



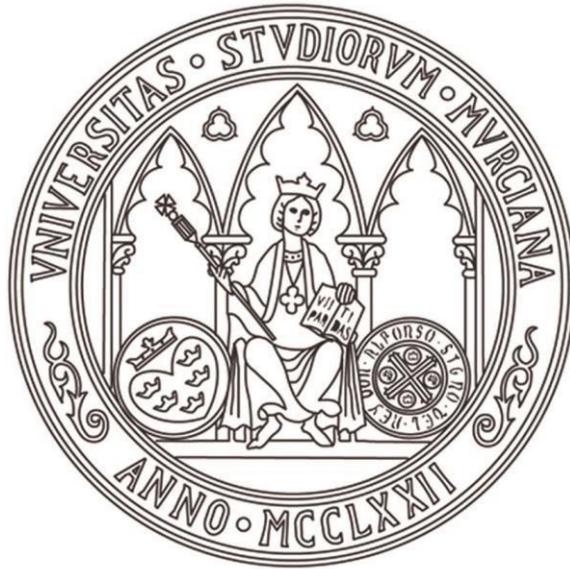
UNIVERSIDAD DE MURCIA
ESCUELA INTERNACIONAL DE
DOCTORADO

TESIS DOCTORAL

Propuesta de Declaración de la Tauromaquia "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO)". Reivindicación necesaria para la preservación del toro de lidia y su biodiversidad.

D^a. Eliana Abellán Sánchez

2023



UNIVERSIDAD DE MURCIA
ESCUELA INTERNACIONAL DE
DOCTORADO

TESIS DOCTORAL

Propuesta de Declaración de la Tauromaquia "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO)". Reivindicación necesaria para la preservación del toro de lidia y su biodiversidad.

Autora: D^a. Eliana Abellán Sánchez

Directores: D. Juan Seva Alcaraz y D. José Manuel Sanes Vargas



**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD
DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR**

Aprobado por la Comisión General de Doctorado el 19-10-2022

Dña. Eliana Abellán Sánchez

doctorando del Programa de Doctorado en

Ciencias Veterinarias

de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Murcia, como autor/a de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor y titulada:

Propuesta de Declaración de la Tauromaquia "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO)". Reivindicación necesaria para la preservación del toro de lidia y su biodiversidad.

y dirigida por,

D. Juan Seva Alcaraz

D. José Manuel Sanes Vargas

DECLARO QUE:

La tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

Si la tesis hubiera sido autorizada como tesis por compendio de publicaciones o incluyese 1 o 2 publicaciones (como prevé el artículo 29.8 del reglamento), declarar que cuenta con:

- *La aceptación por escrito de los coautores de las publicaciones de que el doctorando las presente como parte de la tesis.*
- *En su caso, la renuncia por escrito de los coautores no doctores de dichos trabajos a presentarlos como parte de otras tesis doctorales en la Universidad de Murcia o en cualquier otra universidad.*

Del mismo modo, asumo ante la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido de la tesis presentada, en caso de plagio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2023

Fdo.: Eliana Abellán Sánchez

Esta DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD debe ser insertada en la primera página de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor.

Información básica sobre protección de sus datos personales aportados	
Responsable:	Universidad de Murcia. Avenida teniente Flomesta, 5. Edificio de la Convalecencia. 30003; Murcia. Delegado de Protección de Datos: dpd@um.es
Legitimación:	La Universidad de Murcia se encuentra legitimada para el tratamiento de sus datos por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. art. 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos
Finalidad:	Gestionar su declaración de autoría y originalidad
Destinatarios:	No se prevén comunicaciones de datos
Derechos:	Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



D. Juan Seva Alcaraz, Catedrático de Universidad y D. José Manuel Sanes Vargas, Doctor del Área de Anatomía Patológica en el Departamento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas, AUTORIZAN:

La presentación de la Tesis Doctoral titulada "Propuesta de Declaración de la Tauromaquia "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (UNESCO)". Reivindicación necesaria para la preservación del toro de lidia y su biodiversidad", realizada por D^a Eliana Abellán Sánchez, bajo nuestra inmediata dirección y supervisión, y que presenta para la obtención del grado de Doctor por la Universidad de Murcia

En Murcia, a 18 de septiembre de 2023.

A mis abuelos, Antonio y Flora, por transmitirme su afición a los toros, por su cariño eterno.

A mis padres, Paco y María Mercedes, por su amor y entrega incondicional. Sobran las palabras cuando los sentimientos desbordan el alma. Os quiero.

A Victoria Eugenia, porque me transmitió su pasión por la vida, por su valentía y admirable fortaleza y por darme el inmenso honor de haberla conocido.

*“Para ese que pretende
que la fiesta se acabara
y que al animal defiende
solamente con palabras.*

*Qué sería de una dehesa
si no pasta la bravura,
seguro que ese no cría
a esa raza noble y pura.*

*No arranquéis a mi tierra
el toro de sus entrañas,
la cultural y tanta historia.
Nunca podréis acabar
con nuestra fiesta española”*

“Que Dios reparta suerte”

José León (2013)

ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS

AEGRB	Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas
AGL	Asociación de Ganaderías de Lidia
AGRL	Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia
ANOET	Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos
ANOVA	Análisis de Varianza
Art. /Arts.	Artículo / Artículos
BIC	Bien de Interés Cultural
BOC	Boletín Oficial de Canarias
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOIB	Boletín Oficial de las Illes Balears
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
BOPC	Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña
C.A.	Comunidad Autónoma
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CREM	Centro Regional de Estadística de Murcia
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña
<i>et al.</i>	Y colaboradores
Etc.	Etcétera
Fig. / Figs.	Figura /Figuras
FJ	Fundamento Jurídico
GLU	Ganaderos de Lidia Unidos
ha	hectárea /hectáreas
ILP	Iniciativa Legislativa Popular
INE	Instituto Nacional de Estadística
LGRBL	Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Núm.	Número
RAE	Real Academia Española

RJ	Razonamiento Jurídico
SIGPAC	Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
UCTL	Unión de Criadores de Toros de Lidia

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	23
II. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	33
1. El toro de lidia y su importancia en la dehesa.....	35
1.1. De la especial consideración a la dehesa.....	35
1.1.1. <i>Biodiversidad de la dehesa</i>	37
1.1.2. <i>Valores y servicios de la dehesa</i>	42
1.2. De la importancia de la raza bovina de lidia	42
1.2.1. <i>Referencias históricas</i>	43
1.2.2. <i>Las ganaderías de lidia</i>	45
1.2.3. <i>Castas y encastes</i>	46
1.2.4. <i>Finalidad productiva</i>	53
1.2.5. <i>La importancia medioambiental y económica del toro de lidia</i>	55
2. La Tauromaquia. Evolución jurídica y controversia.....	62
2.1. Historia sobre la prohibición de festejos taurinos	62
2.1.1. <i>Primeras disposiciones contra la Fiesta de los Toros</i>	62
2.1.2. <i>El Concilio de Trento (1545-1563)</i>	62
2.1.3. <i>Los toros en Las Cortes de Castilla</i>	63
2.1.4. <i>Las más significativas prohibiciones pontificias</i>	63
2.1.5. <i>Las principales prohibiciones del siglo XVIII</i>	64
2.1.6. <i>Las prohibiciones más importantes del siglo XIX</i>	65
2.1.7. <i>Las prohibiciones del siglo XX</i>	66
2.2. Régimen jurídico: la competencia en el ámbito taurino.....	67
2.2.1. <i>La Tauromaquia en la Constitución Española de 1978</i>	67
2.2.2. <i>Distribución competencial en materia taurina: Estado y CC.AA.</i>	68
2.2.3. <i>El régimen nacional vigente de la Fiesta de los Toros. Ley 10/1991</i>	71
2.2.4. <i>Los distintos reglamentos taurinos</i>	73
2.2.5. <i>Del Ministerio del Interior al de Cultura. Traspaso de competencias</i>	76
2.2.6. <i>Premio Nacional de Tauromaquia</i>	77
2.3. Declaración de la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural	77
2.3.1. <i>La Región de Murcia</i>	77
2.3.2. <i>La Comunidad de Madrid</i>	79
2.3.3. <i>Otras CC.AA.</i>	83
2.4. Tauromaquia Patrimonio Cultural. Ley 18/2013.....	84
2.4.1. <i>Iniciativa Legislativa Popular (ILP)</i>	85
2.4.2. <i>Análisis minucioso de la Ley 18/2013</i>	86
2.4.3. <i>Medidas de ejecución, desarrollo y complemento de la Ley 18/2013</i>	88

2.5. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en Cataluña	89
2.5.1. <i>Iniciativas antitaurinas para la prohibición de las corridas de toros</i>	90
2.5.2. <i>El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 28/2010</i>	91
2.5.3. <i>Respuesta del Tribunal Constitucional. STC 177/2016</i>	94
2.6. Especial mención a la prohibición en las Islas Baleares	97
2.6.1. <i>Proposición de ley de julio de 2017</i>	98
2.6.2. <i>La Ley 9/2017, de regulación de las corridas de toros</i>	99
2.6.3. <i>El recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley 9/2017</i>	103
2.6.4. <i>Suspensión cautelar de la Ley 9/2017 y su posterior levantamiento</i>	106
2.6.5. <i>Respuesta del Tribunal Constitucional. STC 134/2018</i>	107
2.7. Falsas prohibiciones y otras prohibiciones	115
2.7.1. <i>La Comunidad Autónoma de Canarias</i>	115
2.7.2. <i>El municipio de Villena</i>	117
2.7.3. <i>Municipios nombrados “antitaurinos”</i>	118
2.7.4. <i>Bono Cultural Joven. Real Decreto 210/2022</i>	120
3. Situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia.....	122
4. Tauromaquia: Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad	124
4.1. UNESCO	124
4.2. El Patrimonio Cultural Inmaterial.....	125
4.3. Criterios para la inscripción en la Lista Representativa	127
4.4. Procedimiento para la declaración de un elemento.....	129
4.4.1. <i>Proceso de presentación de candidaturas</i>	129
4.4.2. <i>Proceso de inscripción</i>	130
III. MATERIAL Y MÉTODOS	133
1. Sobre el toro de lidia y su importancia en la dehesa	135
1.1. Recogida de la información	135
1.2. Análisis de la información	137
2. Sobre la evolución jurídica y controversia de la Tauromaquia.....	137
2.1. Recogida y análisis de la información.....	137
3. Sobre la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia.....	138
3.1. Recogida de la información	138
3.2. Estudio estadístico	139
4. Sobre la Tauromaquia: “Patrimonio Cultural Inmaterial” de la UNESCO	140

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	141
1. Sobre el toro de lidia y su importancia en la dehesa	143
1.1. Sobre la superficie de la dehesa en España	143
1.2. Sobre el número de ganaderías de lidia en dehesa en España	145
1.3. Sobre la superficie de las ganaderías de lidia en dehesa en España	147
1.4. Sobre el tamaño de las ganaderías de lidia en dehesa en España	150
1.5. Sobre la población en los municipios de la dehesa con ganaderías de lidia.	151
2. Sobre la evolución jurídica y controversia de la Tauromaquia	152
2.1. Historia de la prohibición de festejos taurinos.....	152
2.2. Régimen jurídico: la competencia en el ámbito taurino	154
2.3. Declaración de la Fiesta de los Toros BIC	157
2.4. Tauromaquia Patrimonio Cultural. Ley 18/2013	159
2.5. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en Cataluña.	160
2.6. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en las Islas Baleares ..	162
2.7. Falsas prohibiciones y otras prohibiciones	166
3. Sobre la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia	169
4. Sobre la Tauromaquia Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.....	235
4.1. La Tauromaquia y los requisitos de ingreso en la Lista Representativa	236
4.2. Justificación de inscripción de la Tauromaquia en la Lista Representativa.....	240
4.3. Procedimiento para su Declaración	243
V. CONCLUSIONES	245
VI. BIBLIOGRAFÍA	251
1. Bibliografía.....	253
2. Webgrafía	260
3. Legislación	266
VII. RESUMEN	269
VIII. ABSTRACT	273
IX. AGRADECIMIENTOS.....	277
X. ANEXOS.....	281

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA		PÁGINA
1	Distribución de la dehesa en la Península Ibérica	36
2	Porcentaje de distribución de la dehesa por CC.AA.	36
3	Provincias y ganaderías ubicadas en dehesa en España	145
4	Tendencia del número de ganaderías activas en el LGRBL	149

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO		PÁGINA
1	Aficionados o no a los toros por edad y sexo	171
2	Grado de afición a los toros por sexo	172
3	Grado de afición a los toros por edad	172
4	Eventos socioculturales y aficionados o no a los toros	176
5	Correlaciones de Pearson entre diferentes eventos socioculturales	177
6	Aficionados o no a los toros por tipos de estudios	180
7	Grado de afición a los toros y nivel de estudios	182
8	Tipo de festejo que gusta por sexo y edad	186
9	Aficionados a los toros por tipo de festejo, edad y sexo	188
10	Grado de afición a los toros en relación con el tipo de festejo	189
11	Causas de la motivación para ser aficionado	190
12	Aficionados o no a los toros por edad y sexo	192
13	Grado de afición a los toros en relación con la motivación	193
14	Grado de satisfacción a los festejos por sexo y edad	196
15	Correlación de la satisfacción entre tipos de festejos	197
16	Motivos para no ser aficionado	198
17	Motivos para no ser aficionados a los toros por edad y sexo	200
18	Opinión sobre el precio de las entradas a los toros	201
19	Opinión sobre el precio de las entradas a los toros por edad	203
20	Qué tiene más en cuenta por sexo	204
21	Qué tiene más en cuenta por edad y sexo	206

22	Grado de afición y qué tienen más en cuenta	207
23	Conocimiento sobre el toro de aficionados o no a los toros	208
24	Conocimiento sobre el toro de aficionados o no a los toros por sexo	210
25	Grado de afición y conocimiento sobre el toro por sexo	211
26	La cría del toro conserva el ecosistema por sexo y edad	214
27	La cría del toro conserva el ecosistema entre aficionados o no	215
28	Importancia de la economía por aficionados o no y edad	217
29	Grado de afición a los toros y desplazamiento a los mismos	221
30	Situación actual de la fiesta de los toros por sexo y edad	222
31	Grado de afición y situación actual de la Fiesta de los Toros	224
32	Aspectos valorados de la Tauromaquia para aficionados o no y edad	227
33	Correlaciones de Pearson sobre aspectos valorados de la Tauromaquia	232
34	Modelos de regresión del grado de afición y arte	233

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA		PÁGINA
1	Número de ganaderías de lidia por CC.AA.	57
2	Número de ganaderías de lidia en CC.AA. con dehesa	58
3	Número de animales de lidia inscritos en el LGRBL	59
4	Tamaño medio de las ganaderías en dehesa (número de animales)	59
5	Evolución del número de autorizaciones de espectáculos públicos en la Región de Murcia	123
6	Composición de la muestra realizada por sexo y edad	139
7	Superficie de la dehesa en España por CC.AA.	144
8	Número de ganaderías por CC.AA. con dehesa en España	145
9	Número de ganaderías de lidia por finca en CC.AA. con dehesa en España	146
10	Número de fincas ganaderas de toro de lidia en la dehesa en España	147
11	Superficie de las fincas de cría del toro de lidia en dehesa en España	148
12	Número de fincas de lidia en dehesa en España según tramo de superficie	149
13	Promedio de reproductores en las ganaderías de la dehesa	150
14	Número de habitantes en municipios con dehesa en España en los que se ubican las ganaderías del toro de lidia	152

15	Aficionados a los toros por grupos de edad y sexo	170
16	Prueba χ^2 . Grupos de edad y sexo	171
16 bis	Prueba χ^2 . Grupos de edad y aficionados o no	171
17	Prueba U. Comparación del grado de afición a los toros y sexo	171
18	Kruskal-Wallis. Comparación del grado de afición a los toros y edad	172
19	Grado de aficionados a los toros	173
20	Grado de afición a los distintos eventos socioculturales	175
21	Prueba U. Eventos socioculturales y aficionados o no a los toros	175
22	% de aficionados a eventos socioculturales. 1991 (España, según el CIS). 2022 (Murcia, según este estudio)	178
23	Nivel de asistencia a los distintos eventos socioculturales	179
24	Aficionados a los toros por nivel de estudios y sexo	181
25	Prueba χ^2 . Nivel de estudios y sexo	182
25 bis	Prueba χ^2 . Nivel de estudios y aficionados o no	182
26	Prueba Kruskal-Wallis. Grado afición a los toros y estudios	183
27	Aficionados o no a los toros por municipios en la Región de Murcia	185
28	Tipo de festejo que gusta por sexo	186
29	Tipo de festejo que gusta por sexo y edad	187
30	Prueba χ^2 . Tipo de festejo que gusta por sexo	188
30 bis	Prueba χ^2 . Tipo de festejo que gusta por edad	188
31	Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y tipo de festejo	188
32	Causas de la motivación para ser aficionado	190
33	Motivación para ser aficionado por sexo y grupos de edad	191
34	Prueba χ^2 . Motivos para ser aficionado y sexo	192
34 bis	Prueba χ^2 . Motivos para ser aficionado y grupos de edad	192
35	Prueba Kruskal-Wallis. Grado de aficionado y motivos	192
36	Grado de satisfacción a los toros	195
37	Grado de satisfacción a los toros por edad y sexo	195
38	Prueba U. Satisfacción a las corridas de toros y sexo	196
39	Prueba Kruskal-Wallis. Satisfacción a festejos populares y edad	196
40	Motivos para no ser aficionado	198
41	Motivos para no ser aficionado por sexo y grupos de edad	199
42	Prueba de χ^2 . Motivos para no ser aficionado y sexo	200

42 bis	Prueba de χ^2 . Motivos para no ser aficionado y edad	200
43	Opinión sobre el precio de las entradas a los toros por sexo	201
44	Opinión sobre el precio de las entradas a los toros por edad	202
45	Prueba de χ^2 . Opinión sobre el precio entradas por edad y sexo	203
46	Qué tiene más en cuenta por sexo	204
47	Qué tiene más en cuenta por sexo y grupos de edad	205
48	Prueba de χ^2 . Qué tiene más en cuenta por sexo	206
48 bis	Prueba de χ^2 . Qué tiene más en cuenta por edad	206
49	Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y qué tiene más en cuenta	207
50	Conocimiento sobre el toro de aficionados o no	208
51	Conocimiento sobre el toro, sexo y aficionados o no	209
52	Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y sexo	210
52 bis	Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y edad	210
53	Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y conocimiento sobre el toro	211
54	Conocimiento del toro, y desaparecerán los toros si lo hacen las corridas	212
55	Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y su desaparición	212
56	La cría del toro conserva el ecosistema por sexo y edad	213
57	Prueba de χ^2 . Conserva el ecosistema y sexo	214
57 bis	Prueba de χ^2 . Conserva el ecosistema y edad	214
58	Prueba U. La cría del toro conserva el ecosistema y aficionado o no	214
59	El conocimiento sobre el toro y su cría conserva el ecosistema	215
60	Prueba de χ^2 . Conocimiento del toro y conserva el ecosistema	216
61	Importancia de la economía y aficionados o no	216
62	Prueba Kruskal-Wallis. Importancia económica y edad	218
63	Prueba U. Importancia económica y aficionado o no	218
64	Desplazamiento de los aficionados a otras localidades por sexo y edad	220
65	Prueba χ^2 . Desplazamiento a otras localidades por sexo	221
65 bis	Prueba χ^2 . Desplazamiento a otras localidades por edad	221
66	Prueba Kruskal-Wallis. Desplazamientos a festejos y grado de afición	221
67	Situación actual de la Fiesta de los Toros por sexo y edad	223
68	Prueba χ^2 . Situación actual de la Fiesta de los Toros por sexo	224
68 bis	Prueba χ^2 para situación actual de la Fiesta de los Toros por edad	224
69	Kruskal-Wallis. Situación de la Fiesta y grado de afición a los toros	224

70	Grado de acuerdo sobre aspectos de la Tauromaquia por sexo	225
71	Grado de acuerdo sobre aspectos de la Tauromaquia de aficionado o no	226
72	Grado de acuerdo sobre aspectos de la Tauromaquia por edad	227
73	Prueba Kruskal-Wallis. Tauromaquia y aficionado o no	230
74	Prueba Kruskal-Wallis. Tauromaquia y edad	230
75	Medidas de Ajuste del Modelo	232
76	Prohibición de la Tauromaquia según aficionado o no	233

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En esta tesis doctoral se pretende realizar una propuesta concreta para la declaración de la Tauromaquia Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad (UNESCO), como una reivindicación necesaria para la preservación del Toro de Lidia. En España, el toro de lidia tiene una importancia vital en el mantenimiento y conservación de la dehesa, igualmente, es el origen y fin único de la Tauromaquia, expresión cultural profundamente arraigada en la sociedad española a lo largo de los siglos y que ha evolucionado envuelta en numerosas controversias tanto desde el punto de vista social como jurídico. Todo ello se analiza profundamente en este trabajo, así como la situación actual en la que se encuentra la Tauromaquia, focalizada en la Región de Murcia, ya que fue la primera Comunidad Autónoma (C.A.) en declararla Bien de Interés Cultural (BIC).

La dehesa es un paisaje icónico de la Península Ibérica, siendo, además, el sistema agrosilvopastoral más característico y representativo de España. Se trata de un sistema de uso de la tierra en el cual coexisten plantas leñosas perennes y cultivos herbáceos bien mezclados, zonificados o que aparecen de forma secuencial en el tiempo, con la presencia de animales o sin ella (Fernández y Porras, 1998). Las dehesas están catalogadas por la Unión Europea como Sistemas de Alto Valor Natural, situadas en su mayoría en zonas desfavorecidas de la Península Ibérica, muchas de ellas ubicadas en parques naturales y algunas en parques nacionales, siendo un modelo de desarrollo sostenible con gran valor ecológico, económico y social (Urivelarrea, 2018).

El sistema de dehesa tiene una gran importancia económica y social en la Península Ibérica. No solo cubre una gran extensión superficial, especialmente por Andalucía, Extremadura y las zonas centro y noroeste peninsular, sino que también fija la población rural en sus núcleos y reduce el flujo migratorio y sus consecuencias, como el envejecimiento, la reducción de tasas de actividad y el abandono de explotaciones. Además, posee un gran valor medioambiental y de biodiversidad, ya que en este territorio se desarrollan actividades forestales, agrícolas, cinegéticas y ganaderas (Gaspar *et al.*, 2007a; Escribano, 2014).

Uno de los principales aprovechamientos y una de las actividades económicas de la dehesa es la producción animal, y en especial la ganadería extensiva, que se caracteriza por poseer una gran relevancia ecológica, contribuyendo a mantener y mejorar la fertilidad de los pastos de los que se alimenta el ganado. Entre otras, la raza bovina de lidia y con ello su máximo exponente, el toro de lidia, juega un papel fundamental, al ser uno de los animales con mayor presencia en la misma. Este se cría principalmente en sistemas extensivos, aunque su notable rusticidad y capacidad de adaptación le permiten aclimatarse a una variedad de hábitats. Esto conlleva beneficios notables para la conservación del territorio en sí, ya que ayuda a rejuvenecer las áreas bajas al prevenir la invasión de matorrales. Además, su pastoreo equilibrado contribuye a prevenir la erosión del suelo y la desertificación, lo que asegura un uso sostenible de los recursos naturales (Gaspar *et al.*, 2007b; UCTL, 2018). Por consiguiente, una gestión adecuada de las ganaderías de bravo es clave para garantizar la calidad y la sostenibilidad a largo plazo del agroecosistema de la dehesa (Jordano, 2022).

En otro orden, conviene destacar que el toro de lidia es el animal más emblemático de nuestro país y constituye la mayor aportación española a la bovotecnia (Sánchez-Belda, 1984) y a la genética mundial, además de ser una de las razas bovinas más antiguas del mundo y de mayor notoriedad internacional, catalogada como raza autóctona de fomento (MAPA, 2020) y denominada por diversos autores como joya del patrimonio genético español y mundial, así como el “*guardián de la biodiversidad*” (UCTL, 2019). Asimismo, es considerado no como una especie, sino una metaraza, o también llamada raza de razas, por la variedad de “*encastes*” con amplia diferenciación genética entre ellos (Cañón *et al.*, 2008). Todo ello es fruto de la actividad de los ganaderos, que dejan su impronta en la selección, desempeñando un papel fundamental en la conservación del medio ambiente, del ecosistema donde viven, de la flora y de la fauna, y desarrollándose en la misma dehesa, también, programas de conservación de especies protegidas. Incluso ha sido constatado que el toro bravo que pasta en las dehesas tiene una aportación al mantenimiento de estas superior al ganado manso (Campos, 2005). Igualmente, el toro de lidia es considerado como un patrimonio cultural material e inmaterial irreemplazable (UCTL, 2019).

Por tanto, la dehesa y el toro de lidia son patrimonios ecológicos que convierten a España en una importante reserva natural de biodiversidad, marcando una diferencia con respecto al resto de países europeos. En definitiva, la dehesa y la crianza del toro bravo son dos elementos indisolubles, que se complementan mutuamente y se retroalimentan, y que representan la riqueza natural y cultural de España. Su conservación y valoración son fundamentales para garantizar su supervivencia a largo plazo y mantener un equilibrio entre la actividad humana y la conservación de la naturaleza. En este sentido, la importancia de la dehesa como un ecosistema único y la del toro de lidia como un animal autóctono y figura emblemática de la ganadería y la cultura española subrayan la necesidad de su conservación, no solo desde una perspectiva ambiental y económica, sino también desde un enfoque cultural y simbólico.

La Tauromaquia, según la Real Academia Española (RAE), es *“el arte de lidiar toros”*. En ese contexto, los toros son criados para un único fin, con el propósito exclusivo de mostrar su acometividad o bravura en los distintos espectáculos taurinos, y que según la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, *“las fiestas o espectáculos taurinos, incluyen no sólo a las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «Tauromaquia»”*. Por tanto, es una manifestación artística y cultural muy arraigada a la sociedad española que genera sentimientos contradictorios entre la consideración de la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural español y la defensa de los derechos de los animales, impulsada a través de una corriente animalista que es promovida por determinados grupos de presión en la actualidad.

Los defensores de la Tauromaquia ensalzan que estamos ante una de las manifestaciones más históricas, artísticas y culturales de nuestro país. De hecho, es un espectáculo de masas en España y en aquellos otros países donde se celebra, presenciado por millones de espectadores y generando una gran actividad económica con importantes ingresos. Desde tiempo inmemorial, las corridas de toros o las distintas modalidades de ritos del toro en la calle han formado parte de las fiestas locales de numerosos pueblos de la geografía española, siendo el toro bravo un elemento esencial, formando parte de la cultura de cada uno de ellos y ayudando a conservar un patrimonio cultural, histórico, gastronómico y folclórico que de otro modo se hubiera deteriorado, o incluso, desaparecido. A esos valores económicos se suman los aspectos ecológicos, ya que gran parte de las dehesas se dedican a la cría del ganado bravo. Y como no, los innegables valores culturales que la Tauromaquia posee, si se entiende la cultura como *“conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”*, según la definición extraída de la RAE.

Tradicionalmente, la Tauromaquia ha inspirado a grandes intelectuales de todos los sectores artísticos, de todas las épocas y tendencias estéticas. Numerosos pintores,

novelistas, poetas, escultores, cineastas, músicos han inspirado sus obras en el mundo del toro, pero al mismo tiempo, filósofos moralistas, pensadores y políticos provocan reacciones y debates, tanto a favor como en contra, sobre este tema. De ahí que, en la actualidad, se está asistiendo a un momento clave para la historia de esta Fiesta.

Ante la dicotomía de ser aficionado o no, es indiscutible que la Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural de los españoles, y que el toro de lidia es un símbolo, una seña de identidad de nuestra cultura. Y como tal, debe ser regulado desde un punto de vista jurídico para su mejor mantenimiento y ordenación. La declaración de BIC de la Fiesta de los Toros en diferentes Comunidades Autónomas (CC.AA.), es un paso muy importante para blindarla ante cualquier ataque que busque acabar con su existencia, pero además, atendiendo a la Ley 18/2013, del 12 de noviembre, la Tauromaquia es declarada patrimonio cultural de todos los españoles, y en su preámbulo ya deja claro el por qué se considera patrimonio: *“La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común,.../... Las fiestas o espectáculos taurinos incluyen no sólo a las corridas de toros sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «Tauromaquia». Todo esto es signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos”*.

Además de lo anteriormente mencionado, la Tauromaquia se ha visto inmersa a lo largo de la historia en numerosas prohibiciones que han dado como resultado determinados cambios y modificaciones, originado su evolución hasta como se conoce en la actualidad. La primera de las prohibiciones se remonta a la “bula *De salutis gregis domini*”, dictada por el Papa Pío V en el año 1567, por la que *“se desaprobaba la pagana costumbre de lidiar toros”*, siguiéndole en años posteriores la prohibición a través de la Real Célula promulgada en 1805 por el Rey Carlos IV, que prohibía la Fiesta de los Toros en toda España. A lo largo de la historia, numerosas han sido las veces que la Tauromaquia ha estado en el foco de atención de clérigos, reyes y políticos, siendo las prohibiciones de mayor relevancia conflictiva las que han tenido lugar más recientemente a principios del siglo XXI, particularmente en las CC.AA. de Cataluña y Baleares (Sánchez-Ocaña, 2013).

La prohibición taurina en Cataluña tuvo un impacto social y político considerable en España, ya que había sido un referente de la Tauromaquia a nivel nacional e internacional a lo largo de la historia. Una decisión política, en el año 2010, prohibía la realización de espectáculos taurinos en toda la región, entrando en vigor dicha prohibición en enero de 2012 (Roger, 2010). Después de un prolongado debate que se extendió durante varios años, el Tribunal Constitucional dictó su sentencia el 20 de octubre de 2016, declarando inconstitucional y nula la prohibición de celebrar corridas de toros y demás festejos en dicha C.A.

En los últimos años, el foco de atención de los grupos antitaurinos se centró en las Islas Baleares, tierra en la que también se celebraban, en época estival, un significativo número de festejos, convirtiéndose en un referente en el panorama taurino. Posteriormente a la aprobación de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y protección de los animales en las Islas Baleares, el Tribunal Constitucional emitió un fallo anulando y declarando inconstitucional gran parte de su contenido. En la Sentencia 134/2018, el Tribunal indicó que las CC.AA. tienen la facultad de legislar sobre sus espectáculos públicos, siempre y cuando respeten la Constitución, y que la Tauromaquia se encuentra recogida en ella como patrimonio cultural y artístico común de todos los españoles.

Al margen de estas controversias que siempre han acompañado a la Tauromaquia, es importante conocer cuál es su situación actual en nuestra sociedad. Para abordar este tema, se ha realizado un amplio estudio en la Región de Murcia, donde esta fue declarada por primera vez BIC. Esta situación podría ser extrapolable a otras regiones del panorama nacional y concretamente a la zona del levante español.

El carácter cultural de la Tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen. De esta forma, la Tauromaquia puede ser regulada desde el punto de vista jurídico a otros niveles como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para su mantenimiento y ordenación.

La UNESCO es el organismo dedicado a conseguir el establecimiento de la paz mediante la cooperación internacional en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación e información. Se trata del organismo que puede otorgar la máxima protección jurídica a la Tauromaquia, siendo además una de las medidas de fomento y protección más importantes que vienen contempladas en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural al indicar en su artículo (art.) 5 que se debe realizar *“el impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad a que se refiere el art. 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”*.

Sin duda, la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial supondría un importante obstáculo para el avance de las medidas prohibicionistas y sería un sólido argumento jurídico a favor de la preservación de la Fiesta en aquellos lugares donde esta sea amenazada o pase a ser una manifestación cultural

minoritaria (García, 2021). Esta situación, tendría sin duda un impacto positivo en la crianza del toro de lidia, garantizando su supervivencia y contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y del ecosistema en el que se desarrolla.

Los objetivos propuestos en la realización de esta tesis son diversos y varían en función de los apartados estudiados.

Así, en relación con la importancia del toro de lidia para la conservación y mantenimiento de la dehesa en España, los objetivos planteados son los siguientes:

- Determinar la incidencia de las ganaderías de lidia en la dehesa española.
- Cuantificar las ganaderías de lidia que están ocupando territorio de dehesa en España.
- Cuantificar las hectáreas (ha) de superficie ocupadas y su proporción sobre el total de la dehesa española.
- Constatar la importancia que supone la crianza del toro de lidia en el mantenimiento y conservación de la dehesa española.

Al estudiar la evolución jurídica de la Tauromaquia y su controversia se proponen los siguientes objetivos:

- Constatar las principales prohibiciones a lo largo de la historia.
- Determinar el ámbito competencial en espectáculos taurinos en España.
- Analizar la declaración de la Tauromaquia como BIC en las CC.AA.
- Analizar la consideración de Patrimonio Cultural de la Tauromaquia.
- Analizar las prohibiciones sobre la Fiesta de los Toros en Cataluña e Islas Baleares y las declaraciones de pueblos antitaurinos en España.

Con la investigación sobre la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia se plantean los siguientes objetivos:

- Determinar la proporción de aficionados a la Fiesta de los Toros.
- Establecer el perfil social de los aficionados a la Fiesta de los Toros.
- Estudiar las diferencias de opinión entre las corridas de toros y los festejos populares.
- Establecer las causas para ser o no aficionado a la Fiesta de los Toros.
- Determinar el conocimiento sobre el toro de aficionados a la Fiesta de los Toros.
- Estudiar la relación de la Tauromaquia con otros eventos sociales.
- Analizar qué es la Tauromaquia para los aficionados de la Región de Murcia.

Por último, al valorar si la Tauromaquia pudiera ser declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, los objetivos a alcanzar serían los siguientes:

- Clarificar si la Tauromaquia cumple los criterios necesarios para su declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- Describir el procedimiento para la tramitación del expediente.
- Elaborar un modelo de propuesta concreta para la inclusión de la Tauromaquia en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

II. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1. El toro de lidia y su importancia en la dehesa

1.1. De la especial consideración a la dehesa

El concepto de dehesa abarca un ecosistema resultado, inicialmente, de la actividad humana de despejar áreas boscosas para destinarlas a pastizales para la ganadería. Son varios los autores que han ofrecido la definición de dehesa, describiéndola en general como un sistema agroforestal donde interactúan componentes leñosos, pascícolas, ganaderos y agrícolas en beneficio económico y ecológico. Así, para Martín (1966) en esta creación humana se encuentra un equilibrio del aprovechamiento agrícola, forestal y ganadero en unas condiciones físicas poco flexibles.

La dehesa es un paisaje característico de la Península Ibérica. Se trata de un icónico sistema agrosilvopastoral que cubre alrededor de 5 millones de ha en toda la Península Ibérica, con una gran importancia económica y social en España, especialmente en Andalucía, Extremadura y las zonas centro y noroeste del país, siendo además un modelo de desarrollo sostenible con gran valor ecológico, económico y social.

Se entiende por sistema agrosilvopastoral como aquel en el que, mediante el uso de la tierra, coexisten plantas leñosas perennes y cultivos herbáceos, bien en mezclas, zonificados o de forma secuencial en el tiempo, con la presencia de animales o sin ella (Fernández y Porras, 1998; Cuevas y Torres, 1999). Este sistema tiene una gran importancia

debido a la función de fijación de población rural en sus núcleos, reduciendo el flujo migratorio y sus consecuencias, tales como envejecimiento, incremento de tasas de mortalidad, reducción de tasas de actividad y abandono de explotaciones (García *et al.*, 2007).

La dehesa es uno de los paisajes más singulares de la Península Ibérica, aunque, según distintas fuentes bibliográficas su superficie específica es variable. En general, su distribución aceptada presenta una superficie alrededor de los 5 millones de ha, de las que más de 4 millones corresponde a España y en torno a un millón se encuentran en Portugal, donde es denominada “montado”. La palabra “dehesa” procede del latín «*deffesa*», término utilizado en la Edad Media para los terrenos que se “defendían” o “acotaban” impidiendo el libre pastoreo de los ganados trashumantes.

En nuestro país, las dehesas se encuentran ubicadas desde la zona centro hasta el cuadrante suroeste, ocupando territorio en las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, Madrid, Castilla y León y Castilla-La Mancha y, su distribución aproximada, en ha y porcentajes que representan, son las expresadas en las Figuras (Figs.) 1 y 2. Si bien es cierto que hay otros datos, que reportan las propias CC.AA., y que arrojan cifras diferentes debido al uso de criterios o fuentes cartográficas distintas, la C.A. con mayor extensión ocupada por dehesa es Extremadura, seguida muy de cerca por Andalucía.

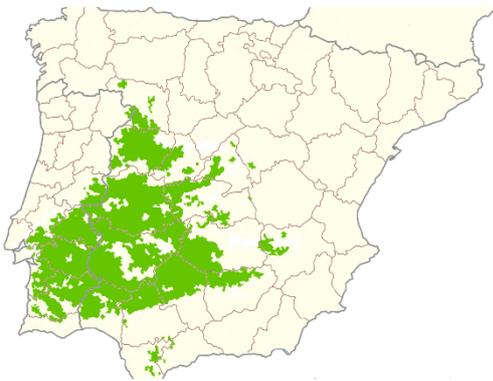


Fig. 1: Distribución de la dehesa en la Península Ibérica.

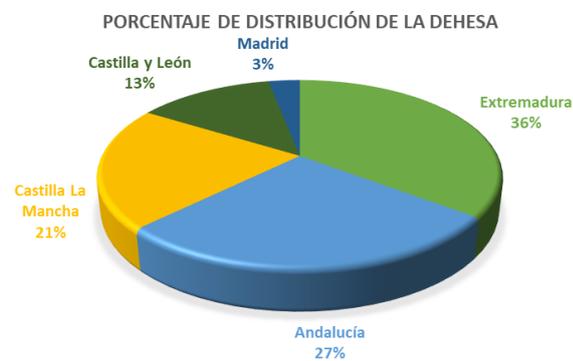


Fig. 2: Porcentaje de distribución de la dehesa por CC.AA.

Este ecosistema, que surge de la creación humana mediante el aclarado del bosque mediterráneo, se encuentra formado por extensas superficies con una distribución de arbolado disperso, predominantemente encinas y alcornoques. Esta configuración permite el crecimiento de pastos, y con ello, el aprovechamiento forestal, agrícola y ganadero. En consecuencia, es un sistema agrosilvopastoral desarrollado sobre terrenos de baja o nula aptitud agrícola, generalmente, monte arbolado con espesura incompleta, cuyo producto principal es la ganadería extensiva (Fernández y Porras, 1998; Urivelarrea, 2018).

Entre otros, el principal aprovechamiento de la dehesa es la producción animal, y se caracteriza por poseer una gran relevancia ecológica, contribuyendo a mantener y mejorar los pastos de los que se alimenta el ganado. En la dehesa, el ganado porcino, ovino, bovino o caprino, se cría principalmente en régimen extensivo mediante el aprovechamiento de los pastos (Díaz y Pulido, 2009). La agricultura, además de suponer una fuente de ingresos, ayuda a controlar la invasión de matorral y proporciona alimento para el ganado, mientras que la explotación del arbolado permite la obtención de múltiples productos forestales como el corcho, la bellota, la leña o el carbón vegetal. Además, también se dan otros aprovechamientos como la caza, la pesca o el turismo (Observatorio Dehesa-Montado, 2023; Life bioDehesa, 2023), que también son significativos en este ecosistema.

La cabaña ganadera está integrada, principalmente, por razas autóctonas de las especies citadas anteriormente. Se trata de razas rústicas que han evolucionado, adaptándose a las condiciones propias de este medio y que destacan por la excelente calidad de sus productos, ya sean cárnicos, lácteos e incluso comportamentales como es el caso del bovino de lidia.

Cabe destacar que además del estrato herbáceo que constituyen los pastizales que se presentan en la dehesa, se dan otros dos bien diferenciados como son el arbóreo y el arbustivo. Así, el primero, está formado principalmente por especies del género *Quercus*, mayoritariamente encina y alcornoque, y otros como el rebollo, fresno o quejigo; estando el estrato arbustivo compuesto, entre otros, por madroños, labiérnagos, jaras y escobas.

Sin duda alguna, la dehesa se puede considerar como un paraíso ecológico único donde habita una gran biodiversidad de flora y fauna, observándose especies consideradas auténticas joyas de la naturaleza como, por ejemplo, la cigüeña negra, el águila imperial o el buitre negro, así como numerosas especies de peces y aves acuáticas (Observatorio Dehesa-Montado, 2023).

Dadas las características tan únicas y singulares que presenta la dehesa, es considerada por la Unión Europea como un Sistema de Alto Valor Natural, siendo un modelo de desarrollo sostenible con gran valor ecológico, económico y social (Urivelarrea, 2018).

1.1.2. Biodiversidad de la dehesa

El Observatorio Dehesa-Montado (2023), en su sitio web, destaca que la dehesa es un paraíso ecológico principalmente poblado de encinas y alcornoques en el que la actividad humana y el medio natural han coexistido en armonía creando un modelo único de biodiversidad.

Derivado del propio concepto, este sistema mediterráneo es reconocido por su biodiversidad biológica, destacando la importancia de su conservación para garantizar su funcionamiento ecológico (Díaz *et al.*, 2003). Así, la heterogeneidad espacial de la dehesa,

con la combinación de arbolado, matorrales y pastizales, crea una amplia variedad de nichos ecológicos que permiten acoger una amplia diversidad de especies vegetales y animales, silvestres y domésticas, consideradas algunas como auténticas joyas de la naturaleza, que hacen de la dehesa un espacio rico en biodiversidad y gran relevancia ecológica cuya conservación es el eje central del proyecto andaluz denominado LIFE 11 BIO/ES/000726 “Ecosistemas de dehesa: Desarrollo de políticas y herramientas para la gestión y conservación de la biodiversidad”.

La Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres crea, en 1992, una red ecológica europea de zonas especiales de conservación, denominada Red Natura 2000, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge específicamente las disposiciones legales básicas de ámbito estatal que regulan el establecimiento y la gestión de la Red Natura 2000 en España (MITECO, 2023). El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto de las actividades humanas.

La dehesa española es un ecosistema único y diverso que alberga una gran variedad de fauna y flora. Tal y como se describe a continuación, en términos de flora, las especies más destacadas son las encinas y los alcornoques como dominantes del paisaje y de un hábitat en el que también abundan, en cuanto a fauna se refiere, una gran diversidad de especies emblemáticas como el ciervo, el jabalí, el lince ibérico o el águila imperial ibérica y que, de la extensa relación existente en diversos catálogos (Rodero y Rodero, 2007; Carrasco, 2010), para la realización de este trabajo se toman como referencia aquellas más significativas.

La flora más destacada que se puede observar en la dehesa es el arbolado, que se considera el elemento esencial de la misma, dadas las múltiples funciones que desempeña; por un lado, desempeña una función productiva de ramón, leña, corcho y principalmente bellota (esta es la más conocida y ha tenido un peso importante en las economías locales a lo largo del tiempo); por otro lado, desempeña una función ecológica, ya que juega un papel fundamental en la estabilización del ecosistema, contribuyendo de forma significativa a la creación de distintos ambientes que favorecen la biodiversidad (San Miguel, 1994).

El arbolado se compone en su mayoría de especies del género *Quercus* (Díaz y Pulido, 2009), principalmente encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) y alcornoque (*Quercus suber*), y ocasionalmente otras especies como acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), quejigo (*Quercus faginea*) y quejigo andaluz (*Quercus canariensis*). De manera local pueden encontrarse manchas adeshadas de pino piñonero (*Pinus pinea*), melojo (*Quercus pyrenaica*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), roble (*Quercus*

robur), castaño (*Castanea sativa*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*) o coscoja (*Quercus coccifera*) (Life bioDehesa, 2023). Por tanto, la encina es, sin duda, el árbol más icónico y representativo de la dehesa, cuyo fruto es base de alimento de algunas de las especies que habitan en este tipo de sistema, como son el toro bravo y el cerdo ibérico.

Los matorrales se encuentran estrechamente asociados a la dehesa, siendo fundamentales en la misma. Su presencia suele ser escasa y temporal, ya que su control, para beneficio de los pastizales, suele llevarse a cabo mediante el adecuado manejo del ganado, los cultivos agrícolas en rotación y las labores de desbroce; aun así, contribuyen a la estabilidad del suelo, facilitando la regeneración del arbolado, diversificando el paisaje y creando hábitat para muchas especies de fauna silvestre. En los años menos favorables, constituyen una reserva de forraje fundamental y de gran valor para el ganado. Las especies más características de matorrales son los jarales que son la especie mayoritaria (*Cistus ladanifer*, *C. monspeliensis* y *C. crispus*), el cantueso (*Lavandula stoechas*), el tomillo (*Thymus vulgaris*) o el romero (*Rosmarinus officinalis*). En las zonas más abruptas del relieve de la dehesa en las que no se han realizado labores al suelo, se encuentra el matorral noble, que cuenta con una gran variedad de especies, como el madroño (*Arbutus unedo*), brezos (*Erica spp.*), labiérnago (*Phillyrea angustifolia*) o mirto (*Myrtus communis*) (Fernández y Porras, 1998).

Igualmente, aparece el pasto herbáceo, el cual constituye un importante recurso no sólo alimenticio, sino también genético. En estos pastos, que se caracterizan por su producción vinculada a la pluviometría, se encuentra un amplio abanico de vegetales que exhiben una extraordinaria diversidad de especies, superando en muchos casos a otros sistemas menos intervenidos por el ser humano, siendo los más predominantes y de interés pastoral como *Trifolium glomeratum*, *T. arvense*, *T. tomentosum*, *Medicago sp.*, *Anthyllis lotoides*, entre otros (Olea et al., 1990). Sin embargo, en las áreas sometidas a un intenso pastoreo, se forman los majadales, que están compuestos por especies anuales y perennes como la *Poa bulbosa* y el *T. subterraneum*, representando el tipo de pastizal de mejor calidad que se encuentra. Y en las zonas de vaguadas y depresiones con acumulación de agua de escorrentía, se localizan los vallicares, pastizales perennes acidófilos, donde destaca el *Agrostis spp.* (Olea et al., 1990; Fernández y Porras, 1998).

En los terrenos más planos y modificados de la dehesa, es común encontrar cultivos forrajeros que se manejan en rotaciones más o menos espaciadas, dependiendo de la calidad del suelo. Estos cultivos desempeñan un papel importante al proporcionar alimento al ganado durante períodos de escasez, aunque en ocasiones, se ha dado prioridad a su destino para alimentación humana. Entre los más frecuentes se encuentran cereales como la avena, el trigo, el triticale, la cebada y el centeno, así como algunas leguminosas como la veza y el altramuz (Life bioDehesa, 2023).

En cuanto a la fauna, la dehesa española alberga una extraordinaria diversidad de especies animales, tanto silvestres como domésticas, gracias a su característica estructura vegetal y a la variedad de microhábitats que ofrece. La heterogeneidad vertical de la vegetación, con árboles dispersos y un estrato herbáceo y arbustivo diverso, juega un papel fundamental en la biodiversidad de este ecosistema. Además, factores como la densidad del arbolado, la espesura del matorral y la presencia de elementos como vaguadas, terrenos de labranza y charcas contribuyen a crear un mosaico de microhábitats en áreas muy pequeñas (Life bioDehesa, 2023).

En las zonas de dehesa con arbolado disperso, destacan especies propias de medios abiertos, esteparios y agrícolas, como el elanio azul (*Elanus caeruleus*), el triguero (*Miliaria calandria*), la avutarda (*Otis tarda*), la grulla común (*Grus grus*), la liebre (*Lepus europaeus*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*). En estas zonas, las rapaces encuentran abundancia de presas y la posibilidad de cazar dentro de la masa abierta; entre ellas aparecen el águila imperial (*Aquila adalberti*), el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), el cárabo (*Strix aluco*), el búho real (*Bubo bubo*), el milano real (*Milvus milvus*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Ocasionalmente, en las dehesas densas, también se pueden avistar aves carroñeras como el buitre negro (*Aegypius monachus*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*) (Life bioDehesa, 2023).

En las áreas con matorral y arbolado más denso, son frecuentes especies de nicho arbustivo y mamíferos de diversos tamaños, como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), el gato montés (*Felis silvestris*), el ciervo (*Cervus elaphus*), el lince ibérico (*Lynx pardinus*) y el jabalí (*Sus scrofa*), el gamo (*Dama dama*), el corzo (*Capreolus capreolus*), el zorro rojo (*Vulpes vulpes*), el tejón (*Meles meles*), la gineta (*Genetta genetta*) y el meloncillo (*Herpestes ichneumon*), algunos de ellos de interés cinegético. Los árboles más altos de la dehesa aportan lugares de nidificación para aves como la cigüeña común (*Ciconia ciconia*) y la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) (Life bioDehesa, 2023).

En las zonas de transición de la dehesa se encuentran especies como la abubilla (*Upupa epops*), el rabilargo (*Cyanopica cyanus*), el chochín (*Troglodytes troglodytes*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), que se considera una de las especies más abundantes (Prieto *et al.*, 1999), y la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) (Life bioDehesa, 2023).

Asimismo, la dehesa brinda refugio a numerosos invertebrados, aves y roedores. Ejemplos de estas especies son el pito real (*Picus viridis*), el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), la musaraña común (*Crocidura russula*), la musaraña ibérica (*Sorex granarius*) y el ratón moruno (*Mus spretus*), que encuentran en las infraestructuras tradicionales de la dehesa refugio y alimento, ya que el sustrato de pastos y matorrales es propicio para su supervivencia. En cuanto a los reptiles y anfibios, son comunes en la dehesa especies como la ranita de San Antón (*Hyla arborea*), la rana verde común (*Rana perezi*), el sapillo pintojo

(*Discoglossus galganoi*) y el tritón ibérico (*Triturus boscai*). Igualmente, los reptiles y los anfibios son especies comunes en estas zonas, especialmente la pequeña ranita de San Antón (*Hyla arborea*), la rana verde común (*Rana perezi*), el sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), o el tritón ibérico (*Triturus boscai*), entre otros. Cabe destacar, además, la presencia de reptiles como las culebras de escalera (*Elaphe scalaris*) y bastarda (*Malpolon monspessulanus*), los eslizones ibéricos (*Chalcides bedriagai*) y el tridáctilo (*Chalcides striatus*), o el mayor lagarto de la Península, el lagarto ocelado (*Timon lepidus*) (Prieto *et al.*, 1999).

En este apartado, conviene destacar que la ganadería desempeña un papel fundamental en la dehesa española, siendo una actividad que ha estado arraigada en ella durante siglos, ya que su estructura agroforestal proporciona un entorno adecuado para la cría y pastoreo del ganado. Los animales se alimentan aprovechando los recursos naturales disponibles como pastizales, arbustos, bellotas de encinas y alcornoques, siendo frecuente la explotación mixta de distintas especies ganaderas para un mejor aprovechamiento de sus diferentes recursos disponibles convirtiendo a la dehesa como el sistema de explotación ganadera extensivo más significativo de la Península Ibérica (Gaspar *et al.*, 2007a).

En la dehesa española coexisten diferentes tipos de ganado, adaptados a las particularidades de este ecosistema. Entre los más característicos se encuentran principalmente el ganado porcino, ovino, vacuno o caprino, siendo frecuente la presencia de varias especies en una misma explotación.

La producción porcina en la dehesa se basa, principalmente en el cerdo ibérico, la especie más emblemática y protagonista. La demanda de sus productos de calidad, obtenidos gracias a la buena alimentación que proporciona la dehesa a base de bellotas y pastos naturales durante la montanera, ha motivado el auge de las explotaciones de esta raza (Fernández y Porras, 1998).

Otra de las producciones ganaderas características de la dehesa es la de ovino, ya que es la que mejor se adapta al terreno, y es la raza Merina la más representativa, aunque también resulta frecuente el empleo de otras como la Manchega, la Castellana o la Talaverana (Life bioDehesa, 2023). El caprino es relativamente escaso y se asocia a zonas con mayor presencia de matorral. Las razas más habituales son la Verata, Retinta y Serrana, siendo la Florida y Malagueña las que tienen mayor relevancia en zonas andaluzas (Life bioDehesa, 2023).

La producción de ganado bovino lo conforman animales rústicos, fundamentalmente, de razas autóctonas como Avileña-Negra Ibérica, Morucha, Retinta, Berrenda en colorado, Berrenda en negro y raza de Lidia como se tratará más adelante. Cabe destacar que la

dehesa sirve también de refugio para razas de ganado bovino en peligro de extinción como la Blanca Cacereña o la Berrenda (Observatorio Dehesa-Montado, 2023).

La presencia de estos distintos tipos de ganado en la dehesa no solo contribuye a la producción de alimentos de calidad, sino que también desempeña un papel fundamental en la gestión del paisaje y en la conservación de la biodiversidad. Su actividad tiene un gran impacto en aspectos medioambientales, económicos y culturales.

1.1.3. Valores y servicios de la dehesa

La dehesa desempeña un papel de suma importancia en la economía, generando una considerable cantidad de empleo, tanto directo como indirecto, en las explotaciones. La agricultura, la ganadería, los servicios forestales o la apicultura requieren de un personal especializado para que todas las tareas se lleven a cabo, siendo necesario incluso, la utilización de animales para las labores requeridas en cada caso (Observatorio Dehesa-Montado, 2023).

La transformación y comercialización posterior de los productos obtenidos de la misma dehesa es la que genera mayor número y diversidad de empleos y negocios, aunque la gran mayoría de ellos están ligados a los sectores agroalimentarios (productos cárnicos, quesos, espárragos, bellotas, miel, setas...) y forestales (corcho, tapones, carbón vegetal...) (Observatorio Dehesa-Montado, 2023). El mundo de la dehesa es una fuente de ingresos y negocios, destacando la actividad cinegética y la pesca deportiva como actividades de bonanza, debido al valor generado por los subsectores asociados a las mismas (taxidermistas, veterinarios, seguros, armerías, rehalas...). Las empresas de servicios (de comercialización y de distribución), el turismo rural (alojamiento y gastronomía) y la artesanía también son otros ejemplos para tener en cuenta por sus grandes beneficios económicos.

En este contexto se debe considerar que una de las producciones más importantes de la dehesa es la del ganado de lidia, cuyo fin último es la obtención de animales para su utilización en los diversos espectáculos taurinos, así como su comercialización cárnica (Rodríguez Montesinos, 1991; Buxadé, 1996), siendo todo ello el origen de la importante estructura económica posterior que rodea el mundo de la Tauromaquia.

1.2. De la importancia de la raza bovina de lidia

La raza bovina de lidia es un tesoro histórico en España, creada a partir del ganado autóctono de los siglos XVI al XVIII, encontrándose, en la actualidad, catalogada como raza autóctona de fomento (MAPA, 2022). Esta raza, cuyo máximo exponente es el toro de lidia, es seleccionada exclusivamente para los espectáculos taurinos siguiendo diferentes criterios muy específicos de expresión de su comportamiento mediante la denominada acometividad o bravura.

Inicialmente, según Uriarte (1969), se constituyen las denominadas castas fundacionales (Morucha Castellana, Jijona-Toros de la Tierra, Navarra, Cabrera, Gallardo, Vistahermosa y Vazqueña), que se encontraban ubicadas en diferentes regiones que correspondían a las cuencas fluviales de los principales ríos españoles como Duero, Ebro, Tajo, Guadiana y Guadalquivir. Hoy en día, la raza de lidia tiene una amplia distribución geográfica que abarca prácticamente toda la Península Ibérica, con excepción de algunas provincias del norte, pudiéndose encontrar también ganaderías de lidia en el sur de Francia y en varios países de Sudamérica (Sanes *et al.*, 2013), aunque su mayor asentamiento en España se concentra en las zonas adeshadas de las dos mesetas, Andalucía occidental, Madrid y Extremadura.

Las características únicas de esta raza, en la formación y producción, la hacen muy diversa. Hechos probados mediante estudios genéticos moleculares, demuestran que esta raza mantiene una mayor riqueza genética que la mayoría de las razas bovinas europeas (Cañón y Fernández, 2007).

1.2.1. Referencias históricas

Los primeros datos documentales sobre la aparición de estos animales se encuentran en el Paleolítico. En España, Francia y el Sáhara, el arte rupestre muestra en paredes y techos figuras pictóricas de toros y bisontes claramente diferenciados, dando a conocer la existencia prehistórica de un animal bravo y agresivo con una tipología similar al toro de lidia actual. En nuestro país, las Cuevas de Altamira (Santillana del Mar-Santander), la Cueva de Minateda (Albacete), el Covachón del Puntal (Valonsadero-Soria) o las Cuevas del Prado de Navazo (Albarracín-Teruel) son un claro ejemplo de estas representaciones de figuras de *Uro* (toro salvaje) pintadas en sus paredes y techos (Prieto, 2020 a y b).

Además del arte rupestre, existen numerosas representaciones culturales del toro a lo largo de nuestra historia, en forma de esculturas, frescos o pinturas, dejando constancia de la interrelación habida entre el hombre y el toro desde tiempos inmemorables. La civilización de la Grecia primitiva sentía predilección por el toro, con él celebraban fiestas de juegos y bailes ante toros en honor a los dioses, que recibían sobrenombres taurinos, como es el caso de las leyendas de Minos y del Minotauro. En Egipto, también se le rinde culto al toro en numerosos monumentos, como si de un Dios se tratase, siendo Apis (el Dios de la fertilidad) uno de sus toros sagrados. Así mismo, en la cultura española, el toro también es fuente de inspiración, representado en dibujos, grabados, pinturas y esculturas, entre las más destacadas podemos nombrar el Vaso de la Doma de Liria (Valencia), de cerámica decorada, los Toros de Guisando, esculturas de origen céltico situadas en el término de El Tiemblo (Ávila) o la Bicha de Balazote (Albacete). Como se puede observar, el toro es un animal totémico que ha sido divinizado en infinidad de culturas (Segovia, 1997).

Se han realizado numerosos estudios para identificar las raíces del toro de lidia y las variaciones que ha sufrido hasta la actualidad, y casi todos ellos se centran en los primitivos *Uros (Bos primigenius)*, una especie de rumiante salvaje que los celtas llamaron "*auroch*", palabra formada por *aur* y *och*, que significa salvaje y toro (Cossío, 1974), y que en latín se denominó "*urus*" (Zeuner, 1963; Grigson, 1980). Así, el origen del toro de lidia español hay que buscarlo en el propio origen de las razas bovinas nacionales. De las formas mutantes primarias, es la del *Bos taurus brachyceros*, derivada del *Bos primigenius*, la que ejerció la mayor influencia en nuestras razas actuales (Barga, 1989). El *Uro* era un rumiante salvaje que en el período terciario invadió nuestra península, proveniente de dos continentes, el europeo y el africano. El *Bos taurus brachyceros* europeo es una raza de gran valor zootécnico como productor de carne y leche, que se instaló en la mitad norte de España, contribuyendo a la formación de las razas bovinas del Pirineo, Cantabria, Santander y gran parte de Castilla y León. Sin embargo, el *Bos taurus brachyceros africanus* invadió nuestra Península situándose en los sistemas Bético y Penibético, dando lugar a la raza de la campiña andaluza, siendo esta raza más corpulenta que la anterior, con cuernos robustos, astas desarrolladas y pelaje oscuro (Cortés, 2008).

La interacción del *Uro* con el *Bos taurus brachyceros africanus*, va a dar lugar a la aparición del primer bovino autóctono español, que es el *Bos taurus ibericus*, un animal que se criará salvajemente por las zonas de Andalucía, las dos Castillas, Extremadura y Navarra. En ese sentido, Cossío (1974) establece la subdivisión de la especie al discutir el origen del toro español, haciendo referencia a tres troncos: *Bos taurus celticus*, una raza de tamaño mediano que se encuentra dispersa en el norte de España y Portugal, pero que no produce toros de lidia; *Bos taurus africanus*, que proviene de Egipto y es más corpulento que el anterior y de cuya variedad se derivaría el toro de lidia; y, *Bos taurus ibericus*, una raza robusta que, aunque menos brava, produce excelentes toros de trabajo y de lidia. En cambio, para Laguna (1993), no se dispone hasta el momento de suficiente información para establecer con claridad la relación existente entre los primitivos ancestros salvajes y los progenitores más inmediatos que han dado paso a las razas vacunas actuales de la Península Ibérica y en concreto al toro de lidia. En un sentido más amplio, Sánchez-Belda (1984) establece que la raza de lidia se formó a partir de animales pertenecientes a cualquiera de los troncos, por un proceso de elección y afianzamiento de los individuos menos dóciles y más agresivos de las vacadas semidomesticadas o sometidas a fórmulas de explotación extensiva.

No obstante, es en la Edad Media cuando mejor queda documentada la relación con el *Uro* o toro salvaje, gracias al hallazgo de escritos procedentes de la época medieval y romana en la que se describe su elección, con características muy parecidas al prototipo de toro de lidia español, por ser fieros, irascibles e indomables. Este tipo de animales se utilizaban

para conmemorar grandes acontecimientos de gran arraigo popular, comenzando en esta era, pues, las primeras fiestas de toros promovidas por la nobleza española (Cortés, 2008) y que desde su aparición han experimentado diferentes etapas a lo largo de la historia.

Así, en un principio, las fiestas con participación de toros surgieron como una forma de entretenimiento popular en la que las personas a pie realizaron suertes con diversos instrumentos. A partir del siglo XVI, estos festejos pasaron a ser dominados por la nobleza y se basaban en distintas suertes a caballo. Sin embargo, en los siglos XVII y XVIII, el toreo a pie volvió a ganar importancia, y hacia finales del siglo XVIII, el espectáculo se convirtió en una alternancia entre el varilarguero y el toreo a pie de los lidiadores (Cossío, 1974; Mira, 1981), siendo hasta la actualidad, en definitiva, una evolución que es la que va marcando la propia del toro (Uriarte, 1969; Rodríguez Montesinos, 1997). En este sentido, destaca la importancia que tendrá la intervención del hombre, que venía influyendo en la selección, únicamente basada en el criterio de acometividad, mejorando las características del toro, domándolo y mejorando su condición, para el espectáculo de las corridas de toros.

Las corridas de toros surgen, según D. José Ortega y Gasset, en torno a 1728 tras un largo proceso evolutivo. Por tanto, a partir del siglo XVIII, los ganaderos comienzan a trabajar en sus productos orientados hacia este tipo de festejos. Las ganaderías que no se adaptaban a las demandas de este tipo de espectáculo, en continua evolución, se fueron extinguiendo, y otras, orientaron su selección hacia los festejos taurinos populares (García, 2008).

1.2.2. Las ganaderías de lidia

En España, el toro vivió en estado semisalvaje hasta el siglo XVII y es, desde esa época, cuando pueden encontrarse referencias a ganaderías y nombres de ganaderos (Vera, 1959; Madariaga, 1966; Cossío, 1974; Barga, 1989; López Izquierdo, 1996). Si bien, no fue hasta el siglo XVIII, en un momento de gran despoblación rural y poco desarrollo agrícola, junto al auge de popularidad que por aquella época tenía el toreo a pie, cuando surgen las primeras ganaderías bravas propiamente dichas. A este respecto, afirma el veterinario Sanz Egaña (1958): *“...hasta el siglo XVIII no se han organizado ganaderías especiales para la producción del toro de lidia. Durante muchos años la ganadería vacuna española producía toros de lidia en un régimen pastoril espontáneo, sin reglas pecuarias ni prácticas especiales”*. Estas ganaderías son organizadas para la producción del toro de lidia, con la finalidad específica de su dedicación a espectáculos de tipo taurino; aunque cabe señalar que existen pruebas documentales anteriores de su existencia, como fue el caso de la Real Vacada de Aranjuez (Barga, 1989).

Inicialmente, la única referencia al origen de los toros para los distintos festejos no es otra que la de su punto geográfico de procedencia antes de recoger nombres de ganaderos, como Toros de la Tierra, de la Serranía de Ronda, del Jarama, de Villarrubia de los Ojos del

Guadiana, de la Ribera de Navarra o de los Montes de Toledo; pero, no es hasta la última mitad del siglo XVIII cuando aparecen vacadas perfectamente definidas y designadas con el nombre de sus fundadores, *Jijona* de Juan Sánchez Jijón, *Cabrera* de José Cabrera, *Vazqueña* de Vicente José Vázquez y *Vistahermosa* de Conde de Vistahermosa (Cossío, 1974; Mira 1981; Sánchez-Belda, 1984).

Entre los primeros ganaderos reconocidos destaca Juan Sánchez Jijón (1598-1618) creador de los toros de Casta Jijona y los monjes Cartujos de Jerez (1614) que fueron seleccionando animales procedentes de los diezmos, que posteriormente formaron parte del origen de las Castas Gallardo, Cabrera y Vazqueña. Los primeros grandes ganaderos de toros de lidia, del XVIII, como los hermanos Rivas, el Conde de Vistahermosa, Vicente José Vázquez y José Rafael Cabrera, fueron, también, grandes agricultores, ya que las vacadas ligadas a las grandes explotaciones agrarias fueron las que constituyeron el origen de las ganaderías del toro de lidia actual (Martínez, 2003).

En Andalucía, las primeras ganaderías de toros de lidia que surgen son las llamadas “boyares”, aquellas destinadas a la cría de bueyes para las labores agrícolas; en cambio, en otras regiones de España, se originan ganaderías destinadas a la producción del ganado vacuno para carne. Es en ellas donde aparecen los primeros criterios de selección, como la tiente de hembras, impulsada por Vicente José Vázquez. El escrupuloso trabajo de los ganaderos de aquella época, consiguió transformar, paulatinamente, el formato y aptitudes del toro primitivo (Ruiz, 2005).

1.2.3. Castas y encastes

Aquellas primeras ganaderías dedicadas exclusivamente a la cría del toro de lidia constituyen lo que se denomina tradicionalmente “las castas fundacionales” y matriz de la cabaña brava, por derivar de ellas los diferentes encastes que existen actualmente, aunque de algunas de ellas apenas queden pequeños vestigios, otras han logrado imponer su presencia y son absolutamente mayoritarias (Rodríguez Montesinos, 1991).

Por una parte, se conocen como castas fundacionales a todas aquellas poblaciones de bovinos a partir de las cuales se han ido conformando las ganaderías de toros de lidia, tal y como son conocidas en la actualidad (Sotillo *et al.*, 1996), teniendo en cuenta que actualmente puedan aparecer más o menos difusas, como consecuencia de los diferentes cruzamientos y procesos evolutivos y selectivos. Estas le otorgan al toro sus características esenciales de morfología y comportamiento y se identifican como el genotipo del animal, comprendiendo todos los factores hereditarios de los ascendientes (comportamiento, estructuras corporales, hechuras...). La mayoría de los autores coinciden al clasificarlas como las Castas Vistahermosa, Jijona, Cabrera, Navarra, Vazqueña y Gallardo (Mira, 1981; Rodríguez Montesinos, 1991; Cruz, 1991; López del Ramo, 1992), sin embargo, para este

apartado se han tomado como referencia el estudio de las ganaderías primitivas realizado por Uriarte (1969), en su obra “*El Toro de lidia español*”.

A continuación se describen las siguientes agrupaciones de ganado bravo, que el autor divide, a su vez, en castas.

a) *Casta Navarra*

Se trata de la casta fundacional más antigua de todas las que enriquecen la Fiesta (Rodríguez Montesinos, 2002; Palomares, 2003). La Casta Navarra parece ser que proviene de manadas de rebaños salvajes que los celtas trajeron consigo, adquiriendo con el tiempo y con el cruzamiento lógico con los bovinos autóctonos de la cuenca del Ebro, la bravura y la fiereza como características más señaladas. Este tipo de toro se criaba desde tiempo inmemorial en las Bardenas Reales, de Cañada, Blanca, etc. y en los términos de Tudela, Arguedas, Peralta, Corella, Funes, Peralta, Caparros y otros (Cañón y Fernández, 2007).

El primer Marqués de Santacara y vizconde de Castejón (Orrillo, 2010) es considerado el primer ganadero de esta casta, constituyendo su ganadería en Corella en el año 1670. Esta ganadería, considerada fundacional, poseía un amplio número de ejemplares, destacados por su bravura y que fueron el tronco común de las sucesivas ganaderías de esta casta, entre las que se encuentran como más ilustres las de Escudero, Valero, Virto y Lecumberri, Guendulain, Carriquiri, Lizano, Laborda, Jimeno de Tejada y Zalduendo. Otras ganaderías aragonesas de sangre navarra son las de Murillo, Ripamilán y Ferrer.

El prototipo morfológico de estas reses indica que son reses de pequeña y fina talla, de encornadura veleta, de pelaje, fundamentalmente, colorado en todas sus tonalidades y castaño, ligeros, nerviosos, bravos, fieros y que desarrollan mucho sentido, lo que dificulta su lidia (Mínguez, 2014). Por ello, la gran mayoría de estos ejemplares van destinados a los festejos populares, donde gozan de gran aceptación y popularidad (Rodríguez Montesinos, 1997).

En la actualidad, esta casta es mantenida por un número muy reducido de vacadas que pastan en las zonas de Navarra y Aragón, aunque su sangre se encuentra en numerosas ganaderías de “bous al carrer”.

Entre las ganaderías más representativas de esta casta se encuentra la ganadería Reta de Casta Navarra, cuyo ganadero, Miguel Reta, tras tres décadas de arduo trabajo en la recuperación de este encaste propio (Viard, 2014a), está intentado seleccionar una línea de ganado para lidia ordinaria. Concretamente, estos animales se lidiaron por primera vez, en corrida de toros, en la feria de Ceret (Francia) de 2021, tras ser suspendida en el año 2020 por la pandemia de Covid-19 (Murillo, 2019; Sagües, 2020).

b) Casta Morucha Castellana

El origen de esta casta se encuentra, principalmente, en la provincia de Valladolid, aunque llegó a extenderse a la cuenca colindante del río Duero. Los antiguos rebaños pastaban en los municipios de Boecillo, Aldeamayor de San Martín, Montemayor de Pelilla y la Pedraja de Portillo. En este último pastaba el ganado castellano viejo conocido como “Raso de Portillo”, originariamente puro o cruzado, en parte, con el de Casta Navarra (Palomares, 2003; Cañón y Fernández, 2007). Dada su antigüedad, estos toros eran los primeros en salir a la plaza en las funciones reales, con divisa blanca.

Como ganaderos reseñables podemos destacar a Sanz Manzano, Muñoz, Alonso Sanz, Bello, Peña, Valdés, Díaz de Castro, Prado, Manzano y Rodríguez San Juan. A modo anecdótico se puede contar que esta casta tiene en su historia un acontecimiento destacado y conocido por los aficionados, ya que de la ganadería de Rodríguez San Juan fue el toro “Barbudo” que mató a Pepe-Hillo, el 11 de noviembre de 1801.

El prototipo morfológico de estas reses se puede definir, siguiendo el análisis histórico realizado por miembros de la Universidad Complutense de Madrid (Cañón y Fernández, 2007), como un toro grandullón, desproporcionado, de elevada encornadura y cornivueltos, con ojos saltones, fundamentalmente de pelaje negro, bravos y con pies de salida, aunque pecaban de blandos en el tercio de varas (Barga, 1989; Cruz, 1991).

Desgraciadamente, durante el siglo XIX se terminaron de extinguir las ganaderías de esta casta en su pureza, aunque la tercera generación de la familia Gamazo, consiguió criar en el Quiñón de Valdés, los últimos representantes de la raza castellana, los últimos descendientes directos. Además, en 1980, esta casa ganadera creó otro hierro con el nombre de “El Quiñón”, para incorporar un nuevo encaste a los rasos, procedente de la rama Ybarra. A pesar de diluir más la herencia castellana, gracias a los nuevos refrescamientos de sangre con otras procedencias, han conseguido que los Rasos de Portillo tengan continuidad y, en estos últimos años, vuelvan a estar de nuevo en el mercado, especialmente en el francés (Viard, 2015a).

c) Casta Jijona

La Casta Jijona, fundada por Don José Sánchez Jijón, tiene su origen en el ganado autóctono de la Mancha, fundamentalmente en la zona de Villarubia de los Ojos y Valdepeñas (Ciudad Real), donde se encontraba el centro principal de crianza, pero, también, tuvo incorporaciones de otras zonas del centro de la Península (Uriarte, 1969; Rodríguez Montesinos, 2000).

Como ganaderos importantes ligados a esta casta podemos destacar a Juan Sánchez Jijón, Flores, Muñoz Vera, Navasequilla, Malpica, Díaz Hidalgo, entre otros. De esta casta se derivaron las variantes de los Flores de Albacete y de los “Toros de la Tierra” de Aleas,

Vicente Martínez y Félix Gómez, que pastaban en Colmenar Viejo. Según el tratadista Luis Uriarte (1969), se considera derivada de esta casta la ganadería brava del Real Patrimonio, fundada por iniciativa de Felipe III (1598-1621) o de su empleado Juan Sánchez Jijón.

El prototipo morfológico de estos toros se puede definir como animales de gran alzada, elevado peso, bastas hechuras y buena cornamenta. En cuanto al color del pelo, predominaba el colorado encendido (“jijón”), pero había igualmente castaños, retintos e incluso negros. Eran toros bravos, codiciosos, ágiles y de mucho poder, especialmente en el primer tercio; en cambio, en el último, eran reservones, inciertos y desarrollaban sentido durante la lidia (Barga, 1989; Cañón y Fernández, 2007).

d) Toros de la Tierra

Los Toros de la Tierra tuvieron el mismo origen que la Casta Jijona y no constituyen casta distinta, ya que a ambas se les suele considerar como una única casta fundacional. Su área geográfica se situaba en la cuenca del río Jarama. Puede considerarse como ganadero fundador de la misma a Don José Rodríguez, quien integró en su vacada reses procedentes del cobro de diezmos, con lo que se hizo con un importante núcleo oriundo de Sánchez Jijón (de ahí que ambas ganaderías fueran del mismo origen). La rama que alcanzó mayor fama fue la de Bañuelos. Otros ganaderos de Colmenar, Félix Gómez, Manuel Aleas, Vicente Martínez y los Gaviria también tuvieron reses de esta procedencia, pero cruzados con toros “Jijones”. Estas reses fueron conocidas como vacadas de Jijones colmenareños y tuvieron gran prestigio en la segunda mitad del siglo XIX (Cañón y Fernández, 2007).

El prototipo morfológico de estas reses se puede definir como un toro de gran alzada, con el cuello largo, fuerte de patas y los cuernos gruesos. Su pelaje era de color negro, aunque también existían ejemplares colorados, bermejós y berrendos, incluso listones, carinegros o coliblanco. En la lidia eran bravos, codiciosos y duros, mientras no perdían poder y facultades, en cuyo caso adquirirían resabios y sentido (Cruz, 1991).

Las divisas que mantienen esta procedencia y la de la casta pura Jijona son muy reducidas y apenas quedan muy distantes las ramas antiguas, Samuel Flores, Yonnet (conocida como los Jijones de la Camarga) o Montalvo pueden ser alguna de ellas. En la actualidad, varias ganaderías intentan recuperar el encaste Martínez: Jara del Retamar, Peñajara de Casta Jijona y Hermanos Quintas, también llamados los Quintas de Colmenar (Viard, 2015b; García, 2019).

e) Casta Cabrera

El origen de la Casta Cabrera, primera casta fundacional andaluza, es muy heterogéneo, pues procede de la recaudación de los diezmos que ciertos conventos de Jerez de la Frontera y Sevilla cobraban “en especie” a los ganaderos vecinos de su jurisdicción. Siguiendo los estudios de Luis Uriarte (1969), Don Luis Antonio Cabrera Ponce de León

adquirió ganado sobre 1740 a los Cartujos o Dominicos de Jerez. Tras su muerte, su yerno, Don José Rafael Cabrera, consiguió que la ganadería gozara de un gran nombre. Antes del siglo XVIII, la familia Cabrera consiguió difundir la bravura de sus reses, vendiendo puntas de ganado a Don Benito Ulloa Ledesma y a Don Vicente José Vázquez, que consolidaría, años más tarde, otra de las castas fundacionales, la Casta Vazqueña.

Las reses de esta casta se caracterizaban por su considerable alzada, su gran corpulencia, su cuerpo largo y galgueño, una encornadura bastante desarrollada con gruesa mazorca y una gran variedad de pelajes (negros, cárdenos, berrendos, jaboneros, ojos de perdiz y sardos). Eran toros bravos, fuertes y poderosos, con grandes facultades para la lidia, con cierto carácter fiero, propensos al resabio y a desarrollar peligro (Barga, 1989).

La Casta Cabrera no existe pura en la actualidad como tal, y solo subsiste en la ganadería de Miura, cuyos toros conservan unas características zootécnicas y de comportamiento muy parecido a los primitivos. El primer ganadero de esta familia fue Don Antonio Miura Fernández, a quien su padre le compró, por su gran afición, unas reses de la Sra. Viuda de Don José Rafael Cabrera, que al cruzarlas con algunas reses procedentes de la Casta Gallardo formaron los orígenes de la única ganadería que ha logrado sobrevivir y llegar a nuestros tiempos con reses de la procedencia de la Casta Cabrera, la ganadería de Miura (Viard, 2011a).

f) Casta Vazqueña

Al fallecer el utrerano Gregorio Vázquez, hereda la ganadería su hijo Vicente José en 1778, auténtico creador de la “Casta Vazqueña” que ha llegado a nuestros días. Esta ganadería se forma con reses de Benito Ulloa, procedentes de la Casta Cabrera. La preocupación de Vázquez era la falta de bravura de sus toros, característica que hacían gala las reses del conde de Vistahermosa. Una vez conseguido más de un centenar de madres, hizo un cruzamiento, obteniendo un patrón de comportamiento noble y bravo con un morfotipo más armónico y de singular belleza (Viard, 2014b).

Como hecho anecdótico, de esta estirpe se formó la Real Vaca de Fernando VII que, posteriormente, fue vendida a los duques de Osuna y Veragua. A la casa de Veragua se la compró en 1928 Mariano Martín Alonso, que, a su vez, se la vendió en 1931 a Juan Pedro Domecq, quien renovó la ganadería introduciendo lotes de Vistahermosa.

Los toros de Casta Vazqueña son más pequeños y con menos cornamenta que los de Casta Cabrera, pero no tan cornicortos como los de Vistahermosa (Palomares, 2003). Presentan multitud de capas, principalmente son negros, cárdenos, berrendos, tanto en negro como en castaño, sardos y jaboneros. Al saltar al ruedo ofrecen una salida espectacular y son extremadamente duros, bravos y querenciosos, desarrollando sentido si se lidiaban de manera incorrecta (Cañón y Fernández, 2007).

En la actualidad, hay pocas ganaderías que mantienen esta casta en pureza, concretamente, la de Concha y Sierra; la de Fernando Pereira Palha, en Portugal; la de Prieto de la Cal, en tierras onubenses; y, la de Aurelio Hernando, propiedad del ganadero del mismo nombre que sueña con sacar adelante una punta de Veraguas en tierras Colmenareñas (Viard, 2014b).

g) Casta Vistahermosa

La Casta Vistahermosa fue fundada por los hermanos Rivas, ricos labradores de Dos Hermanas (Sevilla), en una zona de marismas del río Guadalquivir. De ellos provendrían las características de esta casta, que predomina actualmente en la mayoría de las ganaderías de lidia.

Fue Don Pedro Luis Ulloa Calis, primer Conde de Vistahermosa, quien adquirió, hacia 1774, la ganadería de Tomás Rivas, incrementando su prestigio en los años posteriores por los siguientes condes herederos de la vacada (Uriarte, 1969). Tras la cuarta condesa de Vistahermosa, se vendió porciones de la vacada a Barbero de Utrera y a Salvador Varea Moreno. De estas dos ramas, se conserva ganado sin cruzamiento desde la creación de dicha casta en el primer cuarto de siglo XVIII.

Estos animales no son de mucha alzada, pero sí de proporciones correctas, finas y fuertes, de gran trapío, de cabeza pequeña y cornicortos. La capa predominante es la negra, aunque también, hay ejemplares cárdenos y colorados en melocotón. Las condiciones más estimables de esta casta son la bravura y la nobleza, que conservan en todos los tercios, con una embestida alegre y codiciosa hasta la muerte (Barga, 1989; Cañón y Fernández, 2007).

Actualmente, Vistahermosa es la casta predominante y la que presenta mayor número de ramificaciones, siendo el origen de la mayoría de los encastes existentes en la actualidad de los que derivan la mayoría de las ganaderías (Viard, 2011b).

h) Casta Gallardo

La Casta Gallardo no es admitida por unanimidad como tronco originario. Fue formada a mediados del siglo XVIII, al cruzar vacas andaluzas con toros navarros, siendo su fundador el sacerdote de Rota Don Marcelino Bernaldo de Quirós (Areva, 1958). Posteriormente, la ganadería pasó a los hermanos Gallardo del Puerto de Santa María llegando a ser muy conocida por el gran juego que daban sus toros. Como se puede observar, su origen fraileró fue similar al de la Casta Cabrera, destacando Filiberto Mira (1981), que ambas castas fueron enlazadas en la ganadería fundada por Don Juan Miura.

La rama principal de esta procedencia se encuentra hoy en la ganadería sevillana de Pablo Romero, actualmente llamada Partido de Resina (Viard, 2011c).

En cuanto a su morfología, destacan los ejemplares mediolíneos y con tendencia a la hipermetría, como consecuencia del gran desarrollo de las masas musculares, especialmente del dorso, lomo y tercio posterior. La cabeza es corta, con predominio de animales chatos y además carifoscas, las encornaduras en gancho tienen una longitud media y son muy armónicas y presentan un cuello corto y el morrillo aparece muy desarrollado. Las capas características son el cárdeno, en todas sus variantes, y el negro. Son reses que, durante la lidia, conservaban su bravura y poder hasta el final (Barga, 1989).

En definitiva, de todas las castas fundacionales, según Uriarte (1969) se puede resumir que en la actualidad perduran la de Vistahermosa y con menos pureza la de Vázquez, quedando muy poco, y con exiguos vestigios de lo primitivo de las de Jijón y Cabrera, y no quedando apenas nada de la Castellana y Navarra; en cambio Rodríguez Montesinos (1991) es más categórico al afirmar que no quedan ejemplares puros de la Casta Jijona, que puede considerarse extinguida.

Por otra parte, y una vez descritas las castas fundacionales, se denomina encaste al conjunto de animales que pertenecen a una o varias ganaderías, compartiendo el origen genético, así como unas características zootécnicas y unos comportamientos comunes, formando una agrupación racial entre ellos, y tal como describe el Real Decreto 60/2001, de 26 de enero, sobre prototipo racial de la raza bovina de lidia, los diferentes encastes se han formado a través de la selección realizada por ganaderos a partir de las castas fundacionales de procedencia, tras largos procesos evolutivos y selectivos, con diferentes cruzamientos entre ellas.

En la actualidad, se consideran encastes: Miura (Casta Cabrera), Pablo Romero (Casta Gallardo), además de las agrupaciones derivadas de la Casta Navarra y Vazqueña. La Casta Vistahermosa es la que presenta mayor diversidad de encastes; así, se relaciona el encaste Murube-Urquijo, encaste Contreras, encaste Saltillo, encaste Santa Coloma (dentro de este encaste existen tres líneas de origen común que son la línea Buendía, la línea Graciliano Pérez-Taberner y la línea Coquilla), encaste Albaserrada (derivado directamente de Saltillo y Santa Coloma), encaste Urcola y encaste Parlade, que a su vez presenta varios encastes como Gamero-Cívico, Pedrajas, Conde de la Corte, Atanasio Fernández, Juan Pedro Domecq, Nuñez y Torrestrella. Además, hay cruces de la Casta Vistahermosa con la Vazqueña dando lugar al encaste Hidalgo-Barquero, el encaste Vega-Villar (cruce de Casta Vazqueña con sementales de Santa Coloma) y encaste Villamarta que procede de numerosos cruces, con predominio de la Casta Vistahermosa (Real Decreto 60/2001).

Como ya se ha ido describiendo para las distintas castas, desde el punto de vista de la morfología, la raza de lidia presenta unas características muy peculiares con una gran variedad plástica fruto de su origen múltiple, ya que como describe Aparicio (1960), al

buscar el hombre la aptitud de la acometividad necesaria para los espectáculos taurinos se sacrificaron el resto de los detalles en aras de la búsqueda de la bravura.

Los animales pertenecientes a la raza de lidia presentan unas características propias que los identifican y diferencian del resto de la especie bovina. Son animales, generalmente, con notables diferencias morfológicas entre ganaderías y encastes; estas vienen recogidas en el Real Decreto 60/2001, y junto a las aportaciones de otros autores como Barga (1989), Cruz (1991), Sotillo *et al.* (1996) y Rodríguez Montesinos (1991; 1997; 2000) se pueden resumir en *“La morfología de la raza de lidia es uniforme en lo primordial, pero considerablemente variada en aspectos accesorios. Presenta un gran dimorfismo sexual, es elipométrica, mesomorfa y celoide, con gran desarrollo muscular y excepcional actitud dinamógena”*.

Siguiendo este decreto, la descripción de los caracteres regionales, de forma general, indica que la cabeza es de proporción entre media y pequeña, corta y ancha, más larga y estrecha en hembras. Las orejas son pequeñas, con abundantes pelos en su interior y borde superior, mientras que los ojos son grandes, muy expresivos y más o menos salientes. El cuello suele ser corto o mediano, más musculado en los machos, presentando un morrillo desarrollado. El tronco suele ser corto y fuerte, mientras que el pecho es ancho y poderoso. En cuanto a las extremidades, generalmente, son cortas. El muslo, la nalga y la pierna son proporcionados con el desarrollo muscular que suele ser discreto y los radios distales son comúnmente finos. La piel presenta un grado de desarrollo variable y el pelo tiene aspecto diferente en las distintas estaciones del año.

Como bien se ha descrito en el apartado anterior, existe una amplia diferenciación genética entre castas y entre unos encastes y otros, fruto de la actividad de ganaderos durante años, quienes han ido marcando su impronta en la selección, manteniendo un elevado aislamiento reproductivo. Este grado de diferenciación genética observado en esta raza es muy superior a otras razas bovinas europeas, por lo que debería ser considerada una metaraza o raza de las razas (Cañón *et al.*, 2008). Además, es importante resaltar que muchos de estos encastes reúnen las condiciones que establece la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) para ser considerados poblaciones en riesgo de extinción y ser una raza de gran prioridad en programas de conservación, ya que presenta una dificultad mayor para poder ser sustituida genéticamente.

1.2.4. Finalidad productiva

El toro de lidia se produce principalmente para ser lidiado. Su uso productivo principal es la lidia, destinada a espectáculos taurinos (Rodríguez Montesinos, 1991; Buxadé, 1996),

tales como corridas de toros, novilladas picadas, rejoneo, novilladas sin picar, becerradas, toreo cómico, festejos mixtos, festejos populares, concursos de recortadores, etc.

Asimismo, desde el punto de vista de la producción animal, además de su selección por el comportamiento para su aptitud para la lidia, de forma indirecta, es una raza que presenta buenas aptitudes para la producción cárnica. El sector taurino en el año 2005, creó FEDELIDIA (Federación de Asociaciones de Raza Autóctona de Lidia, formada por las cinco agrupaciones reconocidas por el Ministerio de Agricultura para la gestión del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia -LGRBL-) con el objetivo de poner en valor la producción cárnica, el consumo y la distribución de la carne de toro de lidia, así como la obtención del logotipo “100% Raza Autóctona” que otorga el Ministerio en derivados cárnicos y subproductos de vacuno de raza (FEDELIDIA, 2020). Dicho objetivo fue conseguido mediante la Resolución de la Dirección General de Productores y Mercados Agrarios de 21 de diciembre de 2015, por la que se autorizaba el uso del logotipo “Raza Autóctona” a la Federación de Asociaciones de Raza Autóctona de Lidia, para la carne de vacuno de raza de lidia, publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente. Esta resolución quedó sin efecto por la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, de 15 de marzo de 2018, por la que se modificaba el pliego de condiciones para el uso del logotipo Raza Autóctona a FEDELIDIA, según el Real Decreto 505/2003, de 28 de junio, por el que se regulaba el uso del logotipo “Raza Autóctona”, en los productos de origen animal.

La forma de crianza de estos animales garantiza el consumo de una carne obtenida a base de una dieta natural, con pastos y materias primas naturales, criados en un entorno que garantiza la sostenibilidad del ecosistema y del medio rural en el que se desarrolla (Caballero de la Calle, 2002). Esta carne de lidia puede proceder tanto de los animales lidiados en plazas de toros u otros recintos como de los animales no lidiados, que eliminan las ganaderías por diversos motivos (Toro, 2016).

En la actualidad y gracias a la investigación e implicación para dar a conocer el alto valor que posee la carne del toro de lidia por parte de algunos chefs e investigadores universitarios, esta carne se encuentra en auge pese a ser un producto alimenticio que apenas se conoce su calidad, composición química y seguridad alimentaria (Beriain *et al.*, 2011). El sistema de producción en régimen extensivo, las características propias de la raza, el peso y la edad de sacrificio, junto con el fin último del toro bravo, la lidia y muerte en la plaza, dotan a esta carne de unas singularidades que la hacen diferente al resto de carne de razas bovinas (Beriain *et al.*, 2011) y que son valoradas por el consumidor por su relación con el mundo taurino. Aunque para algunos autores supone una carne de menor calidad por presentar menor pH y características próximas a las carnes DFD (duras, oscuras y secas) (Vieira *et al.*, 2004), otros indican que la inmensa mayoría de las canales procedentes de

bovinos lidiados presentan valores similares al bovino de abasto y que son solo algunas canales las que presentan estas características, que podrían ser excluidas perfectamente por los controles sanitarios (Seva y Rodríguez, 1998).

Las características principales de la carne de bravo son su color rojo intenso y la poca grasa intramuscular que posee, rica en Omega-3 y en vitamina E, manteniendo valores nutricionales muy altos (Berriain *et al.*, 2011; Martínez, 2014). Por todo ello, son numerosos los chefs que han ratificado la importancia de esta carne, siendo Mario Sandoval uno de los referentes de la gastronomía que más se ha implicado en potenciar el consumo y los beneficios de esta carne, llevando su convicción hasta lo más alto, presentado junto con la Unión de Criadores de Toros de Lidia en “Madrid Fusión-2016” el proyecto “*Carne de bravo: el valor de la sostenibilidad*” (UCTL, 2016).

1.2.5. La importancia medioambiental y económica del toro de lidia

El toro de lidia es el animal más emblemático de nuestro país y constituye la mayor aportación española a la bovinotecnia (Sánchez-Belda, 1984) y a la genética mundial. Además de ser una de las razas bovinas más antiguas del mundo y la raza autóctona española de mayor notoriedad internacional, catalogada por diversos autores como joya del patrimonio genético español y mundial, así como “*el guardián de la biodiversidad*” (UCTL, 2019). Asimismo, es considerado no como una especie, sino una metaraza (o también llamada, raza de las razas, por la variedad de “encastes” con amplia diferenciación genética entre ellos (Cañón *et al.*, 2008), fruto de la actividad de los ganaderos, que van dejando su impronta en la selección), que desempeña un papel fundamental en la conservación del medio ambiente, del ecosistema donde vive, de la flora y de la fauna, desarrollándose en la misma dehesa, incluso, programas de conservación de especies protegidas; además de ser puntos de paradas de aves migratorias cuando hay presencia de acuíferos. Por todo ello, es considerado como un patrimonio cultural material e inmaterial irremplazable (UCTL, 2019).

Igualmente, el toro bravo es criado, mayoritariamente, en extensivo y en ciclo cerrado, en amplias dehesas, catalogadas por la Unión Europea como Sistemas de Alto Valor Natural, situadas en su mayoría en zonas desfavorecidas de la Península Ibérica, muchas de ellas ubicadas en parques naturales y algunas en parques nacionales, donde contribuye a la conservación de los dos tipos de ecosistemas mediterráneos de gran transcendencia ecológica que habita, la dehesa ibérica y, en menor medida, la marisma; ambos son patrimonios ecológicos que convierten a España en una importante reserva natural de biodiversidad (UCTL, 2019).

La raza de lidia es el máximo exponente del sistema de producción extensivo, permitiendo un aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales y siendo base del

mantenimiento del ecosistema y del equilibrio del territorio. Tiene esta raza acusado instinto de territorialidad (Cruz, 1991). La vacada necesita un espacio vital amplio, diversificado e incluso fragoso. Es por ello que esta raza se cría mayoritariamente en zonas de dehesa ibérica, especialmente de sierra o monte, aunque, también, la podemos encontrar en zonas de marisma o en las zonas más desfavorecidas de la península, más agrestes y pobres, amenazadas por la despoblación, donde convive en equilibrio y armonía con la flora y la fauna autóctonas, desarrollando los hábitos propios de su raza en superficies de mayor extensificación que otras razas bovinas, donde vive en estado silvestre en condiciones de semilibertad en régimen de manadas. Por su alto grado de rusticidad, tiene gran capacidad de adaptación a distintas latitudes y altitudes, y a climas muy diversos y presenta gran adaptabilidad a ambientes marginales, desde monte alto hasta zonas de marisma (Cruz, 1991).

Cabe destacar que la crianza del toro de lidia ejerce un efecto beneficioso para la conservación de la dehesa, ya que rejuvenece las partes bajas al evitar la invasión del matorral, previene la erosión del suelo y la desertización gracias al pastoreo equilibrado que permite el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales (Gaspar *et al.*, 2007a; UCTL, 2018). Por tanto, la gestión adecuada de las explotaciones ganaderas de bravo es clave para garantizar su calidad y el mantenimiento sostenible del agroecosistema de dehesa (Jordano, 2022).

Es por todo ello que la cría del toro de lidia podemos definirla como un claro ejemplo de sostenibilidad, ya que no solamente contribuye al mantenimiento de la dehesa, por tratarse de una raza autóctona que se adapta perfectamente al medio rural gracias a su rusticidad, sino que además ayuda a la supervivencia de especies que están en peligro de extinción, como el lince ibérico, el águila imperial e ibérica y la cigüeña negra, protegiendo así la biodiversidad de la flora y la fauna autóctona (Etxarri, 2016).

Por último, resaltar que el ganado bravo contribuye en la lucha del cambio climático. Desde Alianza Rural (plataforma constituida para la defensa del medio rural, sus tradiciones, riqueza y entorno) se expuso *“El toro bravo y la dehesa, entre las soluciones para frenar el Cambio Climático”* en el marco de la celebración de la Cumbre del Clima de Madrid (2019), alegando que las dehesas son sumideros de CO₂ y fuentes productoras de O₂.

Asimismo, y en otro orden de cosas, las ganaderías de lidia son una barrera frente a incendios por la constante vigilancia que tiene el ganado, las características específicas de los cerramientos y la limpieza que los animales hacen del matorral; igualmente, ayuda a frenar la tala indiscriminada de encinas, la expansión del urbanismo descontrolado e, incluso, la caza furtiva (Benlloch, 2019).

Con anterioridad se ha hecho referencia a la importancia en cuanto a la producción de ganado de lidia en el contexto de la dehesa, tanto cuando es destinado a su fin principal como es la lidia, como para su comercialización destinada al consumo cárnico. Por ello, es necesario determinar su producción en términos de número de ganaderías y animales con la finalidad de conocer el impacto económico potencial que pudiera conllevar.

En España existen, con algunas oscilaciones según los años, en torno al millar de ganaderías pertenecientes a distintas asociaciones, y aunque principalmente se encuentran localizadas en las zonas adehesadas de Andalucía, Castilla-León, Extremadura y Castilla-La Mancha, se podría ampliar su ubicación prácticamente a la totalidad del territorio peninsular salvo algunas provincias del norte (Sanes *et al.*, 2013), ya que, gracias a su gran rusticidad y capacidad de adaptación, este tipo de ganado se ha adaptado a cualquier tipo de hábitats y suelos, incluso los más rigurosos y pobres (Cruz, 1991). En la Tabla 1 se puede observar el número de ganaderías de lidia en la última década distribuidas por CC.AA., así como en otros países como Francia y Portugal según los datos publicados por el MAPA.

Tabla 1. Número de ganaderías de lidia por CC.AA.

CC.AA. (*otros países)	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	263	260	254	250	254	248	243	235	226	222
Aragón	55	58	61	57	58	58	55	56	55	58
Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Castilla La Mancha	102	99	96	99	97	98	93	86	82	83
Castilla y León	206	202	194	178	185	183	175	169	167	168
Cataluña	8	8	8	7	9	9	10	9	9	10
Com. Valenciana	87	84	88	89	88	89	86	78	75	75
Extremadura	109	112	110	108	105	106	105	105	102	103
Galicia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Islas Baleares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
La Rioja	7	7	7	8	17	8	8	8	6	6
Madrid	62	59	60	63	64	68	61	53	53	55
Murcia	3	3	4	5	4	5	5	5	5	5
Navarra	47	46	44	45	45	47	46	46	48	48
País Vasco	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6
Principado Asturias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Francia y Portugal*	59	57	56	54	54	57	56	55	45	41
TOTAL	1016	1003	990	971	988	984	951	913	881	881

Aunque en la tabla se reflejan los datos correspondientes a los diez últimos años, en la actualidad, y según el último censo publicado por el Ministerio (MAPA, 2023) existen inscritas, en el LGRBL que gestionan las distintas asociaciones ganaderas, un total de 840 ganaderías de lidia en el año 2022 en territorio español, además de 41 ganaderías distribuidas entre Portugal y Francia.

La Tabla 2 muestra el número total de ganaderías en los últimos diez años si se limita al ámbito exclusivo de las CC.AA. que se caracterizan por presentar territorio de dehesa (Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid).

Aunque en general, la tabla muestra una tendencia a la disminución del número de ganaderías, se observa la importancia que representa la ganadería de lidia en el contexto geográfico de la dehesa, ya que en el territorio de tan solo cinco CC.AA. que presentan dehesa se ubican más de las tres cuartas partes de las ganaderías de lidia que existen en España, lo que corresponde aproximadamente a un 75%-77,5%, según los años, del total de las ganaderías existentes en España.

Tabla 2. Número de ganaderías de lidia en CC.AA. con dehesa.

CC.AA. DEHESA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	263	260	254	250	254	248	243	235	226	222
Castilla La Mancha	102	99	96	99	97	98	93	86	82	83
Castilla y León	206	202	194	178	185	183	175	169	167	168
Extremadura	109	112	110	108	105	106	105	105	102	103
Madrid	62	59	60	63	64	68	61	53	53	55
TOTAL	742	732	714	698	705	703	677	648	630	631

En la siguiente Tabla 3 se relacionan el número total de animales de lidia existentes en los censos publicados por el MAPA en los últimos diez años, para todas las CC.AA. De estos datos se desprende que el número de ejemplares de ganado de lidia que se encuentra en estos territorios de CC.AA. con dehesa representa aproximadamente entre el 82,5% y 85,5%, según los años, del total de animales de lidia a nivel nacional, de ahí la importancia que representa para ello la dehesa.

En cuanto al tamaño de las ganaderías en la totalidad del territorio español respecto al de las regiones con dehesa viene reflejado en la Tabla 4. En la misma se observa que el tamaño medio de las ganaderías (número de animales) en España es menor en media que el de las ganaderías ubicadas en la dehesa.

Tabla 3. Número de animales de lidia inscritos en el LGRBL.

CC.AA.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	69.536	70.274	69.351	69.618	68.773	70.597	68.766	64.150	58.241	54.406
Aragón	9.510	7.977	8.339	8.039	8.218	8.402	8.571	8.413	8.258	8.322
Cantabria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Castilla La Mancha	19.341	19.203	19.280	19.517	19.425	18.454	17.289	15.883	14.425	13.602
Castilla y León	38.647	37.500	35.354	37.132	39.203	41.147	40.582	36.909	36.661	31.088
Cataluña	1.047	838	811	790	1.102	975	1.090	1.089	1.195	1.209
Com. Valenciana	9.476	8.637	9.225	9.616	9.734	9.587	9.691	8.607	8.637	8.065
Extremadura	28.894	30.799	31.182	32.101	30.766	30.444	30.369	30.667	29.566	26.315
Galicia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Islas Baleares	54	53	47	82	71	102	86	112	162	84
La Rioja	883	818	788	955	1.220	1.496	1.997	1.670	1.141	902
Madrid	9.577	9.660	10.542	11.674	12.210	13.731	13.311	13.218	13.844	11.707
Murcia	444	441	503	483	577	604	595	632	596	692
Navarra	9.211	9.271	9.023	9.155	9.400	10.274	10.077	10.106	9.742	9.537
País Vasco	422	496	486	500	496	572	632	438	446	333
Principado Asturias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	197.042	195.967	194.931	199.662	201.195	206.385	203.056	191.894	182.914	166.262

Tabla 4. Tamaño medio de las ganaderías en dehesa (número de animales).

CC.AA. DEHESA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	264,40	270,28	273,04	278,47	270,76	284,67	282,99	272,98	257,7	245,07
Castilla La Mancha	189,62	193,97	200,83	197,14	200,26	188,31	185,90	184,69	175,91	163,88
Castilla y León	187,61	185,64	182,24	208,61	211,91	224,85	231,90	218,40	219,53	185,05
Extremadura	265,08	274,99	283,47	297,23	293,01	287,21	289,23	292,07	289,86	255,49
Madrid	154,47	163,73	175,70	185,30	190,78	201,93	218,21	249,40	261,21	212,85
TOTAL DEHESA	223,71	228,74	232,09	243,61	241,67	248,04	251,58	248,19	242,44	217,30
TOTAL ESPAÑA	205,90	207,15	208,71	217,73	215,41	222,64	226,88	223,65	218,80	197,93

Asimismo, se puede observar, por ejemplo, que para el último año (2022) en estas CC.AA. que presentan en su ámbito territorial dehesa, las ganaderías que poseen en media mayor número de animales son Extremadura (255,49) y Andalucía (245,07), siendo las de menor tamaño las Castilla-La Mancha con una media de 163,88 animales por ganadería.

Con lo anteriormente expuesto se ha proporcionado una visión detallada sobre la producción de ganado de lidia en relación con la dehesa en España, que incluye el número de ganaderías, animales y su distribución territorial, destacando la importancia de la dehesa como hábitat para la cría de ganado bravo, y cuyo volumen nos indica su relevancia económica.

En otro orden, es importante destacar que la crianza de toros bravos es una actividad económica artesanal asentada en la tradición, realizada por una serie de familias ganaderas que transmiten en herencia de padre a hijos fincas, ganado, cultura, conocimientos y su afición al toro bravo (Sanes *et al.*, 2022) en una sucesión de generaciones que llega a superar, dentro de una misma familia, los 200 años (UCTL, 2012).

Por todo ello, la cría del ganado de lidia está considerada patrimonio cultural español por la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

Desde una perspectiva social y económica, las ganaderías de toros de lidia dinamizan la economía del medio rural y posibilitan empleo verde y sostenible al instalarse, en su mayor parte, en las regiones menos pobladas de la Unión Europea, contribuyendo a aumentar la población rural agraria en estas zonas a través del desarrollo de trabajo directo e indirecto para la ganadería (Barga, 1989). En consecuencia, son un componente crucial para asegurar la población en las zonas rurales más necesitadas de desarrollo, evitando su abandono y despoblación de estas áreas geográficas (García *et al.*, 2007).

Las dehesas se localizan en las zonas más agrestes y pobres, no aptas para el cultivo y, en consecuencia, con un alto grado de despoblación (UCTL, 2018). Dado que para el manejo y cuidado de estos animales se requiere mano de obra fija, permanente, cualificada y preparada, el establecimiento de rebaños de lidia en estas zonas ayuda a incrementar la población rural (Barga, 1989), y aunque los conocimientos y los puestos de trabajo se transmiten de generación en generación, siendo los ganaderos los primeros en trabajar sus tierras, de forma eventual, también tienen que contratar más empleados para sus fincas para determinadas tareas y servicios específicos.

Además, es importante destacar que los criadores de bravo son herederos de un modelo de gestión basado en la tradición, y que en ocasiones compatibilizan con el uso de técnicas modernas de producción animal, con profundo respeto por el medio ambiente, cuidando el entorno rural y favoreciendo siempre la biodiversidad de la flora y la fauna autóctonas (UCTL, 2018).

Desde el punto de vista económico, los costes de producción de un toro bravo para espectáculos taurinos oscilan entre 4.500-5.000€ (Martín, 2016) debido al largo ciclo productivo que tienen estos animales. Así, Caballero de la Calle (2007) afirma que el precio

de referencia medio de una corrida de toros es de 28.000€ y Martín-Peñato (2008) establece la necesidad de incrementar un 77% el precio desfasado de los animales mayores de cuatro años para considerar aceptable la explotación.

Estos altos costes de producción y su complejo manejo, que hace necesario invertir en terrenos e instalaciones muy específicas, incrementa todavía más los costes, por lo que se trata de la producción animal más costosa que existe (Barga, 1989; UCTL, 2019), siendo para la mayoría de los ganaderos, salvo excepciones, empresas poco rentables ya que a los criadores de bravo les mueve más la afición que sus beneficios económicos (Sanes *et al.*, 2022).

En este contexto de economía, cabe destacar que la crianza del toro de lidia, además, precisa de otros animales especializados para su manejo, como pueden ser los caballos y los cabestros, beneficiando, por tanto, directamente a otros sectores productivos como alimentación animal, industria farmacéutica, veterinarios, construcción, maquinaria agrícola, gasóleo, y sector servicios que, también, se ve beneficiado por el incipiente turismo a fincas ganaderas de bravo (UCTL, 2019).

En cuanto a la valoración económica de los espectáculos taurinos que se celebran, como destino final de la crianza del toro bravo, supone una cuantía importante con motivo de la celebración de los mismos. Con ello, la industria taurina genera cuantiosos ingresos fiscales para las administraciones públicas a través del IVA, los cánones por explotación de las plazas de toros y por las cotizaciones sociales.

Con todo ello, y valorando todo el proceso, desde la producción propia de los animales hasta la celebración del espectáculo taurino, se podría afirmar que estamos ante una de las manifestaciones culturales más costosas y ante una de nuestras industrias culturales más potentes, ya que posee una gran capacidad de atracción de público español y extranjero, y genera, en su entorno, un gran número de puestos directos de trabajo en personal de plaza, empresarios y profesionales; así como, también, es creadora de puestos indirectos, siendo impulsora de otros sectores, como la hostelería, la restauración o el transporte, como así queda reflejado mayoritariamente en los resultados de las opiniones mostradas en la encuesta realizada para esta tesis doctoral, en el ámbito de la Región de Murcia, y que se desarrolla posteriormente.

Las ganaderías de lidia y la dehesa española tienen una estrecha relación que se ha desarrollado a lo largo de siglos. Así, en el siguiente apartado de material y métodos se describe el proceso de recopilación y análisis de información para el estudio realizado en el año 2022 sobre la importancia del toro de lidia en la dehesa en España.

2. La Tauromaquia. Evolución jurídica y controversia

2.1. Historia sobre la prohibición de festejos taurinos

La Fiesta de los Toros, tanto en relación con las corridas de toros como con los festejos populares, no ha tenido una regulación legal propia hasta finales del siglo XX, concretamente en la década de los 80. En esta época es cuando, por problemas como el régimen de contrato de compraventa de reses de lidia, cuestiones acerca de la organización, desarrollo y celebración de festejos o por las controversias que surgían en los concursos para la adquisición de las plazas de toros comienza a legislarse en materia de asuntos taurinos. No obstante, a lo largo de la historia ha habido numerosas normas en materia taurina de carácter prohibitivo (Fernández de Gata, 2021).

De todas las prohibiciones, la Fiesta de los Toros ha logrado salir adelante debido a la enorme importancia que esta tradición tiene para el pueblo español y su profundo arraigo en las raíces de España (Sánchez-Ocaña, 2013).

2.1.1. Primeras disposiciones contra la Fiesta de los Toros

En el siglo XIII, se puede identificar la primera disposición contra la celebración de espectáculos taurinos. Esta prohibición se encuentra recogida en el Código de las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio (1221-1284). En la Partida I, título V, Ley 57, se establece *“Que los perlados non deven deyr a ver los juegos, ni jugar tablas nin dados, nin otros juegos, que los sacassen del sossegamiento...e poren den no deven yr a ver los juegos: assi como alançar, o bohordar, o lidiar los Toros, o otras bestias bravas, nin yr a ver los que lidian...”* (Badorrey, 2009). Se observa que esta prohibición va dirigida al clero, y es en la Tercera Partida, título VI, Ley 4, cuando se dirige a los toreros de la época, *“Como aquel que lidia con bestia brava por precio quel den non puede ser bozero por otro, si non en casos señalados...non puede ser abogado por otro, ningund ome que recibiesse precio, por lidiar con alguna bestia...”* (Badorrey, 2002), condenando a aquellos que lidian a cambio de dinero, considerándose en aquella época una persona poco honorable e indigna.

En los siglos posteriores, también se encuentran otras disposiciones prohibitivas de sínodos españoles, destacando la de Burgos de 1503, la de Sevilla de 1512, la de Orense de 1539 o la de Oviedo celebrada en el año 1553 (Badorrey, 2009). Es destacable que todas ellas tienen un mismo trasfondo, la prohibición hacia los clérigos de presenciar corridas de toros, por considerarse espectáculos impropios para su estado.

2.1.2. El Concilio de Trento (1545-1563)

Avanzado el siglo XVI, en el Concilio de Trento, convocado para intentar resolver la crisis en la que estaba sumida la Iglesia Católica en aquella época, se trató de una manera más directa el problema de los toros, siendo los concilios de Toledo, Granada y Zaragoza donde

más se expuso el tema, quedando prohibida la participación del clero en los toros por considerarlos juegos, tal y como había sucedido siglos atrás en las Partidas del Rey Alfonso X El Sabio, *“ningún clérigo de orden sacro ande en el cosso ni salga dissimulado a toros ni a juego de cañas ni a otro juego público...”* (Badorrey, 2009).

2.1.3. Los toros en las Cortes de Castilla

A lo largo de los siglos posteriores, se corren toros por toda España a pesar de los numerosos intentos prohibicionistas de varios Papas en el siglo XVI. Paralelamente, los intentos prohibicionistas llegaron hasta las mismas Cortes de Castilla, siendo estas el foco de atención.

En las Cortes de Valladolid de 1555 y en las de Madrid de 1567 se solicitaba que no se corrieran los toros por las calles o en el caso de hacerlo que no hicieran tanto daño, siendo atacada la Fiesta de los Toros, en los años sucesivos, desde diferentes perspectivas, destacando especialmente la económica. A pesar de todo, se siguieron celebrando estos espectáculos en toda la Península (Sánchez-Ocaña, 2013).

Estos continuos ataques llegaron incluso a Nueva España (México) y a Perú (Badorrey, 2011), donde se analizó la asistencia de los clérigos a estos espectáculos en cuatro concilios, los de 1555, 1565, 1585 y 1769.

2.1.4. Las más significativas prohibiciones pontificias

La primera y más célebre prohibición de las corridas de toros vino de la mano del poder religioso. Fue en el año 1567, cuando el pontífice Pío V promulgó la bula *“De Salute Gregis”*, publicada el 1 de noviembre del citado año. En este texto papal, se excomulgaba a todos los príncipes cristianos que celebrasen corridas de toros en sus reinos (Muro, 1999; Badorrey, 2016). Años posteriores, en 1575, Gregorio XIII, sucesor de Pío V, expidió una nueva bula llamada *“Exponis nobis” super*, dejando la excomunión únicamente a los clérigos que participasen en dichos festejos (Sánchez-Ocaña, 2013).

Continuamente se fueron promulgando otros textos papales que, sucesivamente, fueron levantando las penas y prohibiciones respecto a las corridas de toros, a causa de las presiones del Rey Felipe II y algunos representantes del clero español. Así lo expone Badorrey (2009), quien defiende que *“Felipe II no se mostró inclinado a tomar esta medida (a aplicar la bula papal), por la grandísima alteración y descontento que causaría en el pueblo español”*.

Tiempo después, el pontífice Sixto V, durante su papado en 1583, volvió a poner en vigor la bula de Pío V y, fue, finalmente, el Papa Clemente VIII, en 1596, con la bula *“Suscepti numeris”*, quien libraría de condena a todos los que participasen en corridas de toros y calmaría la polémica suscitada (Muro, 1999; Sánchez-Ocaña, 2013; Moreno, 2021).

2.1.5. Las principales prohibiciones del siglo XVIII

A lo largo de los siglos posteriores, se corren toros por toda España a pesar de los numerosos intentos prohibicionistas de varios Papas en el siglo XVI. A principios del siglo XVIII, el Rey Felipe V, concretamente en 1704, estableció *“la prohibición de celebrar corridas de toros en Madrid y alrededores”*, manteniendo dicha legislación hasta 1725, *“año que el propio rey, por razones desconocidas, volvió a restablecer la celebración de corridas de toros”* (Sánchez-Ocaña, 2013). Unos años después, en 1754, el Rey Fernando VI, prohibiría, de nuevo, los festejos taurinos con la excepcionalidad de que si esos festejos tenían carácter benéfico sí se podrían celebrar. Dicha prohibición duró alrededor de un lustro.

Será con la Ilustración, movimiento cultural, filosófico e intelectual que se desarrolló en Europa durante el Siglo XVIII hasta principios del XIX, cuando este tema comienza a coger pujanza, especialmente con los Gobiernos de Carlos III y Carlos IV, coincidiendo con el proceso de definición del toreo a pie en su forma moderna. El Rey Carlos III prohíbe nuevas concesiones a la Fiesta de los Toros, mediante Real Orden de 1778, además de mandar al Consejo a que *“vea de subrogar con otros arbitrios las que están concedidas con fines piadosos”*. La puntilla definitiva, vendría con la Real Pragmática Sanción de 9 de noviembre de 1785, por la que se prohíbe *“las fiestas de toros de muerte en todos los pueblos del Reyno, a excepción de los en que hubiese concesión perpetua o temporal con destino público de sus productos útil o piadoso...”*. A pesar de todos los intentos, se continuaron celebrando corridas, debido al gran arraigo que tenía en el país este tipo de espectáculos, es por ello por lo que el rey tuvo que dictar una Real Orden, en 1786, en la que ordenaba que cesasen todas las licencias, salvo Madrid (Sánchez-Ocaña, 2013).

Durante los años 1786 hasta 1789, siguen las ideas ilustradas con la amenaza prohibicionista, aunque no alcanzaron a tener mucho éxito, ya que el Rey Carlos III, a pesar de su empeño por prohibir la Fiesta de los Toros, poco a poco, iría tolerando que se corriesen toros y novillos embolados por las calles (Fernández de Gatta, 2009a).

Uno de los momentos con mayor hostilidad se vive cuando Carlos IV promulga la Real Cédula de 10 de febrero de 1805, por la que el rey tiene a bien *“prohibir absolutamente en todo el Reyno, sin excepción de la Corte, las fiestas de toros y novillos de muerte; mandando no se admita recurso ni representación sobre este particular; y los que tuvieren concesión perpetua o temporal con destino público de sus productos útil o piadoso, propongan arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi Soberana resolución”* (Fernández de Gatta, 2009a). Esta medida fue una de las más importantes que el monarca adoptó en aquella época y *“la más dura de las prohibiciones”* que se han dictado contra las corridas de toros (Badorrey, 2009), alegando razones de índole económica, con motivo del escaso aprovechamiento agrícola que se hacía de las dehesas.

Tampoco alcanzaría esta nueva prohibición el propósito esperado ya que tres años después fue derogada la Cédula Real, y, por consiguiente, levantada la prohibición, tras la reinstauración de esta mediante la Real Orden de 22 de julio de 1808. Esto fue debido a que, por aquel entonces, José Bonaparte buscaba ganarse la simpatía de los españoles, y creyó que lo más conveniente era que se celebraran fiestas taurinas por toda España en honor a los vencedores de las batallas de aquellos tiempos. Tras la Guerra de la Independencia, la Tauromaquia se instauró en la nación de forma definitiva por el monarca Fernando VII, creando incluso una escuela de Tauromaquia en Sevilla (Codina, 2020).

2.1.6. Las prohibiciones más importantes del siglo XIX

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, época conocida como la Restauración, la mayoría de los intelectuales no se interesan por el espectáculo en sí, puesto que muchos de ellos ni lo conocían. En esa época, el antitaurinismo se basaba en que las corridas de toros generaban profundas pasiones y estaban muy arraigadas en la sociedad, constituyendo un obstáculo para la España que estimaban necesaria construir, mediante un proceso regenerador basado en el esplendor del país y su dignidad (Codina, 2018).

En esos años, en el Parlamento se debate este tema con asiduidad. En el año 1862, Don Salustiano de Olózaga alzó su voz contra las corridas de toros. Dos años más tarde, el Diputado Garrido haría lo mismo, pero presentando una exposición solicitando la supresión. Los años sucesivos pasaron sin mayor relevancia hasta que en 1876, tras la grave cogida sufrida por el matador de toros Frascuelo, se vuelve a reabrir el debate, proponiendo el Marqués de San Carlos junto a la firma de más diputados una proposición de ley, donde se abogaba por la supresión de las corridas de toros, así como “...las carreras, lidias y funciones de reses vacunas dentro de las poblaciones”, como también “las algaradas o diversiones de acosar toros con vara larga en campo abierto o en el monte”, tomándola en consideración y nombrando una comisión para examinar la propuesta. Dos años después, en 1878, el Senador Don Alejandro Oliván presenta, de nuevo, una proposición de ley incluyendo, además de la prohibición de las corridas, todo tipo de festejos relacionados con el toro. Tras réplicas y debates fue perdiendo interés dicha proposición y acabó en la nada (Fernández de Gatta, 2009a).

El Marqués de Santa Ana, al año siguiente, decidió proponer la creación de dos escuelas de Tauromaquia, una en Madrid y otra en Sevilla. Tras el debate mantenido, también, careció de interés y fue obligado a retirarla. En estos momentos, ambas partes, como se puede observar, estaban en tablas.

En 1894 muere el importante matador de toros “El Espartero” (Cossío, 1974), suceso tras el cual se vuelve a reabrir la polémica. Siendo en esta ocasión el Senador Ávila quien presentó la proposición de ley para la eliminación de las corridas basando su

argumentación en razones de carácter humanístico y de sensibilidad natural. Tras el debate, tampoco llegó a buen término dicha proposición (Sánchez-Ocaña, 2013).

2.1.7. Las prohibiciones del siglo XX

En el siglo XX, el tema prohibicionista estará más calmado, de hecho, son muy pocas las prohibiciones que se encuentran a lo largo de este periodo de tiempo. En los primeros años, mediante Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, dirigida a los Gobernadores Civiles, de 13 de noviembre de 1900, se procede a prohibir de nuevo los festejos, y recuerda *“a los Alcaldes que están obligados a impedir la celebración de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los correctivos que procedan a los contraventores, entregándolos a los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia Civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados días esas incultas diversiones, para exigir el respeto a lo mandado”*. Sin embargo, estas normas no fueron tenidas en cuenta y siguieron celebrándose tales festejos por los pueblos de España (Fernández de Gata, 2021).

La Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 28 de Julio de 1904, basándose en el art. 25 de la Ley Provincial de 1882, y la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 5 de febrero de 1908, insistieron nuevamente en la prohibición de este tipo de festejos, señalando que *“además de ser contrarios a la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivos a perturbaciones del orden”* (Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1904), estableciendo sanciones por la infracción de sus prescripciones. Sin mayor dilación, la Fiesta continuó adelante, ya que los mandatos gubernativos fueron incumplidos sistemáticamente. Además, este siglo tuvo gran importancia para la Fiesta de los Toros, debido a que se produciría su institucionalización jurídica, pues verían la luz los primeros reglamentos que regularían, de forma oficial y legal, los toros (Fernández de Gata, 2015a).

Durante el siguiente periodo, fue aprobado el primer reglamento taurino por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de febrero de 1917, el cual regulaba la organización del espectáculo en sus aspectos más básicos. A continuación, se aprobarán dos reglamentos de corridas de toros, novillos y becerros por las Reales Órdenes de 20 de agosto de 1923, que no llegó a entrar en vigor, y de 9 de febrero de 1924, reglamento que aportó pocas novedades con respecto al anterior. Seguidamente, se aprobará por Real Orden de 12 de julio de 1930, el *“Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos”*, un nuevo reglamento de aplicación completa para toda España, con 137 arts. y una disposición final-derogatoria, y que además introduciría por primera vez la regulación de algunos festejos taurinos populares (Fernández de Gata, 2009b).

Es importante resaltar que, por aquel entonces, el General Primo de Rivera, aprobó la Real Orden de 13 de junio de 1928, en la cual se lograba instaurar la protección, con petos especiales, a los caballos de picar, extendiendo tal obligatoriedad a todas las plazas de España. Curiosamente, en ese mismo año, otra Real Orden, prohibía *“las capeas, cualesquiera que sean las condiciones y edad del ganado que en ellas hubiere de lidiarse”* (Fernández de Gatta, 2009a).

Durante la Segunda República (1931-1936), se retoma por parte del Gobierno la política prohibicionista, especialmente la de los festejos populares. Entre los más destacados, las capeas, los encierros o las becerradas, que por aquel entonces gozaban de gran auge entre las diversiones de los españoles (Fernández de Gatta, 2015b). Varias órdenes ministeriales aprobadas durante este periodo, como la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1931, tratarían de terminar con esta clase de espectáculos, por razones de humanidad y de cultura del nuevo Gobierno, insistiendo en considerarlas como una *“bárbara e inhumana costumbre”* (comienzo de la disposición gubernamental citada).

Finalizada la Guerra Civil, los efectos perjudiciales producidos por esta en la cabaña brava llevarían a pensar que la Fiesta de los Toros estuvo cerca de desaparecer, pero continuaron celebrándose algunas corridas de toros, eso sí, con cambios significativos por la situación que se atravesaba, entre los que se encontraba la lidia de reses de menor peso. Los problemas de la edad, el peso y las defensas de los toros de lidia, se abordarían en la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1953, cuya exposición de motivos es digna de mención puesto que define de forma clara la llamada Fiesta Nacional, señalando que *“se funden en la llamada Fiesta Nacional facetas de valor, destreza, riesgo y gracia, que dan elevado rango artístico a lo que sin ellas pudiera ser estimado cruento sacrificio de un noble y bravo animal”*, y añade que *“tal vez lo que otorga más sabor estético a la fiesta española por excelencia, sea la gallardía de los lidiadores, salvando a fuerza de serenidad e inteligencia, el peligro de unas reses llenas de acometividad y poderío”*.

Años después y debido a la gran evolución que la propia Fiesta experimentaría en ese tiempo, mediante Orden Ministerial de 15 de marzo de 1962, se aprueba el Texto Refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, el cual regulaba, por aquel entonces, completamente la organización del mismo, incluyendo como tales las corridas de toros, de novillos con y sin picadores, los festivales, las becerradas, los encierros tradicionales y el toreo cómico (Fernández, 1987).

2.2. Régimen jurídico: la competencia en el ámbito taurino

2.2.1. La Tauromaquia en la Constitución Española de 1978

La Constitución Española (CE) de 1978 aporta grandes cambios en el régimen jurídico de los festejos taurinos (Fernández, 1987) pero es resaltable que, en ningún precepto, haga

referencia directa a la Fiesta de los Toros, teniendo en cuenta su gran trascendencia histórica, cultural y real como parte de la esencia cultural de España. Sin embargo, sí hay preceptos constitucionales aplicables a este ámbito.

Por una parte, tanto los principios de reserva de ley y legalidad establecidos en el art. 9 CE, como el ámbito sancionador de los artículos (arts.) 24 y 25 CE, promueven la elaboración de una ley en esta materia. Por otra parte, se encuentran los arts. 20, 35 y 38 CE relativos a la producción y creación artística y a la libre elección de profesión u oficio o al derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, que se encuentran también estrechamente ligados a esta materia (Fernández de Gatta, 2015b).

Entre los arts. más reseñables de nuestra Carta Magna, se debe citar el 44, a cuyo tenor: *“1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*. Este art. se ha de poner en relación con el 46, el cual señala que *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*. La importancia de ambos preceptos es considerar a la Tauromaquia como cultura, como parte de la identidad de España y de los españoles.

Es importante matizar y sobre todo debe tenerse en cuenta que nuestro Estado es descentralizado territorialmente, aspecto reflejado claramente en la CE de 1978. Esto hace que sea necesaria la distribución competencial en materia taurina entre las distintas Administraciones Públicas (Fernández de Gatta, 2015a). Surgiendo, por tanto, la problemática competencial.

2.2.2. Distribución competencial en materia taurina: Estado y CC.AA.

Como se ha señalado en el apartado anterior, nuestra Constitución no hace mención alguna a la Fiesta de los Toros, ni en el art. 149 CE, sobre competencias exclusivas del Estado, ni en el precepto 148 CE, sobre competencias que pueden asumir las CC.AA., quedando a la *“suerte”* de corresponder a una parte o a la otra (Hurtado, 2012b). Ahora bien, cabe señalar que ambos preceptos sí hacen referencia a otras materias estrechamente relacionadas con este ámbito y es ahí, donde la Tauromaquia queda comprendida dentro de una materia más genérica.

Así, se puede destacar, en relación con las competencias del Estado, como ya se ha señalado, las relativas a la defensa del patrimonio cultural y artístico, ya que concretamente el art. 149.1 CE dispone que *“1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:”*, y el apartado 28 indica la *“defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las CC.AA.”*. Por su

parte, el apartado segundo del mismo precepto establece que: “2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las CC.AA., el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las CC.AA. de acuerdo con ellas”.

Sobre la base de estos preceptos constitucionales, que atribuyen competencia al Estado en relación con la materia de seguridad pública y sobre fomento de la cultura (art. 149.1. 29 y 2 CE), se pone de manifiesto “la conexión existente entre la Fiesta de los toros y el patrimonio cultural español” (Fernández de Gatta, 2016a). Siguiendo la línea jurisprudencial, en la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 20 de octubre de 1998, reiterándolo la STS de 21 de septiembre de 1999, el Tribunal permite al Estado ordenar los aspectos básicos de los espectáculos taurinos “mediante los que se persigue el sometimiento de su celebración a reglas técnicas y de arte uniformes que eviten su degradación o impidan que resulte desvirtuada en lo que podemos considerar sus aspectos esenciales”; añadiendo que “no parece que la competencia estatal pueda referirse a materias que, aun afectando a ésta [a la fiesta de los toros], poco tienen que ver con la regulación de aspectos no [sic] esenciales a la fiesta taurina, como son los relacionados con su celebración en plazas no estables o su relación con espectáculos tradicionales de índole popular”, reafirmando, así, por tanto, la competencia global del Estado en materia cultural (Fernández de Gatta, 2011).

Por lo que se refiere a las CC.AA., en relación al tema de competencias, resaltar las relativas a la ganadería que viene establecida en el art. 148.1.7 CE (“La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”), al fomento de la cultura del art. 148.1.17 CE (“El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma”), o la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial del art. 148.1.18 CE (“Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial), ámbitos en los que la Tauromaquia se encuentra incluida.

Ante esta indeterminación competencial, las CC.AA. se acogieron al silencio por parte de la CE en esta materia, y como esta permite asumir todas aquellas competencias que no sean exclusivamente del Estado (art. 149.3 CE), la mayoría de los Estatutos de Autonomía se atribuyeron la competencia “propia” sobre los ya mencionados “espectáculos” (Hurtado, 2012). Este fue el caso de País Vasco (art. 10.38 Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre), Comunidad Valenciana (art. 49.30 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril), Canarias (art. 30.20 Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), Navarra (art. 44.05 Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto), Cataluña (art. 141.3 Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio), Andalucía (art. 72.2 Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), Islas Baleares (art. 30.31 Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, redactada por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de

febrero), Extremadura /art. 9.1.43ª Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, redactada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero), La Rioja (art. 8.1 Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, redactada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero) y Aragón (art. 71.57 Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril).

En cambio, hubo otras CC.AA. que se apropiaron de la citada competencia, pero con una mayor precisión, la de los *“espectáculos públicos”* (Hurtado, 2012). En este caso cabe mencionar a Madrid (art.26.1.30 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, redactada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio), Castilla-La Mancha (art.31.1.23 Ley Orgánica 4/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio), Murcia (art. 10.1.24 Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio), Asturias (art. 10.1.24 Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero) y Cantabria (art. 24.27 Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre). Todas ellas, a pesar de que no se llegase a especificar en ninguno de ellas el término en sí, abarcan también la competencia en *“espectáculos taurinos, como tales espectáculos”* (Exposición de motivos I, párrafo 3, Ley 10/1991, de 4 de abril).

Este reconocimiento de competencias autonómicas en esta materia vino regulado, posteriormente, en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. Esta ley fue elaborada, posteriormente, para *“homologar la estructura jurídica que vertebraba la celebración de dichos espectáculos con el nuevo Ordenamiento jurídico nacido bajo el impulso de la Constitución”*, según reconoce la propia ley, en su exposición de motivos.

A pesar de todo, durante este proceso ha habido algunas excepciones destacables (Hurtado, 2012), como son los casos de Galicia, donde su Estatuto, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, no menciona en ninguno de sus apartados los espectáculos públicos y las Ciudades Autónomas de Ceuta (Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo) y Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), cuyos Estatutos de Autonomía se atribuyen *“la ejecución de la legislación del Estado”* en materia de espectáculos públicos (art. 22 de ambos Estatutos de Autonomía).

Distinta atribución tuvo la reserva incluida en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre (CC.AA. como La Rioja, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia, Asturias, Cantabria, Extremadura o Madrid, las cuales habían accedido a su autonomía por la vía del 143 de la Constitución) y 16/1995, de 27 de diciembre, de Transferencia de Competencias estatales a las CCC.AA., cuyo art. 2.d transfiere a esas Comunidades las competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos. Sin embargo, y aquí viene un dato de suma importancia, el art. 8.2 de la misma ley establece una reserva competencial: *“queda reservada al Estado la facultad de dictar normas que regulen los*

espectáculos taurinos”, quedando remitida únicamente la función ejecutiva en la materia a las CC.AA. (Hurtado, 2012).

No obstante, los Estatutos de Autonomía que se aprobaron o modificaron con posterioridad a esta reserva, exceptuando Galicia, se atribuyeron de manera plena las competencias de los espectáculos públicos. Justificable esta decisión si se entiende que las CC.AA., en relación con los festejos taurinos tradicionales, son las encargadas de asumir las peculiaridades de las mismas fiestas populares, tal y como establece la STS de 20 de Octubre de 1998, al afirmar que *“no parece que la competencia estatal pueda referirse a materias que, aun afectando a ésta (a la fiesta de los toros), poco tienen que ver con la regulación de aspectos no esenciales a la fiesta taurina, como son los relacionados con su celebración en plazas no estables o su relación con espectáculos tradicionales de índole popular”*; siempre y cuando se tengan en cuenta y se respeten las normas de carácter nacional que se basen en competencias constitucionales del Estado (Fernández de Gatta, 2012).

Por último, a nivel competencial, debe tenerse en cuenta la intervención de provincias y municipios. El régimen local se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente, en su art. 25 se incluyen y mencionan materias relacionadas con los festejos taurinos, como seguridad en lugares públicos, protección civil, patrimonio histórico-artístico, instalaciones, etc., y en el art. 26 se establecen los servicios públicos, obligatorios y mínimos que deben prestar los municipios, relacionando indirectamente alguno de ellos, como por ejemplo la pavimentación de las vías públicas o protección civil. En cuanto a las provincias se sigue el mismo modelo de atribución competencial de los municipios (Fernández de Gatta, 2021).

2.2.3. El régimen nacional vigente de la Fiesta de los Toros. Ley 10/1991

Tras la publicación de nuestra Carta Magna, se aprobó el 10 de mayo de 1982 la Orden Ministerial por la que se regulaban los espectáculos taurinos tradicionales. Pese a la importancia de este texto, el cual venía a reforzar el Reglamento de 1962, se hacía necesaria una ley que actualizara el régimen jurídico en esta materia (Exposición de motivos, I, Ley 10/1991; Fernández de Gatta, 2015b; Hurtado, 2012).

Por esta razón, con la finalidad de ajustar la estructura jurídica de los espectáculos taurinos, de regular las potestades de las autoridades administrativas en materia taurina y de realizar una regulación completa de la potestad sancionadora de acuerdo con el principio de legalidad, sin olvidar aquellos Estatutos de Autonomía que todavía no habían asumido la competencia en *“espectáculos públicos”* (cuestión que resolverían en el año 1994, con las respectivas reformas estatutarias), se aprobó la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre

potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. Esta ley constituye el principal texto normativo vigente en materia taurina.

La exposición de motivos de la ley justifica ese fin del siguiente modo: *“el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos (el Reglamento al que se hace referencia es del año 1962), se encuentra necesitado de actualización, con el fin de homologar la estructura jurídica que vertebra la celebración de dichos espectáculos con el nuevo ordenamiento jurídico nacido bajo el impulso de la Constitución”*. Además, la misma exposición de motivos incluye también la justificación de la regulación legal de los festejos populares y tradicionales señalando que *“Uno de los campos más sensibles a la seguridad ciudadana es el que hace referencia a los encierros y otras fiestas taurinas tradicionales, que se celebren en las vías públicas, afectando como actores o espectadores, voluntarios o involuntarios, a todos los ciudadanos sin excepción, por lo que, si bien el Estado carece evidentemente de vocación para la regulación de sus peculiaridades, ya que su carácter regional o local es indiscutible, no puede por menos de estar presente en su organización y celebración para, desde un punto de vista externo, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, evitando la producción de alteraciones de la seguridad ciudadana y dirigiéndolo de forma que este se desarrolle adecuadamente de acuerdo con el Reglamento”*.

En relación con la intervención del Estado, justifica, también, sus competencias relativas a la materia de seguridad pública y sobre el fomento de la cultura (arts. 149.1.29 y 149.2 CE), reconociendo las correspondientes competencias de las CC.AA. sobre los espectáculos públicos (Exposición de motivos, I, párrafo 3º, de la Ley 10/1991).

Asimismo, la Ley 10/1991 profundiza en aspectos generales del ámbito de la corrida, las garantías de los derechos de los espectadores y de la pureza que esta Fiesta requiere, marcando especial atención al toro bravo, tanto en integridad, sanidad y bravura como al proceso que va desde su traslado hasta el reconocimiento *“pos mortem”* (Exposición de motivos, II, de la Ley 10/1991). Otro de los temas que abarca la mencionada Ley es el importante papel de la presidencia en los festejos taurinos, reconociendo incluso el asociacionismo taurino (Exposición de motivos, II, de la Ley 10/1991) y estableciendo la clasificación de los diferentes festejos taurinos y tipos de plazas, los derechos y obligaciones de los espectadores o la regulación del régimen sancionador en la materia, entre otros aspectos destacables.

Del mismo modo, la Ley hace referencia a la regulación legal de festejos taurinos populares y tradicionales al señalar que *“uno de los campos más sensibles a la seguridad ciudadana es el que hace referencia a los encierros y otras fiestas taurinas tradicionales, que se celebren en las vías públicas, afectando como actores o espectadores, voluntarios o involuntarios, a todos los ciudadanos sin excepción, por lo que, si bien el Estado carece*

evidentemente de vocación para la regulación de sus peculiaridades, ya que su carácter regional o local es indiscutible, no puede por menos de estar presente en su organización y celebración para, desde un punto de vista externo, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, evitando la producción de alteraciones de la seguridad ciudadana y dirigiéndolo de forma que éste se desarrolle adecuadamente de acuerdo con el Reglamento” (Exposición de motivos, II, párrafo 3º, de la Ley 10/1991).

La nueva Ley tiene por objeto regular las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos (art. 1); y procede a derogar todas las normas que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la misma (Disposición Derogatoria). Es por ello, por lo que dedica su capítulo III al régimen sancionador, enumerando y clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves, y señalando que la competencia para la imposición de dichas sanciones le corresponde si son leves y graves al Gobernador Civil y las graves y muy graves al Ministerio de Interior.

Desde el punto de vista competencial y teniendo en cuenta que en aquel año la mayor parte de las CC.AA. todavía no habían asumido las correspondientes competencias en espectáculos públicos, se justifican las competencias estatales en materia de seguridad pública y de fomento de la cultura, así como la obligación de comunicar a los órganos competentes la celebración, suspensión o prohibición de dichos espectáculos por alteración del orden público en la disposición adicional, resaltando que *“Lo establecido en la presente ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos”*.

Esta disposición desembocó en un amplio reconocimiento de competencias normativas de las CC.AA. en materia taurina, tal y como han reconocido la STS de 28 de mayo de 1994 y la STS de 17 de mayo de 2001, ambas basando únicamente las competencias estatales en materia taurina en las anteriormente señaladas como son las correspondientes a la seguridad pública y al fomento de la cultura, reconociendo la competencia autonómica en relación con todo lo demás que atañe a los espectáculos taurinos (Fernández de Gatta, 2011).

2.2.4. Los distintos reglamentos taurinos

Tal y como se ha citado en apartados anteriores, por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1962, se aprobó el texto refundido del Nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos, texto que regulaba completamente la organización de éste, incluyendo como tales las corridas

de toros, de novillos con y sin picadores, los festivales, las becerradas, los encierros tradicionales y el toreo cómico (Fernández, 1987). Esto fue un paso más para la regulación de los espectáculos taurinos.

Tras la aprobación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, esta Ley exigía *“para su ejecución la aprobación de un Reglamento que contenga el desarrollo de los principios de la Ley y proceda a la creación y puesta en práctica de instrumentos administrativos que garanticen tanto la pureza y la integridad de la fiesta de los toros como los derechos de cuantos intervienen en los espectáculos taurinos o los presencian”* (preámbulo, párrafo 2, Real Decreto 145/1996).

Así, en el año 1992, se aprobó el Reglamento de Espectáculos Taurinos mediante el Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, un texto completo y detallado que es de aplicación general en toda España.

Sin embargo, este último reglamento omitía la regulación de ciertas cuestiones que afectaban directamente a los espectáculos taurinos, por lo que se hizo necesaria su modificación como se expresa en la exposición de motivos, apartado 2º. Dicha modificación se hizo mediante Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, mejorando además la redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, siendo el actual texto vigente *“de aplicación general en todo el territorio español”* como indica su disposición adicional primera.

Los puntos más destacables del texto reglamentario son la creación de Registros de Profesionales Taurinos (título II) y de Empresas dedicadas a la cría de Ganaderías de Reses de Lidia (título II), la clasificación de los recintos destinados a la celebración de espectáculos taurinos y señalamiento de las condiciones mínimas de seguridad e instalaciones para el desarrollo normal del espectáculo (título III), definición de los distintos espectáculos taurinos y los requisitos necesarios para su organización y celebración (título IV), los derechos y obligaciones de los espectadores (título IV), incluyendo el derecho *“a presenciar los actos de reconocimiento previstos en el art. 56 del presente Reglamento, a través de representantes, en número máximo de dos, designados por las asociaciones de aficionados y abonados legalmente constituidas que tengan el carácter de más representativas. A tal fin, deberán solicitarlo con antelación suficiente a la autoridad competente”* (art. 33.8), se detalla las funciones de la Presidencia (título IV) y se centra, muy especialmente, en las reses de lidia (título V), *“eje sobre el que giran los espectáculos taurinos en sus variadas modalidades”* (preámbulo), tomando medidas para *“asegurar la integridad del toro, su sanidad y bravura y la intangibilidad de sus defensas”* (preámbulo, párrafo 12) y también se centra en la regulación del espectáculo de una forma interna, regulando los diferentes tercios de la lidia y sus suertes (título VI); en el apartado formación, amplía a la creación de escuelas taurinas *“para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma, podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos*

profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad” (título VIII, art. 92) y por último, la regulación y constitución de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos (título IX) (Real Decreto 145/1996; Moreno, 2021).

Con estos fundamentos, son varias las CC.AA. que han aprobado su propia legislación en materia de espectáculos públicos (Hurtado, 2012), dictando reglamentos propios, tanto para espectáculos taurinos, y otros más específicos para festejos populares.

Por una parte, hay CC.AA. con legislación taurina propia en materia de espectáculos taurinos, como son el caso de:

- Andalucía: Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.
- Aragón: Decreto 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- Castilla y León: Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- Navarra: Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- País Vasco: Decreto 183/2008, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, modificado por Decreto 124/2010, de 27 de abril.

En el resto de las CC.AA. rige el Reglamento Estatal, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero y modificado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, así como en los territorios de Galicia, Ceuta y Melilla que no tienen competencias normativas sobre espectáculos. Además, también, cubrirá aquellos puntos o cuestiones que los reglamentos autonómicos no contemplen o éstos le remitan.

Por otra parte, hay CC.AA. que además también poseen legislación propia en espectáculos taurinos populares o tradiciones, como son el caso de:

- Andalucía: Decreto 62/2003, de 11 de marzo, modificado en varias ocasiones, siendo la última la del Decreto 588/2019, de 6 de noviembre.
- Aragón: Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 198/2010, de 2 de noviembre.
- Comunidad Valenciana: 31/2015, de 6 de marzo.
- Extremadura: Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, modificado por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo.
- Cantabria: Decreto 65/2004, de 8 de julio, modificado por Decreto 63/2009, de 13 de agosto.

- Castilla-La Mancha: Decreto 38/2013, de 11 de julio, modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.
- Castilla y León: Decreto 14/1999, modificado en varias ocasiones, siendo la última y más importante la del Decreto 27/2016, de 28 de julio.
- La Rioja: Decreto 27/2011, de 28 de abril.
- Madrid: Decreto 112/1996, de 25 de julio, modificado por Decreto 102/1997, de 31 de julio.
- Navarra: Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio; Orden Foral 374/2012; Orden Foral 233/2014.
- País Vasco: Decreto 183/2008, de 11 de noviembre, modificado por Decreto 124/2010, de 27 de abril.

Por su parte, las CC.AA. de Cataluña e Islas Baleares, fueron las únicas que aprobaron su propia legislación en materia taurina a través de una ley: concretamente, en el caso de la comunidad catalana, mediante la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradiciones con toros y en el caso Balear, la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears.

El resto de CC.AA., en relación con los espectáculos taurinos populares, se siguen rigiendo por la Orden de 10 de mayo de 1982, la Orden de 23 de febrero de 1985 y el Real Decreto 145/1996.

Estos reglamentos son casi idénticos al estatal, con alguna leve diferenciación como indica (Fernández, 2011) en los siguientes términos *“no tenían, desde luego, nada nuevo que decir, ni, menos aún, algo mejor, pero ¿qué podían importar eso? Lo que realmente importaba – e importa- era tenerlos y, eso sí, que fueran distintos del estatal, un poquito por lo menos ¡Cuesta además tan poco trabajo conseguirlo! Todo se reduce a coger el Reglamento estatal y añadirlo, quitarle o cambiarle cuatro cositas de nada”*.

Además, los reglamentos autonómicos tienen gran importancia a la hora de la organización y el correcto funcionamiento del espectáculo en sí, pero no tienen una cobertura absoluta, ya que la competencia normativa de las CC.AA. en materia taurina hay que entenderla *“sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos”* (Disposición adicional, Ley 10/1991).

2.2.5. Del Ministerio del Interior al de Cultura. Traspaso de competencias

En el otoño del 2010, destacadas figuras del toreo iniciaron una ronda de contactos con diferentes cargos políticos, entre los que se encontraban la Ministra de Cultura y el Ministro de Interior. La solicitud principal que los llevó a tales reuniones, era el traspaso al gabinete de Cultura (Petit, 2010) de las competencias relativas a las corridas de toros asumidas por Interior.

Por Real Decreto 1151/2011, de 29 de julio, por el que se modifican tanto el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura como el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se efectúa el traspaso de competencias estatales del Ministerio de Interior al de Cultura, considerando los toros como cultura, definiendo a la Tauromaquia como una *“disciplina artística y un producto cultural”*.

Las funciones principales que se materializaron con esta adscripción fue la gestión de los registros taurinos estatales de profesionales y de ganaderías, el secretariado de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, cuya presidencia se le atribuye al Ministro de Cultura, y las competencias de la Administración del Estado en materia de fomento y protección de la Tauromaquia (Carrillo, 2015).

2.2.6. Premio Nacional de Tauromaquia

El Premio Nacional de Tauromaquia es uno de los reconocimientos que, anualmente, otorga el Ministerio de Cultura de España, justificando tal concesión *“en coherencia con la condición de patrimonio cultural que la ley reconoce a la Tauromaquia y con el deber de la Administración General del Estado de garantizar su conservación y promoción, el Ministerio de Cultura y Deporte, titular de las competencias de la Administración General del Estado en cuanto al fomento y protección de la Tauromaquia (artículo 5.1 e del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte) convoca anualmente el Premio Nacional de Tauromaquia, destinado a reconocer la labor meritoria de una persona, entidad o institución en el ejercicio de las diferentes actividades y manifestaciones de la Tauromaquia a que se refiere el artículo 1 de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, propiciando con ello la difusión de los valores culturales de esta”*.

Estos premios, dependientes de la Dirección General de Bellas Artes del citado Ministerio, fueron instaurados en el año 2011, tras traspasarse las competencias de los asuntos taurinos desde el Ministerio de Interior al de Cultura (Real Decreto 1151/2011).

2.3. Declaración de la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural

2.3.1. La Región de Murcia

A pesar de que la Comunidad de Madrid inició con anterioridad el expediente para declarar BIC la Fiesta de los Toros, fue la C.A. de la Región de Murcia quien se convirtió en la primera en hacerlo (Agencia EFE, 2011).

A instancia del Real Club Taurino de Murcia, en el mes de octubre de 2009, se inició el proceso para la declaración de la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia como BIC, una

figura jurídica de protección del patrimonio histórico español, tanto mueble como inmueble. El trámite comenzó con la presentación de un completo informe de justificación basado en la amplia e importante historia taurina de Murcia (Redacción La Opinión de Murcia, 2011). Esta propuesta tuvo la adhesión de diferentes entidades, con amplia representación de la sociedad civil y económica de la región. Posteriormente, se incoó procedimiento de declaración como BIC de carácter inmaterial a favor de la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia por parte de la Dirección general de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 22 de noviembre de 2010. Se concedió audiencia a los interesados y se expuso la propuesta ante los órganos consultivos de la Comunidad como la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Universidad de Murcia y la Academia “Alfonso X El Sabio”, emitiendo informe favorable a dicha petición. Una vez finalizada la fase de instrucción del expediente y elevada la petición para su aprobación en Consejo de Gobierno, este consideró que procedía la declaración (Llorente, 2011).

Finalmente, y en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la C.A. de la Región de Murcia de 25 de febrero de 2011, se aprobó el Decreto 25/2011, de 25 de febrero, por el que se declara BIC la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 51, de 3 de marzo de 2011.

Este gran paso suponía el reconocimiento de la Fiesta de los Toros como manifestación cultural, ya que la Fiesta se consideraba protegida de forma cautelar desde el mismo momento en que se inicia el expediente administrativo, tal y como recoge la citada Ley de Patrimonio Cultural, exponiendo el mencionado Decreto 25/2011 las siguientes razones justificativas de tan importante declaración: *“se trata de un festejo de celebración comunitaria, de indudable participación popular, con proyección sociocultural a lo largo de todo el año natural, y medidas de protección a escala nacional, regional y local. Que dispone de elementos propios singulares y espacios referenciales de celebración de características precisas, cuáles son las propias plazas de toros (bien sean inmuebles o portátiles). Los actos están estructurados sobre planteamiento conceptual que responde a un ritual definido, como en el resto del territorio español, a partir de elementos singulares y de tradición, que tienen alto nivel de calidad estética, vinculados a un referente festivo de ámbito nacional, disponiendo de una estructura organizativa que garantiza su continuidad y evolución, sin perder su sentido simbólico y consuetudinario.*

La Fiesta de los Toros o corridas de toros cumplen con el concepto de patrimonio inmaterial, ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza

y la Historia, auto infundiéndose un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana”.

2.3.2. La Comunidad de Madrid

2.3.2.1. Consideraciones generales de la Declaración

La Comunidad de Madrid tiene una posición única en el panorama taurino. En la capital del Estado Español se encuentra la primera plaza del mundo, la de más importancia de todas las existentes, Las Ventas, declarada BIC en 1994 mediante el Decreto 84/1994, de 28 de julio, por el que se declara BIC con la categoría de monumento a favor de la Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, sita en la calle de Alcalá, núm. 233, de la Villa de Madrid. Plaza exigente y de primera categoría, por la cual, durante la Feria de San Isidro, pasa lo más granado del escalafón tanto en matadores, novilleros y rejoneadores como en ganaderías y presume de una gran afluencia de público durante más de treinta tardes consecutivas en el mes de mayo y más de 50 festejos a lo largo de toda la temporada (Plaza 1, 2022). Además, en dicha ciudad, se concede desde 1996 la Medalla de las Bellas Artes a los profesionales de la Tauromaquia y en toda la Comunidad se celebran innumerables festejos, desde los tradicionales espectáculos populares hasta corridas de toros, donde el protagonista siempre es el toro.

Tomando como base la CE, su Estatuto de Autonomía y la legislación nacional aplicable, la C.A. de Madrid ha aprobado a lo largo de la historia numerosa normativa tanto en materia de patrimonio cultural como en materia de festejos populares, pero no había hecho lo propio con la regulación de las corridas de toros y novillos. De acuerdo con la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, procedió a iniciar el procedimiento para la declaración de BIC la Fiesta de los Toros, en la categoría de Hecho Cultural, y por tanto como Patrimonio Inmaterial de la C.A. de Madrid, subrayando que:

“No cabe duda de que la Fiesta de los Toros está en la cultura española y en la cultura mediterránea desde tiempo inmemorial y es necesario que siga siendo una referencia de nuestra singularidad, tanto a nivel nacional como de la Comunidad de Madrid.

La decisión de declarar la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural está fundada en la creencia de que el toreo es un compendio de las Bellas Artes, inserto en nuestra memoria y conciencia colectiva como pueblo, siendo un referente singular y privilegiado de nuestro patrimonio cultural.

Es por ello por lo que la Comunidad de Madrid entiende que procede proclamar que los toros y la celebración popular del toreo son un bien cultural, y establecer como objetivo deseable que, por parte de una organización supranacional como la Unesco, encargada de velar por la preservación espiritual y material de bienes, ya sean obra del hombre o de la naturaleza, se proceda a su declaración como Patrimonio de la Humanidad.

La Comunidad de Madrid quiere declarar la fiesta como un Bien de Interés Cultural, planteando esta declaración en términos positivos, ya que no pretende obligar a nadie ni prohibir nada, sino hacer un reconocimiento normativo de su importancia social y patrimonial”.

A partir de ese momento, se inició un periodo de difusión e información pública, comunicando a todos los Ayuntamientos de la Comunidad para que expusieran el acuerdo de incoación en sus correspondientes tabloneros de anuncios, así como también un periodo de alegaciones hasta finalizar el plazo. Reiterada la propuesta inicial de la declaración, el Consejo Regional del Patrimonio Histórico de la Comunidad aprobó por unanimidad la propuesta para la declaración mencionada.

Una vez cumplidos todos los trámites, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tras su reunión del 7 de abril de 2011, procedió a la aprobación del Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaraba Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid, inscribiéndolo en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad y remitiendo el certificado correspondiente al entonces Ministerio de Cultura.

Tanto el decreto como la resolución, antes citados y expuestos, coincidieron en la importancia ganadera, económica y ecológica del toro bravo, destacando la crianza del toro de lidia en las dehesas de la Comunidad de Madrid, desempeñando no solo un papel de crianza sino, también, de mantenimiento y conservación del medio ambiente, favoreciendo la explotación de los toros bravos y el cuidado y conservación de especies de flora y fauna.

Además de su gran arraigo histórico, social y cultural que tiene la Fiesta de los Toros tanto a nivel nacional como de la Comunidad de Madrid, se destaca la labor de fomento que lleva a cabo la Comunidad, impulsando el estudio de la Tauromaquia y promoviendo cualquier manifestación artística que tenga que ver con ella (Decreto 20/2011).

Este decreto fue impugnado mediante recurso contencioso-administrativo (núm. 519/2011) por la Plataforma Estrategia Animalista, registrada en 2008 como asociación de animales y plantas en Barcelona, siendo demandada la Comunidad de Madrid y codemandados los Ayuntamientos de Alcobendas, Boadilla del Monte, Morata de Tajuña, San Sebastián de los Reyes, Quijorna y Valdemoro.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, concretamente su Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Javier González Gragera, resolvió el recurso mediante la Sentencia 857/2012, de 21 de noviembre de 2012, desestimado el recurso interpuesto.

2.3.2.2. Sentencia 857/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

La Sentencia 857/2012, de 21 de noviembre de 2012, hace referencia a los motivos establecidos en la demanda para la solicitud, por parte de la Plataforma Estrategia Animalista, de la declaración de nulidad del decreto.

En primer lugar, en los antecedentes, se alega que *“se han producido vicios en el procedimiento administrativo de elaboración del decreto porque no se dio audiencia a varias Reales Academias, Colegios Profesionales o Departamentos Universitarios”*, tomando la decisión sin consultar a los expertos.

En segundo lugar, denuncian que no se describe *“de manera clara, precisa ni exhaustiva qué es lo que se declara bien de interés cultural”*, utilizando a lo largo de todo el texto diferentes nombres que no denominan exactamente lo que se pretende declarar BIC, habiendo, además, una ausencia de descripción de los aspectos materiales ligados al bien.

En tercer lugar, destaca que no se ha justificado la necesidad de declarar la Fiesta de los Toros como BIC, alegando que, en todo caso, le correspondería al Estado y no a las CC.AA. proteger la Fiesta.

En cuarto lugar, mencionan que se ha producido desviación de poder porque, pese a lo que se dice en el decreto, *“no existen beneficios ambientales, y sí en cambio diversos inconvenientes”*, pues, se dice, *“los espectáculos con toros son contrarios a la moral y a las buenas costumbres, porque provocan el sufrimiento y, en muchos casos, la muerte de animales. Por lo tanto, estos espectáculos no pueden ser considerados como de interés cultural, ya que la sociedad va evolucionando moralmente, y progresivamente tiene en una mayor consideración a los animales. Son muchos los festejos populares ligados a algún tipo de maltrato animal, muchos de ellos con amplia tradición, que se han eliminado desde finales del siglo XX, y además de que se trata de un espectáculo que provoca un gran número de muertes de personas, además de las muertes de los propios toros y de caballos”*.

La parte demandada, por su parte, junto con el resto de los codemandados alegan que no han existido vicios procedimentales y entiende que el objeto de la declaración está perfectamente expuesto e identificado como la *“Fiesta de los Toros”*, concepto que comprende, como se expresa en la propia disposición general *“las corridas que se ofrecen al público en plazas de toros, estables o portátiles”*.

Una vez expuestos los puntos esenciales de la litis, la sentencia citada hace referencia a los Fundamentos de Derecho, comenzando por el análisis de los supuestos vicios del procedimiento derivados de no haber dado la audiencia oportuna a varias Reales Academias, Colegios Profesionales y Departamentos Universitarios. Esta obligación de audiencia viene impuesta por el art. 10 de la Ley 10/1998, de 9 de julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: *“1. La declaración de bien de interés cultural*

requerirá la incoación y tramitación de un expediente que se iniciará de oficio por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid o a instancia de otra Administración Pública o de cualquier persona física o jurídica, de conformidad con las normas generales de procedimiento. 2. El acto de incoación deberá contener una descripción que identifique suficientemente el bien, así como la delimitación de la zona afectada y, en su caso, relación de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico que formen parte del mismo, sin perjuicio de que dicha relación pueda ampliarse durante la tramitación del expediente. Dicho acto se notificará a los interesados y al Ayuntamiento donde radique el bien. La notificación de incoación del expediente se exhibirá durante el mismo período en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde esté ubicado dicho bien. El expediente se someterá a un período de información pública por plazo mínimo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito de la Comunidad. 3. Simultáneamente a la información pública, y por el mismo período, se dará audiencia al Ayuntamiento, al Consejo Regional del Patrimonio Histórico y a las Reales Academias, Colegios Profesionales, Departamentos Universitarios y cualquier otro organismo público que se considere oportuno a la vista de la naturaleza del bien objeto del expediente de declaración”.

En este sentido, la sentencia expone que “Del expediente administrativo se comprueba la correcta cumplimentación de tales trámites, así como se comprueba también la apertura del trámite de audiencia mediante notificación directa respecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al Ministerio de Cultura, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, la Real Academia de la Historia y otras entidades con competencias sobre el particular, y ello además de haberse publicado en el BOCAM, y haberse expuesto el proyecto en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos. Todo ello permite entender que el proyecto ha gozado de una máxima difusión y cualquier entidad que ha tenido interés en presentar alegaciones u observaciones ha tenido oportunidad de efectuarlo, así como de enterarse de que tal disposición se estaba elaborando”.

Además, en relación a la supuesta no comunicación a las Instituciones correspondientes, la sentencia resalta que “un tercero no puede hacer objeciones ni impugnar la supuesta indefensión o falta de audiencia de determinadas entidades, puesto que son ellas mismas a las que corresponde velar por sus intereses”, pues, “como se dice en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2002, donde en una impugnación similar se dice que la acción ‘...no cubre la defensa de intereses privados de terceros, los cuales pueden tener interés precisamente en no intervenir en el procedimiento. En consecuencia, nadie puede suplantar a los auténticos interesados alegando indefensiones ajenas”’.

Seguidamente, en la sentencia referida, se entra a analizar detalladamente el fondo del asunto y el causante de la interposición del recurso anteriormente mencionado, la descripción del BIC y su justificación.

En cuanto a la descripción, el Tribunal entiende que en el art. 1.1º del decreto viene específicamente señalado que *“El Hecho Cultural objeto de la presente declaración es la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid, que comprende las corridas que se ofrecen al público en plazas de toros, estables o portátiles, según la normativa vigente, que es heredera de las reglas establecidas a partir del siglo XVIII, que, según Ortega y Gasset, conformaron rigurosamente un espectáculo sometido a reglas de arte y normas de estética”*. Indica, además, que debido a su condición inmaterial se encuentra perfectamente delimitado y que, a pesar de que el decreto trate diferentes conceptos, todos ellos, pueden verse englobados bajo una misma categoría, la de la Fiesta de los Toros.

En relación con la justificación, el Tribunal entiende que la misma está *“suficientemente precisada y profusamente detallada”*, tanto en las partes relativas a la justificación ganadera, ecológica y económica, como a la social y cultural.

Por último, la sentencia se ocupa de la cuestión competencial, señalando que la Comunidad de Madrid no asume competencias que no le corresponden, ya que *“la declaración que se combate tiene efectos exclusivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid”*, agregando que *“con ello no se está ejerciendo una potestad reglada sino discrecional, que no puede ni debe ser sustituida por la discrecionalidad que correspondería elegir a la entidad recurrente, ni tampoco a la que pudiera mantener este órgano judicial, que solo puede efectuar sus pronunciamientos sobre la base del Derecho y no dé la oportunidad o conveniencia según su particular entendimiento”*.

Con respecto al carácter contrario a la moral y las buenas costumbres de las fiestas taurinas, el Tribunal no entra en su profundización, considerando que es un debate actual en la sociedad española *“sin incidencia en el Derecho”*.

Finalmente, por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Plataforma Estrategia Animalista contra el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2.3.3. Otras CC.AA.

En marzo del año 2010, fue la Comunidad Foral de Navarra quien aprobó una declaración institucional que reconocía la Tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial. Esta declaración reconoce *“el valor que los festejos taurinos tradicionales de Navarra tienen como patrimonio cultural inmaterial de la Comunidad”* donde *“existe una arraigada tradición con claras peculiaridades respecto a los festejos del resto del mundo”*. Por esta

razón, consideran que los festejos taurinos de Navarra *“constituyen parte de nuestro patrimonio inmaterial y ello supone no sólo un grado de protección sino también un compromiso de mejora y adaptación de estas tradiciones”*.

Seguidamente, Castilla- La Mancha, mediante el Acuerdo de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, declaró como BIC la Fiesta de los Toros, tras la Región de Murcia y Madrid, destacando en su Acuerdo que *“Esta iniciativa no tiene una vocación coercitiva sino promocional, pues desde el respeto y la libertad, con esta declaración se pretende llevar a cabo un reconocimiento normativo en el que, partiendo del arraigo popular en nuestra región, se exprese con claridad la importancia social y patrimonial de la Fiesta de los Toros con el fin de mejorar su preservación como elemento cultural significativo.”*

La C.A. de Castilla y León, también, mediante el Acuerdo de 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, declaró la Tauromaquia en Castilla y León como BIC de carácter inmaterial, cuya finalidad no era otra que *“la preservación de los valores artísticos y culturales de la Fiesta y el impulso de las actividades económicas asociadas a ella, especialmente, la turística. Con esta distinción se cumple el objetivo adquirido de garantizar institucionalmente la protección de este hecho cultural y la salvaguarda y trasmisión de los conocimientos, técnicas y significados para su transmisión a las generaciones futuras”* (Tauromaquia de Castilla y León, 2023).

Es destacable la medida que puso en marcha la Junta de Castilla y León en defensa del sector, la creación y regulación de la Mesa de la Tauromaquia de Castilla y León (creada mediante el Decreto 5/2013, de 24 de enero), un órgano colegiado especializado de participación, asesoramiento y propuesta de la Administración de la Comunidad en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros con la finalidad de preservar los valores de la Tauromaquia y de procurar su conocimiento y transmisión de generaciones futuras.

En el mismo sentido, la C.A. de La Rioja aprobó la Ley 3/2018, de 16 de febrero, para la protección, difusión y promoción de la Tauromaquia destacando en su articulado que *“1. La Rioja es tierra de tradición taurina y la Tauromaquia forma parte de nuestras raíces culturales. 2. La Tauromaquia debe ser protegida en el marco de la legislación vigente”*.

2.4. Tauromaquia Patrimonio Cultural. Ley 18/2013

De la problemática en la que se encuentra inmersa en los últimos tiempos la Fiesta de los Toros (Fernández de Gatta, 2011), nació la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

La promulgación de esta ley llevó a pensar que se pondría fin a muchos de los problemas prohibitivos o inconvenientes a los que estaba sometida la Tauromaquia (Fernández de Gatta, 2014a).

2.4.1. Iniciativa Legislativa Popular (ILP)

Esta iniciativa popular fue el primer paso para la declaración de la Fiesta de los Toros Patrimonio Cultural en toda España. Tras la prohibición de las corridas de toros en Cataluña; y después del rechazo en 2010 de una proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular para modificar la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, con el objetivo de reconocer la naturaleza cultural de la Fiesta de los Toros y fortalecer las competencias del Estado, así como el rechazo en el Senado de una moción presentada por el mismo grupo parlamentario en la que se proponía declarar la Tauromaquia como BIC (Carrillo, 2015), en enero de 2012, la Federación de Entidades Taurinas de Cataluña promovió una ILP para que la Fiesta de los Toros fuera declarada BIC en todo el territorio español. Para ello, se necesitaba el respaldo de 500.000 firmas que, con la ayuda de miles de aficionados y fedatarios, consiguieron superar esa cifra alcanzando un total de casi 600.000 firmas validadas, que depositaron el 22 de marzo de 2012 en el Congreso de los Diputados (Palomares-Bravo, 2018).

El texto presentado contenía una completa exposición de motivos, cinco arts., una disposición derogatoria y tres disposiciones finales en la que se justificaba el carácter cultural e identitario de la Fiesta de los Toros, y la necesidad, por parte del Estado, de intervenir su declaración como BIC.

El 12 de febrero de 2013, en sesión plenaria, el Congreso de los Diputados admitió a trámite dicha ILP, como así consta en el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados, Diario de Sesiones núm. 88, y BOCG-CD, Serie B, núm. 70-2, de 15 de febrero de 2013, con los votos favorables de los partidos políticos de UPyD, UPN y Partido Popular, y con las abstenciones del PSOE y la negativa del resto de grupos parlamentarios (Palomares-Bravo, 2018).

En defensa de la iniciativa parlamentaria, el portavoz popular, destacó los derechos constitucionales de igualdad de todos los españoles y de libertad para ir o no a presenciar una corrida de toros, defendiendo la competencia del Estado para preservar la Tauromaquia en todo el territorio español (Agencia EFE, 2013). En sentido contrario, la portavoz de CIU, defendió la ley aprobada democráticamente por el Parlamento Catalán.

Posteriormente, fue la Comisión de Cultura la encargada de debatir el texto como una proposición de ley, abriendo la posibilidad de presentar enmiendas al articulado por parte de los grupos parlamentarios que así lo desearan (BOCG-CD, Serie B, núm. 70-3, de 22 de febrero de 2013).

De nuevo, en sesión plenaria del Congreso de los Diputados, se debatieron las 5 enmiendas a la totalidad presentadas por los grupos parlamentarios de la Izquierda Plural, Mixto (Esquerra Republicana de Catalunya y Compromís), Catalán y Unión, Progreso y

Democracia (BOCG-CD, Diario de sesiones del Pleno, núm. 142, de 26 de septiembre de 2013, págs.3-21, y 50-52), quedando todas ellas rechazadas. De las enmiendas parciales (BOCG-CD, Serie B, núm. 70-4, de 13 de octubre de 2013), un total de 93, presentadas por distintos grupos parlamentarios, configuran en el texto definitivo, las número 73-74 y 75 a 87 (UPN y PP) aprobadas en la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados (Palomares-Bravo, 2018).

Posteriormente, el 4 de octubre de 2013, el texto aprobado tiene entrada para su tramitación en el Senado (BOCG-Senado, núm. 245, de 4 de octubre de 2013), otorgando un plazo de 12 días para la presentación de enmiendas y propuestas de veto. Por diferentes grupos parlamentarios (Mixto, Entesa Pel Progrés de Catalunya, Convergència i Unió y Grupo Parlamentario Vasco) fueron presentadas 57 enmiendas y 5 propuestas de veto a la proposición de ley, basando sus comparecencias en una lidia con tortura animal, en la defensa de los animales, la dificultad de nuestra legislación para encajar la consideración de BIC y la problemática competencial en materia de espectáculos taurinos entre CC.AA. y Estado (Palomares-Bravo, 2018).

Finalmente, el Senado fue el encargado de su aprobación definitiva en su sesión del 6 de noviembre de 2013 (BOCG-Senado, núm. 262, del 11 de noviembre de 2013), rechazando todas las enmiendas y propuestas de veto presentadas y aprobando, sin modificaciones, el texto remitido por el Congreso de los Diputados (BOCG-Senado, núm. 262, de 11 de noviembre de 2013).

2.4.2. Análisis minucioso de la Ley 18/2013

En el BOE, de 13 de noviembre de 2013, se publica la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Esta ley se estructura en un preámbulo, cinco artículos y tres disposiciones finales.

La citada ley cuenta con un excelente preámbulo que explica claramente la justificación, importancia y objeto de la misma. En primer lugar, justifica la inclusión de la Tauromaquia en el patrimonio histórico y cultural común de los españoles, señalando que *“La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común, .../...*

Las fiestas o espectáculos taurinos incluyen no sólo a las corridas de toros sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «Tauromaquia». Todo esto es signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos.

El carácter cultural de la Tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas. Esa específica manifestación

cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen”.

En segundo lugar, la ley pondera el sentir social de la siguiente manera: *“Conscientes de la heterogeneidad de la sociedad, también debemos admitir que, actualmente, existe un consenso en la aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la Tauromaquia como parte esencial del Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y Etnográfico de España. Como tal, es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad del creador y, en este caso, del desarrollo de cualquier expresión artística, como es la Tauromaquia, y el respeto hacia ella”.*

En tercer lugar, destaca la importancia económica del sector taurino, precisando que *“la Tauromaquia constituye un sector económico de primera magnitud, con una incidencia tangible en ámbitos diversos y dispersos como son el empresarial, el fiscal, el agrícola-ganadero, el medioambiental, el social, el alimentario, el industrial o el turístico, entre otros”.*

Por todo lo expuesto, aclara la ley que *“corresponde al Estado ordenar y fijar las directrices y criterios globales de ordenación del sector taurino, en su doble e inseparable aspecto de patrimonio cultural de carácter nacional y de sector económico y sistema productivo propio y bien delimitado en su contenido”.* Resaltando que *“la Tauromaquia es un conjunto de actividades que se conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por nuestra Constitución, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Y resulta evidente que la Tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado y las Comunidades Autónomas”.* Señalando que la norma en cuestión se dicta con fundamento en los arts. 44 (cultura), 46 (patrimonio) y 149.2 (consideración de la cultura como atribución del Estado) de la CE.

Finalmente, en el último párrafo del preámbulo se establece el objeto de esta ley: *“El objeto de la ley es delimitar la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional. Esto trae como consecuencia, en un marco de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas, un deber general de protección y, a su vez, unas medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración General del Estado”.*

De los aspectos más reseñables de su articulado, se puede encontrar el cambio de denominación que establece la ley, la denominada “Fiesta de los Toros” pasa a englobarse en un concepto más preciso llamado “Tauromaquia” (Fernández de Gatta, 2014b), que la propia ley define así en su art. 1: *“se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y*

selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma". Incidiendo en el art. 2 sobre su carácter cultural y patrimonial: "La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia".

Otro aspecto muy importante de esta nueva ley viene establecido en el art. 3: *"en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución".*

Con esto se quiere decir que la Tauromaquia, tras la entrada en vigor de esta ley, deberá ser conservada, protegida y promocionada por todos los Poderes Públicos, como bien indica el artículo, incluyendo las Administraciones Públicas.

Siguiendo al detalle el articulado de la ley, se observa que el art. 5.1 de la misma asigna importantes competencias a la Administración General del Estado, señalando que *"es competencia de la Administración General del Estado, garantizar la conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones".*

2.4.3. Medidas de ejecución, desarrollo y complemento de la Ley 18/2013

Para lograr la conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio, la Ley 18/2013, en el apartado segundo del art. 5, establece una serie de medidas, a tener en cuenta por el Gobierno, para desarrollar y llevar a cabo dichos fines.

Entre las más destacables se encuentran:

a) *"La aprobación de un Plan Nacional, en el que se recogerán medidas de fomento y protección de la Tauromaquia, garantizando el libre ejercicio de los derechos inherentes a la misma".* En este sentido, la ley se refiere al Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia (PENTAURO) que fue aprobado el 19 de diciembre de 2013, con la meta de *"fomentar y garantizar el libre ejercicio de la Tauromaquia"*. Los objetivos generales para estructurar la estrategia de fomento y protección de la Tauromaquia (PENTAURO, 2013) son los siguientes:

- *“Promover una Fiesta de los Toros más abierta, viva y participativa, cercana y accesible a todos, competitiva y con capacidad de adaptarse a los tiempos modernos y a los cambios políticos, sociales, económicos y culturales que van produciendo.*
- *Fijar los mecanismos administrativos adecuados tanto para la defensa de la fiesta como para su promoción, como núcleo y palanca social, a partir de la cooperación entre todas las administraciones públicas implicadas.*
- *A la vez que se potencien sus valores artísticos y culturales e históricos, como patrimonio cultural común de todos los españoles, hay que potenciarla y protegerla y actualizarla como punto de unión con otros países, fundamentalmente, en países europeos y en Hispanoamérica, y avanzar en la búsqueda de nuevos mercados, tanto internos como internacionales.*
- *Comunicar adecuadamente los principios y valores anteriores.”*

b) *“El impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad a que se refiere el artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial, aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”.*

c) *“La actualización de la normativa taurina, a través del marco de colaboración de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos”.*

d) *“El impulso de normas y actuaciones que fomenten el principio de unidad de mercado, responsabilidad social y libertad de empresa en el ámbito de la Tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera”.*

e) *“El impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar. Así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos”.*

2.5. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en Cataluña

La C.A. de Cataluña es una de las más importantes en el panorama taurino, referente del taurinismo a nivel mundial e internacional. Sus inicios taurómicos se remontan a la época medieval, aunque la primera corrida de toros que se tiene noticia tuvo lugar en Barcelona a finales del siglo XIV, concretamente en el año 1387, para Joan I, en la Plaza del Rey.

En cuanto a documentación, la primera corrida de las que se tiene información fue en el año 1585, en Lérida (González, 1996). A lo largo de la historia, Cataluña ha conseguido tener y conservar un gran número de cosos y dar festejos en la mayoría de las capitales de

provincia y en varias de sus localidades. Es una tierra de grandes toreros y cuna de hitos históricos importantes (Boix, 2004). Es digno de resaltar que Barcelona llegó a tener hasta tres plazas de toros, la del Torín, en la Barceloneta (inaugurada en 1834), las Arenas (construida en 1900) y la Monumental que data del año 1914, siendo desde 1927 la primera plaza del mundo en número de festejos y convirtiéndose en una plaza de temporada, dando festejos cada domingo. Además, cuenta con la segunda plaza de toros más antigua de España, la de Olot (Carballa y Orgaz, 2016).

Asimismo, en esta C.A. se encuentran censadas ganaderías de toros bravos desde principios del siglo XIX, pastando en Tortosa (Tarragona) la mayoría de ellas, procedentes de Casta Navarra (Felices, 2010). Además, gozó y goza de una gran afición, reunida en numerosas peñas y clubes taurinos. En la actualidad tiene desde 1998 una escuela de enseñanza, la Escola Taurina de Catalunya (Carballa y Orgaz, 2016).

Sin embargo, la antigua tradición taurina catalana, con el paso del tiempo, fue decayendo progresivamente y, desde hace décadas, mucho antes de la prohibición, ya había registrado un retroceso notable de afición. Quizá, este descenso fue provocado por la proclamación de normas prohibicionistas surgidas a finales de la década de los ochenta, las cuales prohibían indirectamente construir nuevas plazas de toros y celebrar corridas de toros en plazas portátiles o no permanentes; o a finales de los noventa y principios del nuevo siglo, las cuales trajeron consigo un debate social y la consiguiente prohibición de la entrada de menores de 14 años a las plazas donde se fuera a celebrar un festejo taurino, medida que se aprobó por el Decreto 332/1998, de 24 de diciembre. Pesa a la poca afluencia de público en muchas tardes de domingo, en la última Feria de la Merced, la plaza de la Monumental, única en activo en Barcelona, registró llenos absolutos durante todas las tardes, demostrando la afición catalana que seguía siendo favorable a la lidia de reses bravas (Europa Press, 2011).

Además, al sur de la Comunidad y, especialmente, en Tierras del Ebro en la provincia de Tarragona, se celebran los llamados “correbous”, una serie de fiestas populares tradicionales en las que, con el toro como eje principal, se desarrollan diferentes manifestaciones taurinas, como pueden ser los encierros de toros, vacas o vaquillas, el “bou embolat” o el toro enmaromado (Ley 34/2010).

2.5.1. Iniciativas antitaurinas para la prohibición de las corridas de toros

La Plataforma antitaurina PROU, plataforma formada por ciudadanos catalanes que trabajan principalmente por la prohibición de las corridas de toros en la Comunidad Autónoma Catalana, presentó en el Parlament catalán una proposición de ley para la modificación de la Ley de Protección de los Animales de 2008 (Decreto legislativo 2/2008), mediante una ILP (regulada en la Ley 1/2006, de 16 de febrero).

Con el trabajo de muchas personas activas en la campaña, consiguieron recoger más de 180.000 firmas, de las 50.000 necesarias, logrando que fuese aceptada a trámite por el Pleno del Parlament catalán, en su sesión núm. 67, de 18 de diciembre de 2009, según viene recogido en el DSPC núm. 105 y BOPC, núm. 603, del 21 de diciembre de 2009 (Matamoros, 2017; Gomá, 2021).

El 28 de julio de 2010 fue aprobada por el Parlament de Catalunya la abolición de las corridas de toros en toda la Comunidad mediante la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril.

La consecuencia más inmediata de la Ley 28/2010, tras la inclusión de la letra f, al apartado 1 del art. 6 del texto refundido de la ley de protección de los animales, fue la prohibición de *“f. Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2”*, a excepción de *“els correbous”*, que queda expresado así: *“2. Quedan excluidas de estas prohibiciones las fiestas con toros sin muerte del animal (correbous) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales”* como así recoge su art. segundo, el cual suprime la letra a del apartado 2 del art. 6 del texto refundido de la ley de protección de los animales.

Esta disposición legal fue dictada por la Generalitat de Catalunya en base a la competencia exclusiva sobre espectáculos públicos que viene establecida en el art. 141.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en materia de *“Juegos y Espectáculos”* que *“Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.”* y sobre la protección de los animales del art. 116.1.d) del citado Estatuto (Mulà, 2018).

2.5.2. El recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 28/2010

El recurso de inconstitucionalidad núm. 7722-2010 se centró en el art. 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del texto refundido de la ley de protección de animales. La prohibición entraría en vigor en enero de 2012, con importante eco en los medios de comunicación desde años antes (Redacción El País, 2010a) y con gran transcendencia social en el país.

A pesar del esperado desenlace, durante el tiempo de espera hasta llegar al mismo, el Partido Popular estudió la posible inconstitucionalidad de la medida adoptada por el Parlament de Cataluña de prohibir las corridas de toros.

El portavoz del grupo parlamentario Popular en el Senado, Pío García-Escudero (año 2010), se refería a la cuestión de abolir las corridas, pero no los “correbous” en una de sus visitas a la Comunidad catalana: *“Blindar unos y prohibir otros es incoherente y contradictorio”*. Además, en dicha comparecencia aseguró que *“dicha prohibición puede incumplir con determinados artículos de la Constitución”* (Redacción Partido Popular, 2010a).

Tras el estudio de la cuestión, medio centenar de senadores del grupo parlamentario del Partido Popular (Matamoros, 2017), con fecha de 28 de octubre de 2010, presentaron un recurso de inconstitucionalidad (núm. 7722-2010) ante el Tribunal Constitucional contra la Ley 28/2010, de 3 de agosto, que prohibía las corridas de toros en Cataluña, con las siguientes alegaciones: *“El PP considera que el acto de prohibir es inconstitucional porque no existe ninguna competencia transferida a las CC.AA. que faculte a éstas a prohibir la tauromaquia, que está protegida por leyes nacionales y europeas. Además, los populares consideran que al prohibirse una actividad que varias leyes establecen como de carácter cultural, se vulneran cinco artículos de la Constitución”* y prosigue añadiendo: *“En su argumentación, los senadores del Grupo Parlamentario Popular consideran que la prohibición de una actividad empresarial que forma parte del tejido económico vulnera otros cinco artículos más de la Carta Magna. El Parlament catalán, según el recurso del PP, ha coartado e impedido la libertad empresarial para llevar a cabo la propia actividad económica”* (Redacción Partido Popular, 2010b).

Según recogía el recurso núm. 7722-2010, los arts. afectados son: *“El 20, que recoge la libertad de expresión, libertad de creación artística, libertad de cátedra y libertad de comunicación; el 27, sobre el derecho a la educación; el 44, en el que se dice que los poderes públicos promoverán el acceso a la cultura; el 46, que establece que se garantizará y promoverá el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico español, y el 149.1.1º, que indica que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones que garantizan la igualdad entre todos los españoles”*.

En su recurso, el Partido Popular alegaba que el Parlament entraba a conocer en ámbitos competenciales que le eran ajenos, invadiendo competencias que la autonomía carece: *“El asunto no admite controversia alguna. Con la ley en la mano, el Parlament, a efectos prohibitivos de la Fiesta, carece de competencias, ya que están reservadas a la Administración Central. Y la Ley Catalana no se ha limitado a regular o reglamentar, sino a prohibir de plano”*.

Asimismo, insistía en su argumentación que la facultad de prohibir le correspondía al Estado y que las CC.AA. solo tenían las competencias correspondientes al desarrollo del espectáculo, como tal.

En cuanto a su “carácter cultural”, manifestaban que estaba recogido en varios textos legales como la Ley de Patrimonio, entre otros, destacando la intervención competencial del Estado en este aspecto por la vía del art. 149.1º.28 CE, el cual atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español.

Por último, en la relación al aspecto económico y empresarial, el Partido Popular en su recurso traía a colación los siguientes arts.: *“El 38, que reconoce la libertad de empresa y se asegura de que los poderes públicos garantizarán y protegerán su ejercicio; el 40, para promover el progreso social y económico; el 128, que establece que la riqueza del país está subordinada al interés general; el 149.1.13º, que fija como competencia exclusiva del Estado el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; el 139.2, que dice que ninguna autoridad puede adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”*, resaltando, finalmente, que le correspondía al Estado la ordenación general de la economía nacional, mientras que a las CC.AA., la de la economía regional (Fernández, 2010; 2016).

Los recurrentes sostenían que *“la fiesta de los toros es también un mercado propio de producción de bienes y servicios en el que confluyen diversos intereses y sujetos de la actividad económica y que se configura como un sector económico nacional de primera magnitud, incidiendo en sectores como el agrícola-ganadero”*.

Las alegaciones aportadas por los recurrentes concluyeron poniendo de manifiesto la incoherencia presentada entre la prohibición de las corridas de toros y la salvaguardia de los “correbous”.

Las razones aportadas para proteger y salvaguardar los “correbous” en el preámbulo de la Ley 34/2010 del Parlamento catalán se podrían hacer extensibles a las corridas de toros, ya que estas también son *“espectáculos tradicionales con toros”*, siendo, además, *“un evento extraordinario propio de las raíces más profundas de Cataluña”* y remarcando *“el flujo económico que esta tradición reporta, los puestos de trabajo que genera y el patrimonio genético inconmensurable de la cría y selección que los humanos efectuamos de estos animales motivan que este acontecimiento sea único”*, tal y como queda reflejado en el preámbulo de la citada Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros.

2.5.3. Respuesta del Tribunal Constitucional. STC 177/2016

Tras largos años de espera, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 177/2016, el 20 de octubre de 2016, declarando inconstitucional y nula la prohibición de celebrar corridas de toros y demás festejos adoptados por la Comunidad de Cataluña en 2010.

Siguiendo el análisis del profesor Fernández de Gatta (2016b), la sentencia comienza haciendo una mención especial al recurso interpuesto por cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular contra el art. 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, y a las alegaciones formuladas por el Letrado del Parlamento de Cataluña según Fundamento Jurídico (FJ) 1º; de un lado, los Senadores recurrentes entienden que la ley regional, que prohíbe las corridas de toros y demás espectáculos, supone una invasión de la competencia estatal para regular el patrimonio cultural español (art. 149.1.28 CE) y la vulneración de las libertades fundamentales (arts., 20.1.a) y c), 38, 44 y 46 CE) así como, la vulneración del principio de unidad de mercado y de libre circulación (arts. 149.1.13 y 139.2 CE).

De otro lado, el Letrado del Parlamento catalán defiende la constitucionalidad de la cuestión planteada y fundamenta su argumentación en la competencia exclusiva de la Generalitat tanto en materia de protección y bienestar animal como en la de espectáculos públicos (arts. 116.1 d y 141.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña).

La sentencia constitucional inicia su análisis desde una perspectiva competencial, manteniendo *“que, en el caso de que se haya producido un exceso por parte del legislador catalán, no será necesario ahondar en el contenido material o sustantivo del precepto impugnado en su relación con los derechos fundamentales y principios constitucionales invocados; mientras que si la Ley Catalana se ha aprobado en el correcto ejercicio de sus competencias, procederá entonces comprobar su adecuación al texto constitucional desde esa vertiente sustantiva”* (FJ 2º). Como se observa, esta argumentación elude las cuestiones de fondo y sustantivas de afectación de la prohibición taurina.

A continuación, la citada sentencia afirma la exclusividad competencial de la C.A. en materia de protección de animales y de espectáculos públicos, *“el carácter exclusivo de la competencia autonómica en materia de espectáculos junto con la existente en materia de protección animal puede comprender la regulación, desarrollo y organización de tales eventos, lo que podría incluir, desde el punto de vista competencial, la facultad de prohibir determinado tipo de espectáculo por razones vinculadas a la protección animal”* (FJ 4º). Y, tras esto, aparece lo más trascendente, ya que el ejercicio de esa facultad, *“ha de coherarse con las competencias reservadas constitucionalmente al Estado.../..., que no pueden verse perturbadas o menoscabadas”* (FJ 4º).

Acto seguido, el Tribunal se centra en examinar el alcance de las competencias del Estado en materia de cultura, ya que son las más relacionadas directamente con la prohibición que

nos ocupa e indica que, aunque se haya asumido por la Comunidad las competencias sobre protección animal y espectáculos públicos, esto no impide que el Estado siga ejerciendo sus propias competencias en esta materia y que éstas *“no pueden verse perturbadas o menoscabadas”*.

Seguidamente, la resolución judicial declara que corresponde al Estado la *“preservación del patrimonio cultural común”, así como “lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias”.../...De esta manera el Estado por la vía del art. 149.2 CE puede intervenir en materias culturales, bien de manera especialmente intensa en relación con aquellas cuestiones que requieran de tratamientos generales o que exijan de una acción pública supra ordenada a la de una o varias Comunidades Autónomas”* (FJ 5º). Además, el Alto Tribunal indica que *“la tauromaquia tiene una indudable presencia en la realidad social de nuestro país y, atendiendo a su carácter, no parece discutible que el Estado pueda, en primer lugar, constatar la existencia de ese fenómeno y, a partir de él, en tanto que manifestación cultural presente en la sociedad española, hacer posible una intervención estatal que encontraría amparo en las finalidades a las que sirve el artículo 149.2 CE”*. Señalando que *“en efecto, las corridas de toros son una actividad con múltiples facetas o aspectos que explican la concurrencia de competencias estatales y autonómicas en su regulación, lo que no es sino consecuencia de su complejo carácter como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial, ya que participa de todos estos matices o aspectos”*; asumiendo que *«las corridas de toros y espectáculos similares son una expresión más de carácter cultural, de manera que pueden formar parte del patrimonio cultural común que permite una intervención del Estado dirigida a su preservación ex artículo 149.2 CE”* (FJ 6º).

Dicha consideración se fundamenta en varias cuestiones. En primer lugar, *“La conservación de la tradición de las corridas de toros (que) ya fue destacada por la Ley 10/1991, de 4 de abril, cuya exposición de motivos pone de relieve la dimensión cultural de las corridas de toros, determinante de su relación con la competencia estatal de fomento de la cultura del artículo 149.2 CE”*.

En segundo lugar, en la jurisprudencia previa: *“(...) la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1998 que señala la conexión existente entre la fiesta de los toros y el patrimonio cultural español”*.

En tercer lugar, se refiere a la aprobación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, ya que esta ley establece *“un deber de protección y conservación de la tauromaquia; diversas medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración general del Estado y el principio de participación y colaboración entre las Administraciones públicas”*, transcribiendo además el artículo segundo de la citada ley para reafirmar las posibles dudas acerca de estas

cuestiones, declarando que la Tauromaquia *“forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional”*.

Y, en cuarto lugar, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial *“con el objeto de regular la acción de salvaguardia que deben ejercer los poderes públicos sobre los bienes que integran el patrimonio cultural inmaterial, en sus respectivos ámbitos de competencias”* y cuya disposición final sexta otorga una protección mayor disponiendo que *“en todo caso, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural”* (FJ 6º).

Siguiendo con el estudio de la sentencia y, sin desviarse de la línea competencial, el Tribunal ratifica que, *“la norma autonómica, al incluir una medida prohibitiva de las corridas de toros y otros espectáculos similares adoptada en el ejercicio de la competencia en materia de espectáculos, menoscaba las competencias estatales en materia de cultura, en cuanto que afecta a una manifestación común e impide en Cataluña el ejercicio de la competencia estatal dirigida a conservar esa tradición cultural, ya que, directamente, hace imposible dicha preservación, cuando ha sido considerada digna de protección por el legislador estatal”*. Señalando que esto no implica que la C.A. pueda seguir regulando la organización y el desarrollo de los espectáculos, así como establecer requisitos para el cuidado del toro bravo, en virtud del ejercicio de su competencia en espectáculos públicos y protección animal, respectivamente, pero siempre teniendo en cuenta que *“una medida prohibitiva como la aquí analizada menoscaba por su propia naturaleza el ejercicio de una competencia concurrente del Estado que responde (art. 149.2 CE) que responde también al mandato constitucional del art. 46 CE”*. Concluyendo que *“el respeto y la protección de la diversidad cultural ‘de los pueblos de España’ que deriva del citado art. 46 CE, trata de garantizar que aquellas tradiciones implantadas a nivel nacional se vean complementadas y enriquecidas con las tradiciones y culturas propias de las Comunidades Autónomas”*.

Por consiguiente, y tras todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto y declara la inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del texto refundido de la ley de protección de animales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, *“por incurrir en un exceso en el ejercicio de las competencias autonómicas que invade o menoscaba las que el art. 149.2 CE otorga al Estado”*.

Por último, hay que reseñar que la sentencia cuenta con dos votos particulares formulados por tres Magistrados. Por un lado, la Magistrada Dña. Adela Asua Batarrita y el Magistrado D. Fernando Valdés Dal-Ré se pronuncian en contra de la estimación del recurso indicando que entienden que el art. 149.2 CE *“no incluye una competencia legislativa”* del Estado y, por tanto, no tiene *“la capacidad de desplazar”* competencias autonómicas exclusivas

como son las relativas a espectáculos públicos y a protección animal. Además, entienden que el mandato de proteger la Tauromaquia no ofrece fundamento suficiente “*para declarar inconstitucional*” una “*prohibición precisa*”, ya que viene respaldada por el ejercicio de las dos competencias autonómicas ya reiteradamente citadas.

Por otro lado, el Magistrado D. Juan Antonio Xiol Ríos afirma que las competencias autonómicas en materia de espectáculos públicos y de protección animal eran “*las más específicas y directamente concernidas con la materia regulada*”, por lo que la competencia estatal de protección de la cultura no prevalece frente a ellas. Además, señala que la norma impugnada responde a “*un sistema de valores culturales propio de la nacionalidad catalana cuya protección constitucional está garantizada mediante el reconocimiento de la pluralidad de los pueblos de España y sus culturas*” (Navarro, 2018).

2.6. Especial mención a la prohibición en las Islas Baleares

Al igual que en otras zonas de la Península Ibérica, en las Islas Baleares, los toros siempre han gozado de gran arraigo y popularidad entre los municipios del archipiélago, formando parte de su cultura popular. Esta C.A. contaba con un gran número de plazas, entre las más destacadas se encuentran las ubicadas en los municipios de Inca, Alcudia y Muro, siendo el Coliseo de San Rafael de Ibiza y el Coliseo Balear de la capital insular, los cosos con mayor transcendencia taurina (Aguiló, 2017b).

En el primero de ellos, el escritor Raúl Felices, documentó en su libro titulado “*Tauromaquia Balear*” (Felices, 2015), que fue en el siglo XX, el 17 de septiembre de 1961, cuando se inauguró la plaza de Mariano Riquer, situada en el puerto de la Vila, siendo la figura máxima del toreo de aquella época, Antonio Bienvenida, la encargada de hacerlo. Anteriormente, cuenta su libro que hubo festejos en plazas portátiles y que se celebraron numerosos “*correbous*” (festejos populares muy conocidos en aquella zona). Sin embargo, debido a la escasa participación de público en los festejos programados, el 22 de septiembre de 1985 el coso cerró, contando con tan solo veinticinco años de historia.

El segundo de los cosos citados está ubicado en la capital de las Islas, Palma de Mallorca, y es el único coso que actualmente está activo en esta C.A. Su proyecto fue impulsado por el empresario José Tous Ferrer y de su diseño se encargó uno de los mejores arquitectos del siglo XX, el mallorquín Gaspar Bennàzar. La plaza de toros, conocida como Coliseo Balear, fue inaugurada el 21 de julio de 1929, con un lleno absoluto en los tendidos y con un cartel conformado por los diestros Antonio Cañero, a caballo, y a pie, Nicanor Villalta, Antonio Márquez y Félix Rodríguez (López, 2019; Aguiló, 2017b).

Fue a mediados de los cincuenta, cuando la plaza comenzó a vivir sus momentos de mayor esplendor, al ser gestionada por el reconocido empresario Pedro Balañá Espinós. En su cartelera, se anunciaban las máximas figuras del toreo de la época, como fueron Luis

Miguel Dominguín, El Cordobés, Diego Puerta, Paquirri, Paco Camino o El Viti como torero que más paseillos realizó sobre la arena palmesana, y, año tras año, fue consolidándose como una de las plazas más importantes del país, incrementándose la afluencia de público a los festejos gracias al gran turismo del que gozaba la capital. Todo esto fue recogido por el crítico taurino Perico Colombás, el cual en uno de sus tan numerosos artículos relataba el incesante crecimiento de la plaza: *“el ruedo del Coliseo Balear vivió su máximo esplendor en 1967, al considerarse el coso mallorquín como la primera plaza de toros del mundo. Ese año consiguió ofrecer al público 33 corridas, por primera vez superando a Madrid, que dio 31”*.

La tan celebrada situación de éxitos y de grandes acontecimientos empezó a cambiar a mediados de los setenta, cuando los carteles perdieron su atractivo, debido a decisiones empresariales desacertadas y a un descenso considerable de la afición mallorquina a asistir a las corridas de toros (Aguiló, 2017b). La plaza pasó de ofrecer 33 corridas, en esos años de esplendor en la década de los sesenta, a una sola corrida programada a finales de los ochenta. Esa ausencia de festejos fue combatida con la programación de espectáculos de muy diversa índole, como fueron los conciertos musicales o los partidos de tenis. Finalmente, en los últimos años, apenas se daban unos pocos festejos como corridas nocturnas en los meses de julio y agosto, coincidiendo con la llegada masiva de turistas a la Isla (López, 2019).

Tras la puesta en marcha de la “ley de toros a la balear”, en la que no se prohibía la celebración de festejos, pero sí se imponía una serie de limitaciones, comenzó el ocaso de tan relevante coso que, a lo largo de más de ocho décadas, fue un bastión para la historia de la Tauromaquia española (Aguiló, 2017a; López, 2019).

2.6.1. Proposición de ley de julio de 2017

Una vez finalizadas las elecciones autonómicas del 2015, el entonces recién llegado tripartito al Parlamento Balear, comenzó a abogar claramente por la suspensión de la Fiesta de los Toros (Aguiló, 2017a), redactando una modificación de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano, la cual contenía, una modificación de la anterior normativa de protección animal y prohibía *“cualquier tipo de Tauromaquia”*.

Esta iniciativa fue respaldada por el apoyo de más de 135.000 firmas (Goñi, 2015), recogidas en el año 2014 por el movimiento animalista *Mallorca sense sang*, movimiento que anteriormente había conseguido que se declarasen un gran número de municipios del archipiélago antitaurinos, incluido Palma de Mallorca. Esta proposición de ley fue incluida en el acuerdo de gobernabilidad del gobierno balear, suscrito por todos los partidos que

sumaban mayoría en el Parlamento autonómico como el PSIB, MÉS PER MALLORCA, MÉS PER MENORCA Y PODEM.

Este veto iría un paso más allá, alcanzando, incluso, a los “correbous” de Fornalutx, pequeña localidad mallorquina con gran tradición de soltar toros por las calles desde 1892 (Goñi, 2015). Curiosamente, la normativa sí permitiría esta tradición, ya que eximía de la protección animal a las plazas de toros construidas antes del año 1992 y a los festejos tradicionales con más de 100 años de historia, como era el caso de los toros de Fornalutx.

Este proyecto no salió adelante debido a que, por aquel entonces, vio la luz la STC 177/2016, de 20 de octubre, por la que se declara inconstitucional y nula la prohibición de celebrar corridas de toros y demás festejos, adoptadas por la C.A. de Cataluña, dejando sin efecto dicha prohibición. Puesto que lo que pretendía esta nueva ley, en las Islas Baleares, era prohibir por completo las corridas de toros, a tenor de la publicación de la sentencia citada, la propuesta fue modificada con el fin de evitar futuros reveses jurídicos, ya que se consideraba que invadía competencias estatales, al estar declarada la Tauromaquia como patrimonio histórico y cultural en el Estado español.

Tal era la insistencia que, en abril de 2016, se volvieron a iniciar los trámites para modificar la ley autonómica del año 1992. La nueva proposición de ley fue respaldada por los partidos parlamentarios PSIB, MÉS PER MALLORCA, MÉS PER MENORCA Y PODEM, y preveía la modificación de las corridas de toros, y la prohibición de los “correbous” y los circos con animales salvajes en Baleares (Agencia EFE, 2016).

El 24 de julio de 2017 se votó en el Parlamento balear la nueva proposición de ley para la protección animal. Se trataba, por tanto, del segundo proyecto de ley presentado para regular las corridas de toros, ya que el primero las prohibía y, con ello, invadía competencias estatales. La ley salió adelante con los 32 votos favorables del PSOE, MÉS y PODEMOS, los 22 votos en contra del PP y Cs y 3 abstenciones de El Pi. Esta ley pasaría a conocerse como “la Ley de toros a la balear” (Redacción Diario Mallorca, 2017), entrando en vigor el 11 de agosto de 2017, tras su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

2.6.2. La Ley 9/2017, de regulación de las corridas de toros

La presidencia de Las Islas Baleares aprobó, a tenor del art. 48.2 del Estatuto de Autonomía de la C.A., la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y protección de los animales en les Illes Balears, una ley que coloquialmente se conocería como “ley de toros a la balear”.

Esta concreta ley vino a modificar y complementar la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, en la que en su articulado apenas se hacía referencia a las corridas de toros, siendo necesaria, según los legisladores,

una regulación más detallada y específica sobre la celebración de este tipo de espectáculos públicos en dicha comunidad. Únicamente, el art. 4.2.a) de la mencionada ley, hacía referencia a las corridas de toros, quedando estas exentas de la prohibición del art. 4.1.a) que establece *“siempre y cuando se celebren en locales denominados plazas de toros, cuya construcción sea de carácter permanente, y cuya puesta en funcionamiento sea anterior a la entrada en vigor de esta Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano”*. Así mismo, el apartado tercero del citado artículo también hacía referencia a la restricción de la entrada de jóvenes a este tipo de espectáculos, *“No se permitirá la entrada a los espectáculos a que hace referencia el apartado anterior a los menores de dieciséis años”*.

Por consiguiente, la Ley 9/2017 tendría como objetivo regular, internamente, los espectáculos taurinos celebrados en las plazas de toros de toda la C.A., adaptando la regulación estatal a la realidad social balear de este momento, la cual se considera más sensible y civilizada ante el maltrato animal. Esta alusión al cambio social que ha ido experimentado la ciudadanía balear, a lo largos de los años, ya estaba contemplada en la antigua Ley autonómica 1/1992, en la que los legisladores ya trataban, según consta en su exposición de motivos, de *“adecuar la normativa legal a una conciencia ciudadana que urgía acabar con las torturas, con la inflicción de daños o sufrimientos muchas veces gratuitos, con los malos tratos o con las burlas que a veces son objeto muchos de los animales que conviven con nosotros”*.

La nueva ley va un paso más allá, dejando los legisladores del Parlamento balear claro, desde el preámbulo, el propósito de esta. Así, se refleja que *“Esta ley tiene por objetivo regular los espectáculos taurinos celebrados en plazas de toros en la comunidad autónoma de las Illes Balears en el marco estatal y estatutario vigente. El especial riesgo que comportan los espectáculos taurinos para los participantes, así como para el bienestar animal, hace necesaria una intervención pública que garantice los derechos a la vida e integridad física y a la seguridad de las personas, así como el bienestar de los animales que son objeto de estos espectáculos”*. Añadiendo que *“por razones históricas, culturales y competenciales, los espectáculos taurinos cuentan con una regulación separada de la normativa que se aplica al resto de animales. Por este motivo es necesario elaborar un texto único que adapte la regulación estatal a la realidad balear y actualice la celebración de los espectáculos taurinos de acuerdo con las exigencias normativas en materia de seguridad y control en los espectáculos públicos, atendiendo a las peculiaridades y los riesgos de un espectáculo con toros de raza de lidia”*.

Siguiendo con el análisis de la Ley 9/2017, los preceptos que modifican el desarrollo tradicional de las corridas de toros, tal y como se conocen, y que después serán motivo de

controversia para presentar un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional son:

- Art. 1.2: hace referencia a que se podrán celebrar corridas de toros, pero únicamente en plazas de toros de obra y que estuviesen construidas antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1992: *“Sólo se podrán celebrar corridas de toros de acuerdo con esta ley y en locales denominados plazas de toros cuya construcción sea de carácter permanente y su puesta en funcionamiento anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano”*.
- Art. 4: es el relativo a la ubicación de la ganadería: *“Embarque, transporte y desembarque. La realización de espectáculos taurinos tendrá que cumplir la normativa sobre transporte de animales en relación con la autorización, registro, movimiento de animales, limpieza y desinfección. Para que la duración del viaje desde la ganadería hasta la plaza de toros sea la mínima indispensable, la ganadería suministradora de los toros, que tiene que estar inscrita en el Libro genealógico de la raza bovina de lidia, será la más cercana, en términos de distancia, a la plaza de toros donde se celebre el espectáculo taurino. Durante estas operaciones, los toros tendrán que ser atendidos por personal debidamente formado y capacitado para esta finalidad. El medio de transporte y las instalaciones de embarque y desembarque asegurarán que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad”*.
- Art. 5.1: relativo a la regulación de la edad del toro, indicando que debe tener entre cuatro y seis años para ser lidiado: *“Todos los toros que se toreen en plazas de toros en las Illes Balears deberán tener un mínimo de 4 años cumplidos y en cualquier caso menos de 6”*.
- Art. 5.2: hace alusión, específicamente, a los pesos que deberán tener los toros, según la categoría de la plaza en la que van a ser lidiados: *“Los pesos de los toros serán los siguientes: a) para plazas de primera: un mínimo de 460 kilos y un máximo de 480 kilos; b) para plazas de segunda: un mínimo de 435 kilos y un máximo de 455 kilos; c) para plazas de tercera: un mínimo de 410 kilos y un máximo de 430 kilos. Será obligatoria la presencia de una báscula de pesaje en todas las plazas independientemente de la categoría de la plaza de que se trate”*.
- Art. 5.6: indica que tendrá carácter vinculante el acta del servicio veterinario: *“A la vista de esta acta, el presidente o presidenta de la plaza resolverá lo que proceda respecto a la realización o no del espectáculo, y el acta tendrá, en todo caso, carácter vinculante para el presidente o la presidenta de la plaza, que podrá, si se incumplen los requisitos necesarios, cancelar la corrida de toros”*.

- Art. 5.7: corresponde a las actuaciones que se deberán llevar a cabo tras la lidia de las reses y la devolución a la ganadería de estas: *“Finalizado el espectáculo, se realizará por el personal veterinario el reconocimiento de los toros para comprobar el estado sanitario y de bienestar del animal, y reflejar en un acta las actuaciones e incidencias. De todo el espectáculo se levantará la oportuna acta que se entregará a las autoridades competentes. Los toros serán devueltos a la empresa ganadera que los haya proporcionado después de la inspección veterinaria correspondiente que compruebe el estado de los animales y, en su caso, informe sobre lesiones y otras incidencias que puedan presentar a los efectos de tomar las medidas correspondientes”*.

- Art. 6: hace alusión al tiempo estimado que deberán llegar los animales a la plaza antes de cada festejo y al método que se utilizará para que éstos salgan al ruedo: *“Corrales y chiqueros. Los animales que tengan que ser toreados tendrán que llegar a la plaza de toros como mínimo 48 horas antes de la celebración del espectáculo taurino, y permanecerán en los corrales de la plaza con el alimento y el agua que necesiten para cubrir sus necesidades nutricionales. Los corrales y chiqueros de la plaza de toros deberán tener las condiciones idóneas para asegurar el bienestar de los animales durante su estancia, garantizando que los animales no sufran hambre, sed, incomodidades físicas, miedos, angustias, dolores, lesiones, sufrimientos ni daños de ningún tipo y puedan ser libres para expresar las pautas propias y naturales de su comportamiento. Los toros no podrán ser reclusos en los chiqueros de la plaza durante su estancia en la misma. Su salida a la plaza se realizará desde los mismos corrales.”*.

- Art. 7: es el que hace referencia a la presencia de caballos durante la lidia: *“Caballos. No habrá presencia de caballos durante las corridas de toros”*; suprimiendo, por tanto, el primer tercio de la lidia, el tercio de varas, que tiene como objetivo medir la bravura del toro.

- Art. 8: señala que el número máximo de reses a lidiar en cada espectáculo y la limitación temporal que tendrá la lidia de cada res: *“Celebración de las corridas de toros en las plazas. Las corridas de toros serán celebradas en la comunidad autónoma de las Illes Balears por profesionales inscritos en la sección I del Registro General de Profesionales Taurinos, es decir, toreros y toreras, y su personal auxiliar. El número de toros que se toreen será como máximo de 3 por espectáculo y su participación no durará más de 10 minutos. Una vez transcurrido este tiempo de 10 minutos serán conducidos y devueltos a los corrales acompañados por un rebaño de cuatro cabestros cuya presencia en los corrales de la plaza será obligatoria antes de la llegada de los toros, es decir, 48 horas antes de empezar el espectáculo”*.

- Art. 9: este se puede enlazar con el art. 15.3.b), el primero contiene la prohibición del uso de utensilios que puedan causar la muerte del animal: *“Celebración de las corridas*

de toros. No se podrán utilizar divisas, puntas de pica, banderillas, picas, farpas, estoques o espadas, verdugillos puñales ni ningún instrumento punzante que pueda producir heridas y/o la muerte del toro. Tampoco se podrá usar o lanzar ningún objeto en contra del animal, y el capote y la muleta serán el único contacto del o de la profesional taurino o taurina y los o las auxiliares con el toro”; y el segundo, contiene el régimen sancionador, ante el incumplimiento de la utilización de dichos utensilios no aptos para la lidia: “Son infracciones muy graves: b) Omitir las medidas exigibles de protección y bienestar de los animales contempladas en los artículos 8 y 9.”.

Esta ley no prohíbe, expresamente, las corridas de toros. Lo que esta ley pretende es desnaturalizar por completo la Fiesta (Aguiló, 2017c).

2.6.3. El recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos de la Ley 9/2017

Tras la publicación, el 10 de agosto de 2017, en el Boletín Oficial de Las Illes Balears (BOIB), de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, por la cual se modificaba la práctica del espectáculo taurino en dicha Comunidad, el Gobierno puso en marcha un recurso de inconstitucionalidad para solicitar al Tribunal Constitucional su pronunciamiento sobre algunos artículos de la ley y para la suspensión cautelar de la entrada en vigor de la misma.

El 10 de noviembre de 2017 (antecedente 1º de la STC 134/2018, de 13 de diciembre), el Abogado del Estado, en representación del presidente del Gobierno de la Nación, interpuso recurso de inconstitucionalidad en relación con los arts. de la tan citada ley, con invocación, además, del art. 161.2 CE y el art. 30 de la ley Orgánica del Tribunal Constitucional a fin de que se acordase la suspensión de la aplicación de la ley recurrida. Previamente, dos días antes, la Comisión Permanente del Consejo de Estado emitió el dictamen 896/2017, sobre la interposición del citado recurso de inconstitucionalidad, tal y como dispone la normativa vigente de la Ley Orgánica 3/19810, de 22 de abril, reguladora del Consejo de Estado.

Esta decisión de presentar el recurso se tomó como una vía para que el Alto Tribunal resolviera dos cuestiones; la primera era la valoración de la constitucionalidad o no de la normativa balear, y la segunda, resolver la cuestión de capacidad competencial en cuanto materia estrictamente taurina como patrimonio cultural se refiere, ya que, en la sentencia dictada en el caso de la prohibición de los toros en Cataluña no se entró en el fondo del asunto (antecedente 5º de la STC 134/2018, de 13 de diciembre).

El objeto del recurso presentado por el Gobierno lo constituyeron ocho preceptos de la Ley 9/2017 y que han sido descritos anteriormente. Estos son el art. 1.2, el art. 4, en cuanto al inciso relativo a la ubicación de la ganadería suministradora de los toros, los apartados 1, 2, 6 y 7 del art. 5 y los arts. 6, 7, 8, 9 y 15.3.b.

La demanda parte de una afirmación general (FJ 2º) a los efectos de enjuiciar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados: *“En efecto, frente a la prohibición taxativa de las corridas de toros establecida en la Ley Catalana que fue objeto de censura por parte del Tribunal, la Ley Balear ha optado por llegar al mismo fin, esto es, la prohibición de facto de las corridas de toros, a través del establecimiento de prohibiciones y requisitos singulares que conducen a que las fiestas de los toros, tal y como se reconoce en España y constituye parte de su Patrimonio Cultural, sea absolutamente irreconocible. Es un hecho notorio que los requisitos y prohibiciones enunciados en los artículos impugnados como la prohibición de los caballos en las corridas de toros, el peso de los toros, la prohibición de las suertes e instrumentos de pica, banderillas y estoque, el hecho de que el toro solo pueda ser toreado un máximo de 10 minutos sin muerte del animal, entre otras muchas, junto con los desproporcionados requisitos exigidos para la celebración de corridas de toros y espectáculos de toros impiden en la práctica la celebración de las corridas de toros.*

Por ello, la valoración de la inconstitucionalidad de los diversos preceptos no puede considerarse aisladamente sino en su conjunto, en cuanto cada una de las prohibiciones o requisitos establecidos está ordenado a la efectiva prohibición de las corridas y espectáculos de toros tal y como son conocidos en España.”

Seguidamente, argumenta cuatro alegaciones para fundamentar la impugnación de los preceptos enumerados (FJ 4º):

- 1. “Al establecer la eliminación en el territorio autonómico la corrida moderna, parte esencial de la Tauromaquia como patrimonio cultural español, definido y protegido por las Leyes 18/2013 y 10/2015.*
- 2. Al establecer la eliminación en el territorio autonómico la lidia a caballo o rejoneo, las novilladas, los festivales taurinos, las becerradas y el toreo cómico, manifestaciones artísticas que forman parte de la Tauromaquia como patrimonio cultural definido y protegido por las Leyes 18/2013 y 10/2015.*
- 3. Al establecer alteraciones cuantitativas y cualitativas de la corrida de toros moderna, parte esencial de la Tauromaquia, como patrimonio cultural definido y protegido por las Leyes 18/2013 y 10/2015.*
- 4. Al imponer una regulación dirigida a impedir o dificultar la celebración en el territorio autonómico de las corridas de toros”.*

Añadiendo adicionalmente que, además, la Ley Balear vulnera competencias estatales como *“la unidad de mercado derivada del 139.2 CE en relación con la cláusula 149.1.13 CE y la competencia estatal del 149.1.1 CE para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, en relación con*

la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado del art. 38 CE” (Taurología, 2017 a y b).

A lo largo del recurso, la Abogacía del Estado argumenta todos los artículos impugnados en base a una amplia aportación jurídica, definiendo cada una de sus observaciones con precisión; finalizando el mismo con anexos documentales entre los que destacan, por un lado el dictamen elaborado por el Consejo de Estado, incluido el voto particular emitido por el consejero D. Emilio Alonso García, al que se adhirió el también consejero D. Fernando Ledesma, y por otro, los acuerdos del Consejo de Ministros y del Presidente del Gobierno para interponer el recurso de inconstitucionalidad contra la ley.

Días después, por providencia de 28 de noviembre, el Pleno del Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad (Taurología, 2017c), y dio traslado de la demanda y de los documentos aportados al Congreso de los Diputados y al Senado, así como al Parlamento y al Gobierno de Baleares, para que en el plazo de quince días pudiesen personarse en el proceso y formular las alegaciones que considerasen oportunas. Asimismo, el Alto Tribunal acordó la suspensión de la vigencia y aplicación de la ley recurrida, una decisión que se llevaría a cabo por ser una consecuencia automática de la invocación, por parte del Gobierno en su recurso, del art. 161.2 CE, el cual establece que *“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”*.

Al mes siguiente, el Gobierno de las Islas Baleares presentó sus alegaciones correspondientes para defender la ley autonómica aprobada, solicitando que se dictase sentencia desestimatoria del recurso de inconstitucionalidad planteado por el gobierno central y que se declarase que los preceptos recurridos resultaban plenamente ajustados a lo dispuesto en la CE.

En primer lugar, el Ejecutivo alegó la existencia de la bula papal *“De salutis gregis domini”*, promulgada por Pío V en 1567, en la cual se prohibía la celebración de los festejos taurinos, así como dar cristiana sepultura a quienes muriesen en ese tipo de espectáculos (Taurología, 2017d).

En segundo lugar, el informe presentado, también apelaba a argumentos de tipo jurídico y cultural, haciendo especial hincapié en la legislación europea existente en materia de protección animal, basándose en el título I del Tratado de la Unión Europea en el que se equipara el bienestar de los animales *“a otros principios tales como los principios de igualdad de género, de no discriminación, de protección ambiental o de defensa de los derechos de los consumidores”* y el surgimiento de una *“emergente cultura ambientalista”*,

poniendo incluso en duda de que la Tauromaquia fuera patrimonio cultural común de todos los españoles, ya que en varios territorios era *“una fuente de conflictos”*.

A estas alegaciones el Gobierno autonómico afirmó que la norma no supondría una prohibición encubierta de las corridas de toros en las Islas Baleares, sino que era *“simplemente una regulación en el ejercicio de competencias autonómicas de carácter exclusivo, del espectáculo y de determinadas actuaciones y que tiene pleno encaje con otras sentencias del Constitucional”*.

2.6.4. Suspensión cautelar de la Ley 9/2017 y su posterior levantamiento

Como se ha señalado en el apartado anterior, el Pleno del Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra varios preceptos de la Ley 9/2017, y además, es de reseñar que acordó la suspensión de la vigencia y aplicación de la ley recurrida: *“3.- Tener por invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso -10 de noviembre de 2017- para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicará a los Presidentes del Gobierno y Parlamento de las Illes Balears”* (apartado tercero del acuerdo adoptado por el TC). Esta suspensión provisional se acordó por un plazo máximo de 5 meses, durante el cual las partes debían alegar sus razones pertinentes para el mantenimiento o levantamiento de la suspensión (antecedente 6º de la STC 134/2018, de 13 de diciembre).

En primer lugar, fue el Letrado del Parlamento balear quien justificó su petición de levantamiento de la suspensión acordada indicando que le correspondía al Gobierno de la Nación aportar los argumentos que justificasen el mantenimiento de la suspensión acordada. Además, el letrado repasó el objeto del recurso añadiendo que *“no existe ningún daño al interés general”*.

En segundo lugar, la Abogacía del Gobierno de las Islas Baleares formuló idéntica petición de levantamiento de la suspensión, desprendiéndose de igual forma que la regulación balear no suponía la imposibilidad de la celebración o del desarrollo de las corridas de toros en las Islas y por tanto no produciría perjuicio alguno, considerándose irrelevante el mínimo impacto que produciría.

Por último, el Abogado del Estado, en su escrito del 15 de enero de 2018, mantuvo su posición de solicitar la suspensión total de la Ley Balear impugnada. Para sus alegaciones presentó un informe de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (MECD), de 12 de enero de 2018, con el título *“Informe sobre los perjuicios de un eventual levantamiento de la suspensión de los artículos*

de la Ley de Illes Balears 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears". El citado informe iba acompañado de una amplia descripción de la actividad del sector según la Estadística de Asuntos Taurinos, la cual cifraba en 4.080.000 euros anuales los perjuicios que ocasionaría el levantamiento de la suspensión. Además, añadió, en su conclusión, que la ley impugnada alteraba los rasgos esenciales de la Tauromaquia como patrimonio cultural español, modificando sus características esenciales que la hacían irreconocible como tal, y, por tanto, causaba un grave perjuicio al interés general porque la norma recurrida prohibía en las Islas corridas de toros *"tal y como se entienden en el resto del territorio nacional"* (Redacción ABC, 2018b).

Tras el estudio pertinente de todas las alegaciones, el Alto Tribunal emitió un Auto en el que acordó levantar, por unanimidad, la suspensión cautelar de los artículos de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, hasta que se resolviera el recurso interpuesto contra la norma por el Gobierno. El Tribunal consideró que la argumentación de la Abogacía del Estado no fue suficiente para que la ley siguiera suspendida, indicando que debieron haberse demostrado los perjuicios de interés general que la aplicación de la norma causaría. Es más, el Tribunal rechazó, también, el argumento de que la aplicación de la ley causaría al interés privado, indicando que los festejos en esa C.A. tenían una presencia *"más bien escasa"*, y, por consiguiente, *"el impacto global de la actividad sería modesto"*. Por último, explicó en el Auto que la regulación balear *"no es idéntica"* a la que se declaró inconstitucional en Cataluña, ya que los artículos recurridos *"no prohíben, en general, los espectáculos taurinos"*, sino aquellos en los que hubiere muerte de un animal. Además, resaltó que la nueva ley contenía previsiones dirigidas a garantizar el bienestar de las reses (Taurología, 2018a). Finalmente, el 22 de marzo de 2018, se levantó la suspensión de la Ley balear.

2.6.5. Respuesta del Tribunal Constitucional. STC 134/2018

El Tribunal Constitucional dictó sentencia el 13 de octubre de 2018, estimando parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno y declarando inconstitucional y nulo parte del articulado de la Ley del Parlamento Balear 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales (Taurología, 2018b).

La STC 134/2018 comienza señalando el objeto del recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley Balear (Fernández de Gatta, 2019), indicando que *"se trata de un recurso de inconstitucionalidad con un exclusivo objeto competencial en que deben analizarse los límites del ejercicio de competencias conforme al bloque de la constitucionalidad, pero que no controvierte ni plantea aspectos materiales o sustantivos en relación con el nivel constitucional de protección de los derechos de los animales o su bienestar"* (FJ 1º).

En cuanto a la primera de las cuestiones planteadas por el recurso de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional (FJ 2º y 3º) señala que, en relación a las competencias autonómicas, la normativa está estrechamente ligada con las materias reflejadas en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, como agricultura (art. 30.10), ganadería y protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos (art. 30.46), espectáculos públicos (art. 30.31) y cultura (arts. 30.25 y 30.26). En cambio, en relación con la competencia estatal en materia de patrimonio cultural y su ejercicio en protección de la Tauromaquia, el Tribunal hace alusión directamente a la sentencia 177/2016 para esclarecer la cuestión. En esa sentencia se reconoce que la profusa normativa legal y reglamentaria del ámbito taurino aborda su regulación desde dos perspectivas; por un lado, la que concierne a la policía de espectáculos, y por otro, la relativa a la regulación de la esencia del espectáculo en cuanto a su estructura y reglas técnicas y artísticas. El propio Tribunal señala que en la medida que las normas autonómicas regulen cuestiones referentes a la estructura, reglas técnicas y de arte del espectáculo taurino, estas normas deben estar conectadas con la regulación estatal, la cual asume las competencias en materia de patrimonio histórico y cultural.

El Tribunal recuerda que en materia de cultura *“corresponde al Estado la preservación del patrimonio cultural común”*, así como de lo que *“precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias”* (STC 49/1984, de 5 de abril; 157/1985, de 15 de noviembre; 106/1987, de 25 de junio; 17/1991, de 31 de enero; y, 177/2016, de 20 de octubre). De hecho, en el ejercicio de esa competencia se promulgó la Ley 18/2013, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, que establece *“un mandato general a todos los poderes públicos en todo el territorio nacional para garantizar la conservación y promover el enriquecimiento de la tauromaquia”*.

Seguidamente, y teniendo en cuenta el problema, exclusivamente, competencial, el Tribunal mantiene textualmente la argumentación de la Sentencia 177/2016 sobre la prohibición catalana (FJ 7º de la STC 177/2016). Resaltar de esa sentencia la trascendencia histórica que la Tauromaquia ha tenido hasta nuestros días: *“La conservación de la tradición de las corridas de toros ya fue destacada por la Ley 10/1991, de 4 de abril, cuya exposición de motivos pone de relieve la dimensión cultural de las corridas de toros, determinante de su relación con la competencia estatal de fomento de la cultura del art. 149.2 CE. Aspecto igualmente destacado en la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1998 que señala la conexión existente entre la fiesta de los toros y el patrimonio cultural español. Se trata, en todo caso, de regulaciones relativas a una actividad, las corridas de toros, existente con anterioridad a las normas que sobre ella inciden dado que la calificación de la lidia del toro como tradición integrante del patrimonio de nuestro país, no resulta ajena ni a los*

pronunciamientos de la jurisdicción ordinaria ni a su tratamiento en el derecho positivo. Así las cosas, la consideración de la tauromaquia, y, por tanto, de las corridas de toros, como patrimonio cultural inmaterial español que operan las leyes estatales antes citadas podría discutirse desde el punto de vista de la opción tomada por el legislador pero, en la perspectiva que nos es propia, no puede considerarse un ejercicio excesivo de las competencias que corresponden al Estado en materia de cultura (art. 149.2 CE), sin que tampoco tales decisiones hayan sido discutidas ante este Tribunal. No altera la anterior conclusión, la existencia de rechazo, desafección o desinterés de parte de la población respecto a este espectáculo. En este momento, el hecho que la aceptación de ese carácter no sea pacífico, no priva a las corridas de toros, en la decisión del legislador estatal, de su carácter cultural pues, existiendo en la realidad social española, el Estado contribuye así a su conservación mediante una acción de salvaguarda de una manifestación subyacente que entiende digna de protección en tanto que integrada en el genérico concepto constitucional de cultura, cuya salvaguarda incumbe a todos los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias”.

Siguiendo con el estudio, la sentencia continúa con el análisis constitucional de cada uno de los preceptos impugnados. En relación con los arts. que tratan de alterar la esencia de las corridas de toros (FJ 6º), se impugna el art. 1.2. de la ley el cual prescribe que “Solo se podrán celebrar corridas de toros de acuerdo con esta ley...”, considerando el Tribunal Constitucional que la finalidad del precepto “es la de imponer con carácter imperativo la regulación contenida en la ley impugnada respecto de las corridas de toros y demás espectáculos taurinos”, pero, además, añade que “el precepto no establece una expresa exclusión de la normativa estatal”, lo que conduce, en este caso, a la conclusión de que “el precepto impugnado solamente podría considerarse conforme a la Constitución en el caso de que la normativa contenida en la ley impugnada en su conjunto no comportase una regulación que haga imposible el normal desarrollo de las corridas de toros o desfigure su reconocimiento como institución cultural”.

Precisamente el Tribunal es lo que considera que se produce, pues “el examen conjunto de los restantes preceptos impugnados por el Abogado del Estado impone la conclusión de que constituyen un obstáculo a la normal celebración de las corridas de toros, provocan una desfiguración de ella hasta hacerla irrecognoscible y, por consiguiente, vulneran la competencia estatal para la protección de la tauromaquia en cuanto forma parte del patrimonio cultural inmaterial de España”. Por ello, el Alto Tribunal indica que el inciso impugnado debe ser declarado inconstitucional y nulo.

En relación con los arts. que imponen unas características de edad y peso para los toros, arts. 5.1. y 5.2., el Tribunal considera que “del establecimiento del peso de las reses en determinadas magnitudes que solo tienen sentido en relación con las corridas de toros se

deriva la exclusión de otro tipo de espectáculos taurinos”, ya que, “en ellos, tal como se desprende de los reglamentos estatal y autonómicos, las características de edad y peso exigidas en ese precepto con carácter absoluto no son viables”. Igualmente, impugna el hecho de que la ley fija “una horquilla muy estrecha entre el peso máximo y el mínimo de los toros”, sobre lo que el Tribunal Constitucional, de forma impecable señala que “en atención a que la protección cultural de la Tauromaquia incluye también la cría del toro de lidia, especialmente atenta al trapío, peso y características zootécnicas de las reses, el establecimiento con carácter general y absoluto para todos los espectáculos taurinos de unos límites de peso muy estrictos, conformando una horquilla reducida que no guarda relación con los pesos tradicionalmente aplicados a las corridas de toros, debe considerarse un obstáculo al normal desarrollo de la tauromaquia también en este aspecto”. Por lo cual, también, declara inconstitucionales y nulos los apartados 1º y 2º del art. 5.

En cuanto al art. 5.6., relativos al carácter vinculante del acta de los veterinarios, también es declarado inconstitucional y nulo, señalando el Tribunal que “la atribución de carácter vinculante al acta de reconocimiento, fundada, como alega la parte recurrente, en circunstancias difícilmente objetivables dificulta en la práctica de modo notable la celebración de la corrida de toros y puede comportar un óbice insuperable, pues supone imponer la opinión subjetiva de los veterinarios encargados del examen sobre el criterio de la autoridad a la que corresponde la autorización de la corrida, a la cual, según las normas vigentes en las diferentes comunidades autónomas y en el reglamento estatal corresponde decidir sobre la procedencia de su celebración”. El siguiente apartado del art. 5, el 7º, relativo al reconocimiento posterior a la lidia de las reses por parte del veterinario, también ocurre lo mismo, ya que “está directamente relacionado con la regulación de la ley que impide la muerte de la res”, y, “dado que, como se verá, la suerte suprema constituye uno de los elementos necesarios para la reconocibilidad de la corrida de toros moderna como institución perteneciente al patrimonio cultural español, el carácter imperativo del art. 5.7 de la ley impugnada lo hace incompatible, tal y como alega la parte recurrente, con la normal celebración de las corridas de toros”.

En cuanto al art. 6 de la ley, relativo a la prohibición de que los toros estén en los chiqueros de la plaza hasta la hora de la corrida y deban salir directamente al ruedo desde los corrales, el Tribunal indica que esto supondría una grave dificultad para el desarrollo del espectáculo tradicional, con “considerables dificultades, retrasos y alteraciones en el desarrollo del espectáculo incompatibles con su normal celebración en unas condiciones razonables de agilidad y continuidad” (FJ 6º.v). Por tanto, el precepto se declara inconstitucional y nulo.

A continuación, se impugna el art. 8, relativo a la inscripción de los profesionales taurinos y a la fijación de 3 toros por espectáculo, durante un máximo de 10 minutos para cada uno, y el art. 15.3.b sobre las infracciones y sanciones consiguientes por su incumplimiento.

Ambas prescripciones se declaran inconstitucionales y nulas por ser incompatibles con el tradicional desarrollo de la corrida de toros. Además, en relación con la participación de 10 minutos por cada toro y su devolución a corrales después, debe resaltarse que el Tribunal Constitucional afirma que esta cuestión *“está en conexión directa con la prohibición de darles muerte como parte del espectáculo, establecido en el art. 9 de la Ley 9/2017, la cual, dado el carácter consustancial que la suerte suprema tiene hoy para el reconocimiento como tal de la corrida de toros moderna, comporta una desfiguración de la corrida como institución cultural”* (FJ 6º.vi).

Los siguientes preceptos que se analizan en la sentencia son aquellos que alteran sustancialmente el desarrollo de la corrida de toros moderna, arts. 7 y 9 (FJ 7º). El Tribunal afirma que *“la regulación impugnada, en consecuencia, implica una importante innovación del desarrollo de la corrida de toros que la diferencia sustancialmente de la regulación contenida en la reglamentación taurina estatal y autonómica”* y añade que *“en el preciso momento de promulgarse las leyes 18/2013 (que declara la Tauromaquia patrimonio cultural común de los españoles) y 10/2015 (sobre patrimonio cultural inmaterial), con la llamada a los usos tradicionales de la tauromaquia moderna se reconocen determinados rasgos integradores de la tauromaquia como institución cultural en España que derivan, en el momento en que se produce la expresada llamada con la promulgación de las leyes sobre tauromaquia, de los rasgos que son compartidos por la regulación estatal y la autonómica, la cual integra en la España actual aquello que hace reconocible al espectáculo taurino, en términos de garantía institucional, como manifestación cultural común con independencia de las variantes territoriales que puedan existir. El Tribunal concluye así que no pueden excluirse del ámbito de estos rasgos o elementos tradicionales la división de la lidia en tres tercios diferenciados (varas, banderillas y muleta) ni el hecho de dar muerte al toro mediante estoque o descabello”*. Argumentando seguidamente que *“la Ley de las Islas Baleares efectúa una regulación con tal grado de divergencia o separación del uso tradicional que hace imposible reconocer las características nucleares de la corrida de toros que ha protegido el Estado”*. Por último, concluye haciendo alusión a que *“la desaparición de dos de los tres tercios de la lidia tradicional, unida a la obligación de devolver al toro a los corrales sin darle muerte, hacen de los preceptos impugnados, a los que se atribuye carácter imperativo, un ejercicio competencial no ajustado a la Constitución en cuanto menoscaba la competencia estatal”*.

Por lo anteriormente expuesto, y por la relación entre ellos, el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos los arts. 7 y 9 de la ley recurrida, ambos relacionados con los arts. 8 y 15.3.b, explicados en el párrafo anterior.

Con respecto a la segunda cuestión planteada en el recurso de inconstitucionalidad, la competencia estatal en materia de unidad de mercado y de libre circulación que se

contempla en los arts. 149.1.13 y 139.2 CE, y el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos (FJ 8º), la norma autonómica introduce en su art. 4 una restricción geográfica a la libertad de empresa mediante la imposición de una contratación obligatoria de las reses a lidiar en la ganadería más próxima a la plaza donde vaya a celebrarse el espectáculo.

Este último artículo lo impugna el Abogado del Estado invocando la competencia estatal en materia de unidad de mercado y libre circulación (arts. 149.1.13 y 139.2 CE), argumentando que se otorga mayor ventaja económica a unas ganaderías respecto de otras, por su ubicación geográfica.

En este último aspecto, señala el Tribunal que *“El carácter suficientemente abierto de las prescripciones del artículo 5.1 de la Ley 20/2013, apreciado en la STC 79/2017, de 22 de junio, FJ 7º, y la consideración del bienestar animal dentro de las razones imperiosas de interés general definidas por el derecho de la Unión, permiten concluir al Tribunal que la finalidad expresa de la norma autonómica impugnada de protección del bienestar animal como fundamento para establecer este mandato de ubicación de la ganadería debe entenderse relacionada con «la protección del medio ambiente» y «la sanidad animal» y directamente comprendida en «los objetivos de la política social y cultural» dentro de las razones imperiosas de interés general a las que se refiere la legislación estatal básica (art. 3.11 Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)”*.

Entiende, por tanto, que la finalidad de la norma en este aspecto está relacionada con la *“protección de medio ambiente”* y la *“sanidad animal”* y directamente comprendida en *“los objetivos de la política social y cultural”*.

Tras esto, profundiza si la medida adoptada es proporcionada a la consecución de dicho objetivo y, si tal como exige el art. 5.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, no existe otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica y su consecución.

En el primero de los casos, señala que *“En relación con la idoneidad y adecuación de la medida restrictiva –obligación de contratación con la ganadería más cercana de la plaza de toros– para la consecución del objetivo perseguido –protección del bienestar animal–, hay que afirmar que la medida está relacionada con la finalidad que pretende, ya que a menor distancia, menor duración del proceso de transporte de los animales; y resulta adecuada al fin perseguido, pues limita el sufrimiento del animal al garantizar su mínimo desplazamiento. Por tanto, supera los juicios de idoneidad y adecuación”* (FJ 8º.ii).

En cambio, el Tribunal alega que no ocurre lo mismo en lo que se refiere a la comprobación de que no existe un medio menos restrictivo para la consecución del objetivo. La respuesta

del Tribunal es que la restricción impuesta *“no es el medio menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica para la consecución del objetivo pretendido, por lo que no es constitucionalmente adecuada para el sacrificio a los derechos de libre circulación, libre empresa y unidad de mercado. Con ello se vulneran las competencias estatales en materia de unidad de mercado y de libre circulación (arts. 149.1.13 y 139.2 CE) y de establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos (art. 149.1.1 CE)”*. Añadiendo que *“Es procedente, pues, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del mandato establecido en la proposición segunda del artículo 4 de la Ley 9/2017 sobre la ubicación de la ganadería suministradora de los toros, la cual se satisfará con la exclusión del inciso «para que la duración del viaje desde la ganadería hasta la plaza de toros sea la mínima indispensable, ..., que ... será la más cercana, en términos de distancia, a la plaza de toros donde se celebre el espectáculo taurino»”*.

De este modo, queda vigente el segundo inciso del art. 4 de la Ley 9/2017, en el que se establece que *“La ganadería suministradora de los toros... tiene que estar inscrita en el libro genealógico de la raza bovina de lidia”* (FJ 8º.ii).

En resumen, la STC de 13 de diciembre de 2018 estima parcialmente el recurso inconstitucional planteado y declara inconstitucional y nulo el contenido esencial de la Ley Balear. En concreto, declara inconstitucionales el inciso *“de acuerdo con esta ley”* del art. 1.2; los apartados 1, 2, 6 y 7 del art. 5; los arts. 6 a 9; el art. 15.3.b, y el primer inciso *“Para que la duración del viaje desde la ganadería hasta la plaza de toros sea la mínima indispensable...que ...será la más cercana, en términos de distancia, a la plaza de toros donde se celebre el espectáculo taurino”* del art. 4, quedando vigente el segundo inciso (Blasco, 2019; Taurología, 2018b).

Cabe resaltar que la sentencia cuenta con varios votos particulares y uno concurrente. El primero, es el del Magistrado D. Andrés Ollero Tassara, quien formula un voto particular concurrente donde pone de manifiesto que para su entender el recurso debería haber sido estimado en su totalidad y no parcialmente como señala la sentencia, ya que no tiene sentido proceder a analizar la posible inconstitucionalidad de los artículos de la ley como meros argumentos para reforzar la justificación de la enmienda al todo, según consta en la Nota informativa núm. 133/2018 del Tribunal Constitucional, de 21 de diciembre de 2018.

El segundo voto particular es el que formulan el Magistrado D. Fernando Valdés y la Magistrada D^a. María Luisa Balaguer. A su juicio, no es admisible dispensar a la Tauromaquia, o a alguna de sus manifestaciones, a la protección propia de garantía institucional porque protegería a la *“corrida moderna de toros”* en términos que rozan la intangibilidad. Un rasgo que el Tribunal no ha aceptado ni siquiera para las instituciones que sí disponen de expresa protección constitucional, como por ejemplo la autonomía

universitaria o la autonomía local. Además, apuntan, según la doctrina constitucional recogida en la STC 198/2012, *“la categoría garantía institucional persigue la protección de determinadas instituciones constitucionalmente reconocidas frente a la acción legislativa que pueda intentar suprimirlas o desnaturalizarlas”*, doctrina esta que no concurre en la Tauromaquia.

El tercer voto particular es del Magistrado ponente de la sentencia D. Juan Antonio Xiol Ríos, quien mantiene su rechazo a considerar que la competencia estatal de protección cultural de la Tauromaquia pueda imponerse a las regulaciones autonómicas sobre espectáculos taurinos basadas en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre espectáculos públicos y bienestar animal sin una adecuada ponderación (Taurología, 2018c). Opina que se ha renunciado a hacer una lectura progresiva de la previa jurisprudencia constitucional que hubiera posibilitado concluir la constitucionalidad de la normativa impugnada por tratarse de medidas tendentes a la pervivencia y preservación de una forma evolucionada de la Tauromaquia, que no eliminan los aspectos artísticos esenciales de la corrida de toros moderna y están en línea de coherencia histórica con su evolución de mitigación de los principales aspectos de crueldad animal interpretados en función de la sensibilidad de cada conjunto social.

Por último, el voto particular del Magistrado D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, subraya que el hecho de que se haya considerado inconstitucional la prohibición total de las corridas de toros en Cataluña, no quiere decir que las CC.AA., en el ejercicio de sus competencias en materia de espectáculos públicos y protección de los animales, no puedan establecer variantes o nuevas características de los espectáculos taurinos, como limitar sus aspectos más cruentos (como, por ejemplo, eliminar la muerte del toro). El Magistrado hace referencia a las corridas de toros que habitualmente se dan en el país vecino, Portugal, y estima que la uniformidad en materia cultural, en un país plural como es España, no puede imponerse por leyes o sentencias y no aporta fortaleza sino debilidad (Taurología, 2018c).

Tras la publicación de la sentencia, ocho meses después, el 9 de agosto de 2019, las corridas de toros volvieron al Coliseo Balear, para conmemorar su 90 aniversario.

El cartel estuvo compuesto por los diestros Morante de la Puebla, Julián López “El Juli”, El Fandi y José María Manzanares, con toros de las ganaderías de Virgen María y Juan Pedro Domecq (Galcelá, 2019). La plaza presentó una gran entrada, cubriéndose más de los tres cuartos de su aforo, en un gran espectáculo que tuvo un interés social muy elevado.

Además, el 12 de octubre de 2019, en la localidad de Inca, también se celebró un festival taurino para homenajear al torero albaceteño Dámaso González, por ser el diestro que más paseíllos hizo en Mallorca (Amat, 2019).

2.7. Falsas prohibiciones y otras prohibiciones

2.7.1. La Comunidad Autónoma de Canarias

La primera C.A. en prohibir las corridas de toros fue la catalana, aunque se dice, de forma errónea, que la primera fue las Islas Canarias. Los primeros datos que se disponen acerca de la primera corrida de toros que se celebró en el Archipiélago Canario, fue en la plaza de toros de San Cristóbal de la Laguna, en septiembre del año 1891, lidiándose una corrida de toros de D. Antonio Miura y D. Atanasio Martín, para un cartel formado por Antonio Escobar *Boto* y Francisco Jiménez *Rebujina* (Méndez, 2001). Esta plaza siguió dando festejos hasta que se incendió en el año 1898. En 1893, se inauguró la plaza de Santa Cruz de Tenerife, la más emblemática de todo el Archipiélago, la cual también fue incendiada en 1924, reabriendo tres años más tardes sus puertas, albergando un gran número de corridas de toros y haciendo el paseíllo en su coso lo más granado del escalafón de finales del siglo XX, siendo el día 7 de enero de 1984 la última tarde que ese coso albergó un espectáculo taurino. Durante aquella época, también se dieron festejos en La Gomera, La Palma, San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas de Gran Canaria o en Telde (Fernández de Gatta, 2010).

En el año 1991, entra en vigor la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, desarrollada mediante Decreto 117/1995, de 11 de mayo, la cual tiene como objeto, según su art.1, *“establecer normas para la protección de los animales domésticos y, en particular, la regulación específica de los animales de compañía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. Ahora bien, ¿qué entiende la ley por “animales domésticos” y por “animales de compañía”?

La propia ley define ambos conceptos en su articulado, concretamente en el art. 2, entendiendo por *“animales domésticos, a los efectos de esta ley, aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia”* y, por animales de compañía *“todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna”*. Por consiguiente, este régimen jurídico se aplica única y exclusivamente a los animales referidos, no siendo de aplicación este régimen a otros animales no incluidos en las categorías mencionadas.

El malentendido de la prohibición de las corridas de toros en Canarias (De Haro, 2018), o en su caso, la confusión, pudiera venir provocada por el art. 5 de dicha ley, debido a la ambigüedad que presenta su redacción. Este art. señala que *“se prohíbe la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad o sufrimiento”*, pero tal prohibición únicamente puede aplicarse a los animales domésticos y de compañía, tal y como explica el profesor de Derecho de la Universidad de Salamanca, Fernández de Gatta (2010), planteando si *“¿Están verdaderamente prohibidas las corridas de toros en las Islas Canarias?”*, y donde expone que *“el régimen jurídico*

establecido en la ley se aplica única y exclusivamente a los animales referidos, y que cualesquiera otros animales no incluidos en ambas categorías no están sujetos a ese régimen jurídico ni a las prescripciones de la propia ley, ya que de otra forma se burlaría el principio de seguridad jurídica, y se eliminaría el derecho de defensa de los ciudadanos".

Por todo ello, se puede afirmar que la Ley Canaria de protección de los animales no prohíbe las corridas de toros ni otros festejos taurinos, ya que en su ámbito de aplicación deja claro a quién va dirigido, y en ningún momento se hace alusión, directa o indirectamente, en el texto legal, al toro de lidia o toro bravo (Fernández de Gatta, 2010).

El toro de lidia no está catalogado ni como animal doméstico ni de compañía y así lo avala la jurisprudencia reiteradamente, no asumiendo que los toros bravos (y otros semejantes) sean animales domésticos o de compañía. Es el caso del Auto núm. 371/2008 de la Audiencia Provincial de Valladolid, de 10 de noviembre, relativo a un supuesto delito de maltrato a animales domésticos, en relación con el que se estima, según el Razonamiento Jurídico (RJ) 1º, que la domesticidad del animal no se da en el caso, al ser un toro bravo, ya que *"por animal doméstico ha de entenderse el que, por su condición, se cría y vive en compañía del ser humano, pudiendo predicarse de él que no es bravío, ni fiero, ni silvestre, ni salvaje"*, y que *"un animal no adquiere la cualidad de doméstico por el simple hecho de que 'se halle bajo control efectivo del de sus dueños o responsables', interpretación que llevaría a atribuir tal condición, por ejemplo, a un león por el hecho de que sus dueños lo tuvieran encerrado (control efectivo) en una jaula"* (RJ 2º), abundando en que *"la no domesticidad de un animal es una cuestión relacionada con las características del animal y no con el hecho de que viva en libertad o en cautividad"* (RJ 4º), y que *"el animal en cuestión era un toro bravo de más de cuatro años de edad cuya peligrosidad resultaba evidente tanto por el potencial de daños que podía causar en razón de su tamaño y cornamenta, como por lo incontrolado de su embestida"*(RJ 5º). Dicho Auto finaliza desestimando el recurso y señalando que *"resulta difícil –si no imposible- admitir...que 'el toro' (bravo) 'encerrado en la dehesa durante uno o dos meses, observado, estudiado y analizado por los torneantes y sus responsables pierde su carácter bravío', no pareciendo ocioso precisar el respecto que, si bien es cierto que la terminología o jerga taurina el comportamiento que se atribuye al toro Santo podría merecer el calificativo de 'manso', no lo es menos que, como es sabido, tal adjetivo tiene una significación muy concreta que se refiere exclusivamente al comportamiento del animal durante la lidia, sin que en modo alguno tal comportamiento permita equipararle a un animal doméstico"* (RJ 6º), y que *"no cabe interpretar extensivamente la característica de domesticidad que el legislador utiliza para establecer el límite que ha considerado oportuno para tipificar el maltrato a los animales"* (RJ 7º).

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que la Ley Canaria de protección de los animales no prohíbe las corridas de toros ni otros festejos taurinos. Quizás, la falta de festejos en esa

Comunidad se deba a motivos de logística, a la dificultad de programar festejos allí, de criar toros de lidia e incluso de transportarlos, ya que venir en barco desde la Península encarece los costes y dificultaba aún más la celebración de este tipo de espectáculos (Fernández de Gatta, 2010).

2.7.2. El municipio de Villena

En el año 2017, la Peña Cultural Taurina Villenense, propuso al Ayuntamiento de Villena la celebración de una corrida de toros de carácter benéfico en la Plaza de Toros Plurifuncional de Villena en el mes de septiembre de dicho año. La resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena, con fecha 28 de agosto de 2017, fue clara y contundente, y denegaba la autorización a la citada Peña para celebrar una corrida de toros benéfica en el municipio, alegando que se desestimaba la solicitud de la plaza de toros porque el *“cumplimiento de la legalidad sobre aforo impide la realización del acto”*, además de que se trataba de una celebración *“poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad”* (Fundación del Toro de Lidia, 2019). Esta resolución municipal se vio complementada con un informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 25 de agosto de 2017, y con la deliberación realizada por la Comisión Cultural para la gestión de uso de la plaza, cuya decisión se apoyaba en *“el artículo 4 del Reglamento de uso y funcionamiento de la plaza que señala, entre otras cosas, que la Junta de Gobierno Local se reserva la potestad de ceder el uso de la Plaza en virtud al interés social, cultural o deportivo del mismo”*.

La Fundación del Toro de Lidia, en representación de la Peña Cultural Taurina Villenense, recurrió esta decisión ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Alicante, el cual con fecha de 28 de diciembre de 2018, dictó la sentencia número 770/2018, en la que declaraba la nulidad del Acuerdo adoptado por la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena (Alicante) del 28 de agosto del año anterior, por el que se denegaba la autorización para celebrar una corrida benéfica en la plaza de toros plurifuncional de ese municipio (Fundación del Toro de Lidia, 2019).

La resolución judicial mencionada se centra en los dos argumentos en los que se apoya la resolución administrativa denegatoria; por lo que se refiere al primero de los argumentos, *“el cumplimiento de la legalidad sobre aforo impide la realización del acto”*, indica la sentencia que no es suficiente para la denegación de la solicitud planteada, ya que *“debió, la Administración demandada exigir a los organizadores que cumpliesen con la obligación normativa de contar con un “sistema técnico de conteo automático”, pues eran los “organizadores” quienes debían efectuar ese control y, sólo en caso de incumplimiento de dicho requisito, denegar la autorización solicitada. El hecho incontrovertido entre las partes, de la efectiva celebración en el edificio en cuestión de otros eventos de similares características en cuanto al aforo, acredita la posibilidad analizada”* (FJ 3º).

En cuanto al segundo de los argumentos en que se apoya el Acuerdo municipal, “*se considera poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad*”, la resolución judicial del Juzgado Contencioso-Administrativo trae a colación expresamente la doctrina emanada de la STC 177/2016, de 20 de octubre, indicando que siendo “*la tauromaquia un patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, el municipio de Villena no constituye excepción a esta máxima establecida legalmente; y dado que los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben ejercer una acción de salvaguardia de la tauromaquia, el Ayuntamiento de Villena también se encuentra comprendido dentro de tal exigencia legal. Por otro lado, definidas las corridas de toros por el Tribunal Constitucional (STC 177/2016) como una actividad con múltiples facetas, por presentar un complejo carácter "como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial", resulta carente de fundamento el genérico argumento denegatorio (recogido en la resolución impugnada) sobre tratarse de una celebración "poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad" (dadas la múltiples facetas destacadas por el TC en la sentencia aludida)*” (FJ 4º).

Por último, la sentencia 770/2018, recuerda que a este proceso ya le precedió una denegación de uso del edificio de la Plaza Plurifuncional de Villena que también fue objeto de recurso contencioso-administrativo, “*recayendo Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Alicante -Sentencia núm. 133/2017- que anuló tal denegación; constando también Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de febrero del presente año, en el mismo sentido*” (FJ 5º). En esta última, en la sentencia 54/2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Tribunal consideró que el Ayuntamiento de Villena carecía de competencia para autorizar o denegar la celebración de espectáculos taurinos y para cuestionar los rasgos jurídicos que definen la tauromaquia como bien de interés cultural (Redacción ABC, 2018a).

Por todo lo expresado, el Juzgado estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación del Toro de Lidia, en representación de la Peña Cultural Taurina Villenense, contra el Ayuntamiento de Villena.

2.7.3. Municipios nombrados “antitaurinos”

En los últimos tiempos, algunos municipios de la geografía española han sido declarados municipios “antitaurinos”. El primer episodio sobre la aplicación de esta terminología a un municipio, sin precedentes en España, fue en Barcelona en el año 2004 (Redacción El País, 2004), el cual, a pesar de tener tintes identitarios, no tuvo mayor trascendencia. Tiempo después, siguieron la misma estela otros municipios de la geografía española (Redacción El Mundo, 2015; Redacción 20 minutos, 2016; Martel, 2021).

Sin embargo, esta terminología ha tenido pronunciamientos jurídicos, ya que, tras la creación de la Fundación del Toro de Lidia, la cual tiene como objetivos proteger y difundir la Tauromaquia, interpuso recursos contra estos acuerdos adoptados por algunos Ayuntamientos. Los diferentes tribunales coincidieron en declarar estos acuerdos ilegales y sin eficacia jurídica alguna (Clemente, 2021).

Un claro ejemplo fue el pueblo de Calvià, el cual tras una moción del grupo de Esquerra Obrera el 29 de octubre de 2015, fue declarado municipio antitaurino, contrario a la práctica de las corridas de toros, así como municipio amigo de los animales y respetuoso con sus derechos. El manifiesto aprobado por el pleno decía lo siguiente: *“implícitamente prohíbe las corridas de toros, debido a que manifiesta la intención de no otorgar las autorizaciones pertinentes, siendo competente el Ayuntamiento, por lo que implica una conculcación de la legalidad, además de que no puede adoptar actos que pretendan afectar a las Islas Baleares, más allá del ámbito de su competencia”*. Tras la correspondiente interposición por parte de la Fundación del Toro de Lidia del recurso contencioso-administrativo, el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma, en su sentencia 276/2020, de 13 de marzo, desestimó el mismo, argumentando que *“El apartado tercero del acuerdo nº 37 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma en su sesión celebrada el 20 de julio de 2015 debe ser entendido como una declaración de intenciones o voluntad, sin efectos jurídicos, ya que incurrirían en ilegalidad manifiesta. El representante procesal del Consistorio así lo ha aseverado en sus escritos procesales, que no se prohíben las corridas de toros, y así debe interpretarse. Por ello, este apartado tercero, que bien podría haber adoptado la calificación de declaración institucional, en lugar de acuerdo, como se recoge en el artículo 93 de Reglamento Orgánico, se trata de una declaración de una postura mayoritaria de la Corporación respecto a las corridas de toros, que en ningún caso puede entenderse ni servir para adoptar decisiones tendentes a su prohibición, ya que el Ayuntamiento debe estar, en la actualidad, sometido al régimen legal vigente expuesto más arriba”*, habiendo sido expresado con anterioridad este argumento, por esta misma Sala en la sentencia núm. 151/2018, de 22 de marzo, la cual analizaba un acuerdo similar.

La Fundación, por su parte, interpuso recurso de apelación discrepando del criterio de la sentencia, reiterando que el Acuerdo acordado por el Pleno del Ayuntamiento sí desplegaba efectos jurídicos, ya que se prohibía *per se* la celebración de las corridas de toros, para lo cual carece de competencia.

Finalmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Calvià por el que se declaraba el municipio antitaurino, en la sentencia 623/2022. En el fallo, la Sala considera que, aunque el acuerdo del Consistorio implica que no se celebren corridas de toros, *“dicha celebración no depende de decisión municipal al estar fuera de sus competencias”*. Además, coge como

argumento la contestación del Tribunal Supremo a otro caso de la misma índole y por la que contesta a las cuestiones de si cabe anular un acuerdo del Pleno de un Ayuntamiento consistente en una declaración de naturaleza política sobre un tema que, aun siendo considerado por la mayoría de los Concejales de interés para el conjunto de los vecinos, no está dentro de las competencias municipales; si, a estos efectos, puede ser relevante el contenido o la finalidad de dicha declaración política; y, siempre en este orden de consideraciones, si es relevante que la declaración política agote su eficacia en el hecho mismo de hacerla, sin pretender surtir otro tipo de efectos (argumento cuarto de la Sentencia 623/2022, titulado “*El criterio de la sentencia de esta Sala 151/2018, de 22 de marzo, y la necesidad de revisarlo a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2019*”).

A estas cuestiones, el Tribunal Supremo fue contundente alegando: “*NOVENO. - Podemos dar respuesta a las tres cuestiones que plantea el auto de admisión. En cuanto a la primera es procedente anular un acuerdo del Pleno de un Ayuntamiento que consista en una declaración de naturaleza política, siempre que la misma se encuentre al margen de las cuestiones de interés municipal y de las competencias que corresponden a la entidad local, de acuerdo con la Constitución y el marco normativo que le sea aplicable. A estos efectos carece de relevancia la doctrina del FJ 2º de la STC 42/2014. En cuanto a la segunda cuestión, el contenido de la declaración y su finalidad ha de respetar en todo caso el principio de vinculación positiva a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico vigente en nuestro Derecho cualquier que sea el contenido o finalidad de esa declaración y en cuanto a la tercera carece de relevancia que la declaración agote, o no, sus efectos en el hecho de la propia declaración*” (STS de 26 de junio de 2019).

Con los pronunciamientos de los distintos tribunales se deja claro que los municipios no pueden declararse “antitaurinos”, ya que no tienen capacidad legal para ello, ni mucho menos prohibir la celebración de espectáculos taurinos (Fundación del Toro de Lidia, 2022). Las autoridades municipales, al igual que las autonómicas o las estatales, tienen la obligación de proteger y fomentar esta manifestación cultural legal, garantizando su conservación y promoción, tal y como viene recogido en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

2.7.4. Bono Cultural Joven. Real Decreto 210/2022

El 23 de marzo de 2022 fue publicado en el BOE el Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven. Este Bono tiene unos objetivos muy marcados; el primero de ellos, es contrarrestar los efectos negativos de la pandemia y así revitalizar el sector cultural; el segundo, es incentivar, fomentar y crear hábitos de consumo de productos culturales entre la juventud; y, el tercero, es ofrecer a los jóvenes que cumplan la mayoría de edad en 2022, un impulso económico para descubrir

y disfrutar de actividades culturales. De alguna manera, el Gobierno, con este Bono Cultural estaría favoreciendo, por un lado, a los jóvenes y por otro, al sector cultural (Real Decreto 210/2022).

Entre las normas reguladoras del citado Bono, se encuentran las actividades que no están incluidas por entender el legislador que están fomentadas a través de otros instrumentos y actuaciones por parte del Ministerio de Cultura y Deporte, ésta son la artesanía, la obra plástica y gráfica, y las relativas a los espectáculos taurinos (Real Decreto 210/2022).

Ante la no inclusión de los espectáculos taurinos en el Real Decreto 210/2022, la Fundación Toro de Lidia interpuso recurso contencioso-administrativo contra la citada norma solicitando *“la nulidad de la referencia a los espectáculos taurinos contenida en el listado de actividades no subvencionables del artículo 8.2, inciso final del primer párrafo, del Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, declarando expresamente la cancelación o supresión de la mención “y taurinos” contenida en el citado precepto, declarándose que los espectáculos taurinos deben ser considerados como una actividad beneficiaria por el Bono Joven y condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a dictar las medidas necesarias para su plena efectividad”* (suplico de la demanda interpuesta por la Fundación Toro de Lidia).

Tras el correspondiente traslado de la demanda a la parte demandada, el Abogado del Estado contestó a la misma afirmando la falta de legitimación de la parte recurrente y alegando que la explicación solicitada de la exclusión de los espectáculos taurinos se encuentra en el preámbulo del Real Decreto, justificando la no inclusión *“porque el Ministerio de Cultura y Deporte desarrolla un programa específico de actuaciones para el fomento de la Tauromaquia como patrimonio cultural”* (párrafo extraído de la contestación a la demanda por parte de la Abogacía del Estado el día 21 de septiembre de 2022).

Sin embargo, se continuó con el recurso, y tal y como explica el Tribunal Supremo en la sentencia 120/2023, de 2 de febrero de 2023, de la Sala Tercera, Sección Cuarta, el fondo de la controversia versa sobre si se infringe o no el ordenamiento jurídico, si realmente el Real Decreto 210/2022 ha sobrepasado el extremo controvertido de su art. 8.2 los límites a que está sujeto el ejercicio de potestades discrecionales (FJ 4º, apartado b, párrafo 5º).

La sentencia continúa argumentando que las explicaciones dadas en la contestación a la demanda son insuficientes y que no hay una justificación clara *“que permita deducir la razón de la exclusión que nos atañe”* (FJ 4º, apartado b, párrafo 8º). A pesar de utilizar la comparativa con las otras actividades excluidas, como son los espectáculos deportivos, la moda o la gastronomía, el Tribunal añade que no se puede justificar la exclusión de los espectáculos taurinos al igual que la del resto de actividades puesto que la Tauromaquia

tiene un especial reconocimiento legal por sus dimensiones culturales, históricas y artísticas (FJ 4º, apartado b, párrafo 8º).

Por todo ello, el Tribunal entiende que el Bono Cultural Joven *“tiene una proyección de carácter general y, además, puede considerarse cualificada en tanto se dirige a una nueva generación, o sea, mira al futuro representado por los jóvenes - ...- perspectiva que es fundamental cuando de la conservación y promoción del patrimonio cultural se trata”* (FJ 4º, apartado b, párrafo 10º), estimando el recurso contencioso-administrativo, *“por no haberse justificado la exclusión de los espectáculos taurinos del ámbito de aplicación del Bono Cultural Joven”* (FJ 4º, apartado b, párrafo 11º).

Finalmente, el Gobierno, en el año 2023, aprueba el Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, incluyendo los espectáculos taurinos, tras la sentencia anteriormente citada que obligaba a rectificar al Ejecutivo sobre la inclusión de estos (Tauromaquia de Castilla y León, 2023).

3. Situación Actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia

La Región de Murcia está muy vinculada a la historia y las tradiciones españolas y la Tauromaquia incide de manera notable en la cultural de los pueblos y ciudades de esta región.

La situación de la Fiesta de los Toros es similar al resto del Levante español, donde coexisten las corridas de toros con diversos festejos populares como encierros previos a la lidia, encierros por vereda y suelta de vaquillas, con diferente predilección por parte de los habitantes según la localidad de que se trate (De Paco, 2001; García, 2001).

En la actualidad, se celebran ferias taurinas en la capital, así como en numerosos pueblos donde también existen plazas de gran relevancia arquitectónica como Calasparra, Cehegín, Caravaca, Yecla o Lorca, en rehabilitación en la actualidad, y que forman parte del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

No obstante, en la Tabla 5 se puede observar que, en los últimos 20 años el número de festejos taurinos autorizados en la Región de Murcia es dispar según sea el año y el tipo de festejo.

En 2022, tras la pandemia del Covid-19, se retomó la actividad y se volvieron a celebrar festejos taurinos, aunque los 61 festejos celebrados quedaron bastante por debajo de los 102 celebrados antes de la pandemia (CREM, 2023).

Al valorar estos datos hay que considerar el efecto pernicioso que causó la pandemia a toda la actividad económica de España y de la que la Tauromaquia también se vio perjudicada, esperando que se alcancen valores pre-pandemia a partir de 2023.

Tabla 5. Evolución del número de autorizaciones de espectáculos públicos en la Región de Murcia.
Fuente: Centro Regional de Estadística de Murcia.

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Corridas de toros	33	32	34	35	38	19	16	13	12	6	8	10	10	9	4	9	0	4	8
Corridas de rejones	10	9	18	8	6	6	6	10	6	6	11	6	4	11	4	4	0	5	4
Novilladas con picadores	31	38	24	37	14	10	20	23	13	13	10	12	12	7	12	10	0	5	13
Novilladas sin picadores	1	13	22	9	13	7	7	3	7	2	2	0	0	1	9	1	0	0	0
Festival Taurino								5	1	1	4	4	3	3	2	4	0	3	2
Becerradas	13	10	6	11	18	6	3	4	7	6	9	4	5	3	1	5	0	0	0
Espectáculos Cómico-Taurinos	6	4	4	5	10	3	2	1	5	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0
Festejos populares	43	36	41	42	42	36	35	28	26	83	71	65	91	64	61	61	0	4	28
Deportivos	55	34	39	34	40	46	28	20	9	4	2	2	1	3	21	35	53	0	
Musicales	37	24	22	34	51	32	23	33	36	60	43	22	9	32	47	99	50	123	
Deportivos en carretera	54	90	76	75	66	63	71	85	85	121	163	179	184	175	168	24	27	98	145

Además, se produce un incremento en los últimos años de los festejos populares, los tradicionales encierros previos a la celebración de las corridas vespertinas, o de animales que no se lidian, constituyendo un atractivo de gran interés entre vecinos de los municipios donde se celebran y visitantes que llenan las calles y favorecen la economía local. Si bien este tipo de festejos es el que más ha acusado la pandemia, habiéndose realizado en 2022 tan solo 28 de ellos, frente a los más de 60 que se venían celebrando antes de la pandemia de Covid-19 (CREM, 2023).

Es interesante resaltar el estudio comparativo entre los espectáculos taurinos y otros espectáculos públicos autorizados y celebrados en la Región de Murcia como son los deportivos o musicales (Tabla 5).

Se aprecia que, para el deporte o la música, en últimos 20 años, la evolución es en aumento y por tanto se comportan de forma inversa a los espectáculos taurinos que han ido descendiendo paulatinamente (CREM, 2023).

Igualmente, en los últimos años, la Tauromaquia ha recibido el apoyo de las autoridades regionales, escenificado, entre otras cosas, mediante la organización de una corrida de toros el día de la C.A. de la Región de Murcia, celebrándose la última en el año 2022 en la Plaza de Toros de Caravaca de la Cruz.

4. Tauromaquia: Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad

4.1. UNESCO

Durante la Segunda Guerra Mundial, los países Aliados se reunieron en la Conferencia de Ministros Aliados de Educación (CAME) para iniciar un proyecto que les condujera a restablecer los sistemas educativos tras la finalización de la guerra (UNESCO, 2023a). Del 1 al 16 de noviembre de 1945 se convocó una Conferencia de Naciones Unidas para fundar una organización dedicadas a la acción educativa y cultural, llamada Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Su constitución fue aprobada el 16 de noviembre de 1945 en Londres y ratificada un año después por veinte estados fundadores: Arabia Saudí, Australia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelanda, República Dominicana, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía. En el año 1951 se unieron Japón y República Federal Alemana; en 1953, Francia y España; en 1956, la Unión Soviética; y, en los años sesenta los países africanos surgidos en la descolonización de África. En la actualidad cuenta con 194 países miembros y 12 estados asociados, teniendo su sede principal en París (UNESCO, 2023a).

El objetivo principal de este ambicioso proyecto no era otro que contribuir y lograr una paz duradera entre los Estados, ya que los acuerdos económicos y políticos eran insuficientes para conseguirla. Unir los pueblos del mundo y fortalecer *“la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”* era la base principal de este proyecto, si se quería prevenir el estallido de una nueva guerra mundial, como así queda reflejado en el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Para lograr este objetivo, la UNESCO ha impulsado toda una serie de programas a lo largo de su historia y ha llevado a cabo numerosos proyectos innovadores como la Convención Universal sobre Derecho de Autor del año 1952, el Programa sobre el Hombre y la Biosfera de 1971, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003. Entre las funciones principales, mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones, la UNESCO ayuda a las personas del mundo a vivir pacíficamente, sin odios ni intolerancias, así como fortalece vínculos entre las naciones promoviendo el patrimonio cultural de todas ellas y la igualdad entre sus diferentes y enriquecedoras culturas. Se orienta particularmente a apoyar la alfabetización, dando prioridad a la educación elemental adaptada a las necesidades actuales; así como ha impulsado la creación de varias instituciones internacionales de investigación científica (UNESCO, 2023a).

Es relevante su gestión patrimonial, que otorga a sitios de interés histórico, ecológico, arqueológico o cultural, incluso a las tradiciones, celebraciones y otras formas de

patrimonio, un renombre internacional, de modo que con su protección sean preservados para las generaciones venideras.

Los objetivos más destacados de la UNESCO son promover el diálogo de paz y el intercambio entre las culturas, preservando el legado de nuestra especie para las generaciones venideras; promover la igualdad social y de oportunidades a través de la alfabetización, la educación y el crecimiento del potencial humano, sobre todo en las regiones vulnerables o marginales; preservar el patrimonio de la humanidad en sus diversos aspectos como son el ecológico, histórico, cultural, arquitectónico, arqueológico, etc.; y promover el diálogo y el intercambio cultural de cara a los retos del nuevo milenio, en pro de la utilización consciente y debida de las nuevas tecnología y de garantizar los derechos humanos en materia social, científica y cultural (UNESCO, 2023a).

4.2. El Patrimonio Cultural Inmaterial

La importancia del patrimonio cultural inmaterial radica en el caudal de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación, poseyendo un valor social y económico que afecta tanto a los países en desarrollo como a los países desarrollados (UNESCO, 2023d).

El patrimonio cultural comprende monumentos y objetos, pero también las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, que merecen ser preservadas para las generaciones futuras. Este patrimonio nos infunde un sentimiento de identidad y pertenencia, de arraigo y unión (UNESCO, 2023d). Por su gran valor la UNESCO aplicó medidas para la salvaguardia efectiva de su patrimonio cultural, que se vieron recogidas en la Convención del 17 de octubre de 2003.

La salvaguardia del patrimonio es fundamental, ya que el patrimonio inmaterial, como ocurre con la cultural en general, evoluciona constantemente. Si las expresiones o manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial no se alimentan, se cuidan, se practican y se transmiten, éstas pueden desaparecer; por ello, se hace imprescindible inculcar la riqueza del patrimonio a las futuras generaciones, las cuales tienen la obligación no solo de preservarlo sino de enriquecerlo. Tal y como explica la UNESCO, salvaguardar el patrimonio significa *“velar por que siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes y se transmita a las venideras”* (UNESCO, 2023c).

El impulso más decisivo para proteger el patrimonio cultural inmaterial se sitúa en el Derecho Internacional. A lo largo del camino, numerosas Convenciones y Conferencias hacían referencia de una manera sucinta al valor de la diversidad cultural, al patrimonio vinculado a la identidad de los pueblos, a los ritos, las creencias, etc. Sin embargo, no fue hasta la Declaración adoptada en Estambul, en el año 2002, cuando se consolidó la expresión “patrimonio cultural inmaterial”, culminando dicho proceso con la aprobación,

en la 32ª reunión de la UNESCO en París, el 17 de octubre de 2003, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (preámbulo III de la Ley 10/2015, de 26 de mayo). Este tratado internacional, firmado por los Estados Miembros, fue un paso decisivo para abrir un camino de nuevas políticas dedicadas a la protección del patrimonio cultural inmaterial (UNESCO, 2023c), marcando un hito, ya que, por primera vez, se establecía un marco jurídico, administrativo, financiero y programático a un tipo de manifestaciones y expresiones culturales que carecían de ello (UNESCO, 2023b).

Por tanto, la Convención es el instrumento jurídico internacional que trata de dar respuesta *“a las posibles amenazas sobre este patrimonio derivados de los procesos de mundialización y de las transformaciones sociales que continuamente estamos viviendo”*, tal y como indica la presentación del Ministerio de Cultura y Deporte (2023), en su área de patrimonio.

La finalidad principal de la citada Convención viene señalada en su art. 1: *“a) la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) la cooperación y asistencia internacionales”*. Así como, también, establece la definición de lo que se debe considerar patrimonio cultural inmaterial en su art. 2: *“Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”*.

Esta Convención complementa a otros instrumentos internacionales relativos a esta materia, aunque propone una serie de medidas que han de aplicarse tanto a nivel nacional como internacional. En cuanto a las primeras de ellas, la Convención exige en su art. 11, adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el territorio de ese Estado, mediante su identificación y definición con la participación de los colectivos implicados en el mismo. En el plano internacional, los Estados que han ratificado dicha Convención constituyen la Asamblea General que deberá reunirse cada dos años, siendo una de sus funciones principales (arts. 4 y 5) la de elegir a los 18 Estados Partes que formarán el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Siguiendo con la Convención, esta prevé tres instrumentos de protección. Por un lado, una Lista general representativa del patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad (art. 16), por otro, una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere *“medidas urgentes de Salvaguardia”* (art. 17) y una tercera Lista basada en las propuestas presentadas por los Estados Partes, que serán seleccionadas por el Comité para la promoción de programas, proyectos y actividades (art. 18) *“mediante la difusión de prácticas ejemplares”*. Asimismo,

se establece la promoción de los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional *“para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención”*.

Tal y como viene definido en el dossier *“La elaboración de una Convención sobre el patrimonio”* (UNESCO, 2023b), las principales características del patrimonio cultural inmaterial son:

- Es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo.
- Es integrador, ya que fomenta un sentimiento de identidad entre las comunidades, crea vínculos entre generaciones y comparte expresiones culturales.
- Es representativo entre comunidades, mostrando cada una su patrimonio cultural inmaterial que les representa.
- Debe ser reconocido como tal por las distintas comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Está basado en la comunidad, sin ella no tendría sentido.

Por lo que respecta a nuestro país, España ratificó en el año 2006 la Convención citada y desde ese momento comenzó a trabajar en un sistema de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (García, 2021). Primeramente, se aprobó la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, estableciendo como objetivo principal *“regular la acción general de salvaguardia que deben ejercer los poderes públicos sobre los bienes que integran el patrimonio cultural inmaterial, en sus respectivos ámbitos de competencias”* (art. 1). Además, como instrumento de cooperación y de gestión, el Gobierno, a propuesta del MECD, previo acuerdo del Consejo del Patrimonio Histórico aprobó en el año 2011 el Plan Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial para desarrollar una programación amplia junto a las distintas Administraciones Públicas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de España (art. 13 de la Ley 10/2015), cuyo objetivo es *“facilitar la información y la habilitación en el nivel estatal de acciones que permitan la interrelación entre los distintos agentes, contemplar los criterios y metodologías de actuación más apropiados para el patrimonio cultural inmaterial, así como alertar sobre los riesgos y amenazas a los que se puede ver expuesto. Además, deberá contener una relación de los programas y líneas de trabajo imprescindibles para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”*.

4.3. Criterios para la inscripción en la Lista Representativa

Siguiendo las consideraciones de la UNESCO, un patrimonio cultural es una realidad cuando una comunidad humana lo hace propio, lo reconoce como tal, considere que pertenece a su memoria colectiva y sea heredado por generaciones sucesivas. Para su protección y conservación, existen dos textos fundamentales, firmados por el conjunto de los países

miembros de la UNESCO (incluida España). Estos son, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, celebrada en París en octubre de 2005 y, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual tuvo lugar en París en el año 2003.

En la primera de ellas, se pone de manifiesto como requisito para proteger y promover la diversidad cultural que solo se podrá hacer si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y como queda reflejado en el art. 2 de la Convención del año 2005.

En la segunda, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su art. 2 apartado primero, hace referencia a una condición previa para cualquier reconocimiento que debe tenerse en cuenta *“a los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible”*.

Ahora bien, en los expedientes de candidatura, además de las condiciones previas señaladas, tal y como viene establecido en el apartado I.2, de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención (2003) para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, se requiere al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento propuesto para la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reúna una serie de criterios o requisitos (R):

El primero de ellos (R.1), es que el elemento en cuestión tiene que reunir las condiciones establecidas en el art. 2.2 de la Convención para ser patrimonio cultural inmaterial: *“El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.*
- b) artes del espectáculo.*
- c) usos sociales, rituales y actos festivos.*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.*
- e) técnicas artesanales tradicionales”*.

El segundo (R.2), es el que se pone de manifiesto lo que supondría la inclusión en la Lista, ya que la inscripción supondría la contribución a dar a conocer la importancia el patrimonio cultural inmaterial, poniendo de manifiesto *“la diversidad cultural a escala mundial (...) dando testimonio de la creatividad humana”*.

Seguidamente, indica que el elemento debe ser protegido y promovido mediante la elaboración de medidas de salvaguardia (R.3); que debe ser propuesto por una amplia

comunidad, grupo o individuos interesados (R.4); y, por último, establece que el elemento debe figurar en el inventario del patrimonio cultural inmaterial “*presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estados(s) Parte(s) solicitante(s)*” (R.5).

Si el elemento que se desea inscribir cumple todos estos criterios, la UNESCO lo tendrá en consideración para su futura inclusión en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

4.4. Procedimiento para la declaración de un elemento

4.4.1. Proceso de presentación de candidaturas

El primer paso que debe llevar a cabo un país, tal y como indica la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, para incluir un elemento en las Listas de Patrimonio Cultural Inmaterial, es la elaboración de un inventario de los elementos y manifestaciones que se desarrollen en su territorio (art. 12.1). Ese elemento debe estar identificado y definido, con amplia participación e implicación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes (art. 11.b).

Como se ha comentado en apartados anteriores, la Convención incluye tres listas, de las cuales, en nuestro trabajo, se tendrá en cuenta solo la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por ser aquella en la que potencialmente podría inscribirse la Tauromaquia, siendo el procedimiento a seguir el siguiente (Ministerio de Cultura y Deporte, 2023):

FASE 0: Preparación y selección de candidaturas de manifestación

CRONOGRAMA	PROCEDIMIENTO
<p>Año 0</p> <p style="padding-left: 20px;">Inicio del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La C.A. (o CC.AA., en su caso) presenta su primer borrador de propuesta de candidatura ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD). - El MECD presenta la propuesta ante el Grupo I de Patrimonio Mundial e Inmaterial. El Grupo hará sus anotaciones sobre el borrador según los criterios acordados por el Consejo de Patrimonio Histórico. - El MECD envía la propuesta que incorpora las anotaciones a la C.A. para su revisión. - La C.A. presenta la propuesta de candidatura a la Lista Representativa ante el Consejo de Patrimonio Histórico para su aprobación.
<p>25 de marzo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El MCED debe recibir el expediente de la candidatura completo para remitirlo a la Secretaría.

FASE 1: Preparación y envío

CRONOGRAMA	PROCEDIMIENTO
31 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite en que la propuesta de inscripción deberá estar presentada en la Secretaría. - Si la propuesta se recibe después de esa fecha, se examinará la misma en el ciclo siguiente.
Año 1 30 de junio	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite en que la Secretaría habrá tramitado la propuesta de inscripción, comprendido el registro y el acuse de recibo. - Si se estima que la propuesta es incompleta, se invitará al Estado Parte a que la complete.
30 de septiembre	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite en que el Estado Parte deberá enviar de nuevo la propuesta con la información que se precise completar.

FASE 2: Examen

CRONOGRAMA	PROCEDIMIENTO
Año 1 Año 2 De diciembre a mayo	<ul style="list-style-type: none"> - Examen de la propuesta por parte del Órgano Subsidiario.
De abril a junio	<ul style="list-style-type: none"> - Reunión de examen final por el Órgano Subsidiario.
Año 2 4 semanas antes de la reunión del Comité	<ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría transmite los informes de la propuesta a los miembros del Comité, que también pondrá a disposición para que los Estados Partes los consulten.

FASE 3: Evaluación

CRONOGRAMA	PROCEDIMIENTO
Año 2 Noviembre	<ul style="list-style-type: none"> - El Comité evalúa la propuesta de inscripción y adopta una decisión.

4.4.2. Proceso de inscripción

Siguiendo los pasos indicados en uno de los textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, el de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la inscripción de un elemento en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede *“ampliar a otras comunidades, grupos y, si procede, individuos en el plano nacional y/o internacional, a petición del(de los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) esté presente el elemento”* (capítulo I, 6, 16).

El nuevo expediente debe demostrar que reúne todos los criterios exigidos para la inscripción (capítulo I, 2) y se presentará de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos para la presentación de candidaturas (capítulo I, 6, 17).

Para la presentación de expedientes, se hace necesario la cumplimentación de un formulario ICH-02, relativo a las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (capítulo I, 7, 20) que estará disponible en la web <https://ich.unesco.org>.

Una vez presentado el expediente de candidatura, se procederá a su evaluación, la cual correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, llamado “Órgano de Evaluación”. Este estará compuesto por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, representantes de Estados Partes no miembros del Comité, y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración el principio de la representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, tal y como se establece en las Directrices Operativas (capítulo I, 8, 27). El mandato será de cuatro años como máximo (capítulo I, 8, 28). La función principal será formular las recomendaciones pertinentes al Comité para que éste tome la decisión que considere oportuna (capítulo I, 8, 27).

El informe de evaluación deberá recomendar inscribir o no el elemento propuesto en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o devolver la candidatura al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria (capítulo I, 8, 30). Tras haber examinado el expediente, el Comité decidirá en los mismos términos (capítulo I, 10, 35).

En el caso de que el Comité decida no inscribir, no seleccionar o no aprobar, devolviéndola al(a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria, podrá presentarse de nuevo para su examen en un ciclo posterior, una vez actualizada y completada (capítulo I, 10, 36).

En caso afirmativo, el Comité incorporará automáticamente a la lista prevista en el art. 16 de la Convención todos los elementos que hayan sido proclamados “*Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad*” antes de la entrada en vigor de la Convención, tras la aprobación de las presentes Directrices Operativas por la Asamblea General (capítulo I, 16, 57). Esa incorporación tendrá validez para todos los Estados en cuyo territorio se encuentren uno o varios elementos proclamados Obras Maestras, ya sean o no partes en la Convención (capítulo I, 16, 58).

A modo resumen, el calendario del procedimiento es el siguiente (apartado I.15, 54, 55 y 56):

FASE 1: Preparación y presentación

31 de marzo Año 0	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite para presentar a la Secretaría los expedientes de candidatura a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. - Los expedientes que se reciban después de esta fecha se examinarán en el ciclo siguiente. - La Secretaría publicará en el sitio web de la Convención los expedientes tal como se hayan recibido, en su lengua original.
30 de junio Año 1	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite para que la Secretaría ultime la tramitación de los expedientes, comprendidos el registro y el acuse de recibo. - Si se estima que un expediente está incompleto, se invitará al Estado Parte a que lo complete.
30 de septiembre Año 1	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite para que el Estado Parte presente a la Secretaría la información requerida para completar el expediente, si fuere necesario. - Los expedientes que sigan estando incompletos se podrán completar para un ciclo ulterior. - A medida que se vayan recibiendo en la Secretaría los expedientes revisados por los Estados solicitantes a los que se pidió información complementaria, se publicarán en el sitio web y reemplazarán a los expedientes recibidos inicialmente. - Las traducciones al francés y al inglés de esos expedientes se publicarán también en el sitio web cuando estén disponibles.

FASE 2: Evaluación

Diciembre Año 1 a mayo del Año 2	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación individual de los expedientes por los miembros del Órgano de Evaluación.
Junio Año 2	<ul style="list-style-type: none"> - Reunión en la que el Órgano de Evaluación finaliza colectivamente su evaluación de los expedientes y decide qué expedientes se incluirán en el proceso de diálogo. - Solo la evaluación de los expedientes incluidos en el proceso de diálogo quedará pendiente hasta la reunión final del Órgano de Evaluación. - El proceso de diálogo se inicia cuando el Órgano de Evaluación considera que un breve proceso de preguntas y respuestas, realizado por escrito a través de la Secretaría con el Estado o los Estados que presentan las candidaturas, podría influir en el resultado de su evaluación.
Dos semanas después de reunión de junio Año 2	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo en el que el Órgano de Evaluación deberá transmitir, por medio de la Secretaría, sus preguntas a los Estados Partes implicados en el proceso de diálogo, en uno de los dos idiomas de trabajo de la Convención. - Los Estados Partes deberán responder a las solicitudes del Órgano de Evaluación, por medio de la Secretaría, en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de la carta, en los dos idiomas de trabajo de la Convención.
A más tardar para septiembre de Año 2	<ul style="list-style-type: none"> - Reunión en la que el Órgano de Evaluación finaliza su evaluación de los expedientes afectados por el proceso de diálogo y su informe sobre la evaluación de todos los expedientes.
4 semanas antes de la reunión del Comité	<ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría transmite los informes de evaluación a los miembros del Comité y los pone a disposición en línea para su consulta.

FASE 3: Examen

Noviembre Año 2	<ul style="list-style-type: none"> - El Comité examinará las candidaturas, propuestas y solicitudes y adoptará sus decisiones.
--------------------	---

III. MATERIAL Y MÉTODOS

1. Sobre el toro de lidia y su importancia en la dehesa

Para la realización del estudio, sobre la importancia de la preservación del toro de lidia para el mantenimiento y conservación de la dehesa, se consultaron diversas fuentes documentales y se elaboró un cuestionario para obtener información sobre las ganaderías ubicadas en las principales provincias de las CC.AA. con dehesa. Asimismo, se utilizaron diversas aplicaciones para la ubicación territorial de las ganaderías y se realizó una aproximación lo más certera posible de la superficie de las fincas en las que se encuentran las ganaderías de lidia y su relación con la dehesa. Finalmente, se procesaron los datos obtenidos en una base de datos y se realizaron análisis estadísticos para la obtención de los resultados.

1.1. Recogida de la información

Inicialmente, para la elaboración de este estudio encuadrado en el año 2022, se tuvieron en cuenta varias fuentes documentales en las que figuraban datos censales de las distintas ganaderías de lidia existentes, así como su distribución geográfica, con especial detenimiento en las principales provincias de las CC.AA. de Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Madrid, representativas de la dehesa española.

Las fuentes consultadas para la realización de este trabajo han sido las publicaciones, en diversos formatos (libro, compact disk, web), de cada una de las asociaciones de ganaderos

reconocidas oficialmente y que gestionan el LGRBL, entre las que se encontraban la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL), Asociación de Ganaderías de Lidia (AGL), Ganaderos de Lidia Unidos (GLU), Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas (AEGRB) y Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia (AGRL). Asimismo, se tuvo en cuenta los últimos datos censales publicados, a fecha 31 de diciembre de 2022, sobre la raza bovina de lidia por el Sistema Nacional de Información ARCA dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Con la información disponible sobre la relación de ganaderías ubicadas en las provincias de las CC.AA. que presentan dehesa, se elaboró un cuestionario en 2022, con el fin de obtener la información para este estudio. Las variables que recogía el cuestionario fueron:

1. Nombre de la ganadería.
2. Nombre de la finca en la que se ubica.
3. Localidad donde se ubica la finca.
4. ¿La ganadería se encuentra ubicada en la dehesa?
5. Superficie total de la finca en ha.
6. Superficie de ha dedicadas a la crianza del toro de lidia.
7. Número actual de reproductoras.
8. Número actual de sementales.
9. ¿La ganadería comparte la finca con otra?
10. Otras actividades complementarias de la finca.

De las diferentes posibilidades de contacto (dirección, email, número telefónico y redes sociales) se obtuvo información de los titulares o representantes de las ganaderías de lidia, para la recogida de los datos especificados en el cuestionario. Para hacerlo llegar a las ganaderías objeto de la muestra se diseñó un sencillo formato online que se distribuyó vía correo electrónico o a través de las distintas plataformas digitales de las que se disponen, o mediante contacto directo vía telefónica.

Asimismo, mediante el uso de la aplicación visor del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y la aplicación Google Maps se procedió a la ubicación territorial de las ganaderías, teniendo en cuenta la diversa cartografía de la dehesa publicada por el MAPA y las CC.AA. afectas por la misma, con expresión de las coordenadas de localización. También, mediante el archivo Cifras Oficiales de población de los municipios españoles del Instituto Nacional de Estadística (INE), publicado a fecha 21 de diciembre de 2022, se obtuvo el número de habitantes de las localidades donde estaban asentadas las ganaderías estudiadas.

1.2. Análisis de la información

Para determinar las ha de dehesa que ocupa la ganadería de lidia en España se partió de varias consideraciones. En primer lugar, se hizo una cuantificación de la superficie de dehesa española en ha y su delimitación territorial, para ello se tomaron los datos de las referencias que se adaptan a la definición estricta de dehesa como sistema de explotación ganadera y/o cinegética de carácter multifuncional en que al menos el 50% de la superficie está ocupado por pastizal con arbolado adulto disperso productor de bellotas y con una fracción de cabida cubierta entre el 5 y el 60% (Campos et al., 2010). A continuación, se determinó el número preciso de ganaderías de lidia existentes en la actualidad (inventariadas) según la asociación a la que pertenecen y de las fincas que ocupan éstas, en las provincias con dehesa, considerando la localización de la finca agropecuaria correspondiente de acuerdo con su ubicación geográfica; y, más tarde, se determinó el número de ganaderías de lidia activas según el MAPA en estas provincias. Posteriormente, se hizo una estimación del número total de fincas con dehesa en su territorio dedicadas a la cría de ganado de lidia, a partir de los porcentajes obtenidos de las ganaderías encuestadas, y de la superficie total, en ha, ocupada por estas en función del tamaño medio de las fincas encuestadas en territorio ocupado por dehesa. Igualmente se valoraron datos productivos de las ganaderías como el número de reproductores y actividades complementarias y la población de los municipios de ubicación.

El cómputo poblacional de ganaderías ubicadas en las provincias que presentan dehesa y sobre las que se efectuó este estudio es de 726 ganaderías (Tabla 8). Para considerar estadísticamente significativo el resultado, fue necesario obtener una muestra con un número mínimo de 252 para el nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, habiendo valorado los resultados de 304 encuestas recibidas, un 41,87% del total, a fecha 28 de febrero de 2023.

Todos los datos obtenidos de las encuestas contestadas fueron registrados en una base de datos creada mediante el programa Microsoft Excel® versión Office16 y posteriormente fueron procesadas mediante el programa estadístico IBM SPSS Statistics® versión 28. Por último, se realizó un estudio estadístico descriptivo, obteniendo los estadísticos básicos para cada uno de los parámetros estudiados y finalmente se realizó la prueba de Kruskal-Wallis para estudiar las posibles diferencias significativas ($p < 0,05$) entre CC.AA. del número de animales, ganaderías y ha de las fincas.

2. Sobre la evolución jurídica y controversia de la Tauromaquia

2.1. Recogida y análisis de la información

Para la realización del estudio, sobre la evolución jurídica y controversia de la Tauromaquia, se consultaron diversas fuentes documentales y la extensa legislación existente al respecto,

a fin de realizar un profundo análisis crítico sistemático de la evolución que ha sufrido en estos aspectos jurídicos. Fueron analizadas las diferentes normativas tanto de tipo prohibitivo como competencial, a fin de establecer la normativa existente sobre la Tauromaquia y el rango de protección jurídica de esta actividad tan arraigada en las costumbres y usos de los españoles y sometida a controversia de forma constante. Igualmente, fueron estudiadas las sentencias publicadas por distintos tribunales españoles, así como los recursos presentados en los diferentes casos de prohibiciones que se han producido en España sobre la Tauromaquia en los últimos años.

3. Sobre la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia

Para el estudio de la situación actual de la Tauromaquia se eligió la Región de Murcia, tierra de gran relevancia en el panorama taurino, muy especialmente en el litoral Mediterráneo, y que alberga un gran número de festejos al año, además de ser la primera CC.AA. en declarar BIC la Fiesta de los Toros en el año 2011.

3.1. Recogida de información

Para abordar esta investigación, el procedimiento que se llevó a cabo fue el de la cumplimentación de una encuesta destinada a saber el interés de la ciudadanía por la Fiesta de los Toros en la actualidad, así como otros aspectos relacionados con la Tauromaquia. Las personas fueron seleccionadas aleatoriamente y las entrevistas fueron estratificadas por región y tamaño de hábitat proporcional a la población total, aplicándose además cuotas de sexo y edad.

Para este estudio se diseñó un sistema polietápico y estratificado:

- Estrato 1 - municipios con universo menor de 5.000 personas.
- Estrato 2 - municipios con un universo de entre 5.001 y 10.000 personas.
- Estrato 3 - municipios con un universo mayor de 10.001 personas.

El primer estrato está compuesto por 11 municipios de los que se seleccionó aleatoriamente 3 (Ricote, Lorquí y Blanca). El segundo estrato está compuesto por 12 municipios de los que se seleccionó aleatoriamente 7 (Fortuna, Beniel, Moratalla, Fuente Álamo, Santomera, Bullas y Puerto Lumbreras). El tercer estrato está compuesto por 22 municipios que, dada su mayor población, fueron seleccionados en su totalidad. Así fueron muestreados un total de 32 municipios de la Región de Murcia. El número de encuestas a realizar en cada uno de los municipios se diseñó de acuerdo con el tamaño poblacional de los mismos, con selección aleatoria de las unidades últimas (individuos) por cuotas generales de sexo y edad.

Concretamente, la realización de dicha encuesta se hizo a la población censada, mayor de 18 años, de la Región de Murcia. La metodología empleada para la recogida de datos fue la

realización de un cuestionario de tipo estructurado y cerrado con 21 preguntas sobre aspectos relacionados con la Tauromaquia (Anexo I) el cual se difundió a través de tres vías. La primera vía utilizada fue la realización de entrevistas en diferentes calles de los municipios seleccionados de la región; la segunda, la técnica de entrevista telefónica, seleccionando a los entrevistados de una forma aleatoria a partir de guías telefónicas; y, la tercera y última, a través de la plataforma de la Universidad de Murcia dedicada a la realización específica de muestras de este tipo (www.encuestas.um.es). En total se recopilaron 918 respuestas de entre todos los municipios de la Región de Murcia, desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha del cierre de la encuesta (Tabla 6).

Tabla 6. Composición de la muestra realizada por sexo y edad.

		EDAD				Total
		18 a 30	31 a 44	45 a 64	65 o más	
SEXO	Hombre	102	101	142	73	418
	Mujer	160	98	144	98	500
	Total	262	199	286	171	918

*La estructura sexo y edad sigue una distribución proporcional a los datos consolidados del Padrón de población (INE).

El error estadístico máximo de los datos totales obtenidos con esta muestra, asumiendo los estándares del muestreo aleatorio simple, es el 3,5%, con una probabilidad del 95,5% (2 sigmas) y P=Q.

3.2. Estudio estadístico

Para el estudio estadístico se preparó una base de datos, creada mediante el programa Microsoft Excel® versión Office16, con los resultados de cada una de las preguntas codificados por números en las columnas, las filas de la tabla correspondían a cada uno de los encuestados. El estudio estadístico fue realizado con el programa estadístico de software informático jamovi versión 2.3 (jamovi, 2022).

La hoja de Excel fue etiquetada en el programa jamovi, para el adecuado entendimiento de la misma. Además, fueron calculadas tablas de frecuencias y tablas de frecuencias cruzadas o contingencia de las diferentes variable cualitativas y calculadas las χ^2 para estudiar las posibles diferencias significativas. Igualmente se realizaron histogramas con las frecuencias de las variables valoradas.

Para estudiar las posibles diferencias significativas entre variables cuantitativas y variables cualitativas de dos factores se calculó la U de Mann Whitney, ya que las poblaciones no eran normales. Para estudiar las posibles diferencias significativas entre variables cuantitativas y variables cualitativas de más de dos factores se calculó un ANOVA de Kruskal Wallis, ya que las poblaciones no eran normales. Entre estas variables cuantitativas y cualitativas fueron realizados los gráficos con estimaciones de medias.

Se realizaron, también, estudios de correlación de Pearson para variables cuantitativas, mediante matrices de correlaciones para estudiar la relación entre ellas y estudios de regresión lineal entre variables cuantitativas para estimar la relación de una variable sobre otra.

En algunos casos se hizo un estudio de regresión lineal entre variables cuantitativas, a fin de estudiar la importancia de unas sobre otras.

4. Sobre la Tauromaquia: “Patrimonio Cultural Inmaterial” de la UNESCO

Para la realización de este estudio y determinar si la Tauromaquia podría ser considerada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, a fin de su protección jurídica, se consultaron diversas fuentes documentales y normativa existente a fin de realizar un profundo análisis crítico sistemático de si se cumplen los criterios necesarios para poder ser incluida en la Lista Representativa de la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Igualmente, se analizó el procedimiento para la presentación de la candidatura, así como el cronograma y el modelo de elaboración de una propuesta concreta de inscripción para alcanzar los objetivos planteados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Sobre el toro de lidia y su importancia en la dehesa

A pesar de la gran presencia del toro de lidia en la dehesa española, Sistema de Alto Valor Natural, y el efecto beneficioso que ejerce para su mantenimiento y conservación, ya que rejuvenece las partes bajas al evitar la invasión del matorral, previene la erosión del suelo y la desertización gracias al pastoreo equilibrado que permite el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales (Gaspar *et al.*, 2007a), son muy escasos los trabajos rigurosos que indiquen la superficie de dehesa ocupada por la ganadería de lidia. Incluso, habiendo sido constatado que el toro bravo que pasta en las dehesas tiene una aportación al mantenimiento de estas superior a la de la ganadería de abasto y que los propietarios de ganado bravo tienen una elevada preferencia por la continuidad de la actividad, por lo que sus dehesas muestran un valor ambiental en el mercado superior al precio ambiental de la ganadería mansa o de abasto (Campos, 2005). Por ello, los resultados obtenidos y el análisis desarrollado cabe situarlos en el marco de una escasez general de estudios específicos que profundicen en la verdadera incidencia de la ganadería de lidia en el contexto español de la dehesa y ayuden a entender la importancia del toro de lidia para la misma.

1.1. Sobre la superficie de la dehesa en España

En España, la dehesa se encuentra principalmente distribuida por la zona oeste y suroeste, abarcando la provincia castellanoleonesa de Salamanca, Extremadura y el área occidental

de Andalucía, y con derivaciones que se extienden en otras CC.AA. como Madrid y Castilla-La Mancha.

La superficie total que ocupa la dehesa en nuestro país difiere según las distintas fuentes consultadas, oscilando entre cifras muy dispares que varían entre los 2,3 y 5,8 millones de ha (Gil y Suárez, 2008; Campos *et al.*, 2010; Escribano, 2014), y quizás ello tenga que ver con la propia definición del término y su mayor o menor cuantificación según se tenga en cuenta otras formaciones adehesadas o potenciales según el porcentaje del tipo de arbolado, pastizales, matorrales, etc., o incluyendo zonas abiertas de sabinar, pinares y algunos montes bajos (Campos *et al.*, 2010).

Para el desarrollo de este estudio, se toma como referencia para la dehesa española una superficie estimada, más ajustada a la propia definición, de alrededor de los 3,5 millones de ha. Esta, en su amplia distribución territorial se localiza en varias CC.AA., siendo la superficie referente la aportada por Silva y Fernández (2015); así, Extremadura presenta una superficie de 1.237.000 ha, aunque con los datos del Plan Forestal de Extremadura la superficie de dehesa es de 1.987.733 ha según fracción de cabida cubierta (Escribano, 2014); para Andalucía se toman como referencia 946.482 ha, superficie distinta a las 1.262.594 ha que aporta Costa (2006); la superficie de dehesa en Castilla-La Mancha asciende a 751.554 ha, diferente a las 486.916 ha de dehesa ibérica mediterránea que se extiende por las cinco provincias de la región manchega (Gil y Suárez, 2008); y, para Castilla y León y la Comunidad de Madrid la superficie de la dehesa alcanza las 467.759 y 113.051 ha, respectivamente. Por tanto, la superficie de dehesa en España tomada como modelo para este estudio, relacionado con la ganadería de lidia, se establece en 3.515.846 ha (Tabla 7) aunque no todas las provincias de dichas CC.AA. presentan dehesa.

Tabla 7. Superficie de la dehesa en España por CC.AA. Fuente: Silva y Fernández (2015).

DEHESA EN ESPAÑA		
CC.AA.	Superficie	Porcentaje
Extremadura	1.237.000 ha	35,18%
Andalucía	946.482 ha	26,92%
Castilla-La Mancha	751.554 ha	21,38%
Castilla y León	467.759 ha	13,30%
Madrid	113.051 ha	3,22%
Total	3.515.846 ha	100,00%

De todo ello se desprende que, según el criterio aplicado por las propias CC.AA. y las aportaciones de otros autores, la superficie de la dehesa puede variar sustantivamente arrojando cifras diferentes, incluso mayores si se estiman otros territorios llamados adehesados que no son catalogados como dehesa propiamente y que, por tanto, incrementarían significativamente la cifra global de superficie de la dehesa española.

1.2. Sobre el número de ganaderías de lidia en dehesa en España

En España existen inventariadas un total de 980 ganaderías de lidia según las diferentes asociaciones ganaderas, en cambio, según los últimos datos disponibles censales de la Raza Bovina de Lidia (MAPA, 2023), a 31 de diciembre de 2022, existen activas 840 de ellas en el LGRBL. Así, del total de las 980 ganaderías inventariadas para este estudio inicialmente en el territorio español, se seleccionaron las 726 que se encuentran ubicadas en provincias con dehesa; asimismo, conviene destacar que, de las 840 ganaderías españolas activas en el LGRBL, son 631 las ganaderías que se encuentran localizadas en CC.AA. con dehesa (Tabla 8). Sin embargo, fue inviable haber realizado la encuesta sobre esta última población de ganaderías, ya que las cifras que aporta el censo son globales y no se dispone de datos especificados individualmente de cada una, y por ello, en nuestro estudio se encuestaron las 726 ganaderías inventariadas

Tabla 8. Número de ganaderías por CC.AA. con dehesa en España.

CC.AA.	N.º Ganaderías*	N.º Ganaderías activas**
Andalucía	263	222
Castilla y León	169	168
Extremadura	115	103
Castilla-La Mancha	107	83
Madrid	72	55
Total	726	631

* N.º ganaderías inventariadas (información de Asociaciones ganaderas). ** N.º ganaderías activas según LGRBL (MAPA, 2023).

Valorando la localización autonómica se observa que Andalucía es la C.A. que presenta mayor número de ganaderías en dehesa dedicadas a la cría del ganado bravo, seguida de Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha y Madrid, respectivamente. De la relación de las cinco CC.AA. citadas, son las provincias de Córdoba, Cádiz, Huelva, Sevilla, Málaga, Jaén, Cáceres, Badajoz, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Guadalajara, Ávila, Zamora, Salamanca y Madrid (Fig. 3) las que presentan dehesa (Escribano *et al.*, 1996; Escribano, 2014; Acosta, 2005).



Fig. 3. Provincias y ganaderías ubicadas en dehesa en España.

Del análisis pormenorizado de los datos de partida en cuanto a la localidad y la finca en la que se encuentran las distintas ganaderías, con expresión de las coordinadas geográficas de latitud y longitud que indican su precisa ubicación, se observa que varias de ellas presentan la misma localización municipal y finca. Así, las 726 ganaderías objeto de este estudio se albergan en 621 fincas (Tabla 9). Para cumplir el objetivo de determinar la superficie de las ganaderías de lidia y, con ello, la superficie que representan sobre el total de la dehesa en nuestro país es necesario establecer el número, lo más fiable posible, de ganaderías de lidia ubicadas en su correspondiente finca. Podemos observar que lógicamente es menor el número de fincas que el de ganaderías, debido principalmente a que algunas ganaderías comparten la misma finca, o lo que es lo mismo, existen fincas que unitariamente albergan más de una ganadería; y ello es debido a que algunas presentan distintos hierros ganaderos, entendiéndolos como la marca de identidad de la ganadería (Domecq y Díez, 1985), y registrados incluso en asociaciones distintas. No obstante, de los datos reportados, también se deduce que existen algunas ganaderías que, aun no teniendo animales de la raza de lidia en la actualidad, mantienen registrada el alta en la asociación correspondiente, e incluso algunas han cambiado de titularidad jurídica y aún figuran en los catálogos consultados, no constando la baja correspondiente.

Por todo ello, lo más preciso para este estudio, en vez de tomar como referencia el número de ganaderías existentes propiamente dicho, es contemplar el número de fincas agropecuarias en las que se encuentran, hechos constatados en algunas de las respuestas emitidas por los ganaderos donde indican que comparten finca con otras ganaderías.

Tabla 9. Número de ganaderías de lidia por finca en CC.AA. con dehesa en España.

N.º Fincas/Ganadería	N.º Ganaderías	N.º Fincas
1	541	541
2	122	61
3	39	13
4	24	6
Total	726	621

De los resultados de las encuestas recibidas (304) por los ganaderos de lidia sobre si su ganadería se encuentra ubicada en la dehesa, se constata que 283 ganaderías se encuentran en espacio de dehesa y 21 de ellas no se localizan en la dehesa. Estas ganaderías se encuentran ubicadas en 263 fincas agropecuarias distintas y el 6,46% (17 fincas) no presentan dehesa en su superficie (Tabla 10). No obstante, con el fin de aportar el resultado lo más riguroso posible, del total de fincas que se encuentran en dehesa como resultado de la muestra inicial (621 fincas), tras obtener los porcentajes correspondientes, se obtendría un número estimado que se corresponde con 580,88 fincas, y desglosado por CC.AA., Andalucía es la que tiene mayor número de fincas en dehesa dedicadas a la cría del toro (Tabla 10), al igual que en el cómputo global de ganaderías de lidia (MAPA, 2023).

Tabla 10. Número de fincas ganaderas de toro de lidia en la dehesa en España.

CC.AA.	FINCAS ENCUESTADAS				FINCAS EN DEHESA		
	N.º Total	CON DEHESA		SIN DEHESA		N.º Fincas*	N.º Fincas**
		N.º	%	N.º	%		
Andalucía	110	104	94,55	6	5,45	233	220,30
Castilla y León	58	55	94,83	3	5,17	125	118,54
Extremadura	33	31	93,94	2	6,06	105	98,64
Castilla-La Mancha	31	28	90,32	3	9,68	95	85,81
Madrid	31	28	90,32	3	9,68	63	56,90
Total	263	246	93,54	17	6,46	621	580,88

*N.º fincas inventariadas según información de las asociaciones ganaderas. **N.º fincas estimadas al aplicar el % de fincas sin dehesa resultante de la encuesta.

Conviene destacar que el registro estatal creado por el MAPA para conocer el censo de animales vivos también hace referencia al número de ganaderías de lidia activas en el LGRBL, y no lo hace para las fincas en las que se encuentran ubicadas estas. No obstante, si se toma como referencia los últimos datos publicados por el MAPA (2023) sobre el número de ganaderías de lidia activas en el libro genealógico, en las CC.AA. que presentan dehesa hay 631 ganaderías en 2022, y si se aplicaran los criterios de corrección anteriormente citados, es decir, el 6,90% de las ganaderías ubicadas en las CC.AA. de referencia no se encuentran en la dehesa (6,46 % de las fincas), se obtendría un número de 587,46 ganaderías o 549,51 referido a fincas, considerándose estos un número aproximado a tener en cuenta ya que registra aquellas ganaderías que aportan tenencia de animales para el periodo anual correspondiente y de resultado similar a las 580,88 fincas con animales de lidia en dehesa estimado para el estudio.

1.3. Sobre la superficie de las ganaderías de lidia en dehesa en España

En estos últimos años existe un intenso debate social sobre la Tauromaquia y parece que es necesario justificar reiteradamente la importancia que tiene el toro de lidia en la ecología y la biodiversidad, recurriendo sistemáticamente a vincular su cría con la conservación de la dehesa e intentando justificar la gran superficie que gozan las explotaciones dedicadas a la crianza de bravo inmersas en ese espacio rico en biodiversidad. Así, se encuentran referencias repetidas de múltiples autores que atribuyen una superficie total que oscila entre las 400.000 ha y 540.000 ha (Lomillos y Alonso, 2017; UCTL, 2018; Jordano, 2022), o de forma global “una séptima parte” de la dehesa como simplifican otros, afirmando incluso que el 20% de los más de tres millones de ha dedicadas a la dehesa en España son ocupadas por ganado de lidia (Tabernero de Paz *et al.*, 2013). Se trata de valores superiores a los aportados por nosotros en este estudio, donde estimamos que la producción del toro de lidia ocupó 315.300,79 ha en la dehesa española en 2022 (Tabla 11).

Tabla 11. Superficie de las fincas de cría del toro de lidia en dehesa en España.

CC.AA.	SUPERFICIE EN DEHESA (ha)*			SUPERFICIE ESTIMADA (ha)**	
	Finca	B. Lidia	Media***	N.º Fincas	Superficie
Andalucía	64.600	59.503	572,14±448,14 ^e	220,30	126.042,44
Castilla y León	32.059	27.329	496,89±350,49 ^e	118,54	58.901,34
Extremadura	21.050	19.060	614,84±592,01 ^e	98,64	60.645,58
Castilla-La Mancha	21.214	17.214	614,79±672,75 ^e	85,81	52.752,95
Madrid	8.345	8.345	298,04±199,11 ^{a,b,c,d}	56,90	16.958,48
Total	147.268	131.451	534,35±466,40	580,88	315.300,79

*Superficie de ganaderías encuestadas. ** Superficie estimada al aplicar el % de fincas sin dehesa resultante de la encuesta.

*** Valor medio de la superficie dedicada a la cría de toro de lidia por finca. ^{a,b,c,d,e} diferencias significativas ($p < 0,05$) entre CC.AA..

Es de destacar que para la realización de la estimación de esta superficie de dehesa se debe tener en cuenta la duplicidad de superficie de ganaderías ubicadas o que comparten la misma finca y, por tanto, sería más adecuado utilizar el concepto de finca y no el de ganadería (Tabla 11). Así, la superficie total de las fincas encuestadas, en nuestro estudio, en las que coexiste la cría del toro de lidia en la dehesa asciende a 147.268 ha, y las dedicadas exclusivamente a él disminuye a 131.451 ha, ya que algunas explotaciones ejercen otras actividades complementarias como la producción de otras razas bovinas, de cerdo ibérico, de ovino... (Tabernero de Paz *et al.*, 2013), suponiendo todo ello un promedio global de 598,65 ha para el total de la finca y de 534,35 ha dedicadas a la raza de lidia, aunque lo más oportuno, como ya se ha visto con anterioridad, es considerar los resultados de forma individual para cada una de las distintas CC.AA. (Tabla 11). En este sentido, se observa que las ganaderías ubicadas en Madrid presentan de forma significativa una menor superficie que las ubicadas en el resto de CC.AA., lo que podría estar relacionado con el mayor valor económico del terreno en Madrid, que se sitúa en 9.260 €/ha (UCTL, 2015).

Son escasas las aportaciones realizadas sobre la superficie que dedican los ganaderos a la crianza del toro de lidia, y mucho menos en su relación con la dehesa; destacando entre ellas las de Purroy y Grijalba (2006) que aportan, tras un estudio en 20 ganaderías, una superficie media de 715 ha y las de Tabernero de Paz *et al.* (2013), que tras una encuesta realizada a 177 ganaderías en todo el territorio nacional establecen que estas presentan una superficie media de 536 ha, siendo de 657 ha para aquellas explotaciones ubicadas en la que denominan zona 1, que precisamente se corresponde con las CC.AA. en las que se circunscribe la dehesa (Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid) y en las que tan sólo realiza 132 encuestas. Nuestro tamaño medio de finca de 534,35 ha (Tabla 11) es menor a la de los autores anteriormente citados, en cambio es similar a las 529,5 ha encontradas por Bea (2013), aunque no se especifica la ubicación en

dehesa de la totalidad de las fincas del estudio y a las 500 ha de media que presentan los sistemas ganaderos de dehesa (Porras *et al.*, 2000; Gaspar *et al.*, 2007a).

Además, se observa que la diferencia de superficie de las fincas oscila desde un mínimo de tan sólo 10 ha hasta las 3.000 ha, presentando la mayoría (82,12%) entre las 100-1.000 ha de superficie (Tabla 12).

Tabla 12. Número de fincas de lidia en dehesa en España según tramo de superficie.

Superficie Finca (ha)	N.º Fincas	Porcentaje
≤ 100	25	10,16%
> 100 ≤ 500	137	55,70%
> 500 ≤ 1000	65	26,42%
> 1000	19	7,72%
Total	246	100%

En cualquiera de los casos, la mayor superficie de dehesa dedicada al toro bravo observada en estudios previos (Purroy y Grijalba, 2006; Taberero de Paz *et al.*, 2013), pudiera ser debido a diversos factores, como el menor número de encuestas realizadas por dichos autores, una posible duplicidad de ganaderías contabilizadas y la fecha de su realización, donde en las fincas se dedicaban más ha a la cría del toro de lidia y el número de ganaderías de lidia era mayor, como así se desprende del histórico de datos que figuran sobre el número de ganaderías activas inscritas en el LGRBL en la última década en España, tanto a nivel global como inventariadas por CC.AA. que presentan dehesa (MAPA, 2023).

En ese sentido, se pueden observar los datos publicados por el MAPA sobre el número de ganaderías activas inscritas en el LGRBL en los últimos años, apreciándose una preocupante tendencia descendente progresiva, que pudiera estar influenciada por la irrupción de la pandemia del Covid-19, aunque esta tendencia se ha mantenido menos acusada en estos dos últimos años (Fig. 4).

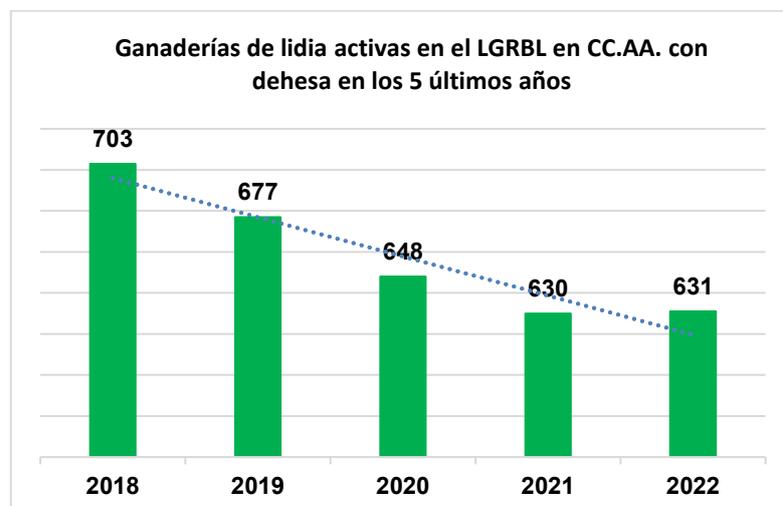


Fig. 4. Tendencia del número de ganaderías activas en el LGRBL.

Considerando las limitaciones citadas a lo largo del texto, como la diferencia de superficie total de dehesa que varía según los diversos datos de autores y de las propias CC.AA., la existencia de varias ganaderías ubicadas en la misma finca agropecuaria y que, en la actualidad, no todas las ganaderías están activas, y conforme a los criterios aquí aportados en cuanto al número de fincas para calcular las ha de referencia del ganado de lidia como mejor aproximación a la superficie media para las CC.AA. con dehesa, se puede estimar que las 580,88 fincas que albergan las ganaderías de bravo podrían ocupar una superficie de 315.300,79 ha, lo que supone en la actualidad 8,97% del total de la dehesa (3.515.846 ha) de nuestro país, aunque bien es cierto que la superficie total ascendería a 347.743,81 ha (9,89% de la superficie total) teniendo en cuenta la totalidad de la propia finca en sí, con el desarrollo de otras actividades complementarias a la principal, cual es la cría de bravo.

1.4. Sobre el tamaño de las ganaderías de lidia en dehesa en España

En la mayoría de los casos, el tamaño de una ganadería de lidia está estimado en cuanto al número de reproductores que presenta y ello puede variar dependiendo de varios factores, como la capacidad de la propia finca, las diferentes estrategias de producción de cada ganadero y la demanda del mercado, ya que en general, los animales son seleccionados cuidadosamente para asegurar una descendencia con las características genéticas, físicas y comportamentales deseables para su destino a los espectáculos taurinos (Barga, 1995; Sanes *et al.*, 2013).

Además, como es lógico, las ganaderías suelen tener un número mucho mayor de vacas reproductoras que de toros sementales. Según nuestros resultados, las reproductoras o vacas de vientre representan una media de 144,05 para aquellas explotaciones ubicadas en la dehesa española, siendo 8,99 la obtenida para los sementales (Tabla 13), donde las ganaderías con más reproductores se encuentran en Andalucía, a pesar de que las fincas que utilizan más ha para el toro de lidia se encuentran en Extremadura (Tabla 11). Estos resultados son inferiores a las 162 vacas y 6 sementales aportados en 2013 por Tabernero de Paz *et al.* y a los de Bea (2013) que encuentra una media de 185,6 vacas madres por ganadería.

Tabla 13. Promedio de reproductores en las ganaderías de la dehesa.

REPRODUCTORES EN LA DEHESA		
CC.AA.	Vacas de Vientre	Sementales
Andalucía	158,59±126,75	9,91±7,66
Castilla y León	136,10±113,87	8,04±8,80
Extremadura	128,77±84,58	9,20±6,07
Castilla-La Mancha	119,75±77,08	7,50±3,32
Madrid	146,27±97,81	8,38±4,50
Total	144,05±111,34	8,99±7,34

El descenso de hembras reproductoras, respecto a los estudios anteriores, puede estar en consonancia con un menor censo de ganado de lidia en los últimos años, en consonancia con el menor número de ganaderías, y la menor demanda de animales (Lomillos y Alonso, 2017). Por su parte, es de destacar el aumento de sementales en las ganaderías, en base a estos estudios, lo que pudiera ser debido a la mejora en el manejo productivo en los últimos años, a fin de aumentar las tasas de fertilidad de las ganaderías, puesto que son muy escasas la inseminación artificial y otras técnicas de reproducción asistida (Lomillos *et al.*, 2013).

De los datos obtenidos en este trabajo, se desprende que casi la mitad de las ganaderías (46,58%) disponen hasta 100 vacas de vientre, entre el tramo de 100 a 200 reproductoras se encuentran el 35,74% y siendo el 17,67% las ganaderías que muestran una cifra mayor de 200 efectivos, dándose el caso que algunas de ellas presentan tan solo hasta 15 reproductoras, e incluso existe una ganadería que supera los mil efectivos de reproductoras.

Así mismo, para el caso de los sementales, se observa que las tres cuartas partes de las ganaderías (73,75%) disponen de menos de 10 sementales, siendo excepcional aquellas que superan las 20 unidades (5%).

Así, el tamaño de una ganadería de bravo puede variar significativamente, desde pequeñas explotaciones familiares hasta grandes empresas ganaderas con más de mil cabezas de ganado, siendo una producción animal donde el tamaño de las ganaderías presenta una gran heterogeneidad, al igual que en otros aspectos productivos (Tabernero de Paz *et al.*, 2013).

1.5. Sobre la población en los municipios de la dehesa en España con ganaderías de lidia

Es indudable la importancia que presenta la raza bovina de lidia en su relación con la dehesa en cuanto a la extensión superficial que abarca, así como de protección de la biodiversidad de ese valorado ecosistema con aprovechamiento de los recursos naturales de los que dispone y de la conservación de la flora y fauna silvestre (Gaspar *et al.*, 2007a; Urivelarrea, 2018). Igualmente, hay que resaltar la trascendencia social y económica que conlleva en el ámbito rural la función que las ganaderías y la producción del toro, aportando fijación de población rural, en su localización territorial correspondiente.

Así, del extracto de las 621 fincas estudiadas, estas se encuentran localizadas en 358 términos municipales distintos (Tabla 14), de los cuales más del 72% se encuentran en poblaciones con menos de 5.000 habitantes, siendo Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha respectivamente las CC.AA. que más fincas presentan en dichos términos municipales, datos que concuerdan con los recogidos del informe anual de indicadores

2022 del MAPA que establece a las mismas entre las de mayor número de personas censadas en municipios rurales.

Tabla 14. Número de habitantes en municipios con dehesa en España en los que se ubican las ganaderías del toro de lidia.

N.º Habitantes	N.º Municipios	Porcentaje	
≤ 1.000	154	43,02	72,63%
> 1.000 ≤ 5.000	106	29,61	
> 5.000 ≤ 10.000	39	10,89	
> 10.000 ≤ 20.000	27	7,54	27,37%
> 20.000 ≤ 50.000	15	4,19	
> 50.000	17	4,75	
Total	358	100%	

Considerando que la tasa de actividad y la densidad de población es menor en los municipios con dehesas respecto a los que no las incluyen, como aporta Campos *et al.* (2010), la actividad desarrollada en la ganadería de lidia contribuye, sin duda alguna, a evitar la despoblación reduciendo el flujo migratorio en esos núcleos con clara actividad agropecuaria en los que difícilmente se encuentran alternativas para el desarrollo de otras actividades productivas o industriales, como así queda reflejado en las características de la dehesa en el Plan Director de las Dehesas de Andalucía.

2. Sobre la evolución jurídica y controversia de la Tauromaquia

2.1. Historia de la prohibición de festejos taurinos

Cabe mencionar que a lo largo de la historia ha habido numerosas normas en materia taurina, y muchas de ellas de carácter prohibitivo (Fernández de Gata, 2021). De todas las prohibiciones, la Fiesta de los Toros ha logrado salir adelante debido a la enorme importancia que esta tradición tiene para el pueblo español y su profundo arraigo en las raíces de España (Sánchez-Ocaña, 2013). Las distintas prohibiciones y disposiciones relacionadas con los festejos taurinos a lo largo de la historia, desde el siglo XIII hasta el siglo XXI, han marcado el futuro desarrollo de estos, ya que, en vez de acabar con ellos, lo que han hecho las prohibiciones ha sido ir modelándolos hasta la concepción actual de los mismos. Sin duda, es necesario el estudio profundo del espectáculo tradicional de nuestro país desde un punto de vista jurídico, a fin de conocer la protección actual de la Tauromaquia.

En el siglo XIII, se encuentra la primera prohibición registrada de espectáculos taurinos, dirigida principalmente al clero, siendo recogida en el Código de las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio y estableciendo que los clérigos no deberían participar ni presenciar juegos como la lidia de toros u otros eventos similares. Además, se menciona la condena a

los toreros que lidiaban por dinero, considerándolos personas indignas y poco honorables. Estos hechos comienzan a determinar quiénes pueden y no participar en estos eventos. Así claramente se prohíbe la participación del clero en los festejos taurinos, considerándolos juegos impropios para su estado tras ser abordada en los Concilios de Trento, Toledo, Granda y Zaragoza en el S. XVI (Badorrey, 2009).

Los intentos prohibicionistas papales en el siglo XVI tienen su correspondiente eco en Las Cortes de Castilla. En las Cortes de Valladolid (1555) y en las de Madrid (1567) se presentaron propuestas para limitar o reducir el daño causado durante los festejos taurinos. Estos intentos de prohibición se basaron en diversos argumentos, especialmente económicos, pero no lograron detener la celebración de los espectáculos taurinos en la península (Sánchez-Ocaña, 2013).

En el siglo XVI, la Iglesia Católica impuso prohibiciones relevantes sobre las corridas de toros. La bula "*De Salute Gregis*" del Papa Pío V en 1567 excomulgaba a los príncipes cristianos que celebraran corridas de toros en sus reinos (Badorrey, 2016). Sin embargo, con el tiempo, se promulgaron otras bulas papales que levantaron las penas y prohibiciones, en parte debido a la presión del Rey Felipe II y algunos representantes del clero español por el descontento que causaría en el pueblo español, lo que evidencia la perseverancia de los habitantes de la península por mantener estos festejos.

Ya durante el siglo XVIII, se producen varias prohibiciones de las corridas de toros. El Rey Felipe V prohibió la celebración de corridas en Madrid y sus alrededores en 1704, pero luego restableció su realización en 1725 por razones desconocidas (Sánchez-Ocaña, 2013). Posteriormente, el Rey Fernando VI (1754) prohibió nuevamente los festejos taurinos, excepto en casos benéficos, durante aproximadamente cinco años. Es de destacar la influencia de la Ilustración en la promoción del antitaurinismo durante este periodo, aunque no alcanzaron a tener excesivo éxito, ya que Carlos III poco a poco iría tolerando que se corriesen toros y novillos embolados por las calles. Según aporta Badorrey (2009) la más dura de las prohibiciones que se han dictado contra las corridas de toros viene de la mano de Carlos IV en 1805 cuando las prohíbe absolutamente en todo el reino, aunque la medida fue derogada tres años después, por lo que tal prohibición inicial no alcanzó la victoria esperada, y posteriormente, tras la Guerra de la Independencia española, la Tauromaquia se instauró en la nación de forma definitiva por el monarca Fernando VII, creando incluso una escuela de Tauromaquia en Sevilla (Codina, 2020).

A lo largo del siglo XIX, hubo debates y proposiciones para prohibir las corridas de toros en el Parlamento español. Varios diputados presentaron propuestas de ley para la supresión de los festejos taurinos, pero ninguno de ellos tuvo éxito. Estos intentos prohibicionistas se basaron en argumentos humanísticos y de sensibilidad natural.

Durante el siglo XX, se emitieron algunas prohibiciones de los festejos taurinos, aunque fueron escasas y no fueron tenidas en cuenta y siguieron celebrándose tales festejos por los pueblos de España (Fernández de Gata, 2021). Así, en los primeros años, se intentó prohibir los festejos mediante órdenes ministeriales, pero estas normas fueron sistemáticamente incumplidas. A pesar de ello, este siglo tuvo gran importancia para la Fiesta de los Toros, y se produjo la institucionalización jurídica de los toros con la aprobación de los primeros reglamentos oficiales que regulaban de forma legal los espectáculos taurinos.

Se puede observar cómo a lo largo de la historia ha habido numerosos intentos de prohibición de los festejos taurinos, tanto por motivos religiosos como por consideraciones éticas, económicas y culturales. A pesar de que algunas prohibiciones tuvieron éxito temporal, las corridas y otros festejos con toros continuaron celebrándose en España debido a su arraigo en la sociedad y a la presión de diferentes actores sociales y políticos, aunque es cierto que han sufrido cambios a lo largo de la historia.

2.2. Régimen jurídico: la competencia en el ámbito taurino

El ámbito competencial que regula la Fiesta de los Toros, en España, ha sido un punto también de controversia. Hay que considerar que la CE no hace una mención directa a la Fiesta de los Toros, ni en el art. 148, relativo a las competencias exclusivas que pueden asumir las CC.AA., ni en el art. 149, relativo a las competencias exclusivas del Estado (Hurtado, 2012). Esta falta expresa de mención sobre los espectáculos taurinos ha generado disputas en el ámbito competencial entre el Estado y las CC.AA. Sin embargo, ambos casos sí hacen referencia a otras materias estrechamente relacionadas con este ámbito y es ahí donde la Tauromaquia queda comprendida y protegida jurídicamente, dentro de una materia más genérica.

En este sentido, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las CC.AA. (CE, 1978), teniendo la obligación de preservar y fomentar el patrimonio cultural y la competencia exclusiva en materia de cultura y, por lo tanto, como la Tauromaquia es cultura del pueblo español (Fernández de Gata, 2016a), se encuentra amparada en estos preceptos. Pero, además de ser cultura, es un espectáculo público y las CC.AA. tienen competencia exclusiva sobre ellos, debiendo supervisar todo lo relativo a su organización y celebración dentro de su límite territorial.

Se puede ser más preciso, en cuanto a las competencias del Estado en materia taurina, ya que este debe ordenar los aspectos básicos de los espectáculos taurinos con el fin de que se eviten o impidan la degradación de las reglas técnicas y artes uniformes y que resulte

desvirtuada en lo que se puede considerar sus aspectos esenciales (STS de 20 de octubre de 1998 y 21 de septiembre de 1999)

Las CC.AA. fundamentaron, igualmente, su legitimidad en las competencias taurinas en el fomento de la cultura (art. 148.1.17 CE, 1978) y ante el silencio por parte de la CE en esta materia de espectáculos, y como, además, esta permite asumir aquellas competencias que no sean exclusivamente del Estado (art. 149.3 CE, 1978), la mayoría de los Estatutos de Autonomía se atribuyeron la competencia propia sobre los espectáculos (Hurtado, 2012b), incluidos los taurinos. Este reconocimiento de competencias autonómicas en esta materia vino regulado, posteriormente, en la Ley 10/1991, de 4 de abril, que fue elaborada, para homologar la estructura jurídica que vertebraba la celebración de dichos espectáculos, en referencia a los taurinos, con el nuevo ordenamiento jurídico nacido bajo el impulso de la CE.

En un principio las CC.AA. que habían accedido a su autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución como La Rioja, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia, Asturias, Cantabria, Extremadura o Madrid, mediante la Ley orgánica 9/1992 y la Ley 16/1995, de transferencia de competencias estatales a las CCC.AA., tuvieron una reserva competencial, ya que quedaba reservada al Estado la facultad de dictar normas que regulasen los espectáculos taurinos, y por tanto, quedaba únicamente la función ejecutiva en la materia a las Comunidades. Sin embargo, los Estatutos de Autonomía que se aprobaron o modificaron con posterioridad a esta reserva, exceptuando Galicia, se atribuyeron de manera plena las competencias de los espectáculos públicos y, a efectos prácticos, las competencias en espectáculos taurinos residen en las CC.AA. Todo ello sin perjuicio de las competencias que pueden tener los municipios sobre materias relacionadas con los festejos taurinos, indicadas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), como seguridad en lugares públicos, protección civil, patrimonio histórico-artístico, instalaciones...

La Ley 10/1991, de 4 de abril, tiene por objeto regular las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses del público que asiste a ellos y de cuantos intervienen en los mismos como indica su art. 1; y procede a derogar todas las normas que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la misma. Desde el punto de vista competencial y teniendo en cuenta que en aquel año la mayor parte de las CC.AA. todavía no habían asumido las correspondientes competencias en espectáculos públicos, se justifican las competencias estatales en materia de seguridad pública y de fomento de la cultura, así como la obligación de comunicar a los órganos competentes la celebración, suspensión o prohibición de dichos espectáculos por alteración del orden público mediante su disposición adicional. Además, resalta que “Lo

establecido en la presente ley será de aplicación general en defecto de las disposiciones específicas que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en la materia, correspondiendo su ejecución a los órganos competentes de aquéllas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos”.

Esta disposición desembocó en un amplio reconocimiento de competencias a las CC.AA. en materia taurina, tal y como han reconocido las STS de 28 de mayo de 1994 y de 17 de mayo de 2001, ya que ambas basan únicamente las competencias estatales en materia taurina en las correspondientes a la seguridad pública y al fomento de la cultura, y reconocen la competencia autonómica en relación con todo lo demás que atañe a los espectáculos taurinos (Fernández de Gatta, 2011).

Así, algunas CC.AA. legislan mediante decretos sus reglamentos taurinos como Navarra, Castilla y León, Aragón, País Vasco, y Andalucía. En el resto de las CC.AA. rige el Reglamento Estatal (Real Decreto 176/1992, modificado por Real Decreto 145/1996), así como en los territorios de Galicia, Ceuta y Melilla que no tienen competencias normativas sobre espectáculos. Estos reglamentos autonómicos tienen gran importancia a la hora de la organización y el correcto funcionamiento del espectáculo en sí, pero no tienen una cobertura absoluta, ya que la competencia normativa de las CC.AA. en materia taurina hay que entenderla sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos (Ley 10/1991). Por tanto, el Estado tiene facultades normativas sobre los mismos, por razón de competencias genéricas asignadas en la propia Constitución (Hurtado, 2012).

Si se analizan los reglamentos autonómicos previamente mencionados se observa cómo son casi idénticos al estatal, con alguna leve diferenciación, y como indica Fernández (2011), todo se reduce en coger el Reglamento Estatal y añadirle, quitarle o modificarle alguno de sus apartados. Lo que hay que plantearse es sí estos reglamentos autonómicos dan una cobertura global a todo el ámbito taurino. Pues bien, aunque tienen gran importancia a la hora de la organización y el correcto funcionamiento del espectáculo en sí, no tienen una cobertura absoluta, ya que la competencia normativa de las CC.AA. en materia taurina hay que entenderla sin perjuicio de las facultades atribuidas al Estado en relación con los espectáculos taurinos (Ley 10/1991). Por consiguiente, y tal como se ha dicho anteriormente, el Estado también tiene facultades normativas sobre los mismos, por razón de competencias genéricas asignadas en la propia CE (Hurtado, 2012).

Además, otras CC.AA. han legislado en materia de espectáculos populares como Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Extremadura, La Rioja, Castilla y León, Castilla La-Mancha, País Vasco, Madrid y Cantabria mediante decretos, aunque las CC.AA. de Cataluña e Islas Baleares asumen las competencias en materia taurina mediante sendas leyes (Ley 34/2010, de 1 de octubre; Ley 9/2017, de 3 de agosto). Es aquí, en materia de espectáculos taurinos

populares, donde la Legislación estatal permite un mayor margen de maniobra a las CC.AA., ya que no parece que la competencia estatal pueda referirse a aspectos no esenciales a la Fiesta de los Toros, como los relacionados con plazas no estables o los relacionados con espectáculos tradicionales de índole popular (STS de 21 de septiembre de 1999).

Por último, es relevante en el tema competencial el traspaso de competencias estatales en materia taurina del Ministerio del Interior al Ministerio de Cultura en 2011, lo que ratifica nuevamente que los toros son cultura en España, al definir a la Tauromaquia como una disciplina artística y un producto cultural (Real Decreto 1151/2011, de 29 de julio).

2.3. Declaración de la Fiesta de los Toros BIC

La protección jurídica de la Tauromaquia se hace todavía más necesaria en los tiempos actuales, debido a que políticos y asociaciones en contra del maltrato animal plantean cualquier posibilidad de restricción, e incluso de prohibición. Ante esto, la declaración como BIC de la Fiesta de los Toros en diferentes CC.AA. en los últimos años fue un paso muy importante para ayudar a brindarla ante cualquier ataque que busque acabar con su existencia.

A partir de los años 90 del siglo pasado fue cuando se iniciaron estas iniciativas para proteger jurídicamente la Fiesta de los Toros. La primera declaración como BIC fue la de la plaza de toros de Las Ventas en 1994, catalogada como la primera plaza del mundo, siendo el mejor escaparate para la proyección de la Fiesta, tanto a nivel nacional como internacional. Posteriormente se extendió a las CC.AA. y a pesar de que la Comunidad de Madrid inició con anterioridad el expediente para declarar BIC la Fiesta de los Toros, fue la C.A. de la Región de Murcia quien se convirtió en la primera en hacerlo (Agencia EFE, 2011). Estas iniciativas han sido muy positivas, aunque se trata de una protección muy limitada, ya que solo alcanza al ámbito regional de la propia Comunidad.

La Región de Murcia protege la Tauromaquia mediante el Decreto 25/2011, de 25 de febrero, por el que se declara BIC inmaterial la Fiesta de los Toros. Así, en la mencionada región, *“la Fiesta de los Toros cumple con el concepto de patrimonio inmaterial, ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la Historia, autoinfundiéndose un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana”*. Esta declaración ha sido muy positiva para la región, donde se vienen celebrando numerosos festejos taurinos, sin problemas aparentes, en los últimos años.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Fiesta de los Toros es declarada BIC, pero con la introducción de un matiz nuevo, la categoría de Hecho Cultural (Decreto 20/2011, de 7 de abril). Es una declaración compleja que ha necesitado varios años hasta su aprobación, desde 2008 hasta 2011. En ella, se incluyen nuevos argumentos además del gran arraigo

histórico, social y cultural que tiene la Fiesta de los Toros tanto a nivel nacional, como en la propia Comunidad y que son extensibles a otros territorios. Del nuevo contenido destaca la importancia ganadera, económica y ecológica del toro bravo, especialmente su crianza en las dehesas, desempeñando no solo un papel de crianza sino, también, de mantenimiento y conservación del medio ambiente, favoreciendo la explotación de los toros bravos y el cuidado y conservación de especies de flora y fauna. Además, se resalta la labor de fomento que lleva a cabo la Comunidad, impulsando el estudio de la Tauromaquia y promoviendo cualquier manifestación artística que tenga que ver con ella. Sin embargo, una vez conseguida la declaración, el decreto fue impugnado mediante recurso contencioso-administrativo (núm. 519/2011) por la Plataforma Estrategia Animalista, que curiosamente es una asociación de animales y plantas registrada en 2008 en Barcelona, siendo demandada la Comunidad de Madrid y codemandados los Ayuntamientos de Alcobendas, Boadilla del Monte, Morata de Tajuña, San Sebastián de los Reyes, Quijorna y Valdemoro.

Es muy interesante analizar los argumentos y motivos de este recurso y la contestación del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STSJ 857/2012), que los rechazó en todos y cada uno de ellos, en sus términos planteados. Ante el argumento de que hay defectos de forma o vicios porque no se dio audiencia a varias Reales Academias, Colegios Profesionales o Departamentos Universitarios, el Tribunal entiende que el proyecto gozó de una máxima difusión y cualquier entidad que hubiera tenido interés en presentar alegaciones u observaciones tuvo la oportunidad de efectuarlo, así como de enterarse de que tal disposición se estaba elaborando. Al argumentar que no se describe de manera clara, precisa ni exhaustiva qué es lo que se declara BIC, el Tribunal entiende que sí, ya que el Hecho Cultural objeto de la declaración es la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid, que comprende las corridas que se ofrecen al público en plazas de toros, estables o portátiles, según la normativa vigente, que es heredera de las reglas establecidas a partir del siglo XVIII, que, según Ortega y Gasset, conformaron rigurosamente un espectáculo sometido a reglas de arte y normas de estética, indicando que debido a su condición inmaterial se encuentra perfectamente delimitado y que, a pesar de que el decreto trate diferentes conceptos, todos ellos, pueden verse englobados bajo una misma categoría, la de la Fiesta de los Toros. Al argumentar que no se ha justificado la necesidad de declarar la Fiesta de los Toros como BIC, alegando que, en todo caso, le correspondería al Estado y no a las CC.AA. protegerla, el TSJ considera que está suficientemente precisada y profusamente detallada, tanto en las partes relativas a la justificación ganadera, ecológica y económica, como a la social y cultural. La declaración que se combate tiene efectos exclusivos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que le corresponde a la propia CC.AA. su declaración.

Quizás, el argumento más controvertido fuese los diversos inconvenientes que crea la declaración, pues, se dice, que los espectáculos con toros son contrarios a la moral y a las buenas costumbres, ya que provocan el sufrimiento y, en muchos casos, la muerte de animales. El Tribunal Superior de Justicia considera que es un debate actual en la sociedad española, y es tajante al indicar que no tiene incidencia en el Derecho. Esta sentencia crea jurisprudencia y sirve para ampliar la protección jurídica de la Fiesta de los Toros, revelando que, si se hacen bien los procedimientos, la Tauromaquia se puede proteger jurídicamente. Así lo entendieron otras CC.AA., que fueron incluyendo figuras de protección de la Tauromaquia similares, avanzando hacia su preservación. Castilla-La Mancha, la declara BIC, mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno. Al igual que la Castilla y León, que hizo lo propio mediante el Acuerdo 32/2014, de 3 de abril. Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra aprobó, en marzo del año 2010, una declaración institucional que la reconocía patrimonio cultural inmaterial y La Rioja, un tiempo más tarde, aprobó la Ley 3/2018, de 16 de febrero, para la protección, difusión y promoción de la Tauromaquia. Asimismo, la Comunidad Valenciana, mediante el Decreto 6/2011, de 4 de febrero, del Consell, declaró BIC la Entrada de Toros y Caballos de Segorbe.

2.4. Tauromaquia Patrimonio Cultural. Ley 18/2013

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, es fundamental para la protección jurídica de la misma, ya que se considera la base del sustento jurídico para salvaguardar y proteger los valores que atañen esta expresión artística en España, dejando especificado a lo largo de su articulado, no solo los motivos por los que se debe mantener y conservar, sino, también, nuevas medidas de protección para tener en cuenta de cara al futuro.

Esta ley surge ante la problemática en que la Fiesta de los Toros se encuentra inmersa en los últimos tiempos (Fernández de Gatta, 2011). El origen de esta ley hay que buscarlo en la iniciativa popular que se genera tras la prohibición de las corridas de toros en Cataluña, en el rechazo de una proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular en el año 2010, para modificar la Ley 10/1991, con el fin de reconocer el carácter cultural de la Fiesta de los Toros y reforzar las competencias del Estado y, en el rechazo de una moción en el Senado presentada por el mismo grupo parlamentario para declarar la Tauromaquia BIC (Carrillo, 2015). Como consecuencia de ello, en enero de 2012, la Federación de Entidades Taurinas de Cataluña promovió una ILP para declarar en toda España la Fiesta de los Toros como BIC. Como se puede comprobar la reacción de la ciudadanía popular es fundamental, otra vez más a lo largo de la historia, en la defensa y protección de la Fiesta de los Toros.

La ley presenta un objetivo muy ambicioso, delimitar la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional. Esto trae como consecuencia, en un marco de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas,

un deber general de protección y, a su vez, unas medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración General del Estado (Ley 18/2013). Sin embargo, aunque los mecanismos han quedado plasmados para el fomento y promoción de la Tauromaquia, no se avanzada demasiado en ello, pues son numerosas las administraciones públicas donde no se está produciendo realmente este fomento y protección tras la aprobación de la ley.

Otro objetivo implícito en la ley es la consideración de la Tauromaquia como cultura del pueblo español, su consideración de patrimonio cultural queda claramente reflejado en su art. 2, donde expone que la Tauromaquia forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional. Sin embargo, es su art. 3., quizá el más importante de la Ley, ya que, tras la entrada en vigor de esta, *“en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 CE”* (Ley 18/2013). Este sin duda, es el punto clave a destacar de esta ley, puesto que establece el deber a todos los poderes públicos, a proteger, conservar y promocionar la Tauromaquia por su condición como patrimonio cultural, de la misma forma que lo hacen con otras disciplinas como la música, el cine, la pintura o el teatro. Por ello, los colectivos antitaurinos han modificado últimamente parte de su mensaje para seguir atacando a la Tauromaquia, volcando su mensaje en intentar demostrar que no es cultura. Tras todo lo expuesto, no deja de sorprender que en la sociedad actual se puede encontrar tanto ciudadanos como políticos que nieguen este carácter cultural de la Tauromaquia, poniéndolo incluso de manifiesto con el Bono Cultural, que será estudiado más adelante.

2.5. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en Cataluña

La prohibición de Cataluña ha sido la de mayor relevancia en nuestro país, por tener un fuerte impacto social y político. Hay que destacar que nace de una ILP, que obtuvo 180.000 firmas (Gomá, 2021), con el objetivo de modificar el art. 6 de la ley de protección de los animales y prohibir las corridas de toros. Esto originó una fuerte reacción una vez promulgada la Ley 28/2010, de 3 de agosto, y fruto de ello el Partido Popular interpuso un recurso de inconstitucionalidad (núm. 7722-2010) sobre el art. 1 de esta ley, de modificación del art. 6 del texto refundido de la ley de protección de animales. Sin duda, la finalidad de esta ley no es solo la protección animal, sino también la prohibición de un determinado tipo de espectáculo, que son las corridas de toros.

La primera situación interesante para analizar es que se utiliza una ley para modificar un art. de la ley de protección animal, donde se prohíben las corridas de toros, pero no se prohíben el resto de los festejos con toros, los “correbous”, festejos fuertemente arraigados en el sur de Cataluña, lo que indica el componente social amplio en contra de las prohibiciones de la Fiesta de los Toros en Cataluña. Se vuelve a utilizar un argumento recurrente a lo largo de la historia, al querer excluir de estas prohibiciones las fiestas con

toros sin muerte del animal (Fernández de Gatta, 2009a). Al no incluirse en la prohibición una tradición ancestral como es la de los “correbous”, los cuales se protegen por ley específica (Ley 34/2010), la mayoría de las personas a favor de la Tauromaquia, entendieron esta prohibición más como un ataque al aspecto nacionalista que taurino en sí (Redacción El Catalán, 2017), de ahí el fuerte carácter político que presenta esta prohibición.

La STC 177/2016, de 20 de octubre, declara inconstitucional y nula la prohibición de celebrar corridas de toros y demás festejos adoptados por la C.A. de Cataluña en 2010. Es una sentencia trascendente para la defensa jurídica de la Tauromaquia en España. Una de las claves principales de esta sentencia es delimitar el ámbito competencia del Estado y la C.A. Lo primero a este respecto es que la sentencia aclara que, aunque se hayan asumido por la Comunidad las competencias sobre protección animal y espectáculos públicos, esto no impide que el Estado siga ejerciendo sus propias competencias en esta materia y que estas no puedan verse perturbadas o menoscabadas, resaltando fundamentalmente la competencia del Estado como salvaguarda del patrimonio cultural.

La citada STC abrió un camino de esperanza ante los ataques que podría sufrir la Tauromaquia en el futuro, ya que constató que la protección que la Constitución ofrece a la Tauromaquia es suficiente para declarar contraria a la Ley Fundamental cualquier norma autonómica que prohíba directa o indirectamente la celebración de festejos taurinos. Incidiendo que únicamente le corresponde el fomento de la cultura a las CC.AA., pero no su regulación básica y general, la cual pertenece en exclusiva al Estado, tal y como recoge el art. 149.28 CE, referente al desarrollo de la defensa del patrimonio cultural. Además, de la indudable presencia que tiene la Tauromaquia en la realidad social de España, siendo una de las riquezas y manifestaciones culturales más importantes y características. La STC deja bien claro que las corridas de toros y espectáculos similares son una expresión más de carácter cultural, de manera que pueden formar parte del patrimonio cultural común, que permite una intervención directa por parte del Estado dirigida a su preservación como se indica en el art. 149.2 CE.

Quizá la clave para entender esta sentencia esté en la consideración de la Fiesta de los Toros como cultura, que algunos se empeñan en negar y que la STC destaca por varios motivos. En primer lugar, la conservación de la tradición de las corridas de toros ya fue destacada por la Ley 10/1991, de 4 de abril, cuya exposición de motivos pone de relieve la dimensión cultural de las corridas de toros, determinante de su relación con la competencia estatal de fomento de la cultura del art. 149.2 CE. En segundo lugar, en la jurisprudencia previa de esta sentencia, la de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1998, ya señala la conexión existente entre la Fiesta de los Toros y el patrimonio cultural español. En tercer lugar, la aprobación de la ley

18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, ya que esta ley establece el deber de protección y conservación de la Tauromaquia, transcribiendo además el art. 2 de la citada ley que la Tauromaquia forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional. Y, en cuarto lugar, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial donde se regula *“la acción de salvaguardia que deben ejercer los poderes públicos sobre los bienes que integran el patrimonio cultural inmaterial, en sus respectivos ámbitos de competencias”* (art. 1) y cuya disposición final sexta otorga una protección mayor disponiendo que *“en todo caso, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural”*.

Sin duda alguna, tras el fallo del Tribunal Constitucional, se abrió un camino nuevo de esperanza para la celebración de corridas de toros en Cataluña. No cabe duda de que la sentencia, tal y como expresa el autor Fernández de Gatta (2016) fue un gran paso a favor de la libertad taurina, e incluso de la libertad a secas, al eliminar una intromisión inconstitucional en la misma, y en las competencias del Estado. Por todo ello, ni Cataluña ni ninguna otra C.A. tiene competencias para suprimir las corridas de toros en sus respectivos territorios, por ser parte integrante del patrimonio cultural de España, aun siendo minoritaria la presencia de público (Fernández de Gatta, 2010b).

2.6. Especial mención a la prohibición de la Fiesta de los Toros en las Islas Baleares

El origen de las prohibiciones sobre la Fiesta de los Toros en las Islas Baleares también aparece en una ILP, en este caso del movimiento animalista *Mallorca sense sang*, que comenzó en el año 2014 y conto con el apoyo de 135.000 firmas (Goñi, 2015). En 2015, los partidos políticos que gobernaban el Parlamento Balear, se hacen eco y abogan claramente por la suspensión de la Fiesta de los Toros (Aguiló, 2017), redactando una modificación de la Ley 1/1992 de Protección de los Animales que viven en el entorno humano con la intención de prohibir cualquier tipo de Tauromaquia.

La publicación de la STC 177/2016, de 20 de octubre, por la que se declara inconstitucional y nula la prohibición de celebrar corridas de toros y demás festejos en Cataluña, demuestra un gran efecto protector sobre la Tauromaquia y bloquea en una primera instancia los anhelos prohibicionistas del Parlamento Balear sobre la Fiesta de los Toros. Sin embargo, tras valorar como poder prohibir diversos aspectos de la Tauromaquia, en abril de 2016, se volvieron a iniciar los trámites para una nueva proposición de ley, que fue respalda por los partidos parlamentarios PSIB, MÉS PER MALLORCA, MÉS PER MENORCA Y PODEM, que en este caso preveía la modificación de las corridas de toros, y la prohibición de los “correbous” y los circos con animales salvajes en Baleares (Agencia EFE, 2016).

Sin duda, el caso Balear vino provocado por la inconcluyente sentencia sobre el caso catalán del propio Tribunal Constitucional. Este dejó una vía abierta en el tema competencial, al no entrar en el fondo de la cuestión en esta materia, no dejando claro en toda su exposición que las reglas de los toros pertenecen a la competencia sobre el patrimonio cultural y no a la competencia en materia de espectáculos públicos, que es la materia que tiene potestad legislativa las CC.AA. Y debido a ello se plantea un nuevo texto que recogería una profunda regulación interna de los próximos espectáculos taurinos. Esta ley pasaría a conocerse como “la ley de toros a la balear” (Redacción Diario Mallorca, 2017), entrando en vigor el 11 de agosto de 2017. Concretamente, entre sus modificaciones más reseñables, la Ley 9/2017 establece que las corridas se limitarían a la lidia de tres astados durante diez minutos cada uno, que al toro no se le podría matar ni someter a sufrimiento físico, que los toreros y los toros deberían pasar por controles antidopajes antes y después de cada festejo, que no se podrían utilizar utensilios para dañar el animal, por lo que únicamente estaría permitido el capote y la muleta, así como, tampoco estaría permitido el uso de caballos o la entrada de menores de 18 años. Además, quedarían prohibidas las novilladas o el enchiqueramiento de las reses, debiendo estar en un corral desde donde saldrían directamente al ruedo.

Como se puede observar, esta ley no prohíbe, expresamente, las corridas de toros, ya que la vía quedó agotada, gracias a la sentencia contra la prohibición en Cataluña. Lo que esta ley balear pretende es “*desnaturalizar por completo la Fiesta*” (Aguiló, 2017c). La estrategia del Parlamento Balear fue aplicar numerosas restricciones y limitaciones en cuanto a la regulación interna de las corridas de toros, sin considerar que la materia en cuestión únicamente le corresponde al Estado, por ser una manifestación del patrimonio cultural común.

Ante esta situación, el 10 de noviembre de 2017, el Gobierno puso en marcha un recurso de inconstitucionalidad para solicitar al Tribunal Constitucional su pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. Alegando principalmente que la Ley Balear optó por llevar la prohibición de facto de las corridas de toros, a través del establecimiento de prohibiciones y requisitos singulares que conducen a que la Fiesta de los Toros, tal y como se reconoce en España, y que constituye parte de su patrimonio cultural, sea absolutamente irreconocible. Destacando, además, que la valoración de la inconstitucionalidad de los diversos preceptos no puede considerarse aisladamente sino en su conjunto, en cuanto a que cada una de las prohibiciones o requisitos establecidos está ordenando la efectiva prohibición de las corridas y espectáculos de toros, tal y como son conocidos en España.

Para ello, se argumentan cuatro alegaciones para fundamentar la impugnación de los preceptos enumerados. Primero, al establecer la eliminación en el territorio autonómico la

corrida moderna, parte esencial de la Tauromaquia como patrimonio cultural español; segundo, al establecer la eliminación en el territorio autonómico de la lidia a caballo o rejoneo, las novilladas, los festivales taurinos, las becerradas y el toreo cómico, manifestaciones artísticas que forman parte de la Tauromaquia como patrimonio cultural español; la tercera alegación en cuanto al establecimiento de alteraciones cuantitativas y cualitativas de la corrida de toros moderna, parte esencial de la Tauromaquia como patrimonio cultural español (Ley 18/2013; Ley 10/2015); y cuarta, al imponer una regulación dirigida a impedir o dificultar la celebración en el territorio autonómico de las corridas de toros.

Menos relacionado con el ámbito competencial taurino exclusivo, pero no de menor importancia, se alega que la Ley Balear vulnera otras competencias estatales como son la unidad de mercado derivada del art. 139.2 CE en relación con la cláusula del art. 149.1.13 CE y la competencia estatal del art. 149.1.1 CE para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, en relación con la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado del art. 38 CE.

La STC 134/2018, de 13 de diciembre, como indica el profesor Fernández de Gatta (2019), comienza señalando el objeto del recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley Balear, que no era otro que determinar si se vulneraban varias cuestiones. En primer lugar, la competencia estatal para regular el patrimonio cultural español del art. 149.2 CE en relación con el art. 149.1.28ª CE; en segundo, el principio de unidad de mercado y de libre circulación que se contempla en los arts. 149.1.13ª y 139.2 CE; y, por último, la lesión del art. 149.1.1ª CE respecto al establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, concluyendo que *“se trata de un recurso de inconstitucionalidad con un exclusivo objeto competencial en que deben analizarse los límites del ejercicio de competencias conforme al bloque de la constitucionalidad, pero que no controvierte ni plantea aspectos materiales o sustantivos en relación con el nivel constitucional de protección de los derechos de los animales o su bienestar”*.

La STC anterior, fue un paso más allá, tratando de forma más profunda que la sentencia catalana el tema competencial, estableciendo una doctrina de interés, al confirmar, de una manera clara y concisa, que los preceptos impugnados de la Ley 9/2017 constituyen un obstáculo a la normal celebración de las corridas de toros, provocando una desfiguración de esta e incluso hasta hacerla irreconocible. Además, deja claro en todo momento que las CC.AA. pueden legislar sus espectáculos públicos, pero bajo el amparo de la CE, ya que la Tauromaquia se encuentra recogida en ella, como patrimonio cultural y artístico de todos los españoles.

Señala el Alto Tribunal que la protección cultural de la Tauromaquia incluye la cría del toro de lidia, y que esta ley atenta directamente contra el trapío, el peso y las características zootécnicas de las reses, así como indica que *“la suerte suprema constituye uno de los elementos necesarios para la reconocibilidad de la corrida de toros moderna como institución perteneciente al patrimonio cultural español”*. Estamos, por tanto, ante *“una declaración extraordinariamente importante, por su contundencia y por la precisión de los elementos de la corrida que quedan protegidos”* (Gomá, 2021).

La corrida de toros tiene sus propias reglas, esas mismas reglas que la hacen ser reconocibles como tal, las que vienen de costumbres y tradiciones heredadas del pasado, las que un día fijaron Tauromaquias tan importantes como la de Paquiro o Pepe-Hillo o las que adoptaron los primeros reglamentos.

Su naturaleza, composición y contenido técnico-artístico están fijados, de antemano, por esas reglas que dicen lo que la corrida es, cómo es y en qué consiste. Esas reglas están en el BOE, en los boletines de las respectivas CC.AA., o incluso, establecidas por ley como, por ejemplo, la Ley 10/1991. Por tanto, el desnaturalizar el espectáculo, privándole de su identidad y esencia más pura, como la Ley Balear pretendía, llevaba, tácitamente, una prohibición encubierta.

Una vez, ese tipo de festejos, con las características que describe la citada ley, se programaran, por norma general, el público decidiría no asistir a las plazas, ya que no presenciarían un espectáculo completo de lidia y muerte de seis toros, que es cabalmente lo que se conoce como corrida de toros. Y, por consiguiente, sería la excusa perfecta para acabar con los toros en el archipiélago, atribuyéndose como razón fundamental, por parte de los partidarios abolicionistas, la falta de asistencia de público y el desinterés mostrado, por la sociedad balear, por y para este tipo de acontecimientos.

En resumen y siguiendo todo lo analizado, la STC 134/2018 estima parcialmente el recurso inconstitucional planteado y declara inconstitucional y nulo el contenido esencial de la Ley Balear (Blasco, 2019; Taurología, 2018b).

Sin embargo, los votos particulares deberían de hacer reflexionar sobre el grado de protección que presenta la Tauromaquia con esta sentencia y con las leyes que la amparan, fundamentalmente la Ley 18/2023 y Ley 10/2015. El primero de ellos, a cargo D. Juan Antonio Xiol Ríos, indica que se podría concluir la constitucionalidad de la normativa impugnada por tratarse de medidas tendentes a la pervivencia y preservación de una forma evolucionada de la Tauromaquia, que no eliminan los aspectos artísticos esenciales de la corrida de toros moderna y están en línea de coherencia histórica con su evolución de mitigación de los principales aspectos de crueldad animal interpretados en función de la sensibilidad de cada conjunto social. Igualmente, el segundo a cargo de D. Cándido Conde-

Pumpido Tourón, que subraya que el hecho de que se haya considerado inconstitucional la prohibición total de las corridas de toros en Cataluña, no quiere decir que las CC.AA., en el ejercicio de sus competencias en materia de espectáculos públicos y protección de los animales, no puedan establecer variantes o nuevas características de los espectáculos taurinos, como limitar sus aspectos más cruentos como, por ejemplo, eliminar la muerte del toro. Este Magistrado hace referencia a las corridas de toros que habitualmente se dan en el país vecino, Portugal, y estima que la uniformidad en materia cultural, en un país plural como es España, no puede imponerse por leyes o sentencias, y no aporta fortaleza sino debilidad (Taurología, 2018c). Como se observa ambos Magistrados coinciden en que las modificaciones en las corridas de toros podrían estar amparadas por las competencias de las CC.AA., por lo que es posible que la Tauromaquia precise de una mayor protección jurídica para su completa preservación, tal y como se conoce hoy en día.

2.7. Falsas prohibiciones y otras prohibiciones

Existen numerosas falsas prohibiciones, e incluso utilización de prohibiciones por parte de algunos políticos, que ponen determinadas trabas administrativas a fin de prohibir la celebración de festejos taurinos. En estos casos, ha sido clave la creación de la Fundación del Toro de Lidia, la cual tiene como objetivos fomentar, proteger, promover y difundir el toro de lidia y la Tauromaquia, ya que esta institución recurre aquellas decisiones injustas e iniciativas prohibitivas que se pudieran producir sobre determinados festejos taurinos.

La falsa prohibición más evidente que hay es la que afecta a la celebración de espectáculos taurinos en las Islas Canarias, ya que en la mayoría de los medios de comunicación o debates se incide en que los toros están prohibidos en esta C.A., siendo, por lo tanto, opiniones interesadas o debidas a un malentendido (De Haro, 2018).

En el sentido anterior, hay que dejar bien claro que, en ninguno de sus arts., la Ley Canaria de protección de los animales prohíbe las corridas de toros ni otros festejos taurinos, ni directa ni indirectamente, sino que esta establece una protección para los animales domésticos y de compañía, entre los cuales el toro de lidia no se encuentra incluido. Sin lugar a duda, en el caso de las Islas Canarias, la clave sobre esta falsa prohibición reside en la consideración del toro de lidia como animal doméstico o de compañía por parte de algunos sectores. En este sentido la jurisprudencia así lo ha tenido a bien en reiteradas sentencias, en las que no asume a los toros bravos (y otros semejantes) como animales domésticos o de compañía. Es el caso del Auto núm. 371/2008 de la Audiencia Provincial de Valladolid, relativo a un supuesto delito de maltrato a animales domésticos, en relación con el que se estima que la domesticidad del animal no se da en el caso, al ser un toro bravo, ya que *“por animal doméstico ha de entenderse el que, por su condición, se cría y vive en compañía del ser humano, pudiendo predicarse de él que no es bravío, ni fiero, ni silvestre, ni salvaje”*. Además, deja claro que *“un animal no adquiere la cualidad de*

doméstico por el simple hecho de que se halle bajo control efectivo de sus dueños o responsables, interpretación que llevaría a atribuir tal condición, por ejemplo, a un león por el hecho de que sus dueños lo tuvieran encerrado (control efectivo) en una jaula”.

Por ello, la Ley Canaria de protección de los animales no prohíbe las corridas de toros ni otros festejos taurinos, y es posible según Fernández de Gatta (2010) que la falta de festejos se deba a otros motivos de tipo logístico como la dificultad de programarlos allí, de criar toros de lidia e incluso de transportarlos, ya que venir en barco desde la Península encarece los costes y dificulta aún más la celebración de este tipo de espectáculos.

Un ejemplo claro de utilización política es el caso de Villena, donde ante la solicitud de una autorización para la celebración de un festejo se niega la misma en base a unos criterios administrativos como que el cumplimiento de la legalidad sobre aforo impide la realización del acto, además de unos criterios políticos al indicar que se trata de una celebración poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad (Fundación del Toro de Lidia, 2019).

La decisión es recurrida y la justicia es clara al indicar que no es motivo el problema argumentado de cumplimiento del aforo para la denegación de la solicitud planteada, ya que la Administración *“debió exigir a los organizadores que cumpliesen con la obligación normativa de contar con un sistema técnico de conteo automático, pues eran los organizadores quienes debían efectuar ese control y, sólo en caso de incumplimiento de dicho requisito, denegar la autorización solicitada”*. Indicando que *“el hecho incontrovertido entre las partes, de la efectiva celebración en el edificio en cuestión de otros eventos de similares características en cuanto al aforo, acredita la posibilidad analizada”* (sentencia del Juzgado de Alicante núm. 770/2018).

En relación con que se trata de una celebración poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad, el juzgado es rotundo al indicar que *“la tauromaquia es un patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, el municipio de Villena no constituye excepción a esta máxima establecida legalmente; y dado que los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben ejercer una acción de salvaguardia de la tauromaquia, el Ayuntamiento de Villena también se encuentra comprendido dentro de tal exigencia legal”*.

Este juzgado se basa en la STC 177/2016 sobre la prohibición en Cataluña, lo que pone de manifiesto su importancia para la protección de la Tauromaquia. Además, incide en que, *“definidas las corridas de toros por el Tribunal Constitucional como una actividad con múltiples facetas, por presentar un complejo carácter “como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial”, resulta carente de fundamento el genérico*

argumento denegatorio de tratarse de una celebración "poco oportuna desde el punto de vista social y cultural de la ciudad".

Otro ataque a la Tauromaquia, en los últimos tiempos, se ha producido por parte de algunos municipios de la geografía española que han sido declarados municipios "antitaurinos" como Barcelona en 2014, o Calvià en 2015. (Redacción El Mundo, 2015; Redacción 20 minutos, 2016; Martel, 2021).

Sin embargo, estas declaraciones ya han tenido pronunciamientos jurídicos. En el caso de Calvià, el Ayuntamiento aprobó un manifiesto que *"implícitamente prohíbe las corridas de toros, debido a que manifiesta la intención de no otorgar las autorizaciones pertinentes, siendo competente el Ayuntamiento, por lo que implica una conculcación de la legalidad, además de que no puede adoptar actos que pretendan afectar a las Islas Baleares, más allá del ámbito de su competencia"*.

Tras la interposición del recurso por parte de la Fundación del Toro de Lidia, que tuvo que llegar a un recurso de apelación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Calvià por el que se declaraba el municipio antitaurino y considera que, aunque el acuerdo del Consistorio implica que no se celebren corridas de toros, dicha celebración no depende de decisión municipal al estar fuera de sus competencias (Sentencia 276/2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Palma).

Los tribunales han coincidido en declarar estos acuerdos de los Ayuntamientos ilegales y sin eficacia jurídica alguna (Clemente, 2021). Por lo tanto, con los pronunciamientos de los distintos tribunales, se deja claro que las declaraciones institucionales como municipios antitaurinos por parte de los mismos no tienen validez legal ni transcendencia jurídica más allá de una declaración de intenciones. En definitiva, no pueden prohibir la celebración de espectáculos taurinos (Fundación del Toro de Lidia, 2022).

El último ataque a la Tauromaquia se produce en el año 2022, a partir de la concesión del Bono Cultural Joven, destinado a los jóvenes al cumplir dieciocho años de edad, como un impulso económico para descubrir y disfrutar de actividades culturales. Sin embargo, entre las actividades no subvencionables en el mismo aparecen, las relativas a los espectáculos taurinos como así queda reflejado en el art. 8 del Real Decreto 210/2022.

Ante esta situación, la Fundación Toro de Lidia interpuso recurso contencioso-administrativo contra la citada norma, solicitando la nulidad de la referencia a los espectáculos taurinos contenida en el listado de actividades no subvencionables. Alegando expresamente la cancelación o supresión de la mención "y taurinos" contenida en el citado precepto, declarándose que los espectáculos taurinos deben ser considerados como una

actividad beneficiaria por el Bono Joven y condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a dictar las medidas necesarias para su plena efectividad”.

En un primer momento, el Abogado del Estado contestó a la demanda interpuesta afirmando la falta de legitimación de la parte recurrente y alegando que la explicación solicitada de la exclusión de los espectáculos taurinos se encuentra en el preámbulo del Real Decreto, justificando la no inclusión *“porque el Ministerio de Cultura y Deporte desarrolla un programa específico de actuaciones para el fomento de la Tauromaquia como patrimonio cultural”*. Sin embargo, se continuó con el recurso y finalmente la Sentencia del Tribunal Constitucional indica que no hay una justificación clara *“que permita deducir la razón de la exclusión”*, a pesar de utilizar la comparativa con las otras actividades excluidas, como son los espectáculos deportivos, la moda o la gastronomía, y el Tribunal añade que no se puede justificar la exclusión de los espectáculos taurino al igual que la del resto de actividades puesto que la Tauromaquia tiene un especial reconocimiento legal por sus dimensiones culturales, históricas y artísticas. Por lo tanto, como indica el Tribunal Supremo, el Bono Cultural Joven *“tiene una proyección de carácter general y, además, puede considerarse cualificada en tanto se dirige a una nueva generación, o sea, mira al futuro representado por los jóvenes, perspectiva que es fundamental cuando de la conservación y promoción del patrimonio cultural se trata”*, estimando el recurso contencioso-administrativo, *“por no haberse justificado la exclusión de los espectáculos taurinos del ámbito de aplicación del Bono Cultural Joven”* (STS 120/2023).

Esta sentencia obligó al Gobierno a rectificar e incluir los espectáculos taurinos en el citado Bono Cultural Joven (Tauromaquia de Castilla y León, 2023), y vuelve a demostrar que, ante cualquier ataque a la Tauromaquia, como expresión cultural en España, existen recursos legales para su defensa y protección jurídica.

3. Sobre la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia

En la Región de Murcia, **la afición a los toros** se encuentra dividida en proporciones similares entre las personas encuestadas, la mayoría no son aficionadas a los toros, siendo un 52% del total de la muestra, mientras que un 48% sí lo son.

En cuanto a la distribución por edad, se puede observar que en la franja de 45-64 años hay un mayor número de aficionados a los toros, con un 56,9% de la muestra. En contraste, en las franjas de edad más jóvenes (18-30 y 31-44 años) hay una menor proporción de aficionados a los toros, siendo del 26,4% y 29,4%, respectivamente. En cuanto a la distribución por sexo, podemos observar que hay más hombres aficionados a los toros que mujeres, con un 54,7% de hombres aficionados y un 42,5% de mujeres aficionadas. Esto sugiere que la afición a los toros es más común entre los hombres que entre las mujeres (Tabla 15 y Gráfico 1).

Tabla 15. Aficionados a los toros por grupos de edad y sexo.

Edad (años)	Sexo		Aficionados a los toros		Total
			Si	No	
18-30	Hombres	Observado	39	62	101
		% de fila	38.6 %	61.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	30	130	160
		% de fila	18.8 %	81.3 %	100.0 %
	Total	Observado	69	192	261
		% de fila	26.4 %	73.6 %	100.0 %
31-44	Hombres	Observado	40	60	100
		% de fila	40.0 %	60.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	18	79	97
		% de fila	18.6 %	81.4 %	100.0 %
	Total	Observado	58	139	197
		% de fila	29.4 %	70.6 %	100.0 %
45-64	Hombres	Observado	83	58	141
		% de fila	58.9 %	41.1 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	78	64	142
		% de fila	54.9 %	45.1 %	100.0 %
	Total	Observado	161	122	283
		% de fila	56.9 %	43.1 %	100.0 %
> 65	Hombres	Observado	65	8	73
		% de fila	89.0 %	11.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	85	13	98
		% de fila	86.7 %	13.3 %	100.0 %
	Total	Observado	150	21	171
		% de fila	87.7 %	12.3 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	227	188	415
		% de fila	54.7 %	45.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	211	286	497
		% de fila	42.5 %	57.5 %	100.0 %
	Total	Observado	438	474	912
		% de fila	48.0 %	52.0 %	100.0 %

Los resultados indican que hay diferencias significativas en la proporción de aficionados a los toros por sexo en los grupos de edad de 18 a 30 y de 31 a 44 años. Sin embargo, para los grupos de edad de 45 a 64 años y mayores de 65 años, no hay evidencia significativa de asociación entre las variables. Para las distintas edades las diferencias son significativas entre aficionados y no aficionados (Tabla 16).

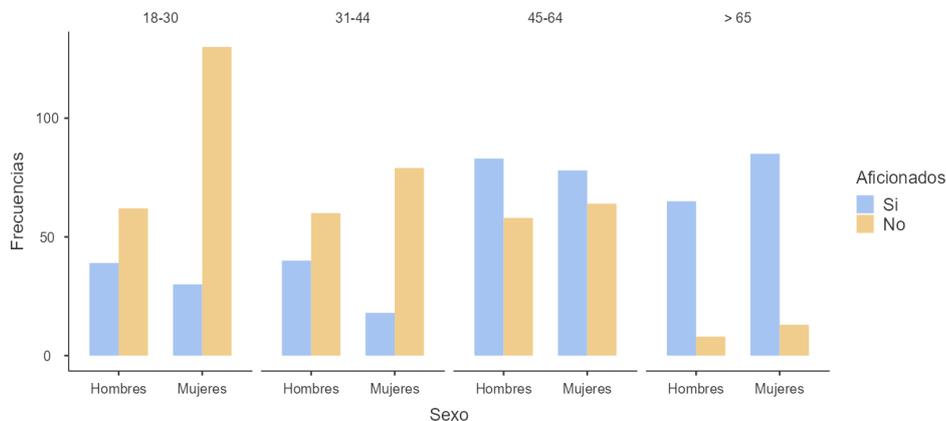
Tabla 16. Prueba χ^2 . Grupo de edad y sexo.

Edad		Valor	gl	p
18-30	χ^2	12.562	1	< .001
	N	261		
31-44	χ^2	10.899	1	< .001
	N	197		
45-64	χ^2	0.447	1	0.504
	N	283		
>65	χ^2	0.207	1	0.649
	N	171		
Total	χ^2	13.583	1	< .001
	N	912		

Tabla 16 bis. Prueba χ^2 . Grupos de edad y aficionados o no.

	Valor	gl	p
χ^2	193	3	< .001
N	912		

Gráfico 1. Aficionados o no a los toros por edad y sexo.



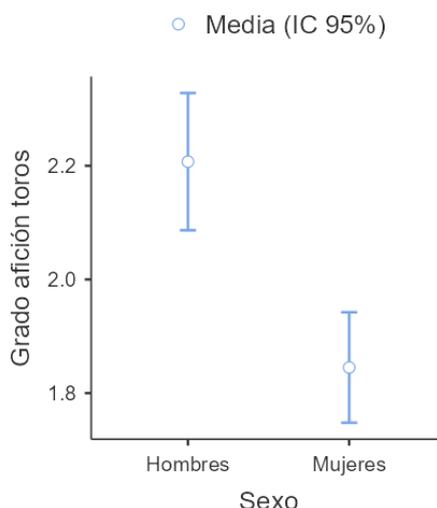
Si se compara el grado de afición a los toros con el sexo de los encuestados, las diferencias son significativas entre hombres y mujeres. Los hombres muestran de forma significativa un mayor grado de afición que las mujeres (Tabla 17 y Gráfico 2).

Tabla 17. Prueba U. Comparación del grado de afición a los toros y sexo.

	Estadístico	p
U de Mann-Whitney	86827	< .001

Nota. $H_a \mu_{\text{Hombres}} \neq \mu_{\text{Mujeres}}$

Gráfico 2. Grado de afición a los toros por sexo.



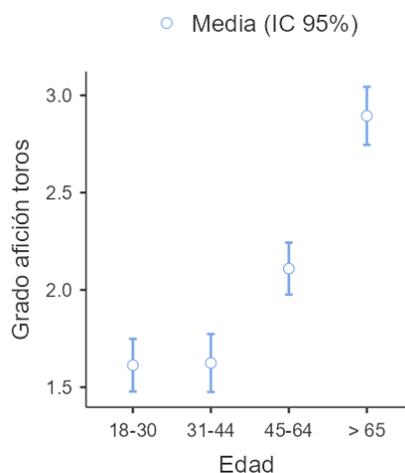
Si se compara el grado de afición con los grupos de edad, se observa que las diferencias son significativas entre diferentes grupos. Los mayores de 65 años presentan un mayor grado de afición a los toros, seguidos de los de 45 a 64 (Tabla 18 y Gráfico 3).

Tabla 18. Kruskal-Wallis. Comparacion del grado de afición a los toros y edad.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado afición toros	165	3	< .001	0.182

Comparaciones entre parejas - Grado afición a los toros.			
	W	p	
45-64 18-30	-8.534	< .001	
45-64 > 65	9.955	< .001	
45-64 31-44	-7.391	< .001	
18-30 > 65	15.588	< .001	
18-30 31-44	0.621	0.972	
> 65 31-44	-14.567	< .001	

Gráfico 3. Grado de afición a los toros por edad.



Sin embargo, solo el 35% de los encuestados se consideran buenos aficionados a los toros, que serían los que lo hacen mucho o bastante en nuestra encuesta (Tabla 19).

Tabla 19. Grado de aficionados a los toros.

TOROS	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Mucho	162	17.6 %	17.6 %
Bastante	159	17.3 %	35.0 %
Poco	117	12.7 %	47.7 %
Nada	474	51.6 %	99.3 %
NS/NC	6	0.7 %	100.0 %

A pesar de la corriente mediática social promovida actualmente por determinados sectores en contra de los toros, al preguntar a la población de la Región de Murcia, se ha constatado que hay una gran cantidad de aficionados a los toros, ya que casi la mitad de la población se manifiesta en mayor o menor medida aficionado. Se trata de valores superiores a los encontrados por otros autores (María, 2017), si bien es cierto que se reduce a un 35%, cuando se trata de buenos aficionados a estos festejos.

A nivel nacional, el porcentaje de españoles que se definen como aficionados a los toros ha ido disminuyendo según los sondeos del CIS, ya que los datos obtenidos fueron de un 53,6% en 1991 y un 45,5% en 1995, sin embargo, en nuestro estudio en 2022, se obtienen valores superiores, el 48%, e iguales a los obtenidos para Castilla-La Mancha en 2007. Estos resultados reflejan porcentajes para este tipo de actividad con un alto valor sobre la afición a los toros en Murcia y Castilla-La Mancha, aunque estas preferencias pueden variar de forma significativa entre las distintas CC.AA. No en vano, la Región de Murcia en 2011 fue la primera Comunidad que declaró la Fiesta de los Toros BIC y como se puede observar cuentan con el respaldo de una amplia mayoría social. Posteriormente, se sumaron otras CC.AA. como Madrid y Castilla-La Mancha (Decreto 84/1994; Acuerdo de 22/12/2011). Y ello, sin duda depende de multitud de factores y en especial de la cultura y las tradiciones propias de cada una de ellas.

La edad es un factor determinante en la valoración de la afición a los toros, ya que la mayoría de los encuestados de 65 años o más son aficionados, mientras que la mayoría de los encuestados de 18 a 30 años no lo son. Este estudio muestra cómo ha evolucionado la sociedad con respecto a la afición a los toros en los últimos años y como la gente joven no incluye de forma mayoritaria la afición a los toros entre sus gustos. Entre otros factores, esto puede ser debido a que la juventud es una etapa de mayor apertura a nuevas

experiencias y al cambio, mientras que con la edad se tiende a consolidar las preferencias y a reducir la exploración de nuevas opciones.

Otro factor importante para tener en cuenta en la valoración de la afición a los toros es el sexo. Los hombres significativamente mostraron un mayor grado de interés y afición por este espectáculo, mientras que las mujeres manifestaron un menor interés. Estos resultados podrían explicarse, en parte, por una mayor socialización de los hombres hacia la cultura taurina en algunos entornos, y por una menor exposición y atracción de las mujeres hacia este tipo de espectáculos.

A pesar de estas diferencias, es importante destacar que un porcentaje significativo de la población, independientemente de su edad y sexo, mostró un interés por los toros, especialmente aquellos que se consideran "mucho" o "bastante" aficionados. Esto sugiere que la cultura taurina sigue siendo relevante para una parte importante de la sociedad, y que existe una base sólida de aficionados que mantienen viva esta tradición.

Estos resultados podrían servir para fomentar el diálogo y el debate sobre la cultura taurina, buscando un equilibrio entre el respeto a las tradiciones y la sensibilidad hacia el bienestar animal. Esta relación puede ser interpretada de forma positiva, ya que refleja la diversidad de intereses y gustos entre diferentes grupos de la población.

Además, los toros son una parte importante de la cultura y tradición española, y esta afición puede ser vista como una muestra de respeto y valoración hacia estas manifestaciones culturales.

Asimismo, es importante destacar que la afición a los toros no está limitada a un grupo homogéneo, sino que existe una amplia variedad de niveles de interés, desde los que manifiestan mucho interés hasta los que no tienen ningún interés. Esto sugiere que los toros pueden ser disfrutados y valorados por personas con diferentes gustos y preferencias.

Por último, de esta valoración general de los aficionados a los toros se refuerza la idea de que la afición a los toros es una muestra de la diversidad cultural y de intereses que existen en nuestra sociedad. Esta diversidad debe ser valorada y respetada, y la afición a los toros debe ser vista como una forma de mantener y promover las tradiciones y manifestaciones culturales de nuestro país (Villegas, 2017).

Al relacionar **la afición a los toros con otros eventos socioculturales**, los toros son el evento por el que se muestra menos afición en la Región de Murcia, según los encuestados. Son por este orden de importancia cine, música moderna, teatro, música clásica, deporte y toros. Sin embargo, para las personas mayores de 65 años, los toros es el evento al que son más aficionados (Tabla 20).

Tabla 20. Grado de afición a los distintos eventos socioculturales.

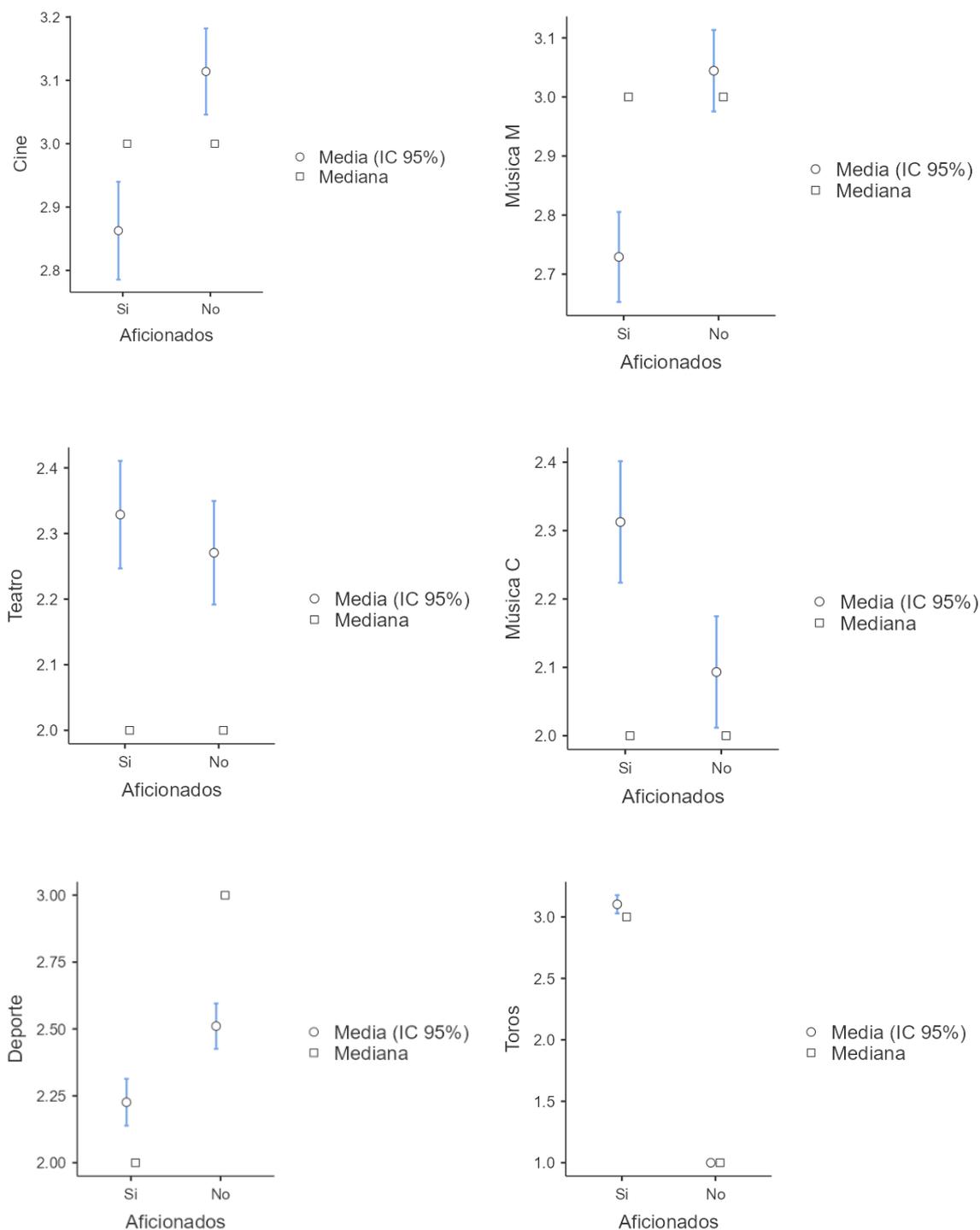
	Edad	N	Media	MDediana	DE	Mínimo	Máximo	Shapiro-Wilk	
								W	p
Cine	18-30	262	3.02	3	0.788	1	4	0.839	< .001
	31-44	199	3.07	3	0.711	1	4	0.820	< .001
	45-64	286	3.05	3	0.800	1	4	0.836	< .001
	> 65	170	2.78	3	0.875	1	4	0.869	< .001
Música M	18-30	261	3.20	3	0.757	1	4	0.808	< .001
	31-44	199	2.94	3	0.726	1	4	0.825	< .001
	45-64	282	2.84	3	0.767	1	4	0.848	< .001
	> 65	169	2.46	2	0.816	1	4	0.867	< .001
Teatro	18-30	261	1.97	2	0.865	1	4	0.835	< .001
	31-44	198	2.28	2	0.787	1	4	0.856	< .001
	45-64	286	2.54	3	0.856	1	4	0.874	< .001
	> 65	169	2.43	2	0.843	1	4	0.866	< .001
Música C	18-30	260	1.82	2	0.880	1	4	0.800	< .001
	31-44	199	2.11	2	0.852	1	4	0.855	< .001
	45-64	285	2.48	2	0.918	1	4	0.876	< .001
	> 65	169	2.40	2	0.882	1	4	0.874	< .001
Deporte	18-30	262	2.42	3	0.963	1	4	0.867	< .001
	31-44	199	2.33	2	0.984	1	4	0.870	< .001
	45-64	286	2.33	2	0.953	1	4	0.870	< .001
	> 65	171	2.44	3	0.889	1	4	0.863	< .001
Toros	18-30	261	1.61	1	1.109	1	4	0.573	< .001
	31-44	197	1.62	1	1.060	1	4	0.615	< .001
	45-64	283	2.11	2	1.142	1	4	0.806	< .001
	> 65	171	2.89	3	0.988	1	4	0.844	< .001

Si se estudian las diferencias del grado de afición a los distintos eventos con ser o no aficionado, se encuentran diferencias significativas entre todos los eventos a excepción del teatro (Tabla 21 y Gráfico 4).

Tabla 21. Prueba U. Eventos socioculturales y aficionados o no a los toros.

	Estadístico	p	
Cine	U de Mann-Whitney	86390	< .001
Música M	U de Mann-Whitney	80536	< .001
Teatro	U de Mann-Whitney	99075	0.307
Música C	U de Mann-Whitney	89303	< .001
Deporte	U de Mann-Whitney	87097	< .001
Toros	U de Mann-Whitney	0	< .001

Gráfico 4. Eventos socioculturales y aficionados o no a los toros.

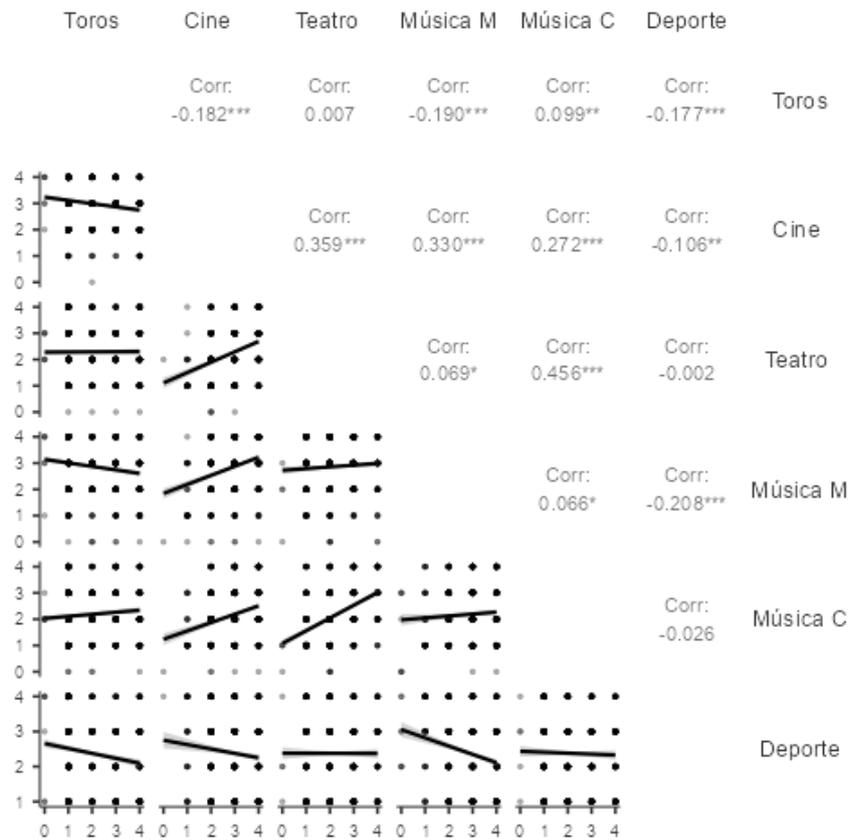


Es de destacar que a los aficionados a los toros les gusta menos el cine, la música moderna y el deporte que a los no aficionados. Sin embargo, a los aficionados a los toros les gusta más la música clásica y el teatro que a los no aficionados.

Igualmente, fueron estudiadas las **correlaciones entre estos diferentes eventos socioculturales** de la sociedad actual (Gráfico 5), observando que presenta una correlación significativa positiva la afición a los toros con la música clásica. Destaca la correlación

significativa negativa de la afición a los toros con el deporte en la sociedad murciana. Las mayores correlaciones en la sociedad murciana se encuentran entre el cine, el teatro y la música en general.

Gráfico 5. Correlaciones de Pearson entre diferentes eventos socioculturales.



De estos resultados se puede observar la correlación positiva de los toros con la música clásica y el teatro. Si se consideran estos eventos como culturales clásicos, compartirían la afición a los toros aquellos con afición a eventos clásicos. Sin duda esto podría estar influenciado por la edad, ya que los mayores de 65 años tienen una mayor afición a los toros que a ningún otro evento sociocultural.

A pesar de que la afición a los toros no sea la actividad sociocultural más valorada en la encuesta, los resultados muestran una confirmación positiva con la edad, lo que indica que la tradición taurina sigue siendo relevante en la cultura de la Región de Murcia, por encima del resto de eventos socioculturales.

Sin embargo, es importante destacar que la interpretación de estos resultados debe tener en cuenta el contexto sociocultural de la Región de Murcia, donde la afición a los toros es una tradición arraigada, como se recoge en la declaración de BIC de la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia (Decreto 25/2011). En este sentido, se puede argumentar que la alta valoración de la afición a los toros en los grupos de edad más avanzada podría estar relacionada con la importancia de la tradición taurina en la cultura de la Región. Asimismo,

la baja valoración en el grupo de edad más joven podría ser el resultado de una menor exposición o interés en esta tradición cultural.

En cuanto a la comparación entre la afición a los toros y la afición al resto de eventos, se puede ver que en general, la afición a los toros es menor que la afición a los demás eventos. Sin embargo, es interesante destacar que la afición a los toros es relativamente mayor en las personas de 45-64 años y mayores de 65 años en comparación con el resto de los eventos. Esto se puede apreciar en la tabla, al comparar las medias de la afición entre los de 45-64 años y mayores de 65 años en la columna correspondiente a los toros con las medias del resto de eventos en esas mismas franjas de edad.

Asimismo, y en el ámbito más general de comparación de afición a otros eventos o espectáculos, en la comparativa que aparece en la Tabla 22, se observa, tanto en los resultados obtenidos en 1991 por el CIS para España, como en los nuestros de 2022 para Murcia, la alta intensidad de la afición a los toros en la escala de “mucho- bastante aficionado”, por encima incluso de otras aficiones como el teatro o la música clásica. Incluso se observa una mayor afición, en la actualidad, a los toros en la Región de Murcia que a nivel nacional según indica el CIS. Estos datos indican que en determinadas CC.AA. la afición a los toros sigue siendo importante entre sus habitantes.

Tabla 22. % de aficionados a eventos socioculturales. 1991 (España, CIS). 2022 (Murcia, este estudio).

	MUCHO		BASTANTE		POCO		NADA		NS/NC	
	1991	2022	1991	2022	1991	2022	1991	2022	1991	2022
CINE	13,6	28,6	41,1	45,1	29,5	23,2	15,3	2,9	0,5	0,1
TEATRO	7,4	9,2	25,1	29,7	36,4	42,5	30,6	18,2	0,5	0,4
M. MODERNA	9,8	22,9	32,0	47,6	29,9	24,3	27,7	4,5	0,6	0,8
M. CLASICA	6,6	10,1	24,9	24,1	34,4	40,6	33,6	24,6	0,5	0,5
TOROS	8,2	17,6	20,0	17,3	25,4	12,7	45,4	51,6	1	0,7

Por otro lado, se puede observar cómo aproximadamente un tercio (33,9%) de la población ha asistido a presenciar un espectáculo taurino, similar resultado al obtenido en 2007 en un sondeo en Castilla-La Mancha, porcentaje mayor que entre el conjunto de la población española en la que la proporción es en torno al 20% (dos de cada diez) como muestra el sondeo del CIS de 1991 y de Castilla-La Mancha de 2007.

Por su parte, si se valora la **asistencia a los eventos socioculturales** en la Región de Murcia (Tabla 23), los resultados son similares, aunque hay una ligera variación, ya que se asiste más a los toros que a la música clásica, aunque se sea más aficionado. Cuando se valoran los grupos de edad, los mayores de 65 años asisten más a los toros que al teatro, al deporte y a la música.

Tabla 23. Nivel de asistencia a los distintos eventos socioculturales.

	Edad	N	Media	Mediana	DE	Mín	Máx	Shapiro-Wilk	
								W	P
Cine	18-30	256	2.38	2	0.855	1	4	0.851	<.001
	31-44	198	2.23	2	0.853	1	4	0.834	<.001
	45-64	281	2.28	2	0.897	1	4	0.857	<.001
	> 65	171	2.06	2	0.950	1	4	0.839	<.001
Mús. Moderna	18-30	258	2.05	2	0.831	1	4	0.824	<.001
	31-44	199	2.00	2	0.835	1	4	0.843	<.001
	45-64	281	1.85	2	0.771	1	4	0.802	<.001
	> 65	168	1.58	1	0.754	1	4	0.724	<.001
Deporte	18-30	259	2.18	2	1.099	1	4	0.825	<.001
	31-44	199	2.05	2	1.070	1	4	0.810	<.001
	45-64	278	1.99	2	0.991	1	4	0.822	<.001
	> 65	168	1.79	1	1.026	1	4	0.744	<.001
Teatro	18-30	256	1.49	1	0.645	1	4	0.702	<.001
	31-44	199	1.74	2	0.738	1	4	0.769	<.001
	45-64	281	1.72	2	0.695	1	4	0.769	<.001
	> 65	169	1.69	2	0.725	1	4	0.770	<.001
Toros	18-30	257	1.37	1	0.785	1	4	0.529	<.001
	31-44	193	1.42	1	0.863	1	4	0.546	<.001
	45-64	274	1.51	1	0.826	1	4	0.654	<.001
	> 65	170	2.02	2	0.954	1	4	0.839	<.001
Mús. Clásica	18-30	257	1.33	1	0.670	1	4	0.546	<.001
	31-44	198	1.40	1	0.674	1	4	0.624	<.001
	45-64	279	1.49	1	0.662	1	4	0.689	<.001
	> 65	168	1.52	1	0.789	1	4	0.669	<.001

En general, el nivel de asistencia a los diversos eventos socioculturales en la sociedad murciana está en consonancia con el grado de afición a los mismos.

Sin embargo, la mayor asistencia a los toros que a la música clásica podría estar condicionada por el escaso número de eventos de este tipo en la Región de Murcia, una disminución en la popularidad de las corridas de toros entre los jóvenes en España, pero una fuerte lealtad a esta tradición entre los mayores de 65 años.

En cuanto a la asistencia a los toros, se puede ver que la media de asistencia en general es relativamente baja, y que disminuye en los grupos de edad más jóvenes. En cambio, la media de asistencia a los toros de los mayores de 65 años es la más alta de todos los grupos de edad.

Sin embargo, O'Mahony (2023) opina que *“la muerte de la Tauromaquia española ha sido declarada muchas veces, pero el número de corridas de toros en el país está en su nivel más alto en siete años y los jóvenes son la presencia más constante en un momento en que los grupos de espectadores mayores se van alejando”*.

El nivel de estudios, según sean estudios primarios, secundarios, formación profesional o universitarios, parece estar relacionado con la afición a los toros.

En general, a medida que el nivel de estudios es mayor, la proporción de aficionados a los toros disminuye (Gráfico 6 y Tabla 24). En particular, la proporción de aficionados es más baja entre los universitarios (40,2%) que entre los encuestados con estudios primarios (85,4%) o sin estudios (91,5%).

La proporción de aficionados a los toros también varía según el sexo para cada uno de los distintos niveles de estudios.

Así por ejemplo, entre los encuestados sin estudios, el porcentaje de mujeres aficionadas (93,8%) es mayor que el de hombres (86,7%); sin embargo, entre los universitarios, la proporción de hombres aficionados (50,2%) es mayor que la de mujeres (30,4%).

Gráfico 6. Aficionados o no a los toros por tipos de estudios.

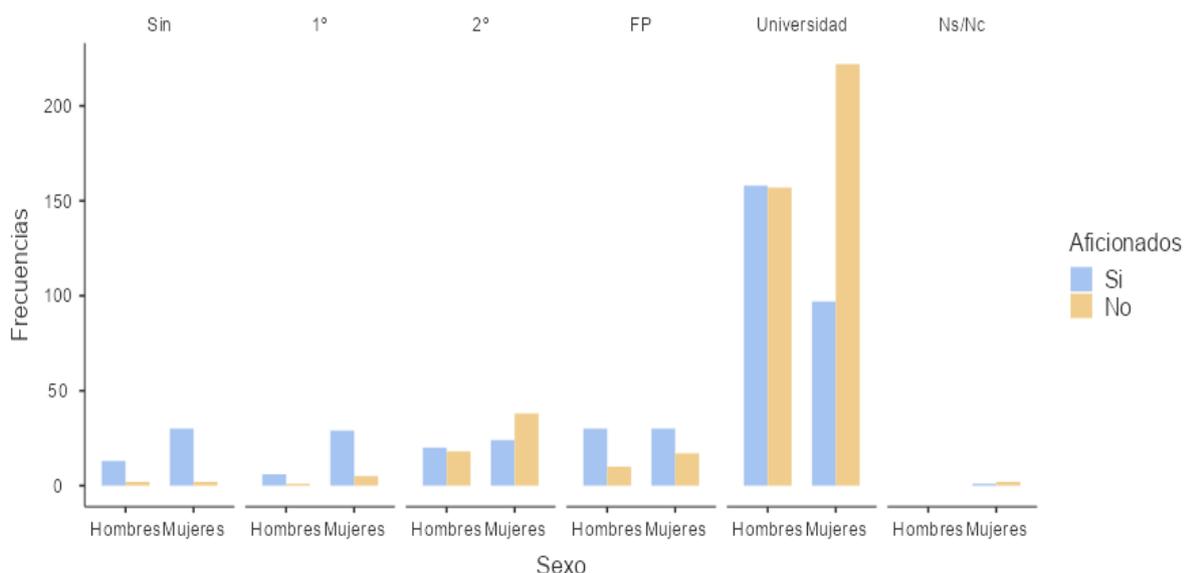


Tabla 24. Aficionados a los toros por nivel de estudios y sexo.

Estudios	Sexo	Aficionados		Total	
		Si	No		
Sin estudios	Hombres	Observado	13	2	15
		% de fila	86.7 %	13.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	30	2	32
		% de fila	93.8 %	6.3 %	100.0 %
	Total	Observado	43	4	47
		% de fila	91.5 %	8.5 %	100.0 %
Primarios	Hombres	Observado	6	1	7
		% de fila	85.7 %	14.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	29	5	34
		% de fila	85.3 %	14.7 %	100.0 %
	Total	Observado	35	6	41
		% de fila	85.4 %	14.6 %	100.0 %
Secundarios	Hombres	Observado	20	18	38
		% de fila	52.6 %	47.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	24	38	62
		% de fila	38.7 %	61.3 %	100.0 %
	Total	Observado	44	56	100
		% de fila	44.0 %	56.0 %	100.0 %
F. Profesional	Hombres	Observado	30	10	40
		% de fila	75.0 %	25.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	30	17	47
		% de fila	63.8 %	36.2 %	100.0 %
	Total	Observado	60	27	87
		% de fila	69.0 %	31.0 %	100.0 %
Universitarios	Hombres	Observado	158	157	315
		% de fila	50.2 %	49.8 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	97	222	319
		% de fila	30.4 %	69.6 %	100.0 %
	Total	Observado	255	379	634
		% de fila	40.2 %	59.8 %	100.0 %
Ns/Nc	Hombres	Observado	0	0	0
		% de fila	NaN	NaN	100.0 %
	Mujeres	Observado	1	2	3
		% de fila	33.3 %	66.7 %	100.0 %
	Total	Observado	1	2	3
		% de fila	33.3 %	66.7 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	227	188	415
		% de fila	54.7 %	45.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	211	286	497
		% de fila	42.5 %	57.5 %	100.0 %
	Total	Observado	438	474	912
		% de fila	48.0 %	52.0 %	100.0 %

Las diferencias significativas aparecen entre los distintos tipos de estudios y dentro del grupo de universitarios por sexo (Tabla 25 y 25 bis).

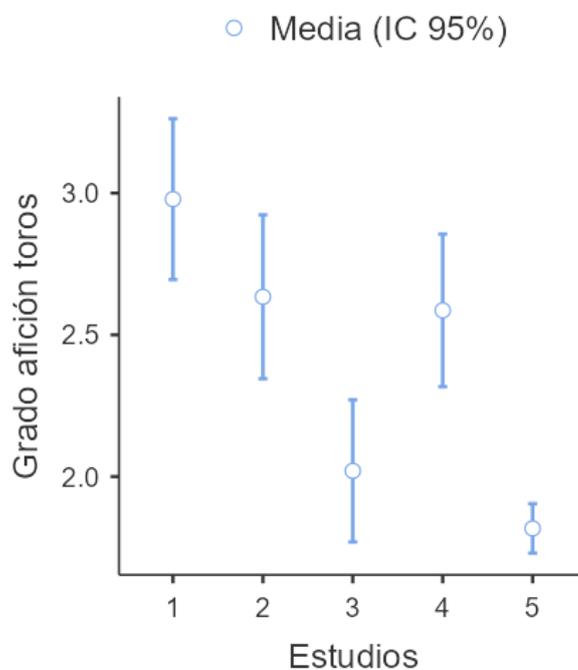
Estudios		Valor	gl	p
Sin estudios	χ^2	0.658	1	0.417
	N	47		
Primarios	χ^2	8.20e-4	1	0.977
	N	41		
Secundarios	χ^2	1.853	1	0.173
	N	100		
F. Profesional	χ^2	1.260	1	0.262
	N	87		
Universitarios	χ^2	25.716	1	< .001
	N	634		
Total	χ^2	13.583	1	< .001
	N	912		

	Valor	gl	p
χ^2	90.1	5	< .001
N	912		

Si se compara el grado de afición con el nivel de estudios en los encuestados, las diferencias son significativas entre diferentes grupos.

El grupo sin estudios tiene mayor nivel de afición que los que tienen estudios secundarios y universitarios (Gráfico 7 y Tabla 26).

Gráfico 7. Grado de afición a los toros y nivel de estudios.



1: Sin estudios, 2: E. Primarios, 3: E. Secundarios, 4: F. Profesional, 5: E. Universitarios.

Tabla 26. Prueba Kruskal-Wallis. Grado afición a los toros y estudios.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado afición toros	85.9	5	< .001	0.0943

Comparaciones entre parejas - Grado afición toros

		W	p
Sin estudios	Primarios	-2.4845	0.494
Sin estudios	Secundarios	-6.2492	< .001
Sin estudios	F. Profesional	-2.2511	0.604
Sin estudios	Universitarios	-9.8006	< .001
Primarios	Secundarios	-4.1618	0.038
Primarios	F. Profesional	0.0898	1.000
Primarios	Universitarios	-7.1585	< .001
Secundarios	F. Profesional	4.4035	0.023
Secundarios	Universitarios	-1.8641	0.775
F. Profesional	Universitarios	-8.0483	< .001

En relación con el nivel de estudios se puede observar que, tanto las personas sin estudios y con estudios primarios son mayoritariamente aficionados, y en mayor medida los hombres.

Igualmente, a partir de secundaria, las mujeres son las que menos afición tienen, y en los universitarios tanto hombres como mujeres no son aficionados mayoritariamente.

Es significativo que el nivel superior de estudios implica un menor grado de afición a los toros, aunque la media de la población universitaria estudiada está por debajo de 2 (bastante).

Sin duda, la educación superior parece favorecer un pensamiento crítico y una mayor reflexión que, en general, se puede traducir en una mayor preocupación por el bienestar animal.

Esta preocupación por el bienestar de los animales asociados a los festejos taurinos fue observada ya en mayor medida en mujeres y jóvenes (María *et al.*, 2016). Preocupación, que en nuestro estudio comienza antes en las mujeres, desde que se encuentran cursando estudios de secundaria.

Al estudiar **la afición en los distintos municipios de la Región de Murcia** se observa un mayor porcentaje de aficionados en municipios como Moratalla Abarán, Cehegín, Fortuna, Yecla, municipios donde en la actualidad se celebran espectáculos taurinos. No obstante, hay otros municipios con más del 50% de aficionados donde no se celebran festejos como Beniel, Bullas, Jumilla y Puerto Lumbreras (Tabla 27).

De los resultados obtenidos de los encuestados, si son o no aficionados a los toros según el municipio, se destaca a continuación los siguientes:

En algunos municipios, como Moratalla, el 100% de los encuestados se considera aficionado a los toros. Asimismo, en otras localidades, como en Fortuna, en la que tradicionalmente se organizan con frecuencia espectáculos taurinos, aunque predomina la celebración de festejos populares, el 66,7% de los encuestados se considera aficionado a los toros.

En cuanto a los municipios donde se celebran espectáculos taurinos, la tabla muestra que Abarán, Caravaca, Cehegín, Blanca y Lorca tienen un porcentaje de encuestados que se consideran aficionados a los toros, por encima del 40%.

Como se observa en los gráficos, existe una relación entre el mayor porcentaje de aficionados en algunas localidades donde se celebran festejos taurinos (Moratalla, Abarán, Cehegín, Fortuna, Yecla) con respecto a otros municipios donde sus habitantes son mayoritariamente aficionados, pero no se celebran este tipo de espectáculos.

En algunos de estos pueblos se han celebrado festejos tradicionalmente como Beniel o Jumilla, y en otros como Puerto Lumbreras estos han sido muy escasos.

Estos hechos podrían estar influenciados por determinados factores. Así, las propias tendencias políticas de los ayuntamientos, facilitando la colaboración tanto administrativa como económica para la organización de los festejos, o incluso la aceptación o no de determinadas presiones de corrientes interesadas de la sociedad actual que se movilizan en contra de la celebración de cualquier tipo de espectáculo taurino, influyen sin duda alguna en el que determinados festejos se puedan celebrar en una localidad.

En resumen, aunque algunos municipios de la Región de Murcia tienen plazas de toros permanente (Abarán, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Cieza, Lorca, Murcia, Yecla), en otros se organizan espectáculos taurinos en plazas de toros portátiles (Blanca, Fortuna, Mula, Santomera, pedanías de varias localidades, ...), y en otros se organizan los tradicionales festejos taurinos populares como sueltas de vaquillas y encierros, se puede constatar que hay una gran diversidad de opiniones en cuanto a esta tradición en la Región, y no siempre tiene relación con la existencia de plaza de toros o celebración de festejos en la localidad de residencia.

Tabla 27. Aficionados o no a los toros por municipios en la Región de Murcia.

Localidad de residencia		Aficionado toros			Total
		Sí	No	NS/NC	
Abarán	Observado	5 (50.0 %)	5 (50.0 %)	0	10
Águilas	Observado	8 (40.0 %)	10 (50.0 %)	2 (10.0 %)	20
Alcantarilla	Observado	6 (24.0 %)	17 (68.0 %)	2 (8.0 %)	25
Alhama	Observado	3 (27.3 %)	8 (72.7 %)	0	11
Archena	Observado	3 (30.0 %)	7 (70.0 %)	0	10
Beniel	Observado	6 (60.0 %)	3 (30.0 %)	1 (10.0 %)	10
Blanca	Observado	4 (50.0 %)	4 (50.0 %)	0	8
Bullas	Observado	6 (60.0 %)	4 (40.0 %)	0	10
Caravaca	Observado	5 (45.5 %)	6 (54.5 %)	0	11
Cartagena	Observado	37 (30.6 %)	79 (65.3 %)	5 (4.1 %)	121
Cehegín	Observado	6 (60.0 %)	4 (40.0 %)	0	10
Ceutí	Observado	6 (31.6 %)	13 (68.4 %)	0	19
Fortuna	Observado	8 (66.7 %)	4 (33.3 %)	0	12
Fuente Álamo	Observado	6 (60.0 %)	4 (40.0 %)	0	10
Jumilla	Observado	10 (62.5 %)	6 (37.5 %)	0	16
Lorca	Observado	21 (44.7 %)	24 (51.1 %)	2 (4.3 %)	47
Lorquí	Observado	4 (50.0 %)	3 (37.5 %)	1 (12.5 %)	8
Mazarrón	Observado	3 (23.1 %)	10 (76.9 %)	0	13
Molina	Observado	10 (25.6 %)	27 (69.2 %)	2 (5.1 %)	39
Moratalla	Observado	10 (100.0 %)	0	0	10
Mula	Observado	3 (30.0 %)	7 (70.0 %)	0	10
Murcia	Observado	148 (40.5 %)	208 (57.0 %)	9 (2.5 %)	365
Puerto Lumbreras	Observado	8 (80.0 %)	2 (20.0 %)	0	10
Ricote	Observado	4 (66.7 %)	2 (33.3 %)	0	6
San Javier	Observado	4 (25.0 %)	12 (75.0 %)	0	16
San Pedro	Observado	4 (33.3 %)	7 (58.3 %)	1 (8.3 %)	12
Torre-Pacheco	Observado	1 (6.7 %)	13 (86.7 %)	1 (6.7 %)	15
Las Torres de Cotillas	Observado	4 (33.3 %)	8 (66.7 %)	0	12
Totana	Observado	1 (6.3 %)	15 (93.8 %)	0	16
La Unión	Observado	5 (50.0 %)	4 (40.0 %)	1 (10.0 %)	10
Yecla	Observado	14 (87.5 %)	2 (12.5 %)	0	16
Santomera	Observado	3 (30.0 %)	7 (70.0 %)	0	10

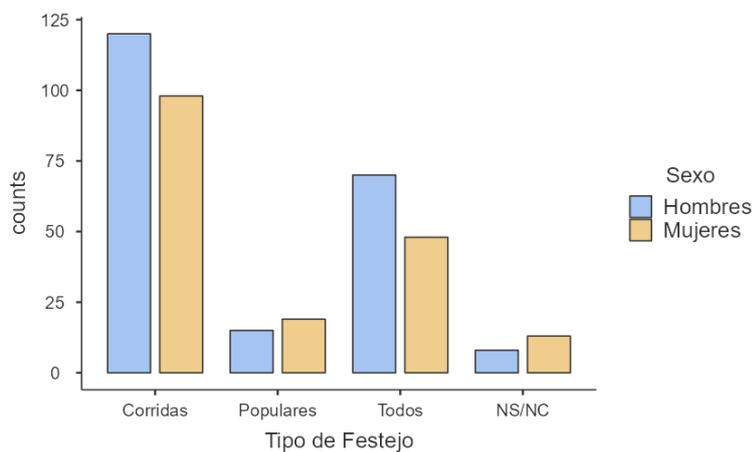
En relación con el **tipo de festejo** que gusta al aficionado, el 55,8% se describió así mismo como aficionado a las corridas de toros, el 8,7% como aficionado a los festejos populares y el 30,2% como aficionado a ambos por igual. Las mujeres son ligeramente más aficionadas a los festejos populares (Tabla 28 y Gráfico 8).

Las corridas de toros siguen siendo la preferencia mayoritaria tanto para hombres como mujeres, aunque los resultados sugieren que hay un porcentaje no despreciable de aficionados que prefieren otros tipos de festejos taurinos. Es necesario tener en cuenta que la preferencia por un tipo de festejo u otro puede estar influenciada por factores como la región geográfica, la tradición, la edad, la economía, entre otros.

Tabla 28. Tipo de festejo que gusta por sexo.

Sexo		Tipo de Festejo				Total
		Corridas	Populares	Todos	NS/NC	
Hombres	Observado	120	15	70	8	213
	% de fila	56.3 %	7.0 %	32.9 %	3.8 %	100.0 %
Mujeres	Observado	98	19	48	13	178
	% de fila	55.1 %	10.7 %	27.0 %	7.3 %	100.0 %
Total	Observado	218	34	118	21	391
	% de fila	55.8 %	8.7 %	30.2 %	5.4 %	100.0 %

Gráfico 8. Tipo de festejo que gusta por sexo y edad.

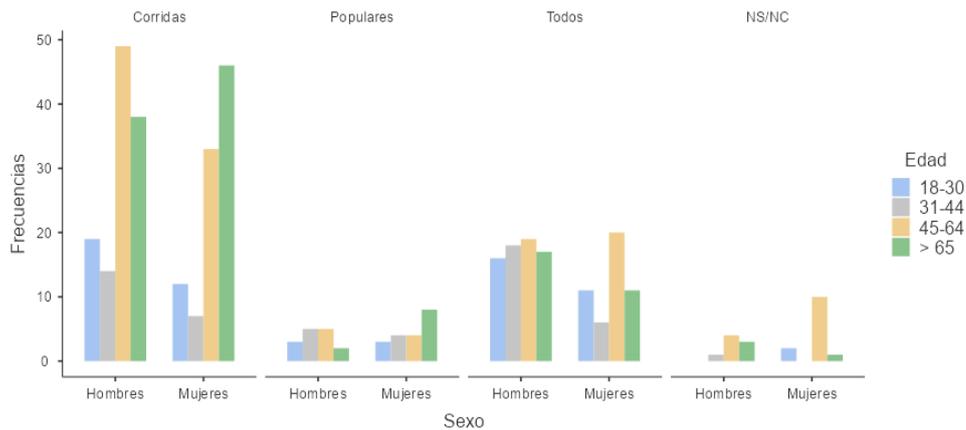


La edad parece ser un factor importante (Tabla 29 y Gráfico 9), ya que la mayoría de los encuestados de 45 a 64 años (56,9%) y de más de 65 años (66,7%) se definen como aficionados a las corridas de toros, mientras que la mayoría de los jóvenes encuestados (40,9%) se define como aficionados a ambos festejos por igual. Es interesante destacar que los encuestados más jóvenes (de 18 a 30 años) son los que menos se identifican como aficionados a las corridas de toros.

Tabla 29. Tipo de festejo que gusta por sexo y edad.

Tipo de Festejo	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Corridas	Hombres	Observado	19	14	49	38	120
		% de fila	15.8 %	11.7 %	40.8 %	31.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	12	7	33	46	98
		% de fila	12.2 %	7.1 %	33.7 %	46.9 %	100.0 %
	Total	Observado	31	21	82	84	218
		% de fila	14.2 %	9.6 %	37.6 %	38.5 %	100.0 %
Populares	Hombres	Observado	3	5	5	2	15
		% de fila	20.0 %	33.3 %	33.3 %	13.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	3	4	4	8	19
		% de fila	15.8 %	21.1 %	21.1 %	42.1 %	100.0 %
	Total	Observado	6	9	9	10	34
		% de fila	17.6 %	26.5 %	26.5 %	29.4 %	100.0 %
Todos	Hombres	Observado	16	18	19	17	70
		% de fila	22.9 %	25.7 %	27.1 %	24.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	11	6	20	11	48
		% de fila	22.9 %	12.5 %	41.7 %	22.9 %	100.0 %
	Total	Observado	27	24	39	28	118
		% de fila	22.9 %	20.3 %	33.1 %	23.7 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	0	1	4	3	8
		% de fila	0.0 %	12.5 %	50.0 %	37.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	2	0	10	1	13
		% de fila	15.4 %	0.0 %	76.9 %	7.7 %	100.0 %
	Total	Observado	2	1	14	4	21
		% de fila	9.5 %	4.8 %	66.7 %	19.0 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	38	38	77	60	213
		% de fila	17.8 %	17.8 %	36.2 %	28.2 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	28	17	67	66	178
		% de fila	15.7 %	9.6 %	37.6 %	37.1 %	100.0 %
	Total	Observado	66	55	144	126	391
		% de fila	16.9 %	14.1 %	36.8 %	32.2 %	100.0 %

Gráfico 9. Aficionados a los toros por tipo de festejo, edad y sexo.



Se observan diferencias significativas en las frecuencias para el tipo de festejo por edad (Tabla 30 y 30 bis), pero no hay diferencias dentro del tipo de festejo por sexo.

Tabla 30. Prueba χ^2 . Tipo de festejo que gusta por sexo.

Festejo		Valor	gl	p
Corridas	χ^2	5.64	3	0.131
	N	218		
Populares	χ^2	3.40	3	0.334
	N	34		
Todos	χ^2	4.28	3	0.232
	N	118		
NS/NC	χ^2	5.70	3	0.127
	N	21		
Total	χ^2	7.44	3	0.059
	N	391		

Tabla 30 bis. Prueba χ^2 . Tipo de festejo que gusta por edad.

	Valor	gl	p
χ^2	28.6	9	< .001
N	391		

Cuando se compara el grado de afición y el tipo de festejo aparecen diferencias significativas entre la afición a las corridas y a los festejos populares, y entre festejos populares y todos los festejos (Tabla 31 y Gráfico 10). A los que les gustan las corridas de toros o todos los festejos son más aficionados que a los que les gustan los populares.

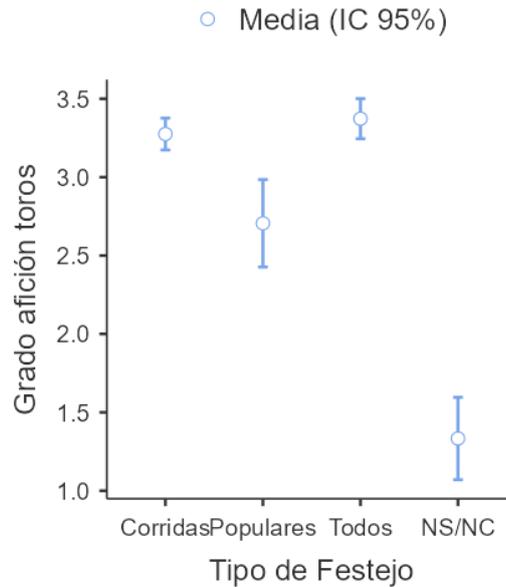
Tabla 31. Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y tipo de festejo.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado afición	73.7	3	< .001	0.189

Comparaciones entre parejas - Grado afición toros

		W	p
Corridas	Populares	-5.38	< .001
Corridas	Todos	1.49	0.718
Corridas	NS/NC	-10.44	< .001
Populares	Todos	6.17	< .001
Populares	NS/NC	-7.26	< .001
Todos	NS/NC	-10.25	< .001

Gráfico 10. Grado de afición a los toros en relación con el tipo de festejo.



Es de destacar cómo, en la Región de Murcia, el porcentaje de encuestados que afirmaron ser aficionados a los festejos populares es bastante bajo en todos los grupos de edad, siendo menos los aficionados a los que les gustan los festejos populares, y la mayoría consideran que la verdadera afición a los toros está en las corridas de toros. En la Región de Murcia, según datos del CREM, el número de festejos populares autorizados para el año 2022 es similar al del resto de festejos taurinos, a diferencia de otras regiones como la Comunidad Valenciana, donde la afición al festejo popular es mayoritaria (Linacero, 1995; Pastor *et al.* 2019), celebrando mayor número de estos (8.702 en el año 2022), tal y como indican los últimos informes presentados por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET) y el Ministerio de Cultura y Deportes. Sin embargo, en términos generales, es difícil hacer comparaciones directas entre las preferencias de aficionados taurinos en las diferentes CC.AA., ya que cada una tiene sus propias tradiciones y variaciones en relación a sus eventos taurinos.

En el anterior sentido, sería distinta la comparación de las actitudes de los aficionados hacia los distintos eventos taurinos celebrados como ocurre, por ejemplo, en la Comunidad Valenciana o en la localidad murciana de Moratalla donde los festejos son mayoritariamente populares, o en la Comunidad de Madrid y en la ciudad de Murcia en las que son más frecuente la organización de corridas de toros. Así, los aficionados taurinos en la Comunidad Valenciana son más propensos a asistir a los eventos taurinos populares llamados “bous al carrer” estando más interesados en sus aspectos más emocionantes, mientras que los aficionados taurinos en la Comunidad de Madrid posiblemente lo estén más en los aspectos culturales y tradicionales.

También hay que tener en cuenta la mayor accesibilidad, participación y menor costo de los festejos populares en comparación con las corridas de toros para los aficionados

(Fernández Buendía, 2012), facilidades que favorecen especialmente a que los jóvenes tengan preferencias por este tipo de festejos.

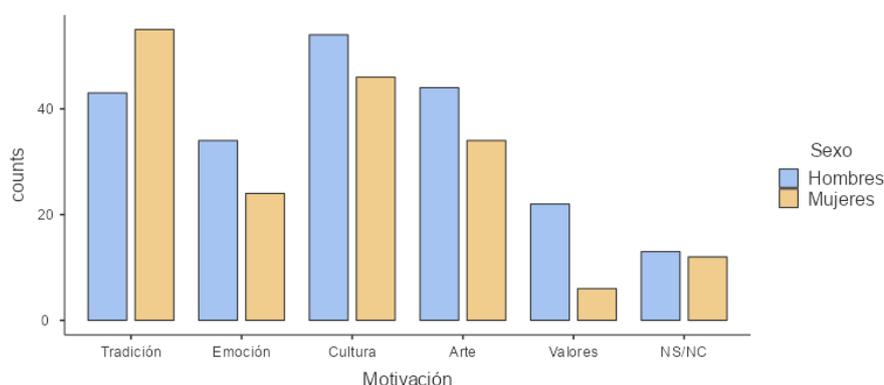
Por todo ello, las preferencias y actitudes de los aficionados taurinos pueden variar significativamente entre los distintos municipios y en las propias CC.AA. dependiendo además de muchos factores, incluyendo la edad, la cultura y las tradiciones locales.

En el estudio de las **causas de la motivación para ser aficionado a los toros**, se observa que la motivación principal es la cultura, con un 25,8% de frecuencia, seguida de la tradición (25,3%), el arte (20,2%), la emoción (15,0%), y los valores (7,2%). En cuanto a la influencia del sexo en la motivación se observa que los hombres tienden a ser más motivados por la "cultura", la "emoción" y el "arte" que las mujeres. Las mujeres, por otro lado, parecen ser más motivadas por la "tradición" que los hombres (Tabla 32 y Gráfico 11).

Tabla 32. Causas de la motivación para ser aficionado.

Motivación	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Tradición	98	25.3 %	25.3 %
Emoción	58	15.0 %	40.3 %
Cultura	100	25.8 %	66.1 %
Arte	78	20.2 %	86.3 %
Valores	28	7.2 %	93.5 %
NS/NC	25	6.5 %	100.0 %

Gráfico 11. Causas de la motivación para ser aficionado.

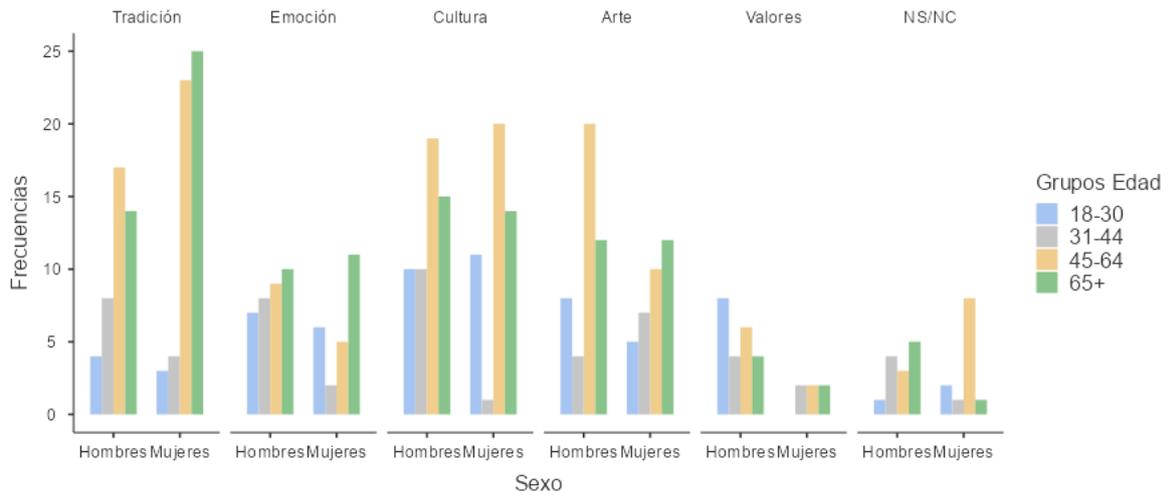


En términos de influencia de la edad en la motivación, los encuestados de 45 a 64 años son los más motivados por la "tradición" y la "cultura", mientras que los encuestados de 18 a 30 años lo son por la "emoción" y el "arte". Los encuestados de 31 a 44 años parecen estar relativamente bien equilibrados en sus motivaciones, aunque la "cultura" es ligeramente más común entre ellos que en otros grupos de edad. Los encuestados de más de 65 años son menos comunes en la muestra, pero muestran una tendencia similar a los de 45 a 64 años en términos de motivaciones (Tabla 33 y Gráfico 12).

Tabla 33. Motivación para ser aficionado por sexo y grupos de edad.

Motivación	Sexo		Grupos Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Tradición	Hombres	Observado	4	8	17	14	43
		% de fila	9.3 %	18.6 %	39.5 %	32.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	3	4	23	25	55
		% de fila	5.5 %	7.3 %	41.8 %	45.5 %	100.0 %
	Total	Observado	7	12	40	39	98
		% de fila	7.1 %	12.2 %	40.8 %	39.8 %	100.0 %
Emoción	Hombres	Observado	7	8	9	10	34
		% de fila	20.6 %	23.5 %	26.5 %	29.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	6	2	5	11	24
		% de fila	25.0 %	8.3 %	20.8 %	45.8 %	100.0 %
	Total	Observado	13	10	14	21	58
		% de fila	22.4 %	17.2 %	24.1 %	36.2 %	100.0 %
Cultura	Hombres	Observado	10	10	19	15	54
		% de fila	18.5 %	18.5 %	35.2 %	27.8 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	11	1	20	14	46
		% de fila	23.9 %	2.2 %	43.5 %	30.4 %	100.0 %
	Total	Observado	21	11	39	29	100
		% de fila	21.0 %	11.0 %	39.0 %	29.0 %	100.0 %
Arte	Hombres	Observado	8	4	20	12	44
		% de fila	18.2 %	9.1 %	45.5 %	27.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	5	7	10	12	34
		% de fila	14.7 %	20.6 %	29.4 %	35.3 %	100.0 %
	Total	Observado	13	11	30	24	78
		% de fila	16.7 %	14.1 %	38.5 %	30.8 %	100.0 %
Valores	Hombres	Observado	8	4	6	4	22
		% de fila	36.4 %	18.2 %	27.3 %	18.2 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	0	2	2	2	6
		% de fila	0.0 %	33.3 %	33.3 %	33.3 %	100.0 %
	Total	Observado	8	6	8	6	28
		% de fila	28.6 %	21.4 %	28.6 %	21.4 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	1	4	3	5	13
		% de fila	7.7 %	30.8 %	23.1 %	38.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	2	1	8	1	12
		% de fila	16.7 %	8.3 %	66.7 %	8.3 %	100.0 %
	Total	Observado	3	5	11	6	25
		% de fila	12.0 %	20.0 %	44.0 %	24.0 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	38	38	74	60	210
		% de fila	18.1 %	18.1 %	35.2 %	28.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	27	17	68	65	177
		% de fila	15.3 %	9.6 %	38.4 %	36.7 %	100.0 %
	Total	Observado	65	55	142	125	387
		% de fila	16.8 %	14.2 %	36.7 %	32.3 %	100.0 %

Gráfico 12. Aficionados o no a los toros por edad y sexo.



No se encontraron diferencias significativas en los motivos por lo que se es aficionado por edad ni por sexo (Tabla 34 y 34 bis).

Tabla 34. Prueba χ^2 . Motivos para ser aficionado y sexo.

Motivación	Valor	gl	p
Tradición	χ^2 4.07 N 98	3	0.254
Emoción	χ^2 3.24 N 58	3	0.356
Cultura	χ^2 6.88 N 100	3	0.076
Arte	χ^2 3.62 N 78	3	0.305
Valores	χ^2 3.25 N 28	3	0.354
Total	χ^2 7.57 N 387	3	0.056

Tabla 34 bis. Prueba χ^2 . Motivos para ser aficionado y grupos de edad.

Valor	gl	p
χ^2 21.2 N 387	15	0.131

Si se compara el grado de afición a los toros y los motivos para ser aficionado las diferencias son significativas entre diferentes grupos (Tabla 35).

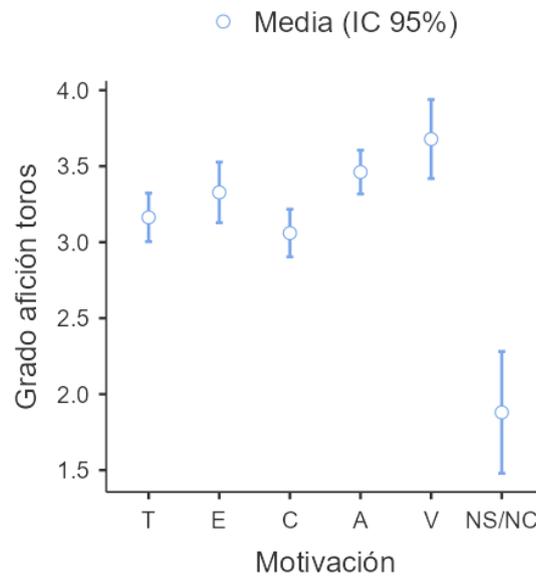
Tabla 35. Prueba Kruskal-Wallis. Grado de aficionado y motivos.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Toros	61.1	5	< .001	0.158

Comparaciones entre parejas – Toros

		W	p
Tradición	Emoción	1.78	0.807
Tradición	Cultura	1.35	0.932
Tradición	Arte	3.50	0.132
Tradición	Valores	4.76	0.010
Tradición	NS/NC	7.47	< .001
Emoción	Cultura	2.96	0.291
Emoción	Arte	1.25	0.951
Emoción	Valores	3.23	0.201
Emoción	NS/NC	7.64	< .001
Cultura	Arte	4.90	0.007
Cultura	Valores	5.71	< .001
Cultura	NS/NC	7.08	< .001
Arte	Valores	2.70	0.396
Arte	NS/NC	8.78	< .001
Valores	NS/NC	7.80	< .001

Gráfico 13. Grado de afición a los toros en relación con la motivación.



T: tradición familiar, E: emoción, C: cultura, A: arte y V: representa sus valores.

Por un lado, en este estudio se observa que el formar parte de la cultura española y ser una tradición familiar son los motivos que mueven a ser aficionado a los toros a la mayoría de las personas. Estos resultados sugieren que la tradición es un factor importantísimo para los aficionados a la Tauromaquia, siendo una característica clave para la misma y un tema de debate asiduo en relación con la continuidad de su práctica en España.

Por otro lado, la cultura y el arte también son factores importantes para los aficionados, lo que sugiere que la Tauromaquia es vista como una forma de arte y expresión cultural, al igual que ha sido expresado por distintos autores (Wolff, 2013; Villegas, 2017). Si entendemos, al igual que algunos autores, que hay arte en la relación del toro con el hombre en los festejos taurinos, es incuestionable que la Tauromaquia debe ser cultura. Para Wolff (2013) las corridas de toros son un arte, dan forma a una materia bruta, la embestida del toro; crean belleza con su contrario, el miedo a morir; y exhiben una realidad que las demás artes sólo pueden soñar. Posiblemente sea la actividad humana que ha logrado llamar la atención de mayor número de artes (Purroy, 2021).

Por tanto, la Tauromaquia es una forma de arte que requiere una gran habilidad y técnica por parte del torero. La emoción y la belleza se combinan para crear un espectáculo único (Villegas, 2017).

Sorprende que, desde determinados estamentos oficiales, la Tauromaquia no sea considerada cultura, hecho puesto de manifiesto al negarle el derecho a asistir a los eventos taurinos en el Bono Cultural ofrecido por el Gobierno de España a los jóvenes en 2022.

Además, este patrimonio artístico y cultural ha sido transmitido de generación en generación. Por lo que la Tauromaquia es una práctica cultural y artística profundamente arraigada en España y esta transmisión generacional es clave para la supervivencia de la misma.

En cuanto a la emoción, aunque es una de las causas de motivación menos mencionadas, sigue siendo una razón importante para algunos aficionados, especialmente los jóvenes (Caballero de la Calle, 2008). Esto se debe a que la Tauromaquia implica una serie de emociones intensas, pasionales y extremas, como la tensión, el miedo y la euforia. Y donde en ocasiones esta emoción se combina con el arte, y su capacidad para reflejar los valores culturales de la sociedad.

En general, estos resultados indican que los aficionados a la Tauromaquia se sienten atraídos por diferentes aspectos de la práctica, incluyendo la tradición, la cultura, el arte y la emoción. Esto sugiere que la Tauromaquia es una práctica compleja y multifacética que tiene diferentes significados para diferentes personas (Cerezo *et al.*, 2022).

El **grado de satisfacción de los aficionados** a los espectáculos taurinos es alto, aunque es mayor para las corridas de toros que la satisfacción de asistencia a los festejos populares. El 86,7% de los encuestados es mucho o bastante satisfactorio la presencia a las corridas de toros, mientras que el 11,7% es poco o nada. En la Tabla 36 se observa que el 70,4% de los encuestados le satisface mucho o bastante la asistencia a festejos populares, mientras que el 25,4% es poco o nada.

Tabla 36. Grado de satisfacción a los toros.

Corridas	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Mucho	196	50.0 %	50.0 %
Bastante	144	36.7 %	86.7 %
Poco	27	6.9 %	93.6 %
Nada	19	4.8 %	98.5 %
Ns/Nc	6	1.5 %	100.0 %

F. Populares	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Mucho	112	29.1 %	29.1 %
Bastante	159	41.3 %	70.4 %
Poco	68	17.7 %	88.1 %
Nada	30	7.8 %	95.8 %
Ns/Nc	16	4.2 %	100.0 %

El grado de satisfacción varía con el sexo y la edad. Las mujeres presentan menor satisfacción a las corridas de toros. Por edad la menor satisfacción aparece en el grupo de 45 a 64 años y para los festejos populares (Tabla 37 y Gráfico 14).

Tabla 37. Grado de Satisfacción a los toros por edad y sexo.

Sexo	Edad	Satisfacción Corridas Toros	Satisfacción Festejos Populares
Hombres	18-30	3.66 ±0.669	3.34±0.708
	31-44	3.37±0.883	3.24±0.852
	45-64	3.43 ±0.760	2.47±1.010
	> 65	3.32 ±0.776	2.82±1.080
Mujeres	18-30	2.86 ±1.300	2.79±1.370
	31-44	3.29 ±0.920	3.00±1.120
	45-64	2.94 ±1.080	2.59±1.160
	> 65	3.39 ±0.738	2.95±0.919

El valor va de 0 a 4 (media± desviación estándar).

Las diferencias del grado de satisfacción a los festejos taurinos por sexo son significativas solo para las corridas de toros (Gráfico 14 y Tabla 38). También se observa que, para los festejos populares, el grupo de 45-64 años presenta menor satisfacción estadísticamente significativa (Gráfico 14 y Tabla 39).

Gráfico 14. Grado de satisfacción a los festejos por sexo y edad.

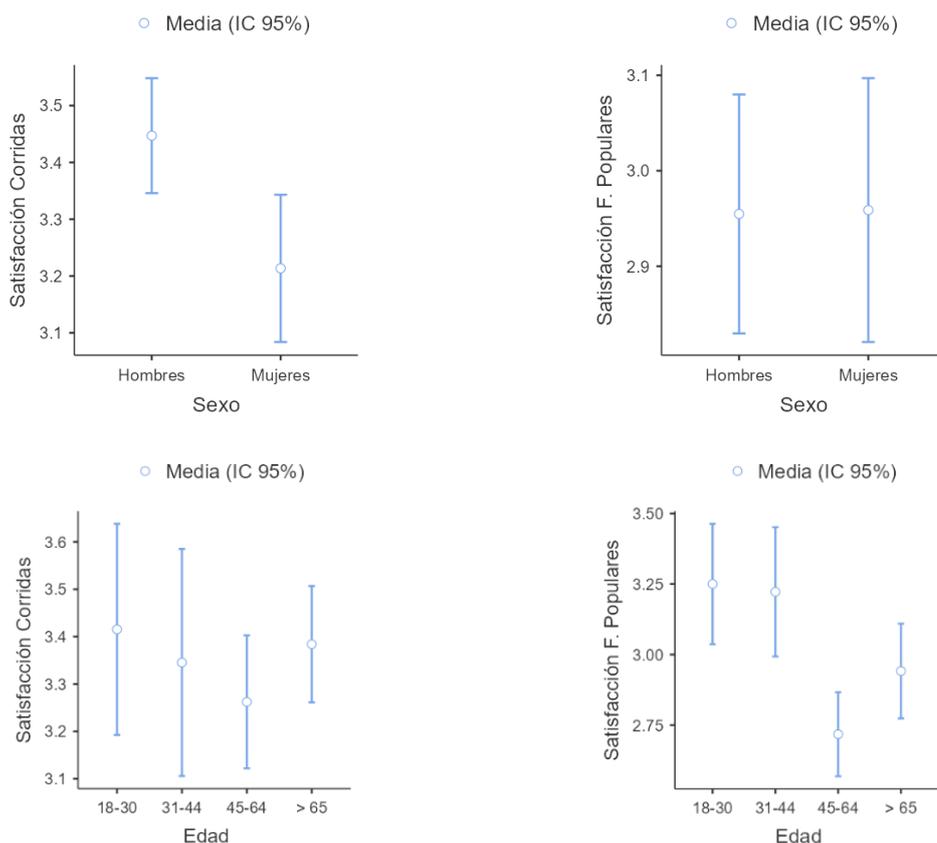


Tabla 38. Prueba U. Satisfacción a las corridas de toros y sexo.

		Estadístico	p
Satisfacción Corridas	U de Mann-Whitney	15837	0.007

Nota. $H_a \mu \text{ Hombres} \neq \mu \text{ Mujeres}$

Tabla 39. Prueba Kruskal-Wallis. Satisfacción a Festejos populares y edad.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Satisfacción F. Populares	23.9	3	< .001	0.0648

Comparaciones entre parejas - Satisfacción Festejos Populares.

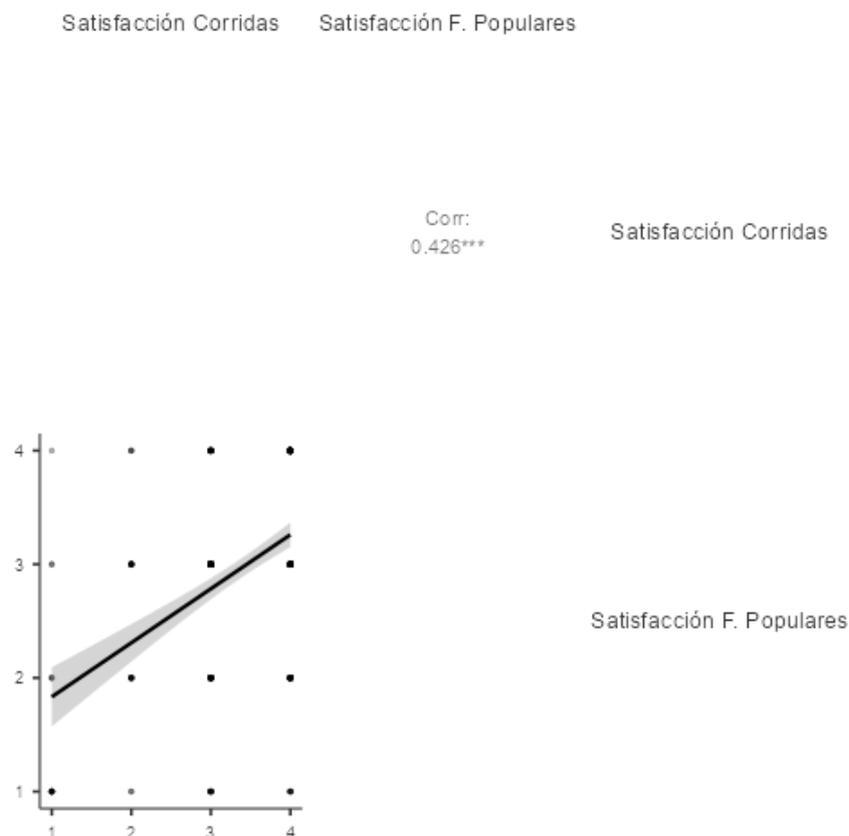
		W	p
18-30	31-44	-0.375	0.994
18-30	45-64	-6.048	< .001
18-30	> 65	-3.233	0.101
31-44	45-64	-5.371	< .001
31-44	> 65	-2.715	0.220
45-64	> 65	2.878	0.175

Además, se estudió la correlación entre la satisfacción a ambos festejos y existe una correlación positiva significativa ($p < 0,001$) entre la satisfacción a las corridas de toros y a los festejos populares (Gráfico 15).

El grado de satisfacción de los propios aficionados a la Fiesta de los Toros es fundamental para el mantenimiento de estos. Aunque exista correlación entre las corridas y los festejos populares en líneas generales hay una mayor satisfacción para las corridas, sin embargo, son muchos los que opinan que la supervivencia de los festejos populares será mayor a las corridas. En La Región de Murcia los festejos populares gustan mucho, en la zona del Noroeste, sobre todo, por la influencia de la gran tradición en este tipo de festejos de las zonas de la Sierra Sur de Albacete y Jaén (Fernández Buendía, 2012).

Por su parte la menor satisfacción por las corridas de toros se observa claramente en el grupo de las mujeres. Esta ligera falta de satisfacción de los propios aficionados podría abrir el camino a modificaciones dentro de los espectáculos taurinos a fin de adaptarlos a las nuevas exigencias de la sociedad (Fernández, 2023).

Gráfico 15. Correlación de la satisfacción entre tipos de festejos.



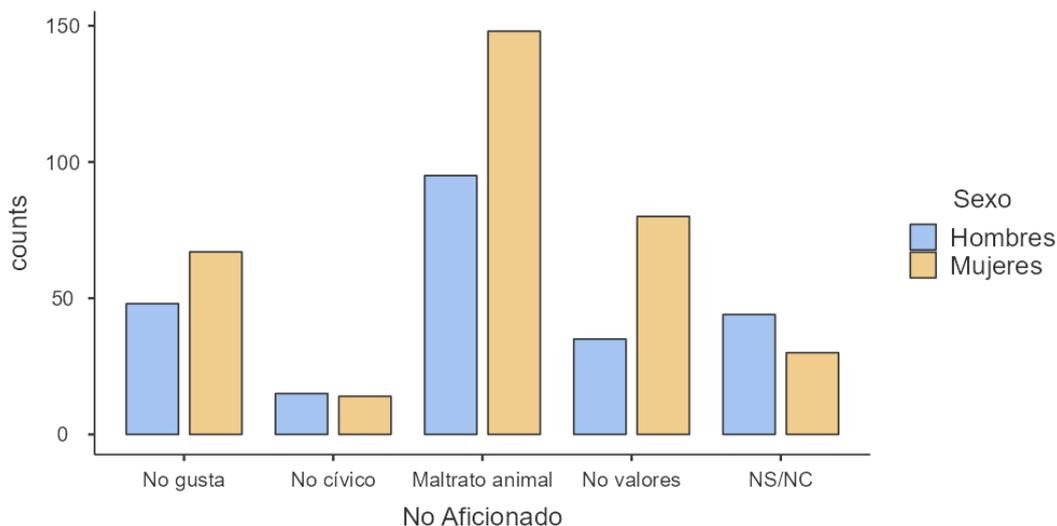
Son diversos los **motivos por los que no se es aficionado a los toros** en la Región de Murcia, la causa más frecuente es porque se trata de maltrato animal, lo que representa un 42%, seguido de que no gusta con un 20%. En nuestro estudio se observa que el motivo más

importante es el maltrato animal, con un 16,5% de los hombres y un 25,7% de las mujeres que lo mencionan. Otro motivo importante es la falta de valores, mencionado por un 6,1% de los hombres y un 13,9% de las mujeres. Las mujeres son ampliamente mayoritarias con los motivos como el maltrato animal, no gustar y no representar sus valores (Tabla 40 y Gráfico 16).

Tabla 40. Motivos para no ser aficionado.

	Sexo	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
No gusta	Hombres	48	8.3 %	8.3 %
	Mujeres	67	11.6 %	20.0 %
No cívico	Hombres	15	2.6 %	22.6 %
	Mujeres	14	2.4 %	25.0 %
Maltrato animal	Hombres	95	16.5 %	41.5 %
	Mujeres	148	25.7 %	67.2 %
No valores	Hombres	35	6.1 %	73.3 %
	Mujeres	80	13.9 %	87.2 %
NS/NC	Hombres	44	7.6 %	94.8 %
	Mujeres	30	5.2 %	100.0 %

Gráfico 16. Motivos para no ser aficionado.



Si comparamos los motivos para no ser aficionado con los grupos de edad, podemos observar que el maltrato animal representa el porcentaje más alto en todos los grupos de edad a excepción de las personas con de más de 65 años, que no asisten a los toros, en mayor medida porque no les gusta (Tabla 41).

Tabla 41. Motivos para no ser aficionado por sexo y grupos de edad.

	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	< 65	
No gusta	Hombres	Observado	14	12	18	4	48
		% de fila	29.2 %	25.0 %	37.5 %	8.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	15	18	21	13	67
		% de fila	22.4 %	26.9 %	31.3 %	19.4 %	100.0 %
	Total	Observado	29	30	39	17	115
		% de fila	25.2 %	26.1 %	33.9 %	14.8 %	100.0 %
No cívico	Hombres	Observado	1	4	9	1	15
		% de fila	6.7 %	26.7 %	60.0 %	6.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	7	1	5	1	14
		% de fila	50.0 %	7.1 %	35.7 %	7.1 %	100.0 %
	Total	Observado	8	5	14	2	29
		% de fila	27.6 %	17.2 %	48.3 %	6.9 %	100.0 %
M. Animal	Hombres	Observado	36	31	26	2	95
		% de fila	37.9 %	32.6 %	27.4 %	2.1 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	71	40	31	6	148
		% de fila	48.0 %	27.0 %	20.9 %	4.1 %	100.0 %
	Total	Observado	107	71	57	8	243
		% de fila	44.0 %	29.2 %	23.5 %	3.3 %	100.0 %
N. Valores	Hombres	Observado	9	12	13	1	35
		% de fila	25.7 %	34.3 %	37.1 %	2.9 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	38	23	17	2	80
		% de fila	47.5 %	28.7 %	21.3 %	2.5 %	100.0 %
	Total	Observado	47	35	30	3	115
		% de fila	40.9 %	30.4 %	26.1 %	2.6 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	10	15	14	5	44
		% de fila	22.7 %	34.1 %	31.8 %	11.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	3	5	11	11	30
		% de fila	10.0 %	16.7 %	36.7 %	36.7 %	100.0 %
	Total	Observado	13	20	25	16	74
		% de fila	17.6 %	27.0 %	33.8 %	21.6 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	70	74	80	13	237
		% de fila	29.5 %	31.2 %	33.8 %	5.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	134	87	85	33	339
		% de fila	39.5 %	25.7 %	25.1 %	9.7 %	100.0 %
	Total	Observado	204	161	165	46	576
		% de fila	35.4 %	28.0 %	28.6 %	8.0 %	100.0 %

Las diferencias significativas en los motivos por lo que no se es aficionado aparecen en el motivo de considerarlo un espectáculo cívico (Tabla 42 y 42 bis).

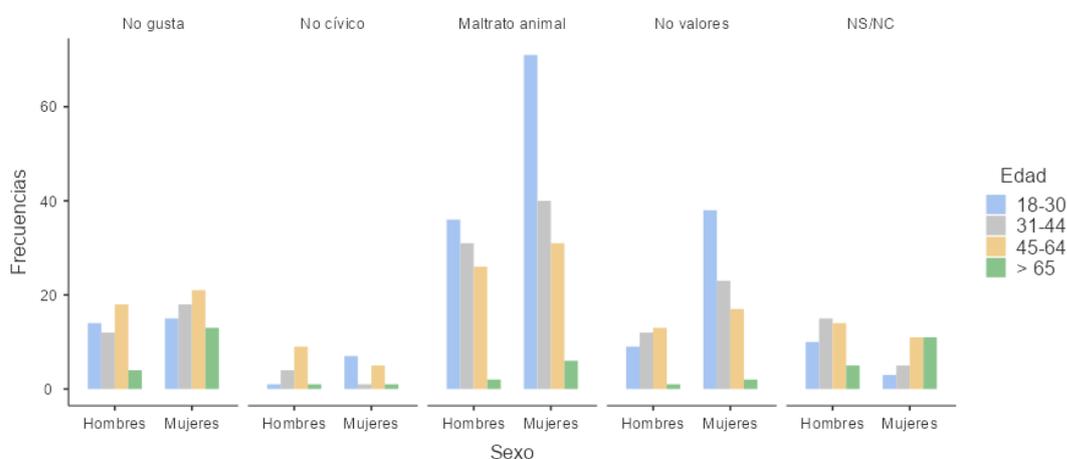
Tabla 42. Prueba de χ^2 . Motivos para no ser aficionado y sexo.

No Aficionado		Valor	gl	p
No gusta	χ^2	3.18	3	0.365
	N	115		
No cívico	χ^2	7.42	3	0.060
	N	29		
Maltrato animal	χ^2	3.64	3	0.303
	N	243		
No valores	χ^2	5.44	3	0.142
	N	115		
NS/NC	χ^2	9.05	3	0.029
	N	74		
Total	χ^2	12.30	3	0.006
	N	576		

Tabla 42 bis. Prueba de χ^2 . Motivos para no ser aficionado y edad.

	Valor	gl	p
χ^2	61.4	12	< .001
N	576		

Gráfico 17. Motivos para no ser aficionados a los toros por edad y sexo.



Como se puede observar en el Gráfico 17, se trata de la gente joven mayoritariamente la que se convierte en detractores de las corridas de toros, y como se ve en nuestro estudio, argumentan que no son aficionados principalmente porque hay maltrato animal. Para muchos de estos jóvenes es una forma cruel y despiadada de tratar a los animales, como exponen las tesis animalistas (Purroy, 2021), tan de moda en la sociedad actual, sin dejar de considerar que se trata de mujeres mayoritariamente.

En este sentido para muchos de estos jóvenes, sobre todo mujeres, el ideal de sus valores no se identifica en absoluto con este tipo de festejos. Este es un tema que está siendo ampliamente debatido en la sociedad actual y que ha llevado a muchas personas a rechazar

la Tauromaquia. Este resultado es consistente con la creciente preocupación social sobre el bienestar animal y la crítica hacia la Tauromaquia por parte de los defensores de los derechos de los animales (Purroy, 2021). Incluso puede estar relacionado con la percepción de que la Tauromaquia es una práctica violenta e inmoral, que va en contra de los valores de la sociedad moderna (Ortiz-Millán, 2014).

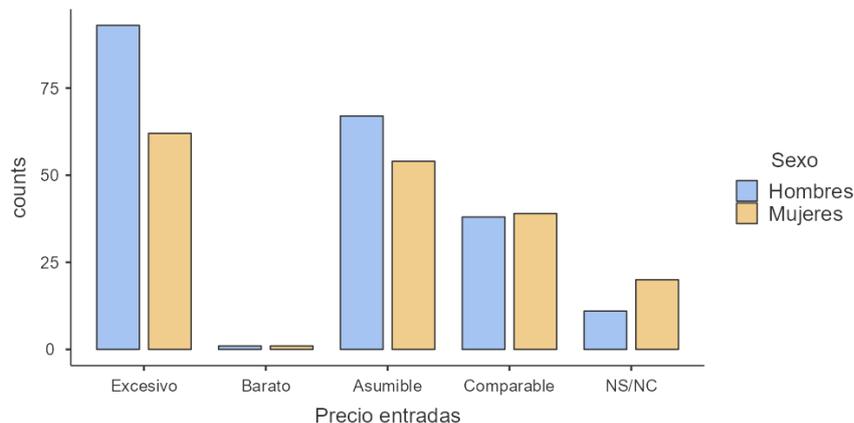
En resumen, los resultados reflejan una diversidad de motivos por los cuales las personas pueden rechazar la Tauromaquia, desde cuestiones éticas y morales hasta gustos personales y preferencias culturales (Ortiz-Millán, 2014). Como se puede ver, este tema es objeto de debate en la sociedad y existen diversas opiniones al respecto.

Con respecto a cómo los aficionados perciben el **precio de las entradas para los espectáculos taurinos** se aprecia en la Tabla 43. Según los resultados, tanto hombres como mujeres consideran que el precio de las entradas es excesivo, con un 24,1% y un 16,1% respectivamente. En cambio, el 17,4% de los hombres y el 14,0% de las mujeres encuentran que el precio es asumible.

Tabla 43. Opinión sobre el precio de las entradas a los toros por sexo.

Precio entradas	Sexo	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Excesivo	Hombres	93	24.1 %	24.1 %
	Mujeres	62	16.1 %	40.2 %
Barato	Hombres	1	0.3 %	40.4 %
	Mujeres	1	0.3 %	40.7 %
Asumible	Hombres	67	17.4 %	58.0 %
	Mujeres	54	14.0 %	72.0 %
Comparable	Hombres	38	9.8 %	81.9 %
	Mujeres	39	10.1 %	92.0 %
NS/NC	Hombres	11	2.8 %	94.8 %
	Mujeres	20	5.2 %	100.0 %

Gráfico 18. Opinión sobre el precio de las entradas a los toros.



Si se compara el precio de las entradas con los grupos de edad, se aprecia cómo a partir de 45 años, los encuestados consideran excesivo el precio en mayor medida que los jóvenes. En cambio, el grupo de 45 a 65 años considera los precios asumibles en mayor medida que el resto de los grupos (Tabla 44 y Gráfico 19).

Tabla 44. Opinión sobre el precio de las entradas a los toros por edad.

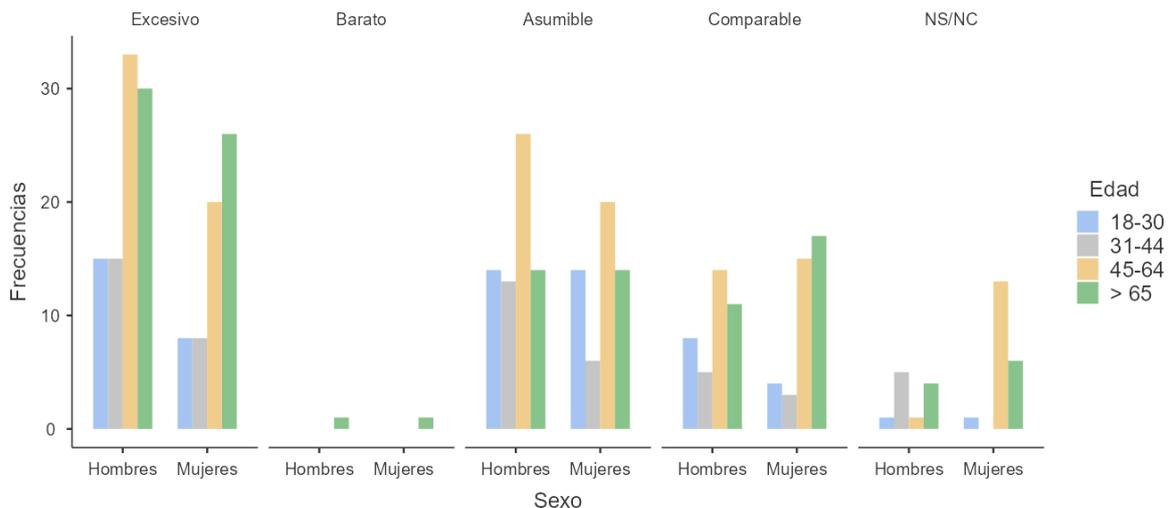
Precio	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Excesivo	Hombres	Observado	15	15	33	30	93
		% de fila	16.1 %	16.1 %	35.5 %	32.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	8	8	20	26	62
		% de fila	12.9 %	12.9 %	32.3 %	41.9 %	100.0 %
	Total	Observado	23	23	53	56	155
		% de fila	14.8 %	14.8 %	34.2 %	36.1 %	100.0 %
Barato	Hombres	Observado	0	0	0	1	1
		% de fila	0.0 %	0.0 %	0.0 %	100.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	0	0	0	1	1
		% de fila	0.0 %	0.0 %	0.0 %	100.0 %	100.0 %
	Total	Observado	0	0	0	2	2
		% de fila	0.0 %	0.0 %	0.0 %	100.0 %	100.0 %
Asumible	Hombres	Observado	14	13	26	14	67
		% de fila	20.9 %	19.4 %	38.8 %	20.9 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	14	6	20	14	54
		% de fila	25.9 %	11.1 %	37.0 %	25.9 %	100.0 %
	Total	Observado	28	19	46	28	121
		% de fila	23.1 %	15.7 %	38.0 %	23.1 %	100.0 %
Comparable	Hombres	Observado	8	5	14	11	38
		% de fila	21.1 %	13.2 %	36.8 %	28.9 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	4	3	15	17	39
		% de fila	10.3 %	7.7 %	38.5 %	43.6 %	100.0 %
	Total	Observado	12	8	29	28	77
		% de fila	15.6 %	10.4 %	37.7 %	36.4 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	38	38	74	60	210
		% de fila	18.1 %	18.1 %	35.2 %	28.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	27	17	68	64	176
		% de fila	15.3 %	9.7 %	38.6 %	36.4 %	100.0 %
	Total	Observado	65	55	142	124	386
		% de fila	16.8 %	14.2 %	36.8 %	32.1 %	100.0 %

Según se aprecia en la Tabla 45, no hay diferencias significativas para el precio de las entradas por grupos de edad y sexo.

Tabla 45. Prueba de χ^2 . Opinión sobre el precio entradas a los toros por edad y sexo.

	Valor	gl	p
χ^2	15.8	3	0.062
N	386		

Gráfico 19. Opinión sobre el precio de las entradas por edad.



En general, se puede decir que menos de la mitad de los aficionados consideran que el precio de las entradas para los espectáculos taurinos es elevado. Esto puede ser un factor limitante para la asistencia a los eventos, especialmente para aquellos que no tienen los recursos financieros necesarios. Las personas de mayor edad son las que consideran excesivos los precios de los toros en mayor medida, lo que podría estar relacionado con la posible pérdida de poder adquisitivo que se producen con la jubilación de la población.

Además, puede haber una falta de interés en la Tauromaquia entre los jóvenes, que podrían no estar interesados en la Tauromaquia o no tener los recursos financieros para asistir a los espectáculos, lo que podría contribuir a la disminución de la asistencia a estos eventos. Sin embargo, el hecho de que solo el 35% de los jóvenes vean los precios excesivos puede estar en consonancia con el hecho de que muchos de ellos utilicen bonos o entradas de bajo precio para asistir a los toros.

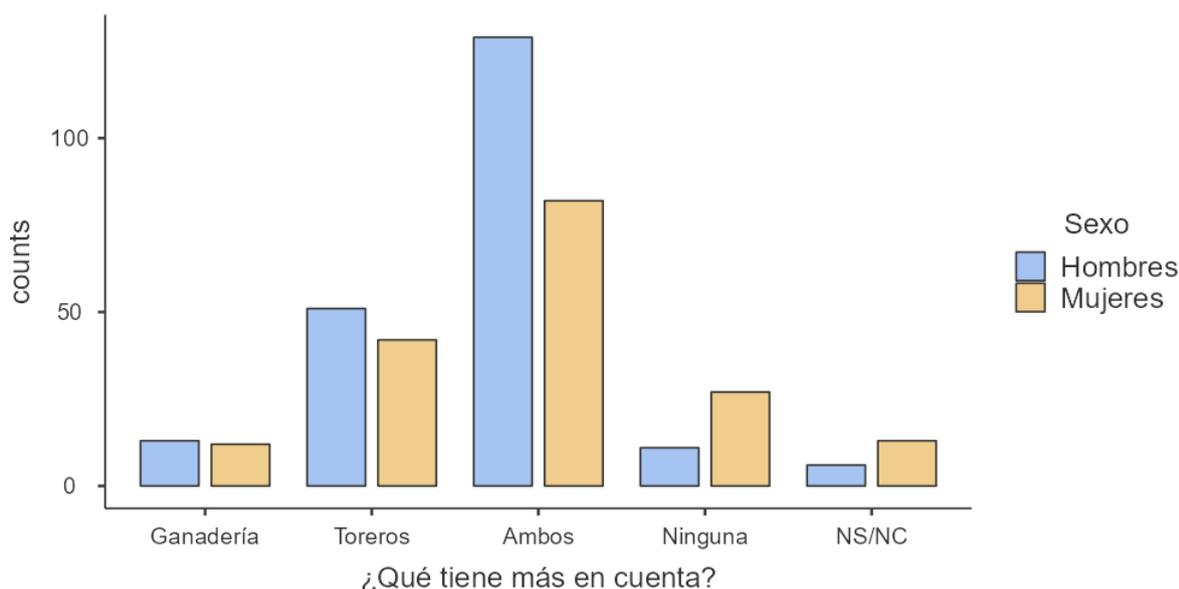
A pesar de que el precio de las entradas es un factor limitante, como se ha comentado, no parece ser una preocupación mayoritaria, ni uno de los mayores problemas en la no asistencia a los toros, aunque si fuese un espectáculo más barato, sin duda se beneficiaría de mayor afluencia de público.

Al valorar la **preferencia entre la ganadería o los toreros al asistir** a los toros en la Región de Murcia, la mayoría de los encuestados (54,7%) respondieron que prefieren ambas cosas, mientras que un 24,1% dijeron que prefieren asistir a un espectáculo en función de los toreros del cartel. En cambio, la ganadería es la opción menos popular, elegida por solo el 6,5% de los encuestados (Tabla 46 y Gráfico 20).

Tabla. 46. Qué tiene más en cuenta por sexo.

¿Qué tiene más en cuenta?	Sexo	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Ganadería	Hombres	13	3.4 %	3.4 %
	Mujeres	12	3.1 %	6.5 %
Toreros	Hombres	51	13.2 %	19.7 %
	Mujeres	42	10.9 %	30.6 %
Ambos	Hombres	129	33.4 %	64.0 %
	Mujeres	82	21.2 %	85.2 %
Ninguna	Hombres	11	2.8 %	88.1 %
	Mujeres	27	7.0 %	95.1 %
NS/NC	Hombres	6	1.6 %	96.6 %
	Mujeres	13	3.4 %	100.0 %

Gráfico 20. Qué tiene más en cuenta por sexo.



Si se considera qué tiene más en cuenta cuando asiste a un espectáculo taurino en función de la edad, se observa que los jóvenes se fijan más en la ganadería que los adultos. Las mujeres adultas, mayoritariamente no se fijan en la ganadería ni en los toreros (Tabla 47 y Gráfico 21).

Tabla 47. Qué tiene más en cuenta por sexo y grupos de edad.

	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Ganadería	Hombres	Observado	7	1	1	4	13
		% de fila	53.8 %	7.7 %	7.7 %	30.8 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	0	5	3	4	12
		% de fila	0.0 %	41.7 %	25.0 %	33.3 %	100.0 %
	Total	Observado	7	6	4	8	25
		% de fila	28.0 %	24.0 %	16.0 %	32.0 %	100.0 %
Toreros	Hombres	Observado	9	16	15	11	51
		% de fila	17.6 %	31.4 %	29.4 %	21.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	8	1	18	15	42
		% de fila	19.0 %	2.4 %	42.9 %	35.7 %	100.0 %
	Total	Observado	17	17	33	26	93
		% de fila	18.3 %	18.3 %	35.5 %	28.0 %	100.0 %
Ambos	Hombres	Observado	21	17	54	37	129
		% de fila	16.3 %	13.2 %	41.9 %	28.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	16	9	28	29	82
		% de fila	19.5 %	11.0 %	34.1 %	35.4 %	100.0 %
	Total	Observado	37	26	82	66	211
		% de fila	17.5 %	12.3 %	38.9 %	31.3 %	100.0 %
Ninguna	Hombres	Observado	1	2	3	5	11
		% de fila	9.1 %	18.2 %	27.3 %	45.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	0	2	11	14	27
		% de fila	0.0 %	7.4 %	40.7 %	51.9 %	100.0 %
	Total	Observado	1	4	14	19	38
		% de fila	2.6 %	10.5 %	36.8 %	50.0 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	0	2	1	3	6
		% de fila	0.0 %	33.3 %	16.7 %	50.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	3	0	7	3	13
		% de fila	23.1 %	0.0 %	53.8 %	23.1 %	100.0 %
	Total	Observado	3	2	8	6	19
		% de fila	15.8 %	10.5 %	42.1 %	31.6 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	38	38	74	60	210
		% de fila	18.1 %	18.1 %	35.2 %	28.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	27	17	67	65	176
		% de fila	15.3 %	9.7 %	38.1 %	36.9 %	100.0 %
	Total	Observado	65	55	141	125	386
		% de fila	16.8 %	14.2 %	36.5 %	32.4 %	100.0 %

Las diferencias significativas sobre lo que tienen más en cuenta los aficionados, aparecen en relación con la ganadería y los toreros por edad, según se desprende de las Tablas 48 y 48 bis.

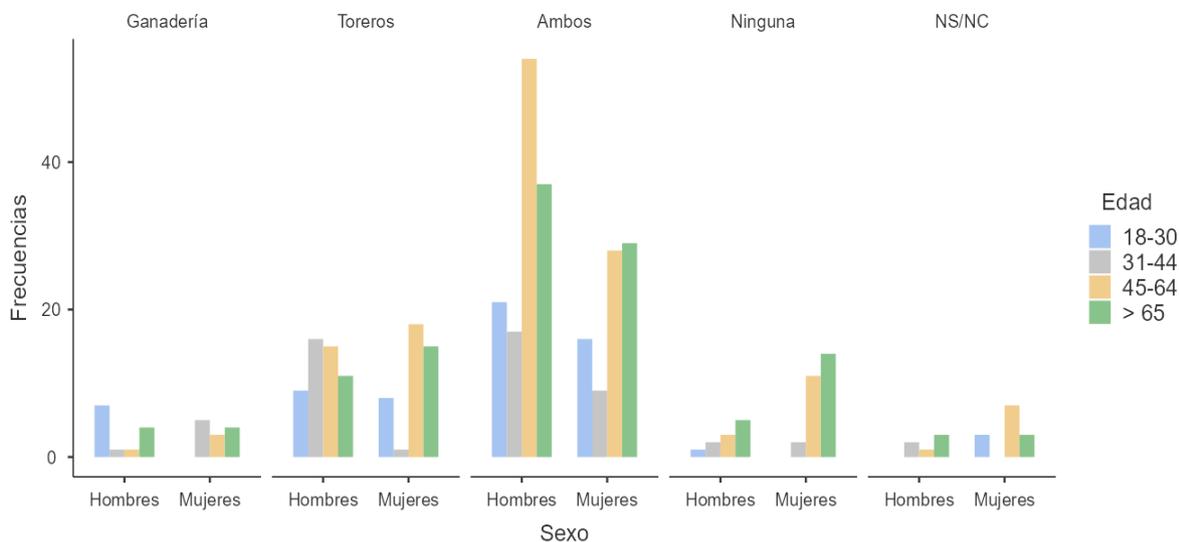
Tabla 48. Prueba de χ^2 . Que tiene más en cuenta por sexo.

		Valor	gl	p
Ganadería	χ^2	10.64	3	0.014
	N	25		
Toreros	χ^2	13.44	3	0.004
	N	93		
Ambos	χ^2	1.98	3	0.577
	N	211		
Ninguna	χ^2	3.77	3	0.288
	N	38		
NS/NC	χ^2	8.01	3	0.046
	N	19		
Total	χ^2	7.49	3	0.058
	N	386		

Tabla 48 bis. Prueba de χ^2 . Que tiene más en cuenta por edad.

	Valor	gl	p
χ^2	18.1	12	0.113
N	386		

Gráfico 21. Que tienen en cuenta por edad y sexo.



Considerando el grado de aficionado a los toros y qué se tiene más en cuenta, se observa que hay diferencias significativas entre grupos (Tabla 49), y que los que son más aficionados, lo que tienen mayoritariamente en cuenta son los toros de la ganadería, es decir el tipo de ganado que va a ser lidiado (Gráfico 22).

Gráfico 22. Grado de afición y qué tienen más en cuenta.

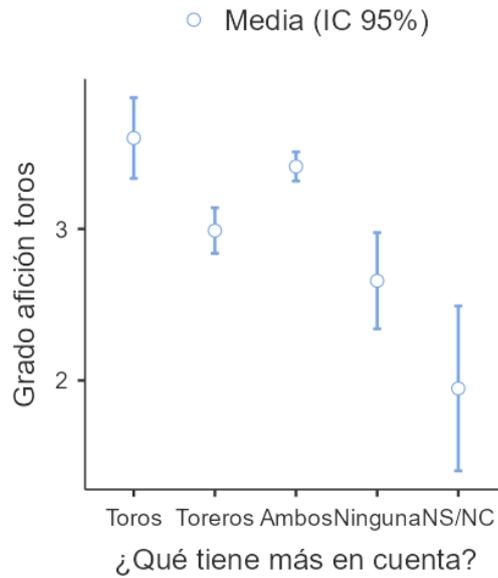


Tabla 49. Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y qué tiene más en cuenta.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado de afición	63.8	4	< .001	0.166

Comparaciones entre parejas – Grado de afición		W	P
Ganadería	Toreros	5.28	0.002
Ganadería	Ambos	1.89	0.669
Ganadería	Ninguna	5.61	< .001
Ganadería	NS/NC	6.30	< .001
Toreros	Ambos	6.71	< .001
Toreros	Ninguna	2.38	0.447
Toreros	NS/NC	5.37	0.001
Ambos	Ninguna	6.71	< .001
Ambos	NS/NC	7.56	< .001
Ninguna	NS/NC	3.25	0.146

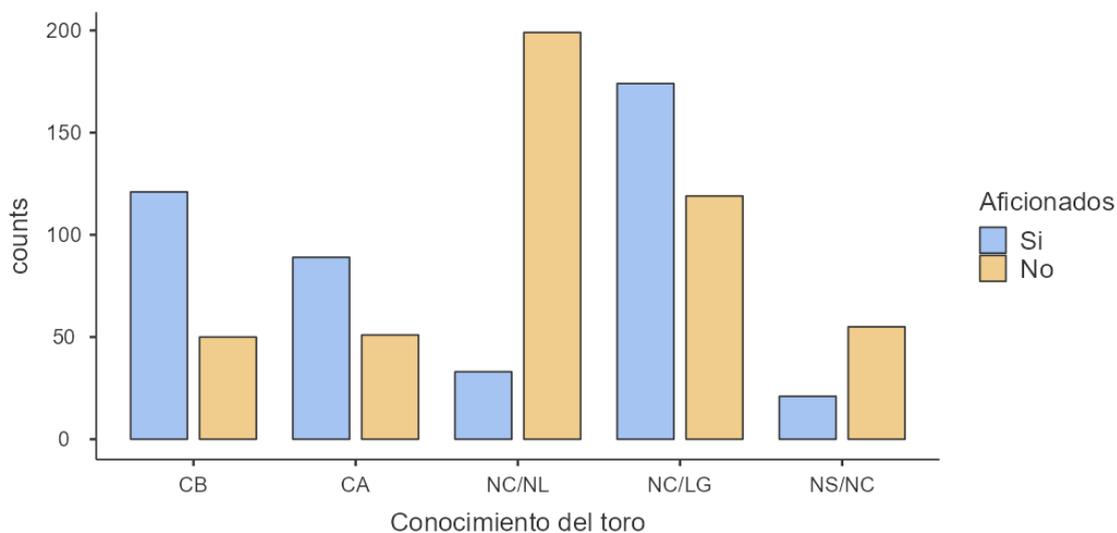
Los aficionados asisten a los toros considerando en mayor medida tanto el torero como la ganadería. Es de destacar los pocos aficionados que dan más importancia a la ganadería que a los toreros y dentro de ellos son los hombres jóvenes los que más importancia le dan. Sin embargo, aquellos que presentan un mayor grado de afición son los que más tienen en cuenta la ganadería, lo que está en consonancia con que los verdaderos aficionados son los que se fijan más en la ganadería que en los toreros (Cossío, 1974). Actualmente, la asistencia a los toros se ha convertido en muchas localidades en un acto, donde impera ver a la figura del momento, escaseando en los tendidos de los que se consideran verdaderos aficionados.

El conocimiento del toro de lidia en el campo, su hábitat natural, es bajo tanto para los aficionados (13%), como para los no aficionados (5%) en la Región de Murcia. De los que desconocen el toro en el campo, a un 19,1% de los aficionados les gustaría ir, mientras que solo a un 3,6% de los no aficionados, ni lo conoce en el campo ni les gustaría conocerlo (Tabla 50 y Gráfico 23).

Tabla 50. Conocimiento sobre el toro de aficionados o no a los toros.

Conocimiento del toro de lidia en el campo	Aficionados	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Conoce bien	Si	121	13.3 %	13.3 %
	No	50	5.5 %	18.8 %
Conoce algo	Si	89	9.8 %	28.5 %
	No	51	5.6 %	34.1 %
No conoce ni le gustaría	Si	33	3.6 %	37.7 %
	No	199	21.8 %	59.5 %
No conoce y le gustaría	Si	174	19.1 %	78.6 %
	No	119	13.0 %	91.7 %
Ns/NC	Si	21	2.3 %	94.0 %
	No	55	6.0 %	100.0 %

Gráfico 23. Conocimiento sobre el toro de aficionados o no a los toros.



CB: conoce bien; CA: conoce algo; NC/NL: no conoce ni le interesa; NC/LG: no conoce y le gustaría.

Quando se compara por sexo hay un mayor conocimiento del hombre que de la mujer (Tabla 36). En mayor medida, las mujeres ni conocen ni les gustaría conocer el toro de lidia en el campo (Tabla 51).

Tabla 51. Conocimiento sobre el toro, sexo y aficionados o no.

Conocimiento	Sexo		Aficionados		Total
			Si	No	
Conoce bien	Hombres	Observado	79	22	101
		% de fila	78.2 %	21.8 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	42	28	70
		% de fila	60.0 %	40.0 %	100.0 %
	Total	Observado	121	50	171
		% de fila	70.8 %	29.2 %	100.0 %
Conoce algo	Hombres	Observado	47	25	72
		% de fila	65.3 %	34.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	42	26	68
		% de fila	61.8 %	38.2 %	100.0 %
	Total	Observado	89	51	140
		% de fila	63.6 %	36.4 %	100.0 %
No conoce ni le gustaría	Hombres	Observado	7	70	77
		% de fila	9.1 %	90.9 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	26	129	155
		% de fila	16.8 %	83.2 %	100.0 %
	Total	Observado	33	199	232
		% de fila	14.2 %	85.8 %	100.0 %
No conoce y le gustaría	Hombres	Observado	87	59	146
		% de fila	59.6 %	40.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	87	60	147
		% de fila	59.2 %	40.8 %	100.0 %
	Total	Observado	174	119	293
		% de fila	59.4 %	40.6 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	7	12	19
		% de fila	36.8 %	63.2 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	14	43	57
		% de fila	24.6 %	75.4 %	100.0 %
	Total	Observado	21	55	76
		% de fila	27.6 %	72.4 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	227	188	415
		% de fila	54.7 %	45.3 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	211	286	497
		% de fila	42.5 %	57.5 %	100.0 %
	Total	Observado	438	474	912
		% de fila	48.0 %	52.0 %	100.0 %

Las diferencias significativas en el conocimiento del toro aparecen para el grupo que conoce bien entre el sexo. Entre conocimiento del toro y edad hay diferencias significativas (Tabla 52 y 52 bis).

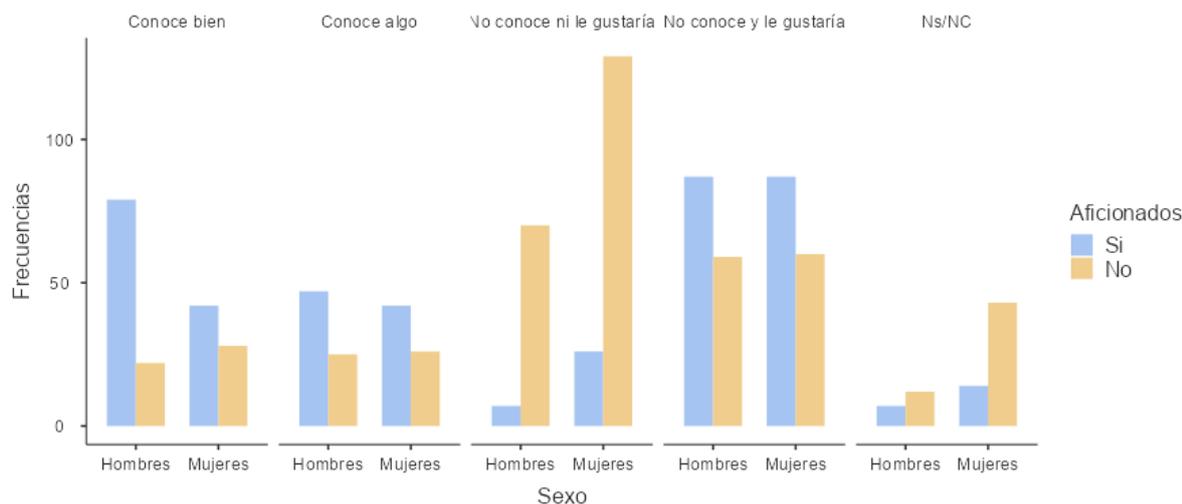
Tabla 52. Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y sexo.

Conocimiento		Valor	gl	p
Conoce bien	χ^2	6.63213	1	0.010
	N	171		
Conoce algo	χ^2	0.18637	1	0.666
	N	140		
No conoce ni le gustaría	χ^2	2.48907	1	0.115
	N	232		
No conoce y le gustaría	χ^2	0.00499	1	0.944
	N	293		
NS/NC	χ^2	1.07475	1	0.300
	N	76		
Total	χ^2	13.58308	1	< .001
	N	912		

Tabla 52 bis. Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y edad.

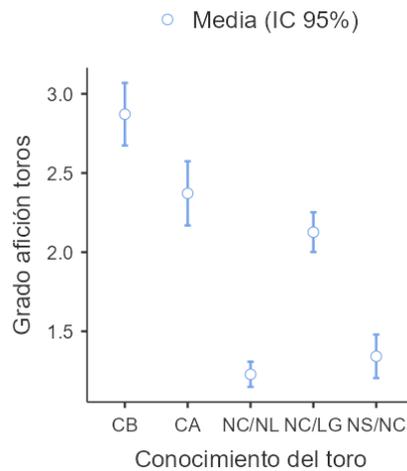
	Valor	gl	p
χ^2	62.4	12	< .001
N	918		

Gráfico 24. Conocimiento sobre el toro de aficionados o no a los toros por sexo.



Si se compara el grado de afición a los toros con el conocimiento del toro en el campo, se observan diferencias significativas entre los diferentes grupos (Gráfico 25 y Tabla 53). Igualmente, se aprecia que los que conocen en mayor o menor medida el toro, son bastante aficionados.

Gráfico 25. Grado de afición y conocimiento sobre el toro por sexo.



CB: conoce bien, CA: conoce algo, NC/NL: no conoce ni le gustaría, NC/LG: no conoce y le gustaría.

Tabla 53. Prueba Kruskal-Wallis. Grado de afición y conocimiento sobre el toro.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado aficionado	224	4	< .001	0.246
Comparaciones entre parejas (Dwass-Steel-Critchlow-Fligner) - Toros				
			W	p
Conoce bien	Conoce algo		-5.15	0.003
Conoce bien	No conoce ni le gustaría		-17.80	< .001
Conoce bien	No conoce y le gustaría		-8.97	< .001
Conoce algo	No conoce ni le gustaría		-14.50	< .001
Conoce algo	No conoce y le gustaría		-2.79	0.278
No conoce ni le gustaría	No conoce y le gustaría		14.91	< .001

Los resultados indican que la mayoría de los encuestados no tiene un conocimiento profundo sobre el toro de lidia en su hábitat natural, ya que el porcentaje acumulado de los que no lo conocen bien es mayoritario. Este desconocimiento sobre el toro de lidia en el campo, que es considerable incluso entre los propios aficionados, sin duda influye en el peor entendimiento de los festejos taurinos.

Es de destacar el elevado número de no aficionados que no les interesa el conocimiento del toro, lo que difícilmente pueden acercarse al festejo. Sin embargo, hay un cierto número de no aficionados que sí estarían dispuestos a conocer el toro de lidia, lo que deja abierto el trabajo de fomentar el conocimiento del toro en el campo como un posible potenciador de los aficionados a los espectáculos taurinos.

Los resultados indican que los hombres tienen un mayor conocimiento sobre el toro de lidia en el campo que las mujeres, pero ambos géneros tienen un interés similar en aprender más sobre el tema. Esto puede deberse a factores culturales y de género que sucedan de la exposición y el interés por ello. En general, se puede observar que existe un gran interés por parte de los encuestados en conocer más sobre el toro de lidia en su hábitat natural. Además, la mayoría de los encuestados indica que no tiene un

conocimiento profundo al respecto, lo que sugiere una necesidad de más información y educación en el conocimiento del toro de lidia en el campo.

Igualmente, aquellas personas que conocen bien el toro de lidia piensan mayoritariamente que los toros están ligados a las corridas de toros y que desaparecerían en caso de que no se diesen este tipo de festejos (Tabla 54); aunque es de reseñar que un 14% no cree que lo hiciese a pesar de no existir corridas de toros, lo que abre las puertas a pensar que parte de este porcentaje podría enfocarse en su mantenimiento, en base a otro tipo de festejos taurinos.

Tablas 54. Conocimiento del toro y desaparecerán los toros si lo hacen las corridas.

Conocimiento		Desaparecerán los toros si lo hacen las corridas					Total
		Mucho	Bastante	Poco	Nada	NS/NC	
Bien	Observado	102	26	15	24	4	171
	% de fila	59.6 %	15.2 %	8.8 %	14.0 %	2.3 %	100.0 %
Algo	Observado	66	34	17	20	4	141
	% de fila	46.8 %	24.1 %	12.1 %	14.2 %	2.8 %	100.0 %
NC/NL	Observado	17	32	60	78	47	234
	% de fila	7.3 %	13.7 %	25.6 %	33.3 %	20.1 %	100.0 %
NC/LG	Observado	126	77	43	27	22	295
	% de fila	42.7 %	26.1 %	14.6 %	9.2 %	7.5 %	100.0 %
NS/NC	Observado	6	11	12	11	37	77
	% de fila	7.8 %	14.3 %	15.6 %	14.3 %	48.1 %	100.0 %
Total	Observado	317	180	147	160	114	918
	% de fila	34.5 %	19.6 %	16.0 %	17.4 %	12.4 %	100.0 %

Se observan diferencias significativas entre el conocimiento del toro y su desaparición si desaparecieran las corridas de toros (Tabla 55).

Tabla 55. Prueba χ^2 . Conocimiento sobre el toro y su desaparición.

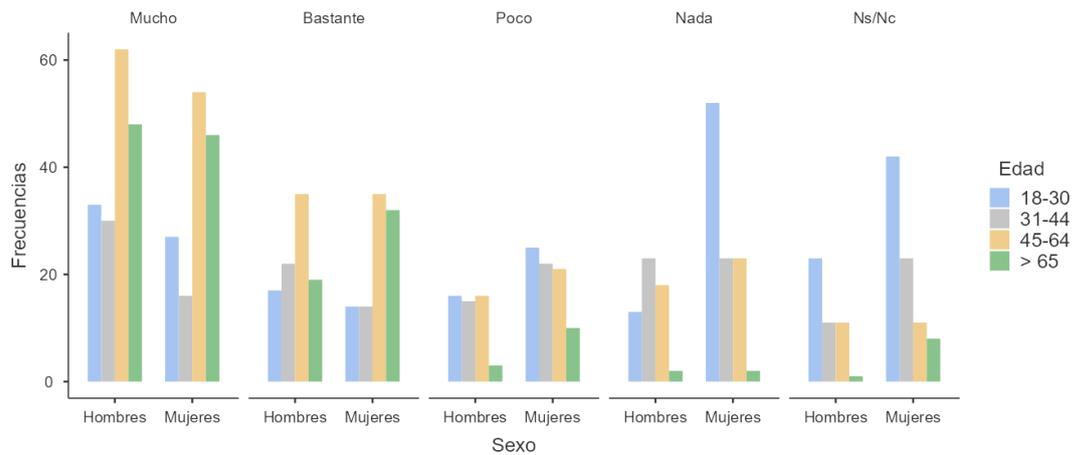
	Valor	gl	p
χ^2	313	16	< .001
N	918		

Otro aspecto interesante es valorar **si la cría del toro de lidia conserva el ecosistema**. Se observa que el 34,4% de los encuestados piensa que la cría del toro de lidia conserva el ecosistema (mucho o bastante). Este porcentaje varía significativamente por grupo de edad, siendo el 55% de los encuestados de 65 años y más que piensan que la cría del toro

de lidia conserva el ecosistema, en comparación con el 22,9% de los encuestados de 18 a 30 años (Tabla 56 y Gráfico 26).

Tabla 56. La cría del toro conserva el ecosistema por sexo y edad.

Conserva	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Mucho	Hombres	Observado	33	30	62	48	173
		% de fila	19.1 %	17.3 %	35.8 %	27.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	27	16	54	46	143
		% de fila	18.9 %	11.2 %	37.8 %	32.2 %	100.0 %
	Total	Observado	60	46	116	94	316
		% de fila	19.0 %	14.6 %	36.7 %	29.7 %	100.0 %
Bastante	Hombres	Observado	17	22	35	19	93
		% de fila	18.3 %	23.7 %	37.6 %	20.4 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	14	14	35	32	95
		% de fila	14.7 %	14.7 %	36.8 %	33.7 %	100.0 %
	Total	Observado	31	36	70	51	188
		% de fila	16.5 %	19.1 %	37.2 %	27.1 %	100.0 %
Poco	Hombres	Observado	16	15	16	3	50
		% de fila	32.0 %	30.0 %	32.0 %	6.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	25	22	21	10	78
		% de fila	32.1 %	28.2 %	26.9 %	12.8 %	100.0 %
	Total	Observado	41	37	37	13	128
		% de fila	32.0 %	28.9 %	28.9 %	10.2 %	100.0 %
Nada	Hombres	Observado	13	23	18	2	56
		% de fila	23.2 %	41.1 %	32.1 %	3.6 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	52	23	23	2	100
		% de fila	52.0 %	23.0 %	23.0 %	2.0 %	100.0 %
	Total	Observado	65	46	41	4	156
		% de fila	41.7 %	29.5 %	26.3 %	2.6 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	23	11	11	1	46
		% de fila	50.0 %	23.9 %	23.9 %	2.2 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	42	23	11	8	84
		% de fila	50.0 %	27.4 %	13.1 %	9.5 %	100.0 %
	Total	Observado	65	34	22	9	130
		% de fila	50.0 %	26.2 %	16.9 %	6.9 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	102	101	142	73	418
		% de fila	24.4 %	24.2 %	34.0 %	17.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	160	98	144	98	500
		% de fila	32.0 %	19.6 %	28.8 %	19.6 %	100.0 %
	Total	Observado	262	199	286	171	918
		% de fila	28.5 %	21.7 %	31.2 %	18.6 %	100.0 %

Gráfico 26. La cría del toro conserva el ecosistema por sexo y edad.

Se observan diferencias significativas en conservar el ecosistema y la edad. Las diferencias significativas de conservar el ecosistema por sexo aparecen en el grupo de los que opinan que no conserva el ecosistema (Tabla 57 y 57 bis).

Tabla 57. Prueba de χ^2 . Conserva el ecosistema y sexo.

		Valor	gl	p
Mucho	χ^2	2.63	3	0.452
	N	316		
Bastante	χ^2	5.36	3	0.147
	N	188		
Poco	χ^2	1.70	3	0.637
	N	128		
Nada	χ^2	12.60	3	0.006
	N	156		
Ns/Nc	χ^2	4.51	3	0.211
	N	130		
Total	χ^2	9.30	3	0.026
	N	918		

Tabla 57 bis. Prueba de χ^2 . Conserva el ecosistema y edad.

	Valor	gl	p
χ^2	147	12	< .001
N	918		

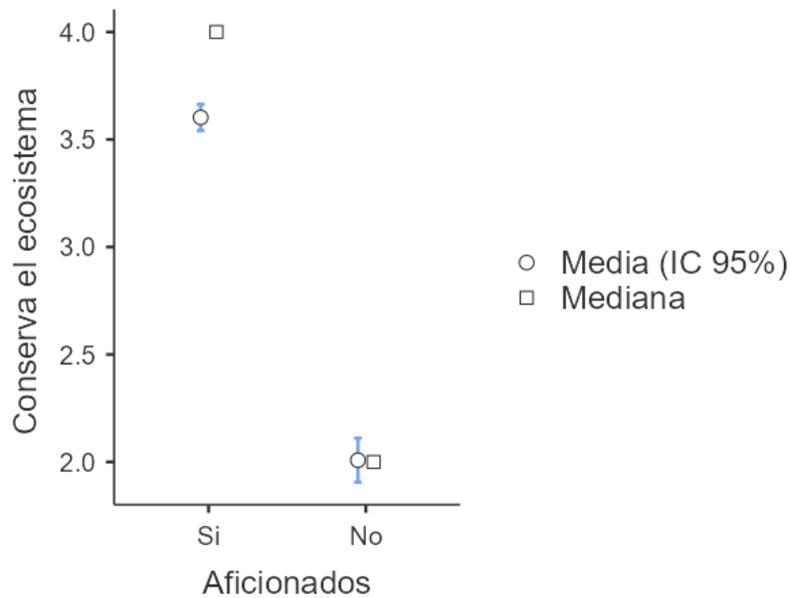
Si comparamos si son aficionados o no con el grado de conservar el ecosistema se observan diferencias significativas entre los aficionados o no aficionados (Tabla 58 y Gráfico 27).

Tabla 58. Prueba U. La cría del toro conserva el ecosistema y aficionado o no.

	Estadístico	p
Conserva el ecosistema	U de Mann-Whitney	18146
		<.001

Nota. $H_a \mu_{si} \neq \mu_{no}$

Gráfico 27. La cría del toro conserva el ecosistema entre aficionados o no.



Si se relaciona a los encuestados que conocen el toro con si la cría del toro conserva el ecosistema, se observa que mayoritariamente, casi un 80%, de los que conocen bien el toro creen que conserva bastante o mucho el ecosistema (Tabla 59).

Tabla 59. El conocimiento del toro y su cría conserva el ecosistema.

Conocimiento		Conserva el ecosistema					Total
		Mucho	Bastante	Poco	Nada	Ns/Nc	
Conoce Bien	Observado	111	24	17	18	1	171
	% de fila	64.9 %	14.0 %	9.9 %	10.5 %	0.6 %	100.0 %
Conoce Algo	Observado	69	35	17	18	2	141
	% de fila	48.9 %	24.8 %	12.1 %	12.8 %	1.4 %	100.0 %
NC/NL	Observado	9	31	51	92	51	234
	% de fila	3.8 %	13.2 %	21.8 %	39.3 %	21.8 %	100.0 %
NC/LG	Observado	120	89	34	14	38	295
	% de fila	40.7 %	30.2 %	11.5 %	4.7 %	12.9 %	100.0 %
NS/NC	Observado	7	9	9	14	38	77
	% de fila	9.1 %	11.7 %	11.7 %	18.2 %	49.4 %	100.0 %
Total	Observado	316	188	128	156	130	918
	% de fila	34.4 %	20.5 %	13.9 %	17.0 %	14.2 %	100.0 %

Se observan diferencias significativas entre el conocimiento del toro y que su cría conserve el ecosistema (Tabla 60).

Tabla 60. Prueba de χ^2 . Conocimiento del toro y conserva el ecosistema.

	Valor	gl	p
χ^2	394	16	< .001
N	918		

La mayoría de los encuestados piensan que la crianza del toro de lidia contribuye a la conservación del ecosistema, aunque existen diferencias según el sexo y la edad de los mismos. Los hombres parecen tener una opinión más positiva que las mujeres, y los encuestados de mayor edad (45-64 y >65 años) tienen una opinión más positiva que los de menor edad (18-30 y 31-44 años).

Los aficionados, y en mayor medida aquellos que conocen bien el mundo del toro, piensan que la existencia de los toros conserva el ecosistema, a diferencia de los jóvenes que piensan que la actividad del toro de lidia no afecta a la conservación del ecosistema. En este sentido los aficionados y conocedores del toro son más objetivos, pues existen diferentes estudios que avalan, como se ha visto anteriormente, que la ganadería de lidia favorece el mantenimiento de la dehesa española, donde se cría la mayoría de los toros de lidia en España (Jordano, 2022). Incluso el mantenimiento y conservación de la dehesa es mayor para el toro de lidia que para otras especies producidas en ella, ya que sus dehesas muestran un valor ambiental superior al de la ganadería de abasto (Campos, 2005).

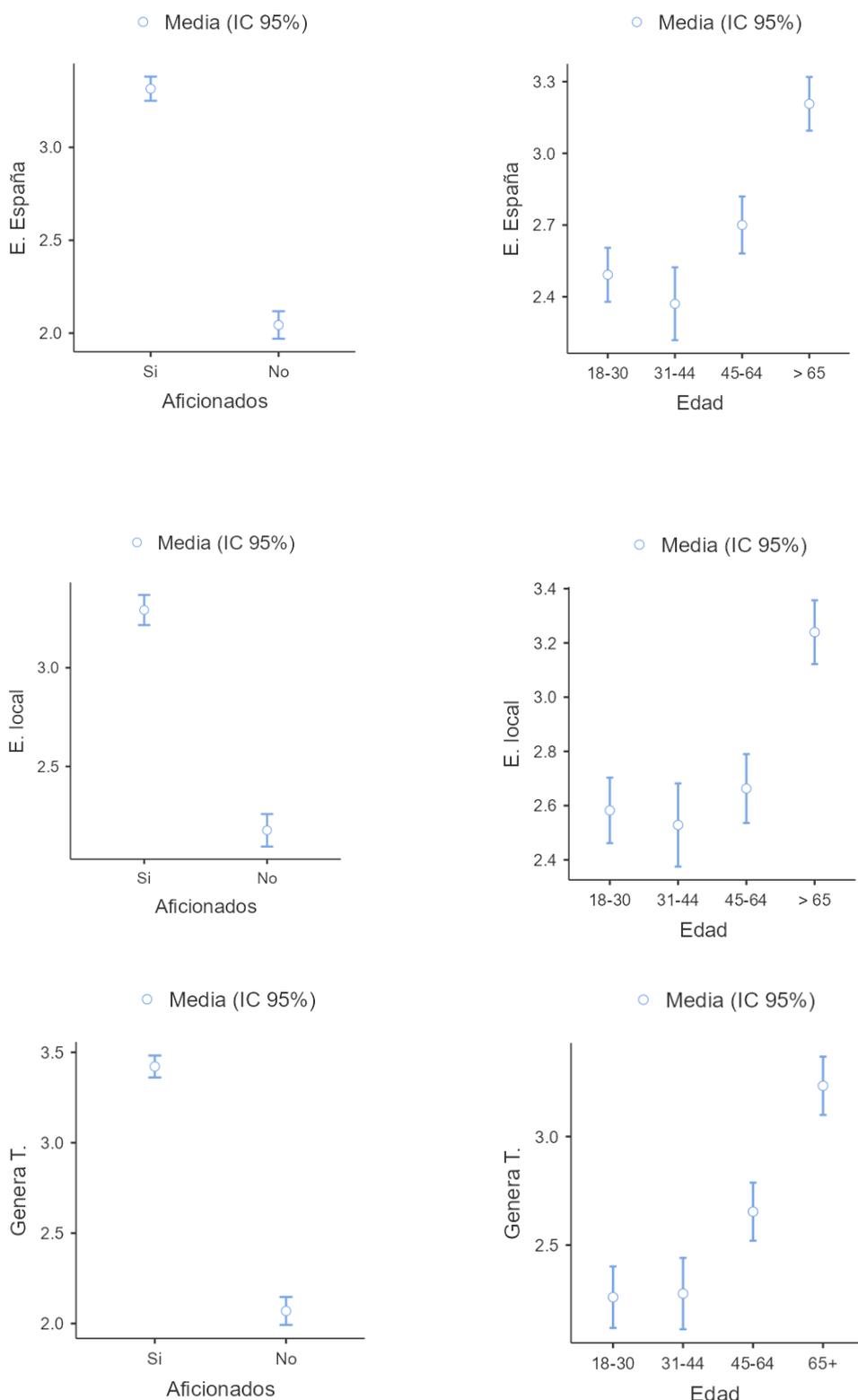
Al estudiar la **importancia que supone para la económica**, tanto a nivel de todo el país como a nivel local, la celebración de festejos taurinos, y si genera puestos de trabajo, se observa que de forma significativa estos ítems económicos son valorados por encima de 3 sobre 4 por los aficionados, mientras que los no aficionados le dan un valor ligeramente superior a 2 (Tabla 61 y Gráfico 28).

Tabla 61. Importancia de la economía y aficionado o no.

	Aficionado	N	Media	Mediana	DE	Mínimo	Máximo
Economía España	Si	428	3.32	3	0.685	1	4
	No	431	2.04	2	0.781	1	4
Economía local	Si	424	3.29	3	0.799	1	4
	No	430	2.18	2	0.870	1	4
Genera trabajo	Si	427	3.42	4	0.639	1	4
	No	430	2.07	2	0.816	1	4

Si se compara la importancia económica con la edad, se desprende que los grupos de mayor edad son los que opinan que afecta más positivamente a la economía tanto española como local y que se generan puestos de trabajo de forma significativa (Gráfico 28).

Gráfico 28. Importancia de la economía por aficionados o no y edad.



Al comparar estos ítems económicos con los grupos de edad, aparecen diferencias significativas entre grupos (Tabla 62). Donde menos diferencias se observan entre los grupos de edad es cuando se hacen las comparaciones frente a la importancia en la economía local.

Tabla 62. Prueba Kruskal-Wallis importancia económica y edad.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Economía España	79.4	3	< .001	0.0920
Economía local	56.9	3	< .001	0.0663
Genera trabajo	92.5	3	< .001	0.1076

Comparaciones entre parejas - E. España

		W	p
18-30	31-44	-1.91	0.532
18-30	45-64	3.67	0.047
18-30	> 65	11.36	< .001
31-44	45-64	4.74	0.004
31-44	> 65	10.90	< .001
45-64	> 65	7.54	< .001

Comparaciones entre parejas - E. local

		W	p
18-30	31-44	-0.702	0.960
18-30	45-64	1.452	0.734
18-30	> 65	9.773	< .001
31-44	45-64	1.921	0.526
31-44	> 65	9.217	< .001
45-64	> 65	7.906	< .001

Comparaciones entre parejas - Genera Trabajo.

		W	p
18-30	31-44	0.441	0.990
18-30	45-64	5.665	< .001
18-30	> 65	12.403	< .001
31-44	45-64	4.810	0.004
31-44	> 65	11.363	< .001
45-64	> 65	7.732	< .001

Existen diferencias significativas entre todos los grupos (Tabla 63), si se comparan los ítems económicos con ser o no aficionado.

Tabla 63. Prueba U. Importancia económica y aficionado o no.

		Estadístico	p	Tamaño del Efecto
Economía España	U de Mann-Whitney	24699	< .001	0.732
Economía local	U de Mann-Whitney	34318	< .001	0.624
Genera trabajo	U de Mann-Whitney	22070	< .001	0.760

Nota. $H_a \mu_{Si} \neq \mu_{No}$

En cuanto a la importancia de la economía española, por un lado, los encuestados que afirmaron ser aficionados a la Fiesta de los Toros le otorgaron una puntuación media de 3,32 sobre 4, mientras que aquellos que no lo son le otorgaron una puntuación media de 2,04 sobre 4.

En lo que respecta a la economía local, los resultados son similares, con una puntuación media de 3,29 sobre 4 para los aficionados y 2,18 sobre 4 para los no aficionados.

Estos resultados sugieren que, en general, los aficionados a la Fiesta de los Toros valoran más la contribución de la celebración de festejos taurinos a la economía, tanto a nivel nacional como local, que los no aficionados.

En relación con la generación de puestos de trabajo, los encuestados que afirmaron ser aficionados a la Fiesta de los Toros otorgaron una puntuación media de 3,42 sobre 4, mientras que aquellos que no lo son le otorgaron una puntuación media de 2,07 sobre 4.

La mediana en el caso de los que afirman que genera trabajo es de 4, lo que sugiere que la mayoría de los encuestados considera que los festejos taurinos tienen un impacto positivo en la creación de empleo.

La importancia económica que tienen los espectáculos taurinos es real. Según un informe de la Fundación del Toro de Lidia (2019), la industria del toro genera unos 1.600 millones de euros al año y emplea a más de 200.000 personas.

Es indudable la importancia económica que supone la organización de un evento de masas, como es el espectáculo taurino, tanto a nivel general como local, ya que la actividad económica directamente o indirectamente ligada a la organización de los mismos tiene un efecto impulsor sobre la totalidad del sistema económico de un territorio. Sin embargo, este hecho incuestionable, en la Región de Murcia lo perciben en menor medida los no aficionados. Si la valoración se realiza por edades, se observa significativamente que al aumentar la edad es cuando mejor se percibe este impacto.

Estos resultados pueden ser útiles para entender la importancia de la Tauromaquia en la economía de la Región y para orientar la toma de decisiones en torno a esta cuestión.

Otro factor que ayuda a que se incremente la actividad económica es la presencia de asistentes de fuera de la localidad, que es valorable con **los desplazamientos fuera de la localidad de residencia para presenciar un espectáculo taurino** (Tabla 64).

Se observa que se desplazan más los hombres que las mujeres y que el intervalo de edad que menos se desplazan es de 31 a 45 años.

En ese último sentido se puede observar cómo en torno al 20% de los encuestados se han desplazado alguna vez a presenciar un festejo taurino, es decir 2 de cada 10.

Tabla 64. Desplazamiento de los aficionados a otras localidades por sexo y edad.

Desplazamiento	Sexo		Edad				Total	
			18-30	31-44	45-64	> 65		
Sí	Hombres	Observado	22	16	23	22	83	
		% de fila	26.5 %	19.3 %	27.7 %	26.5 %	100.0 %	
	Mujeres	Observado	8	5	17	22	52	
		% de fila	15.4 %	9.6 %	32.7 %	42.3 %	100.0 %	
	Total	Observado	30	21	40	44	135	
		% de fila	22.2 %	15.6 %	29.6 %	32.6 %	100.0 %	
	Alguna vez	Hombres	Observado	11	16	40	34	101
			% de fila	10.9 %	15.8 %	39.6 %	33.7 %	100.0 %
Mujeres		Observado	17	10	35	35	97	
		% de fila	17.5 %	10.3 %	36.1 %	36.1 %	100.0 %	
Total		Observado	28	26	75	69	198	
		% de fila	14.1 %	13.1 %	37.9 %	34.8 %	100.0 %	
No		Hombres	Observado	6	7	11	2	26
			% de fila	23.1 %	26.9 %	42.3 %	7.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	3	2	13	7	25	
		% de fila	12.0 %	8.0 %	52.0 %	28.0 %	100.0 %	
	Total	Observado	9	9	24	9	51	
		% de fila	17.6 %	17.6 %	47.1 %	17.6 %	100.0 %	
	NS/NC	Hombres	Observado	0	0	2	2	4
			% de fila	0.0 %	0.0 %	50.0 %	50.0 %	100.0 %
Mujeres		Observado	1	0	4	0	5	
		% de fila	20.0 %	0.0 %	80.0 %	0.0 %	100.0 %	
Total		Observado	1	0	6	2	9	
		% de fila	11.1 %	0.0 %	66.7 %	22.2 %	100.0 %	
Total		Hombres	Observado	39	39	76	60	214
			% de fila	18.2 %	18.2 %	35.5 %	28.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	29	17	69	64	179	
		% de fila	16.2 %	9.5 %	38.5 %	35.8 %	100.0 %	
	Total	Observado	68	56	145	124	393	
		% de fila	17.3 %	14.2 %	36.9 %	31.6 %	100.0 %	

No se observan diferencias significativas para los desplazamientos a otras localidades para presenciar festejos taurinos ni por sexo, ni por edad (Tabla 65).

Tabla 65. Prueba χ^2 . Desplazamiento a otras localidades por sexo.

Desplazamiento	Valor	gl	p
Sí	χ^2 6.41	3	0.093
	N 135		
Alguna vez	χ^2 2.94	3	0.401
	N 198		
No	χ^2 6.71	3	0.082
	N 51		
NS/NC	χ^2 -	3	-
	N 9		
Total	χ^2 7.52	3	0.057
	N 393		

Tabla 65 bis. Prueba χ^2 . Desplazamiento a otras localidades por edad.

Valor	gl	p
χ^2 14.9	9	0.093
N 393		

Si comparamos los desplazamientos con el grado de afición, observamos que los más aficionados se han desplazado en mayor medida y de forma significativa (Gráfico 29 y Tabla 66).

Gráfico 29. Grado de afición a los toros y desplazamiento a los mismos.

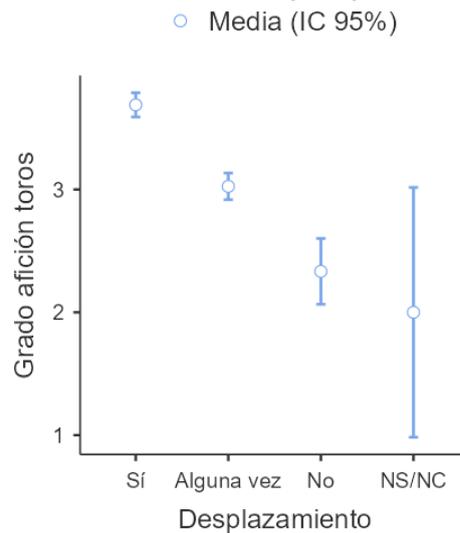


Tabla 66. Prueba Kruskal-Wallis. Desplazamientos a festejos y grado de afición.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado afición toros	110	3	< .001	0.281

Comparaciones entre parejas - Grado afición toros			
		W	P
Sí	Alguna vez	-11.56	< .001
Sí	No	-12.54	< .001
Sí	NS/NC	-6.02	< .001
Alguna vez	No	-6.48	< .001
Alguna vez	NS/NC	-3.62	0.051
No	NS/NC	-1.35	0.774

Es de destacar que una parte considerable de la población encuestada se ha desplazado alguna vez para presenciar un espectáculo taurino, especialmente los hombres y las personas de mayor edad.

Los resultados sugieren que el desplazamiento fuera de la localidad de residencia para presenciar un espectáculo taurino está influenciado por la edad y el sexo de los encuestados. Además, el grupo de edad de 45-64 años y mayores tiene el porcentaje más alto de desplazamientos en ambas categorías.

Estos resultados pueden ser útiles para entender mejor el comportamiento de los aficionados a la Tauromaquia y para tomar decisiones estratégicas en la organización de eventos taurinos.

En general, los datos proporcionan una visión de la movilidad de las personas para asistir a un espectáculo taurino, lo cual podría tener implicaciones positivas para la economía local en términos de gastos en alojamiento, comida, transporte y otros servicios relacionados con la actividad económica y en particular con el turismo (Fernández Buendía, 2012).

A la pregunta de **cómo se encuentra la Fiesta de los Toros**, para la mayoría de los encuestados, la situación actual de la Fiesta está en crisis, aunque hay un porcentaje muy alto que opina que ni una cosa ni otra.

Destaca que para el grupo de 45 a 65 años está en crisis y mayoritariamente para los hombres, frente al grupo de mayores de 65 que son los que menos piensan que están en crisis (Gráfico 30 y Tabla 67).

Gráfico 30. Situación actual de la Fiesta de los Toros por sexo y edad.

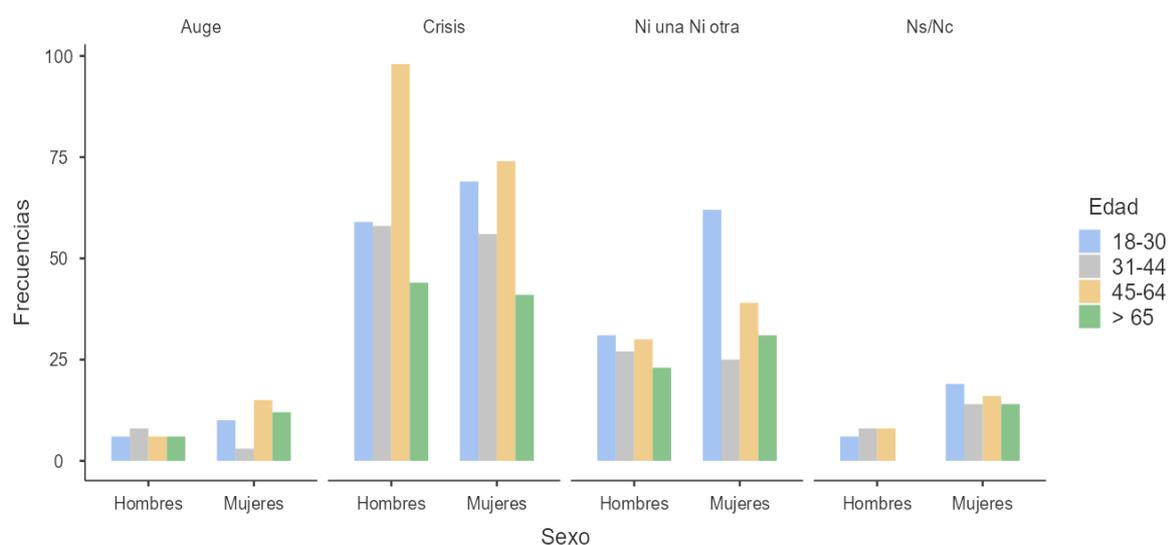


Tabla 67. Situación actual de la Fiesta de los Toros por sexo y edades.

Como está la Fiesta	Sexo		Edad				Total
			18-30	31-44	45-64	> 65	
Auge	Hombres	Observado	6	8	6	6	26
		% de fila	23.1 %	30.8 %	23.1 %	23.1 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	10	3	15	12	40
		% de fila	25.0 %	7.5 %	37.5 %	30.0 %	100.0 %
	Total	Observado	16	11	21	18	66
		% de fila	24.2 %	16.7 %	31.8 %	27.3 %	100.0 %
Crisis	Hombres	Observado	59	58	98	44	259
		% de fila	22.8 %	22.4 %	37.8 %	17.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	69	56	74	41	240
		% de fila	28.7 %	23.3 %	30.8 %	17.1 %	100.0 %
	Total	Observado	128	114	172	85	499
		% de fila	25.7 %	22.8 %	34.5 %	17.0 %	100.0 %
Ni una	Hombres	Observado	31	27	30	23	111
		% de fila	27.9 %	24.3 %	27.0 %	20.7 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	62	25	39	31	157
		% de fila	39.5 %	15.9 %	24.8 %	19.7 %	100.0 %
	Total	Observado	93	52	69	54	268
		% de fila	34.7 %	19.4 %	25.7 %	20.1 %	100.0 %
NS/NC	Hombres	Observado	6	8	8	0	22
		% de fila	27.3 %	36.4 %	36.4 %	0.0 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	19	14	16	14	63
		% de fila	30.2 %	22.2 %	25.4 %	22.2 %	100.0 %
	Total	Observado	25	22	24	14	85
		% de fila	29.4 %	25.9 %	28.2 %	16.5 %	100.0 %
Total	Hombres	Observado	102	101	142	73	418
		% de fila	24.4 %	24.2 %	34.0 %	17.5 %	100.0 %
	Mujeres	Observado	160	98	144	98	500
		% de fila	32.0 %	19.6 %	28.8 %	19.6 %	100.0 %
	Total	Observado	262	199	286	171	918
		% de fila	28.5 %	21.7 %	31.2 %	18.6 %	100.0 %

No se observan diferencias significativas para la situación actual de la Fiesta de los Toros ni por sexo, ni por edad (Tabla 68 y 68 bis).

Tabla 68. Prueba χ^2 . Situación actual de la Fiesta de los Toros por sexo.

Situación		Valor	gl	p
Auge	χ^2	6.45	3	0.092
	N	66		
Crisis	χ^2	3.55	3	0.314
	N	499		
Ni una Ni otra	χ^2	5.02	3	0.170
	N	268		
Total	χ^2	9.30	3	0.026
	N	918		

Tabla 68 bis. Prueba χ^2 para situación actual de la Fiesta de los Toros por edad.

	Valor	gl	p
χ^2	16.3	9	0.061
N	918		

Si se compara la situación en la que se encuentra la Fiesta de los Toros con el grado de afición, se puede observar que los que piensan que está en auge son significativamente más aficionados que los que piensan que no (Gráfico 31 y Tabla 69).

Gráfico 31. Grado de afición y situación actual de la Fiesta de los Toros.

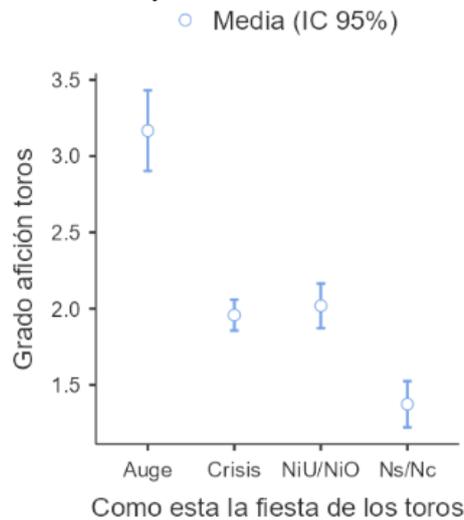


Tabla 69. Kruskal-Wallis. Situación de la Fiesta y grado de afición a los toros.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Grado afición toros	80.1	3	< .001	0.0879

Comparaciones entre parejas - Grado afición toros

		W	p
Auge	Crisis	-10.510	< .001
Auge	NiU/NiO	-9.062	< .001
Auge	Ns/Nc	-11.959	< .001
Crisis	NiU/NiO	0.870	0.927
Crisis	Ns/Nc	-5.916	< .001
NiU/NiO	Ns/Nc	-5.922	< .001

Los resultados de este trabajo muestran que la opinión mayoritaria de los encuestados es que la Fiesta de los Toros está en crisis (54,4%). Y estos valores son similares a encuestas realizadas en Castilla-La Mancha en 2007 (54%), lo que indica que la evolución, tras más de 15 años, se mantiene constante. En cambio, entre la población de la Región de Murcia destaca una clara división de opiniones entre los que creen que la Fiesta de los Toros vive en la actualidad una situación de crisis (54,4%), como los que creen que está en auge (7%), o los que opinan que ni una cosa ni otra (29,9%), aunque ha habido un descenso en el número de festejos en los últimos años, agravado por la pandemia. No obstante, los más aficionados no perciben esa crisis en la misma medida que los menos aficionados. Es relevante indicar que en las temporadas de 2022 y 2023 se están volviendo a números similares a los anteriores de la pandemia (López, 2022; Sánchez de la Cruz, 2023).

Destacar los resultados mostrados en el último informe estadístico de la temporada 2022, presentado por ANOET, donde se muestran resultados muy positivos en cuanto al incremento de festejos. Los festejos celebrados en plaza han aumentado un 14% en la temporada 2022 con respecto a 2019, última temporada celebrada con normalidad antes de la pandemia. Y, los festejos populares también han ido en crecimiento, siendo la temporada del 2022, una de las más importantes, alcanzando la importante cifra de 20.561 festejos en España.

Al preguntar por **diferentes aspectos de la Tauromaquia**, los hombres son los que más de acuerdo están en que forma parte de la cultura española y que es arte. Destaca que son similares los valores para proteger los toros y para prohibirlos, siendo más altos en los hombres para protegerlos y en las mujeres para prohibirlos (Tabla 70).

Tabla 70. Grado de acuerdo sobre aspectos de la Tauromaquia por sexo.

	Sexo	N	Media	Mediana	DE	Mínimo	Máximo
Cultura	Hombres	416	3.18	4	0.999	1	4
	Mujeres	493	2.84	3	1.113	1	4
Arte	Hombres	410	2.66	3	1.274	1	4
	Mujeres	487	2.30	2	1.270	1	4
Desaparecer Tauromaquia	Hombres	391	2.66	3	1.092	1	4
	Mujeres	451	2.80	3	1.101	1	4
Desaparecer Toros	Hombres	379	3.01	3	1.127	1	4
	Mujeres	425	2.64	3	1.158	1	4
Proteger	Hombres	401	2.50	3	1.334	1	4
	Mujeres	473	2.13	2	1.263	1	4
Prohibir	Hombres	405	2.06	1	1.312	1	4
	Mujeres	473	2.45	2	1.357	1	4
A Favor	Hombres	405	2.58	3	1.378	1	4
	Mujeres	485	2.12	1	1.287	1	4

Si se comparan estos aspectos de la Tauromaquia con ser aficionados o no, los aficionados están más de acuerdo en que forma parte de la cultura española y es arte, estando a favor de protegerlos y en contra de su prohibición.

Sin embargo, los no aficionados creen en mayor medida que desaparecerá y debe prohibirse, aunque en bajo grado (2,35) que forma parte de la cultura española (Tabla 71 y Gráfico 32).

Tabla 71. Grado de acuerdo sobre aspectos de la tauromaquia de aficionados o no.

	Aficionados	N	Media	Mediana	DE	Mínimo	Máximo
Cultura	Si	435	3.71	4	0.499	2	4
	No	469	2.35	2	1.051	1	4
Arte	Si	427	3.55	4	0.684	1	4
	No	464	1.48	1	0.821	1	4
Desaparecer	Si	402	2.03	2	0.907	1	4
	No	435	3.37	4	0.831	1	4
Desaparecer toros	Si	412	3.47	4	0.799	1	4
	No	387	2.13	2	1.081	1	4
Proteger	Si	422	3.41	4	0.852	1	4
	No	448	1.27	1	0.656	1	4
Prohibir	Si	423	1.24	1	0.623	1	4
	No	450	3.23	4	1.122	1	4
A Favor	Si	427	3.54	4	0.775	1	4
	No	458	1.21	1	0.586	1	4

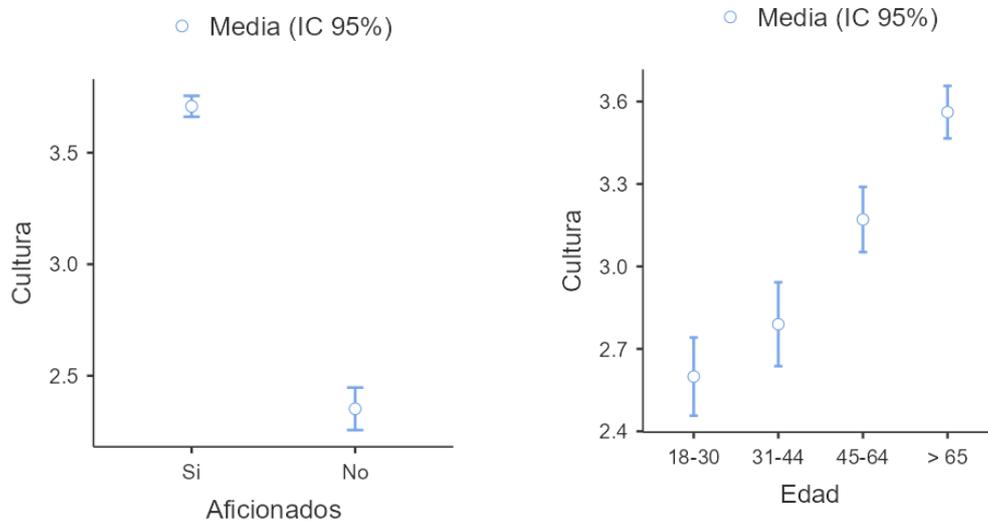
Si se compara estos aspectos de la Tauromaquia con los grupos de edad se observa que se comportan de forma similar varios ítems: formar parte de la cultura, ser arte, protegerlos y estar a favor. En todos ellos los valores son altos y de forma significativa para los aficionados y, en mayor medida, en los rangos de edad a partir de los 45 años.

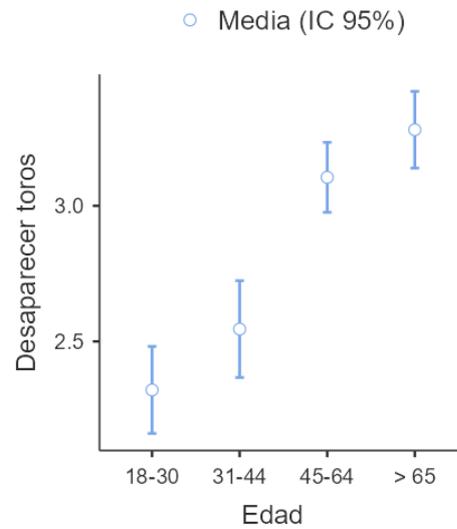
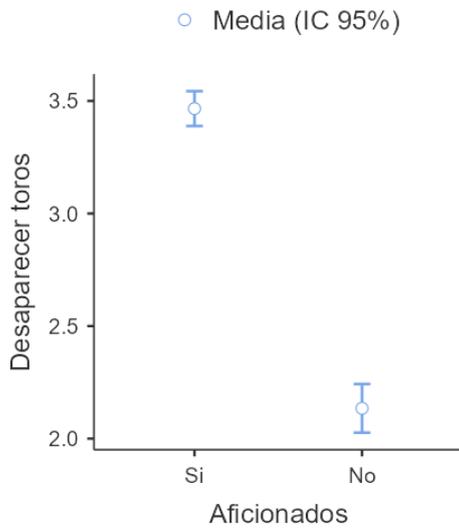
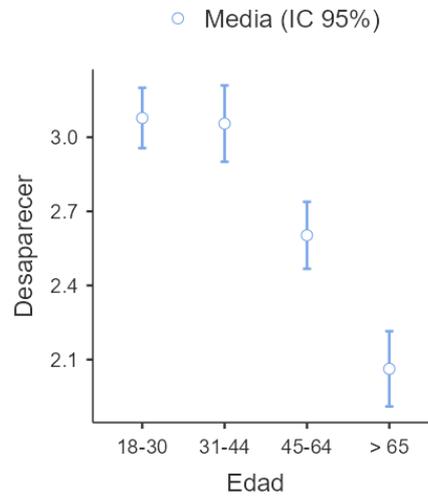
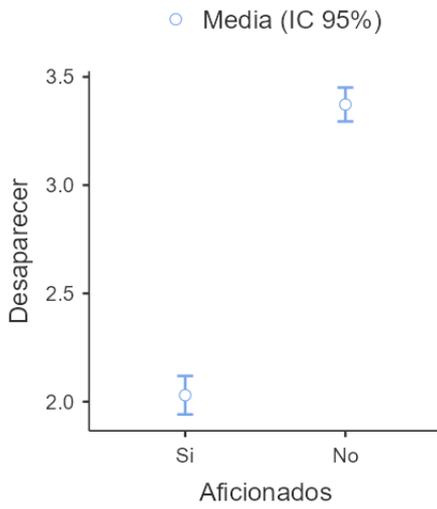
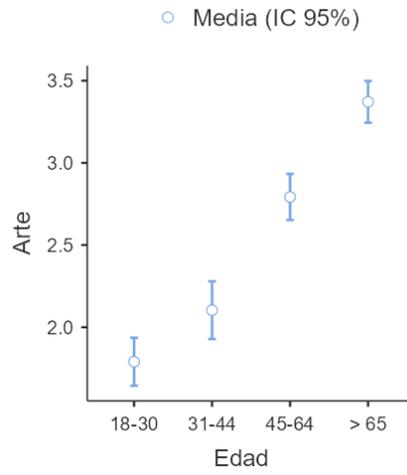
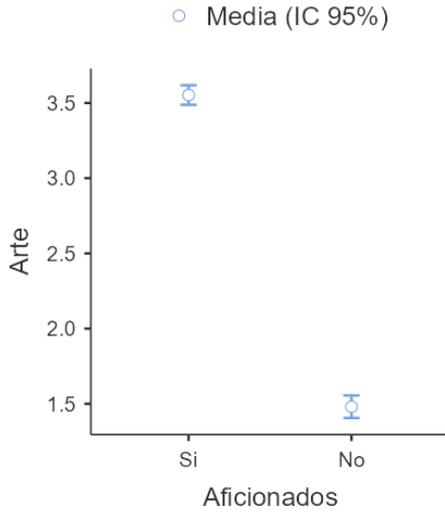
Sin embargo, que se deben prohibir y que desaparecerán son los no aficionados y los jóvenes los que lo opinan a favor, en mayor medida, y de forma más significativa (Tabla 72 y Gráfico 32).

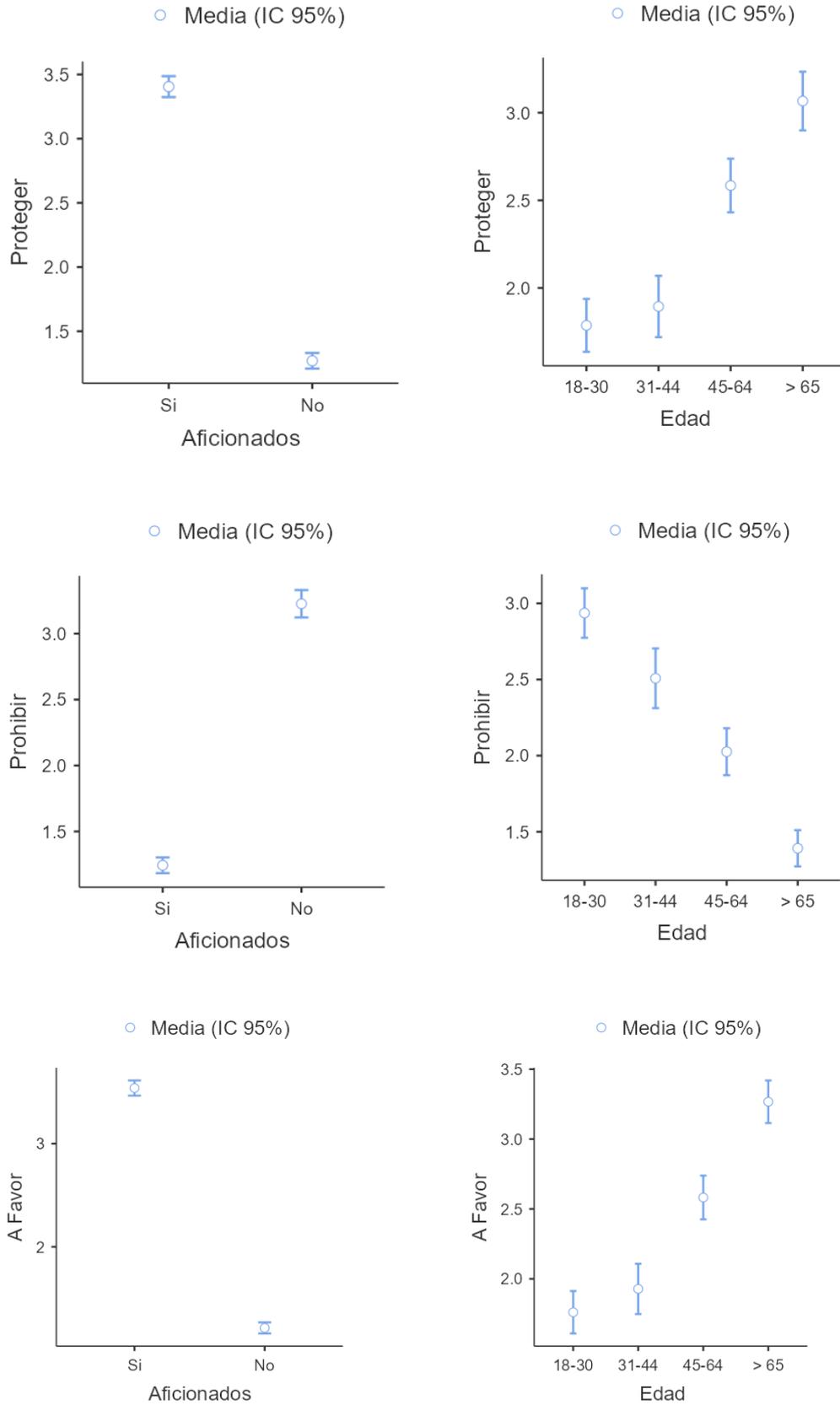
Tabla 72. Grado de acuerdo sobre aspectos de la Tauromaquia por edad.

	Edad	N	Media	Mediana	DE	Mínimo	Máximo
Cultura	18-30	262	2.60	3	1.169	1	4
	31-44	195	2.79	3	1.080	1	4
	45-64	281	3.17	3	1.010	1	4
	> 65	171	3.56	4	0.633	1	4
Arte	18-30	257	1.79	1	1.187	1	4
	31-44	193	2.10	2	1.237	1	4
	45-64	280	2.79	3	1.194	1	4
	> 65	167	3.37	4	0.832	1	4
Desaparecer Tauromaquia	18-30	244	3.08	3	0.968	1	4
	31-44	181	3.06	3	1.053	1	4
	45-64	257	2.60	3	1.103	1	4
	> 65	160	2.06	2	0.976	1	4
Desaparecer Toros	18-30	218	2.32	2	1.202	1	4
	31-44	165	2.55	3	1.161	1	4
	45-64	257	3.11	3	1.050	1	4
	> 65	164	3.28	4	0.917	1	4
Proteger	18-30	248	1.79	1	1.207	1	4
	31-44	189	1.89	1	1.220	1	4
	45-64	272	2.58	3	1.283	1	4
	> 65	165	3.07	3	1.088	1	4
Prohibir	18-30	252	2.94	4	1.310	1	4
	31-44	189	2.51	2	1.367	1	4
	45-64	271	2.03	1	1.289	1	4
	> 65	166	1.39	1	0.777	1	4
A Favor	18-30	255	1.76	1	1.230	1	4
	31-44	194	1.93	1	1.269	1	4
	45-64	280	2.58	3	1.331	1	4
	> 65	161	3.27	4	0.980	1	4

Gráfico 32. Aspectos valorados de la Tauromaquia para aficionados o no y edad.







Comparando estos ítems sobre la Tauromaquia con ser o no aficionado aparecen diferencias significativas entre grupos (Tabla 73).

Tabla 73. Prueba Kruskal-Wallis. Tauromaquia y aficionado o no.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Cultura	377	1	< .001	0.417
Arte	574	1	< .001	0.645
Desaparecer	318	1	< .001	0.380
Proteger	582	1	< .001	0.670
Prohibir	466	1	< .001	0.534
A Favor	654	1	< .001	0.739
Comparaciones entre parejas – Cultura				
		W	p	
Si	No	-27.4	< .001	
Comparaciones entre parejas – Arte				
		W	p	
Si	No	-33.9	< .001	
Comparaciones entre parejas – Desaparecer				
		W	p	
Si	No	25.2	< .001	
Comparaciones entre parejas – Proteger				
		W	p	
Si	No	-34.1	< .001	
Comparaciones entre parejas – Prohibir				
		W	p	
Si	No	30.5	< .001	
Comparaciones entre parejas - A Favor				
		W	p	
Si	No	-36.2	< .001	

Aparecen diferencias significativas entre grupos (Tabla 74) al comparar estos ítems sobre la Tauromaquia con los grupos de edad.

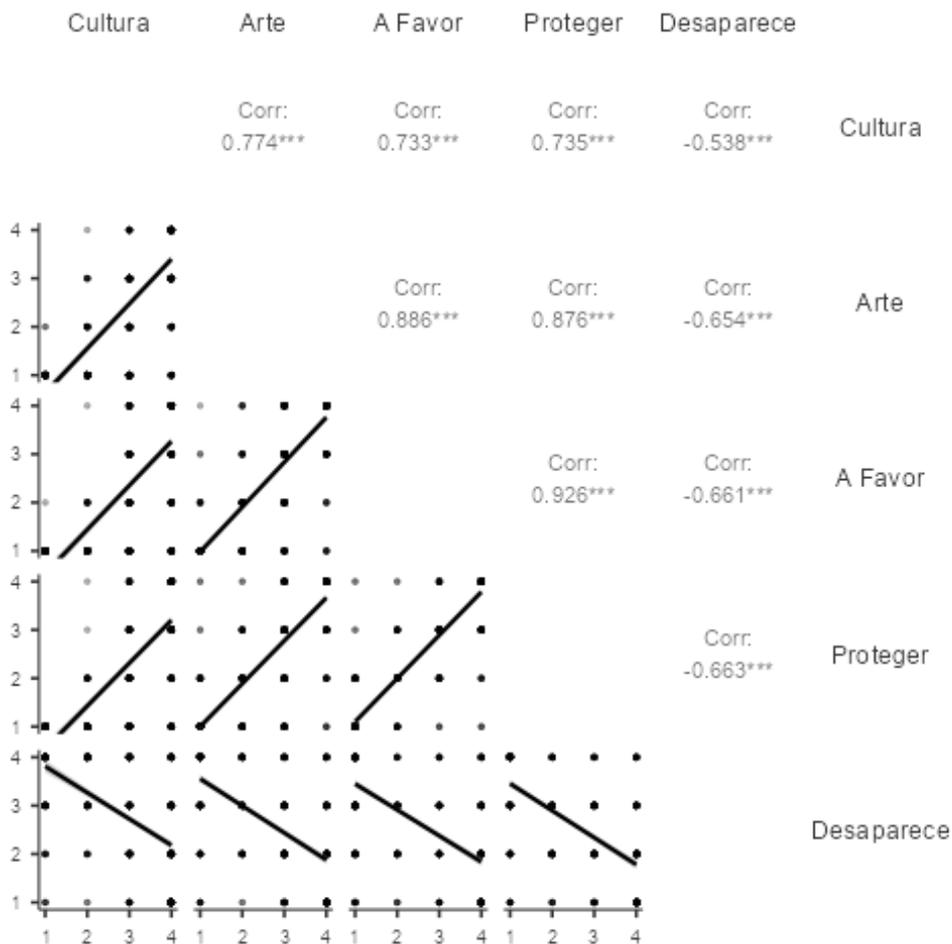
Tabla 74. Prueba Kruskal-Wallis. Tauromaquia y edad.

	χ^2	gl	p	ϵ^2
Cultura	92.3	3	< .001	0.102
Arte	184.3	3	< .001	0.206
Desaparecer	102.5	3	< .001	0.122
Proteger	132.7	3	< .001	0.152
Prohibir	138.8	3	< .001	0.158
A Favor	152.8	3	< .001	0.172

Comparaciones entre parejas – Cultura		W	P
18-30	31-44	2.32	0.356
18-30	45-64	8.23	< .001
18-30	> 65	12.16	< .001
31-44	45-64	5.75	< .001
31-44	> 65	10.20	< .001
45-64	> 65	5.21	0.001
Comparaciones entre parejas – Arte		W	P
18-30	31-44	4.10	0.020
18-30	45-64	12.77	< .001
18-30	> 65	17.02	< .001
31-44	45-64	8.21	< .001
31-44	> 65	13.29	< .001
45-64	> 65	6.88	< .001
Comparaciones entre parejas – Desaparecer		W	P
18-30	31-44	0.114	1.000
18-30	45-64	-6.866	< .001
18-30	> 65	-12.915	< .001
31-44	45-64	-6.086	< .001
31-44	> 65	-11.472	< .001
45-64	> 65	-6.917	< .001
Comparaciones entre parejas – Proteger		W	P
18-30	31-44	1.50	0.712
18-30	45-64	10.18	< .001
18-30	> 65	14.05	< .001
31-44	45-64	8.13	< .001
31-44	> 65	12.16	< .001
45-64	> 65	5.38	< .001
Comparaciones entre parejas – Prohibir		W	P
18-30	31-44	-4.56	0.007
18-30	45-64	-10.65	< .001
18-30	> 65	-15.63	< .001
31-44	45-64	-5.42	< .001
31-44	> 65	-11.05	< .001
45-64	> 65	-6.70	< .001
Comparaciones entre parejas - A Favor		W	P
18-30	31-44	2.33	0.352
18-30	45-64	10.33	< .001
18-30	> 65	15.66	< .001
31-44	45-64	7.51	< .001
31-44	> 65	13.15	< .001
45-64	> 65	7.12	< .001

Las principales correlaciones a las preguntas relacionadas con la Tauromaquia aparecen en el Grafico 33, en el que se observan correlaciones positivas significativas entre cultura, arte, proteger y a favor. Sin embargo, todos estos aspectos tienen correlación negativa significativa con que desaparecerá la Fiesta de los Toros.

Gráfico 33. Correlaciones de Pearson sobre aspectos valorados de la Tauromaquia.



Utilizando un modelo de regresión lineal, se constata cómo el que la Tauromaquia sea un arte explicaría el 63,2% de la afición a los toros (Tabla 75 y Gráfico 34).

Tabla 75. Medidas de Ajuste del Modelo.

Modelo	R	R ²
1	0.795	0.632

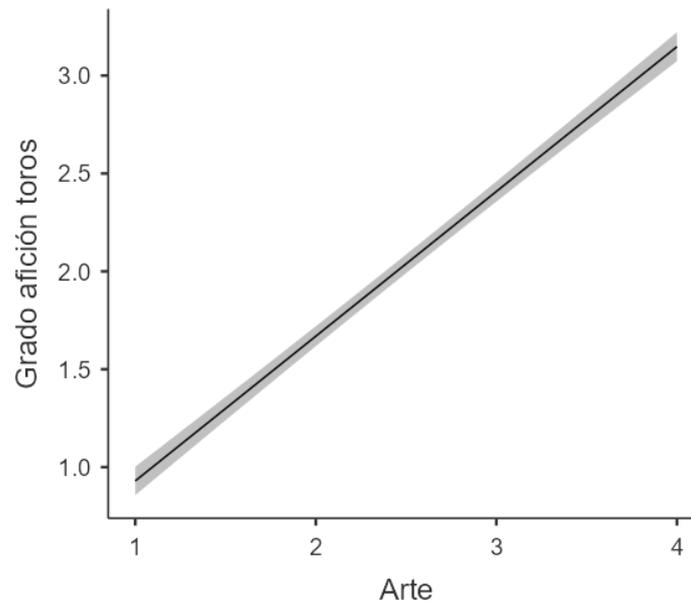
Prueba Omnibus ANOVA						
	Suma de Cuadrados	gl	Media Cuadrática	F	p	
Arte	801	1	801.391	1525	< .001	
Residuos	467	889	0.526			

Nota. Suma de cuadrados tipo 3

Coefficientes del Modelo - Grado afición toros

Predictor	Estimador	EE	t	p	Estimador Estándar
Constante	0.190	0.0528	3.61	< .001	
Arte	0.739	0.0189	39.05	< .001	0.795

Gráfico 34. Modelo de regresión del grado de afición y arte.



En concreto, en relación con el controvertido tema de la prohibición o no de Tauromaquia, en la Tabla 76 se observa cómo el 38,6% de los aficionados y el 7,3% de los no aficionados no los prohibirían. Es decir, un 46% de los encuestados no prohibirían nada lo relacionado con la Tauromaquia.

Tabla 76. Prohibición de la Tauromaquia según aficionado o no.

Aficionados	PROHIBIR	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Si	Mucho	11	1.2 %	1.2 %
	Bastante	10	1.1 %	2.3 %
	Poco	50	5.5 %	7.8 %
	Nada	352	38.6 %	46.4 %
	Ns/Nc	15	1.6 %	48.0 %
No	Mucho	278	30.5 %	78.5 %
	Bastante	63	6.9 %	85.4 %
	Poco	42	4.6 %	90.0 %
	Nada	67	7.3 %	97.4 %
	Ns/Nc	24	2.6 %	100.0 %

La Tauromaquia es un tema que ha sido objeto de un prolongado debate y controversia en la sociedad a lo largo de muchos años. Mientras que algunos defienden esta tradición cultural como una forma de arte y expresión, otros la consideran como un acto de crueldad hacia los animales (Wolff, 2013; Purroy, 2021). Estas opiniones encontradas se han reflejado al estudiar los motivos por los que los encuestados son o no aficionados a los

toros. Nuestros resultados muestran una diversidad de opiniones sobre la Tauromaquia en los diferentes grupos de edad y sexo. Sin embargo, se ha observado que la consideración de la Tauromaquia como un arte es un factor que explica el 63,2% de la afición a los toros en la Región de Murcia.

En este estudio, tanto los aficionados como los defensores de la Tauromaquia sostienen que las corridas de toros representan una forma de arte y cultura. Argumentan que la crianza de toros de lidia es una práctica sostenible que ha contribuido a la conservación de esta especie animal y del ecosistema en el que se encuentra principalmente, la dehesa (Jordano, 2022). Los toros de lidia, apreciados por su rusticidad, adaptabilidad y comportamiento, han sido objeto de selección y mantenimiento a lo largo de siglos, convirtiéndolos en una especie única (Barga, 1995). La Tauromaquia, como arte y tradición practicada en España y otros países durante siglos, ha adquirido un papel significativo en la cultura e identidad de numerosas regiones. Por lo tanto, muchos defensores de las corridas de toros argumentan que esta forma de arte debe ser protegida y preservada. Además, también afirman que la Tauromaquia es una fuente de empleo y una industria importante para muchas personas.

El debate sobre si la Tauromaquia debe ser prohibida o protegida es un tema de gran controversia en la sociedad actual, con opiniones encontradas. Las leyes en torno a las corridas de toros varían según el país o la región en que se practica. En España, las corridas de toros son una práctica legal y regulada. En última instancia, este es un asunto que involucra valores y opiniones que deben ser considerados en un debate público y democrático. Los resultados de este estudio muestran que un 46% de los encuestados no la prohibirían y sugieren que la actitud hacia ella varía significativamente según la edad de los encuestados. En particular, los encuestados más jóvenes (de 18 a 30 años), fueron los más propensos a pensar que debería estar prohibida, mientras que los encuestados mayores (de 65 años y más) fueron los menos propensos a compartir esta opinión y tienden a considerar que la Tauromaquia debe estar protegida. Estos hallazgos podrían estar relacionados con las diferencias culturales y generacionales en la percepción de la Tauromaquia, así como con los cambios sociales que han ocurrido con el tiempo.

Por contra, existen numerosos detractores de las corridas de toros que argumentan que es una forma cruel y despiadada de tratar a los animales. Estos críticos esgrimen la defensa de los derechos de los animales y argumentan que la Tauromaquia constituye una forma cruel e inhumana de entretenimiento que debe ser prohibida. Además, afirman que se causa dolor y sufrimiento a los toros, y que su práctica va en contra de los valores de la sociedad moderna. Incluso, argumentan que la Tauromaquia no debería ser permitida para evitar el dolor y sufrimiento a los animales (Ortiz-Millán, 2014).

En relación con la posible desaparición de la Tauromaquia y su impacto en el toro de lidia, la mayoría de las personas encuestadas creen que, si las corridas de toros desaparecieran, el toro de lidia también desaparecería. Sin embargo, respecto a ello es importante destacar que la raza de toros de lidia ha sido criada durante siglos para su uso en corridas de toros, pero también se utiliza en otros eventos, como las fiestas populares y las ferias. Por lo tanto, es poco probable que la raza desaparezca completamente si las corridas de toros dejaran de existir. De hecho, algunos empiezan a sugerir que podría mantenerse también a través de otros usos, y que podría seguir siendo una actividad rentable si se orientara hacia otros fines, como la producción de carne de calidad (Vieira *et al.*, 2004), el ecoturismo o, como apunta Purroy (1996), la conservación del toro bravo también se puede lograr a través de su uso por ejemplo en la utilización de sus productos en la gastronomía.

Se puede, por tanto, confirmar que la Tauromaquia es un tema polarizador que genera opiniones apasionadas y encontradas. La posible desaparición de las corridas de toros podría tener consecuencias para el toro de lidia, pero también es posible que la raza sobreviva sin la Tauromaquia, aunque los aficionados no lo piensan así. Es importante tener en cuenta todas las perspectivas en este debate complejo y continuar discutiendo el tema con respeto y consideración hacia todas las partes involucradas. No obstante, es muy importante considerar que la sociedad y la cultura evolucionan y cambian con el tiempo. En este sentido, se puede argumentar que la Tauromaquia no puede ser vista como una tradición inmutable, sino como una práctica cultural que puede cambiar y evolucionar con el tiempo y que hoy en día en la Región de Murcia tienen un amplio respaldo.

4. Sobre la Tauromaquia Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, establece en su art. 5.b, como medida de fomento y protección *“El impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad a que se refiere el artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”*. Incluso, en su disposición final primera establece el plazo máximo de tres meses para que el Gobierno impulsara *“las reformas normativas necesarias para recoger, dentro de la legislación española, el mandato y objetivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO”*.

La inclusión en esa Lista ayudaría a dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, para lograr una mayor conciencia de su importancia y así propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural (art. 16 de la Convención de 2003). Según la citada

Convención, el patrimonio cultural inmaterial es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad humana (art. 2.1).

Tal como señala la exposición de motivos de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, la Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común. Esta manifestación cultural es indudable de carácter nacional, pero, a lo largo del tiempo, se ha ido extendiendo a otros países como Portugal, Francia y los países hispanoamericanos de Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela.

Debido a su enorme riqueza histórica, artística, cultural, económica, ecológica y sociológica, la Tauromaquia debe ser protegida especialmente en el ámbito jurídico para contrarrestar los ataques externos. Para ello se hace necesaria su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, ya que esto supondría *“un importante obstáculo para el avance de las medidas abolicionistas y para la argumentación jurídica en favor de la subsistencia de la fiesta allí donde ésta sea amenazada o pase a ser una manifestación cultural minoritaria”* (García, 2021).

4.1. La Tauromaquia y los requisitos de ingreso en la Lista Representativa

La Tauromaquia es un arte que está en entredicho. Por ello, los aficionados a los toros tienen la obligación de defender y justificar con sólidos argumentos (Zumbiehl, 2011), su amor por la Fiesta de los Toros.

Siguiendo las consideraciones de la UNESCO, un patrimonio cultural es una realidad cuando una comunidad humana lo hace propio, lo reconoce como tal, considere que pertenece a su memoria colectiva y sea heredado por generaciones sucesivas. Para su protección y conservación, existen dos textos fundamentales, firmados por el conjunto de los países miembros de la UNESCO (incluida España). Por un lado, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, celebrada en París en octubre de 2005, y por otro, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual tuvo lugar en París en el año 2003.

En la primera de ellas, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, marca como único criterio para el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial el respeto a la declaración universal de los derechos humanos. En ningún caso, hace alusión a los “derechos de los animales” o a obligaciones con respecto a ellos (Zumbiehl, 2009).

En la segunda de ellas, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, hace referencia, en su art. 2.1., a una condición previa para cualquier reconocimiento, *“a los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales*

de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible". Así como, en su apartado segundo manifiesta directamente los cinco criterios para definir el "patrimonio cultural inmaterial", siendo todos ellos de aplicación directa a la Tauromaquia (Amorós, 2015b):

- a) *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) *artes del espectáculo;*
- c) *usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d) *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e) *técnicas artesanales tradicionales.*

Si se analiza detenidamente cada uno de los criterios mencionados, se puede observar la vinculación directa que tiene la Tauromaquia con cada uno de ellos. En primer lugar, la Tauromaquia alimenta un sinfín de "tradiciones y expresiones orales", ya que tiene un amplio vocabulario de términos técnicos que se utilizan para expresar y definir el toreo, su argot particular, una seña de identidad. Un lenguaje muy particular y específico que a lo largo del tiempo se ha ido extrapolando a frases que se utilizan en nuestra vida cotidiana. Lo que se podría llamar como "la memoria del toreo" (Zumbiehl, 2011).

Decía el profesor Tierno Galván (1988) que "Nada explica mejor, a mi juicio, la importancia social de la Fiesta, que el conjunto de significaciones que traslaticamente ha incorporado al idioma". Es una de las aportaciones más evidentes de la Tauromaquia a la cultura hispánica, la creación de un lenguaje propio (Amorós, 2015a), dotando al idioma español con más de cinco mil términos cuya raíz o procedencia giran en torno al mundo del toro (López-Galiacho, 2023). Debido a su inclusión en nuestro idioma, hoy día, aficionados o no, utilizan en la vida cotidiana expresiones taurinas porque el toro es nuestro mejor símbolo (Amorós, 2015a).

En segundo lugar, es evidente que la Tauromaquia forma parte de las "artes del espectáculo". La corrida de toros concretamente es un espectáculo "vivo por esencia" (Zumbiehl, 2009), ya que viene regido por unas reglas (existe una normativa legal que especifica las características del espectáculo y su organización) y un marco determinado para que se lleve a cabo dicho espectáculo (los tercios de la lidia, los espacios delimitados del ruedo, los minutos de duración de la faena...), siendo todo ello efímero e imprevisible, sin poder prevenir qué va a ocurrir.

La originalidad del toreo reside en la obra que se creará y ejecutará al mismo tiempo. Tal y como explica el abogado Nacho Lloret (2011) en su libro "El Toreo. El arte olvidado", la singularidad de cada lidia parte de la peculiaridad que el material creativo con el que se trata es un ser vivo, el toro. Al ser cada toro distinto, cada obra también lo será

dependiendo de las características y condiciones que el animal presente durante la lidia. La particularidad reside en que la creación acaba con la muerte del toro (o su indulto, si llega a darse el caso) y, por tanto, *“su propia destrucción es lo que condiciona la imposibilidad de copia”* (Lloret, 2011). Además, esa obra tiene una originalidad mayor, debido a que el que la interpreta imprime en ella su propia personalidad y su propio sentimiento e inspiración, dotándola de una expresividad estética, de una belleza inigualable, de inspiración personal. Estamos, por tanto, ante una creación artística viva y original.

El toreo, al igual que otras obras artísticas, tiene su propia estructura con principio, nudo y desenlace. Concretamente, es el desenlace el que da sentido y unidad a la creación, tal y como resaltaba Federico García Lorca (1933): *“España es el único país donde la muerte es el espectáculo nacional, donde la muerte toca largos clarines a la llegada de las primaveras, y su arte está siempre regido por un duende agudo que le ha dado su diferencia y su calidad de invención...”*.

Salvador de Madariaga hizo una defensa del toreo como arte (Amorós, 1987), *“Los toros participan de todas las artes. Fundamentalmente es un drama; el hombre está en constante peligro y el toro destinado a la muerte. Está hecho de una especial tensión. A este aspecto se le unen las demás artes. Una corrida es una pintura de una belleza sin par, en la que juega un papel decisivo el color y la luz cambiante. A la vez, es una obra de arte escultórica, y en ella son decisivos elementos de belleza, porque es una síntesis de color y movimiento. Y no cabe imaginar una corrida de toros sin música”*.

En el tercero de los criterios, la Tauromaquia también forma parte de los *“usos sociales, rituales y actos festivos”*, ya que existe un amplio repertorio de gestos, palabras y actitudes que convierten una tarde de toros en un ritual. La corrida es un espectáculo único donde se unen el teatro y la realidad, la coreografía de movimientos con la verdad más absoluta de la muerte (Zumbiehl, 2009). Desde el sorteo realizado por la mañana y posterior apartado, hasta la corrida vespertina, se ponen de manifiesto un conjunto de acciones que se realizan cada día de forma reiterada, teniendo un valor simbólico o representativo, pero llevándose a cabo de una forma ceremoniosa. Siguiendo la línea argumental del abogado y empresario taurino Lloret (2011), *“la corrida es un espectáculo colorista y lleno de luz. Es una representación desde el momento que el paseillo inicial evoca, a través de los alguacilillos, el despeje de las plazas públicas en los albores de la Tauromaquia moderna, tras ellos matadores, banderilleros y picadores conforman un desfile entre litúrgico y coreográfico. La peculiaridad del traje de torear también tiene su punto teatral, el torero se viste de un modo especial porque va a interpretar un papel concreto donde el traje tiene su significado escénico”*. Además, el público también desempeña un papel fundamental, ya que reacciona ante ese mensaje y actuación, formando parte activa del rito.

Además, la Tauromaquia, *“es una puesta en escena de la muerte, o, mejor dicho, una sublimación de la muerte por el arte”* (Zumbiehl, 2009), una lucha de supervivencia, un cara a cara entre la inteligencia del hombre y la fortaleza del animal. Esa lucha de superación explica la belleza y la carga emocional que este arte expresa, pero siempre teniendo la muerte presente, ya que, sin ella, esto se convertiría en una mera exhibición. Por eso, *“merece ser defendida una de las ceremonias más auténticas que nos quedan de nuestra cultura milenaria, todavía vigente”* (Zumbiehl, 2005).

En cuarto lugar, la Fiesta de los Toros pone en práctica el criterio *“conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo”*, ya que esta se basa en el respeto al toro desde su nacimiento hasta su lidia. El toro es el animal más emblemático de nuestro país y constituye la mayor aportación española a la bovinotecnia (Sánchez-Belda, 1984) y a la genética mundial, se cría en condiciones óptimas de libertad para preservar esa acometividad natural (Wolff, 2011), en unos espacios que son una reserva ecológica, donde se desarrollan programas de conservación de especies protegidas y conviven especies de flora y fauna salvaje, siendo la dehesa una auténtica reserva ecológica de incomparable riqueza, como así se ha tratado en apartados anteriores sobre la importancia de la dehesa y el toro de lidia. Además, como apunta Zumbiehl (2009), la cabaña brava, su riqueza ecológica y genética gracias a los numerosos encastes existentes están condonados a la supervivencia de la corrida.

En cuanto al último criterio de *“técnicas artesanales tradicionales”*, la Tauromaquia no es solo lo que acontece en el ruedo. Fuera del mismo, existe un amplio abanico de técnicas artesanales tradicionales que están supeditadas a la vigencia de la Fiesta de los Toros. Es el caso de la confección de los trajes de luces, los bordados de los capotes de paseo, la elaboración de los utensilios de la lidia, la guarnicionería, la marroquinería o la doma y manejo de los caballos y bueyes que tan necesarios son para las labores de campo, para el manejo del ganado bravo (Zumbiehl, 2009).

Por todo lo expuesto, y tras el análisis de todos estos criterios, se observa que la Tauromaquia cumple con los requisitos establecidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Es por ello que, y más en los tiempos que corren, se hace necesario blindar la Tauromaquia de cara al futuro. Para ello, se hace imprescindible su reconocimiento en todas las regiones, comunidades y países en los que esté vigente la Fiesta (España, Francia, Portugal, México, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), a través de la inscripción en los inventarios correspondientes del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Además, se hace necesaria la implicación de todos los Estados con tradición taurina, con el apoyo masivo de las asociaciones de profesionales, aficionados, investigadores, expertos y políticos o, es más, formar un lobby fuerte y real para posicionar las justas demandas

(Moeckel, 2017). La unidad es clave para llevar una candidatura sólida y de plena confianza, donde poder demostrar el amor a la Tauromaquia y la lucha por exigir *“el respeto de nuestra libertad y de la diversidad de culturas”* (Zumbiehl, 2009), y así obstaculizar el avance de las medidas abolicionistas (García, 2021).

4.2. Justificación de inscripción de la Tauromaquia en la Lista Representativa

En los tiempos actuales, en los que se dan ciertas corrientes contrarias a la Tauromaquia, se vuelve esencial que sus partidarios se unan en la búsqueda de su protección jurídica. La propia Ley 18/2013, de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural ya especifica en su art. 5 que una de las medidas de fomento y protección que se debe llevar a cabo es *“b) El impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a que se refiere el artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”*.

Por ello, se hace tan necesaria esta declaración, porque supondría el reconocimiento de una expresión cultural tradicional que ha perdurado y se ha mantenido con el paso del tiempo y que forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles. Así mismo, destaca la puesta en valor de un elemento patrimonial y de carácter atemporal que se ha transmitido de generación en generación hasta nuestros días, poniendo en relevancia los valores fundamentales del hombre y su manera de enfrentarse con la vida, con la muerte y con lo efímero.

La inscripción de esta tradición en la que personas y animales tienen un papel principal estimula el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana, ya que uno de los propósitos esenciales de la Tauromaquia es crear una obra de arte efímera utilizando la fuerza natural del toro de lidia.

A pesar de que la Tauromaquia se originara en España, la expansión a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen, promueve un intercambio cultural enriquecedor entre los grupos e individuos implicados.

Tanto las corridas de toros como los festejos populares, constituye el núcleo principal de numerosas fiestas, jugando un papel fundamental para estrechar lazos de afecto y solidaridad entre comunidades y pueblos, fomentando el turismo y la economía local, así como nacional en las ciudades donde este tipo de espectáculos se realizan. Además, la Tauromaquia implica directamente a numerosos oficios artesanales que subsisten gracias a ella y crea una considerable cantidad de empleos, tanto directos como indirectos,

relacionados con el mundo del toro. Todo ello crea un signo de identidad colectiva que justifica su preservación.

La Tauromaquia se basa en el respeto profundo que los ganaderos, toreros y aficionados sienten por el toro desde su cría hasta su lidia, siendo uno de los animales que en mejores condiciones vive, ya que se cría en espacios preservados y libres que constituyen una reserva ecológica única para la flora y la fauna.

El espíritu de la Tauromaquia se puede encontrar en su dimensión ética y estética, ya que estamos ante un espectáculo donde la vida y la muerte van unidas. Por un lado, el toro tiene la oportunidad de mostrar todas sus virtudes y poder expresarse en esplendor, tanto de sus facultades ofensivas como defensivas. Por otro, el torero tiene el compromiso de enfrentarse a su oponente poniendo su vida en juego, resaltando los valores humanos tan en desuso en nuestra sociedad (inteligencia, valor, estética, solidaridad, compañerismo, orgullo, amor propio, superación, entrega y sacrificio) y creando un combate artístico y bello, de gran riqueza, pero siempre bajo el prisma del riesgo y respetando el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas amparadas en la CE.

Esta fiesta constituye, sin duda, un Patrimonio Cultural Inmaterial digno de ser protegido y, por tanto, con la unión de todos los sectores y de todas las comunidades donde la Tauromaquia está presente, tanto regionales, nacionales como internacionales, se podría presentar su candidatura ante la UNESCO, para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial en la Lista de Salvaguardia del mismo, la cual le otorgaría una cobertura mediática desde el mismo momento de la inscripción y la ayudaría a popularizar el concepto y a movilizar a un mayor número de interlocutores, formando una cohesión social y un reconocimiento positivo. Además, como nota importante, reúne todos los criterios especificados en el art. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, no sin antes comenzar por la inscripción en los inventarios nacionales de dicho patrimonio, tal y como viene recogido en la Convención de 2003.

La Tauromaquia comprende, tal y como especifica el preámbulo de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, todo un conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas en torno al espectáculo taurino, que van desde su crianza y selección del toro de lidia, a la confección de los trajes de luces y los trajes camperos, el diseño gráfico de carteles y la música que suena cada tarde de corrida. Por ello, la Tauromaquia va más allá, es cultura, ya que comprende otras facetas dignas de protección y que van enlazadas con ella. La trascendencia cultural se une a la trascendencia como actividad económica y empresarial, produciendo miles de puestos de trabajos directos e indirectos, y teniendo una incidencia importante en otros ámbitos como el empresarial, el fiscal, el agrícola-

ganadero, el medioambiental, el social, el alimentario, el industrial, el artesanal o el turístico.

Este reconocimiento supondría una protección jurídica reforzada y delimitaría el avance prohibicionista, ya que estaríamos ante un amparo especial otorgada a una manifestación cultural por parte del organismo de las Naciones Unidas, la UNESCO.

La obtención del título "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" por parte de una manifestación cultural indicaría que no podría ser susceptible de ser sometido a la soberanía o a la propiedad por parte de los Estados o de particulares, ya que sus derechos se confieren a la humanidad en su conjunto. Por ello, esta declaración es el principio de un camino de responsabilidades y compromisos que adquiere el Estado solicitante de conservar y mantener el Valor Universal Excepcional de esta manifestación para las generaciones futuras (MECD, 2023) mediante la adopción de medidas concretas como la adopción de una política general, la designación y creación de organismos específicos, el fomento de estudios de investigación, la aprobación de medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero, asegurar el reconocimiento, respeto y valorización del patrimonio mediante programas educativos y actividades formativas..., tal y como queda recogido en los arts. 13 y 14 de la Convención.

Para justificar su declaración, es necesario centrarse en cuatro pilares fundamentales:

1. Cultural e identitario: esta declaración significaría un reconocimiento público y a todos los niveles de esta manifestación cultural, resaltando sus valores culturales, pero también sus valores históricos, económicos, ecológicos, sociales y artísticos.
2. Económico: esta declaración será un impulso para estimular y regenerar las actividades que van implícitas a la Tauromaquia, así como un impulso para generar riqueza y empleo. El mundo de la dehesa es una fuente de ingresos y negocios, destacando la actividad cinegética y la pesca deportiva como actividades de bonanza, debido al valor generado por los subsectores asociados a las mismas (taxidermistas, veterinarios, seguros, armerías, rehalas, alimentación, maquinaria agrícola, gasóleo...). Las empresas de servicios (de comercialización y de distribución), el turismo rural (alojamiento y gastronomía) y la artesanía también son otros ejemplos para tener en cuenta por sus grandes beneficios económicos.
3. Social: esta declaración supondría la unión entre las distintas comunidades y los diferentes pueblos tanto regionales, nacionales como internacionales, promoviendo un intercambio de culturas y de conocimientos, así como, permitiría una mayor expansión de la Tauromaquia a otros territorios en los que es desconocida.
4. Ambiental: esta declaración ayudaría de forma significativa a la visibilidad, la conservación y el mantenimiento de las dehesas y del toro bravo, ambos patrimonios

ecológicos que convierten a España en una importante reserva natural de biodiversidad, representando la riqueza natural y cultural de nuestro país. Su conservación garantizaría la supervivencia a largo plazo y al mantenimiento del equilibrio entre la actividad humana y la conservación de la naturaleza.

La Tauromaquia está viva y sujeta a constante evolución, sin que se pueda saber qué pasará en un futuro ni de qué manera se adaptará a las sensibilidades cambiantes de nuestros tiempos, todo dependerá de que la afición popular se mantenga activa y de la gran labor de transmisión que hacen los aficionados, enseñando, difundiendo y conservando esta Fiesta tan llena de pasiones y emociones; y, por supuesto, de la protección y fomento que desde las Administraciones Públicas se promueva.

4.3. Procedimiento para su Declaración

Tal y como se ha señalado anteriormente, en primer lugar, la Tauromaquia tiene que ingresar en el inventario de los elementos y manifestaciones que se desarrollen dentro de los países donde se practica, a través, una propuesta de candidatura por parte de una comunidad. En España, la C.A., o CC.AA. en el caso de que sea una presentación conjunta, presenta un borrador de propuesta de candidatura o expediente (Anexo 2, se adjunta un ejemplo de expediente candidatura de la Tauromaquia) ante el Ministerio de Cultura y Deporte. Tras las correcciones necesarias, se examinará la propuesta por parte del Órgano Subsidiario, emitiendo un informe de la evaluación de la inscripción. Si la evaluación es favorable, el elemento en cuestión, en este caso la Tauromaquia, pasaría a inscribirse en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de España.

El nuevo expediente deberá demostrar que reúne todos los criterios exigidos para la inscripción, siendo importante la adhesión del mayor número posible de países. La presentación del expediente se hará mediante la cumplimentación del formulario ICH-02, en idioma francés o inglés, relativo a las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (Anexo 3, se adjunta un ejemplo cumplimentado del formulario en idioma español). Una vez presentado el expediente de candidatura, se procederá a su evaluación la cual correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, llamado "Órgano de Evaluación". El informe de evaluación deberá recomendar inscribir o no el elemento propuesto en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o devolver la candidatura al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria. Tras haber examinado el expediente, el Comité decidirá sobre el mismo.

En caso afirmativo, el Comité incorporará automáticamente a la Lista Representativa prevista en el art. 16 de la Convención todos los elementos que hayan sido proclamados "Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad" antes de la entrada en

vigor de la Convención, tras la aprobación de las presentes Directrices Operativas por la Asamblea General. Esa incorporación tendrá validez para todos los Estados en cuyo territorio se encuentren uno o varios elementos proclamados Obras Maestras, ya sean o no partes en la Convención.

V. CONCLUSIONES

Las principales conclusiones obtenidas sobre **la importancia de la preservación del toro de lidia para el mantenimiento de la dehesa** son:

1. La existencia de las ganaderías de lidia para la cría del toro bravo está íntimamente ligada al mantenimiento y conservación del ecosistema de alta biodiversidad de la dehesa española, siendo preocupante el descenso progresivo del número de ganaderías de lidia y de la superficie ocupada en este Sistema de Alto Valor Natural, según la Unión Europea.
2. La dehesa española se encuentra localizada en determinadas provincias de las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Madrid, en las que existen registradas un total de 726 ganaderías de lidia, con un censo medio de 144 vacas reproductoras y 9 sementales, aunque solo 631 de ellas están activas en el LGRBL, siendo su tendencia descendente en los últimos años.
3. El número estimado de fincas en la dehesa española dedicadas a la ganadería de lidia es 581, con una superficie media de 534,35 ha y ocupan una superficie de 315.300,79 ha contabilizando individualmente cada C.A., lo que supone el 8,97% del total, aunque la superficie ascendería a 347.743,81 ha (9,89% del total) teniendo en cuenta la totalidad de la propia finca, con la presencia de otras producciones y actividades complementarias a la crianza del toro bravo.

4. Las ganaderías de lidia en territorio de dehesa se encuentran localizadas en 358 términos municipales, de los que el 72,61% presentan una población con menos de 5.000 habitantes, lo que podría ayudar a la economía local y a la fijación de población rural.

Las principales conclusiones obtenidas sobre **la evolución jurídica de la Tauromaquia y sus controversias** son las siguientes:

5. La Tauromaquia es una de las riquezas y manifestaciones culturales más importantes y características de España, aunque genera pasiones y sentimientos enfrentados, con detractores o “antitaurinos”, que abogan por su desaparición; por ello, una amplia regulación jurídica es la base para que la Tauromaquia goce de una protección y defensa eficaz frente los continuos ataques que sufre.
6. Las competencias en materia taurina y su protección jurídica afectan al Estado y las CC.AA.; el Estado tiene la obligación de preservar y fomentar el patrimonio común y la competencia exclusiva en materia de cultura, y la Tauromaquia es una disciplina artística y un producto cultural, mientras las CC.AA. tienen competencia exclusiva sobre los espectáculos públicos, debiendo supervisar todo lo relativo a su organización y celebración dentro de su límite territorial.
7. Las competencias en materia taurina son del Estado, de forma específica, ordenando los aspectos básicos de los espectáculos taurinos con el fin de que se evite o impida la degradación las reglas técnicas y artes uniformes y que resulte desvirtuada en lo que podemos considerar sus aspectos esenciales, mientras las CC.AA. pueden regular aspectos no esenciales como los relacionados con espectáculos en plazas no estables y tradicionales de índole popular.
8. La Tauromaquia con la distinción de BIC en las CC.AA., se garantiza institucionalmente en esos territorios su protección como hecho cultural, pero sigue teniendo una protección legal insuficiente, ya que esta figura no abarca la protección de bienes de naturaleza inmateriales y, por consiguiente, no cuenta con una protección específica como cuando estamos blindando bienes materiales.
9. Con la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural se avanza sustancialmente en la protección jurídica de la Tauromaquia en España, ya que establece el deber a todos los poderes públicos, a proteger, conservar y promocionar la Tauromaquia por su condición de patrimonio cultural, de la misma forma que lo hacen con otras disciplinas como la música, el cine, la pintura o el teatro.

10. La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la prohibición de Cataluña abrió un camino de esperanza ante los ataques que podría sufrir la Tauromaquia en el futuro, ya que ponderó que la protección que la CE ofrece a la Tauromaquia es suficiente para declarar contraria a ella cualquier norma autonómica que prohíba directa o indirectamente la celebración de festejos taurinos.
11. La sentencia del Tribunal Constitucional contra prohibición en las Islas Baleares ha sido un gran paso para proteger la Tauromaquia legalmente, ya que el Tribunal establece, una doctrina de interés, al confirmar, de una manera clara y concisa que las modificaciones que puedan desfigurar y hacer irreconocibles las corridas de toros no son competencia de las CC.AA.

Las principales conclusiones obtenidas sobre **la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia** son:

12. Son muy similares los porcentajes de aficionados (48%) y no aficionados (52%) a los toros, aunque solo un 35% de ellos se considera un buen aficionado.
13. Los que se consideran aficionados creen mayoritariamente que la Tauromaquia forma parte de la cultura de nuestro país y están en contra de la prohibición (46%); mientras que los no aficionados a los toros creen mayoritariamente que desaparecerá la Tauromaquia, e incluso que debe prohibirse.
14. Jóvenes, mujeres y quienes presentan nivel de estudios superior (universitario) son los grupos sociales que menos aficionados a los toros presenta.
15. El motivo principal por el que se es aficionado a los toros es porque forman parte de la cultura de España (25,8%), seguido de la tradición familiar, arte y emoción. En cambio, la causa más reiterada por la que no se es aficionados a los toros es porque se considera un maltrato animal (42%), seguido de que no gusta o que consideran que es un espectáculo falto en valores.
16. Los defensores de la Tauromaquia, argumentan que las corridas de toros son una forma de arte y cultura y el que se trate de un arte explicaría el 63,2% de la afición a los toros.
17. Existe un bajo conocimiento sobre el toro de lidia, desconociendo una amplia mayoría el entorno donde vive el toro, pero con gran intención de ir a conocerlo, aunque la gran mayoría de los aficionados opina que la crianza del toro de lidia es un factor fundamental para la conservación del ecosistema.

Las principales conclusiones obtenidas sobre **la declaración de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO** son:

18. La Tauromaquia cumple todos los criterios exigidos para ser declarada según la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que tuvo lugar en París en el año 2003.
19. Para proceder a su declaración, previamente es necesaria su inclusión en el inventario de elementos y manifestaciones de un Estado Parte, mediante una propuesta que se hace a través de un expediente donde se justifica su candidatura.
20. Para llevar a cabo esta declaración, se hace necesaria la implicación de todos los Estados con tradición taurina y el apoyo masivo de las asociaciones de profesionales, aficionados, investigadores, expertos y políticos.
21. Este reconocimiento supondría una protección jurídica reforzada y delimitaría el avance prohibicionista, ya que estaríamos ante una protección especial otorgada a una manifestación cultural por parte de la UNESCO, y así, la Tauromaquia no podría ser susceptible de ser sometida a la soberanía o a la propiedad por parte de los Estados o de particulares, ya que son derechos que se confieren a la humanidad en su conjunto.

VI. BIBLIOGRAFÍA

1. Bibliografía

- Acosta R. 2005. La cultura de la dehesa. En: Salvador Rodríguez Becerra (coordinador) Proyecto Andalucía. Antropología, Tomo XI. Publicaciones Comunitarias. Sevilla, pp. 209-246.
- Alfonso El Sabio. 2016. Las siete partidas. Red ediciones, Barcelona.
- Amorós A. 1987. Toros, cultura. Ed. Espasa Calpe. Madrid, pág. 162.
- Aparicio G. 1960. Zootecnia especial. Etnología compendiada. Córdoba.
- Badorrey B. 2002. Primeras disposiciones jurídicas sobre las fiestas de toros. La Fiesta de los Toros ante el Derecho. Ed. UTA. Madrid, pp. 21-43.
- Badorrey B. 2009. Principales prohibiciones canónicas y civiles de las corridas de toros. Provincia (Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela), 22: 107-146.
- Badorrey B. 2011. Las prohibiciones canónicas de las fiestas de toros en Nueva España. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 131: 477-505.
- Badorrey B. 2016. Otra historia de la Tauromaquia: Toros, Derecho y Sociedad (1235-1848). Tesis doctoral. Facultad de Geografía e Historia, departamento de Historia Moderna. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Barga R. 1989. Taurología. La Ciencia del Toro de Lidia. Editorial Espasa Calpe. Colección La Tauromaquia núm. 20. Madrid.
- Barga R. 1995. El Toro de Lidia. Alianza Editorial S.A. Madrid.
- Bea J. 2013. Eficiencia técnico-económica de las ganaderías de toros de lidia. Trabajo Fin de Carrera. Universidad Pública de Navarra.

- Beriain M.J., Horcada A., Lizaso G., Insausti K., Purroy A. 2011. Meat quality from fighting bulls in Spain. *Revista Científica, FCV-LUZ*, 21, 1: 88-95.
- Buxadé C. 1996. Producciones equinas y de ganado de lidia. En: *Zootecnia, Bases de Producción Animal*, Tomo XI. Editorial Mundi-Prensa. Madrid. España.
- Caballero De La Calle J.R. 2002. Producción de carne de toro de lidia. *Mundo Ganadero*, 149: 18-21.
- Caballero de la Calle J.R. 2007. La economía en la ganadería de reses bravas. I Jornadas Técnicas del Toro de Lidia. E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real (UCLM). España.
- Caballero de la Calle J.R. 2008. Si-tuación actual e importancia sociocultural de los festejos taurinos populares. Cursos de verano. Universidad de Castilla-La Mancha. Almodóvar del Campo. Ciudad Real. España.
- Campos P. 2005. La renta ambiental en las dehesas de producción de ganado de lidia. *Economía de la ganadería de lidia en España. Revista del Instituto de Estudios Económicos*, 3.
- Cañón J. y Fernández J. 2007. Capítulo I. Origen y encastes del toro de lidia actual. Análisis genético. Capítulo II. Análisis histórico. Universidad Complutense de Madrid.
- Cañón J., Tupac-Yupanqui I., Garcia-Atance M.A., Cortes O., García D., Fernández J., Dunner S. 2008. Genetic variation within the Lidia bovine breed. *Animal Genetics*, 39, pp. 439– 445.
- Carballa N.M. y Orgaz B. 2016. Un recorrido por la fiesta de los toros en Cataluña. Origen y evolución. *Revista de Estudios Taurinos* núm. 39, Sevilla, pp. 69-102.
- Carrillo J.A. 2015. La protección jurídica de la Tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial. *Revista General de Derecho Administrativo*, 39: 1-31.
- Cerezo J.M., Castillo A.M. y Mora C. 2022. Perception of and motivation for attending bullfights: a comparative analysis of tourists and residents. *Cuadernos de Turismo*, 50: 333-353.
- Clemente L. 2021. La Tauromaquia en los tribunales. *Revista de Estudios Taurinos (Sevilla)*, 48-49: 109-160.
- Codina J.I. 2018. El pensamiento antitaurino en España, de la Ilustración del XVIII hasta la actualidad. Tesis doctoral, Departamento de Historia Contemporánea, Universitat de les Illes Balears (UIB), Palma de Mallorca.
- Codina, J.I. 2020. Legislación civil y religiosa contra la tauromaquia: prohibiciones históricas de los espectáculos taurinos en España entre 1567 y 1936. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 11 (3): 39-64, <https://doi.org/10.5565/rev/da.503>
- Cortés O. 2008. Análisis de la variabilidad genética en la raza bovina de lidia utilizando información molecular. Tesis doctoral. Departamento de Producción Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.
- Cossío J. M. 1974. El toro en la zoología. En: *Los toros. Tratado técnico e histórico*. Tomo I. 7ª Ed. Espasa-Calpe S.A. Madrid, pp. 131-257.
- Costa J.C. 2006. Dehesas de Andalucía. Caracterización ambiental. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía.
- Cruz J. 1991. El Toro de Lidia en la Biología, en la Zootecnia y en la Cultura. Junta de Castilla León. Consejería de Agricultura y Ganadería. Valladolid.

- Cuevas S. y Torres E. 1999. Ciclo productivo anual del desfonde en sistemas adeshados de la serranía de Jerez de los Caballeros (Badajoz, España). Ponencia al Congreso sobre Forestación en Dehesas. IPROCOR. Mérida.
- De Haro M.V. 2018. El malentendido de la prohibición de las corridas de toros en Canarias. Una visión desde la prensa a la luz del 125 aniversario de la inauguración de la Plaza de Toros de Santa Cruz de Tenerife. En: Historia y comunicación social en la Macaronesia. Yanes, Julio & Carrascosa, Lara (coords.). Ediciones Densura, pp. 165-178.
- De Paco F. 2001. Cien años de toros en Cehegín (1901-2001). Campobel S.L. Murcia.
- Díaz M., Pulido F.J. 2009. 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. En Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Madrid, p. 69.
- Díaz M., Pulido F.J. y Marañón T. 2003. Diversidad biológica y sostenibilidad ecológica y económica de los sistemas adeshados. *Ecosistemas*, 12, 3.
- Domecq y Díez A. 1985. El Toro Bravo. Colección La Tauromaquia núm. 2. Editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid.
- Escribano A.J. 2014. Estudio de la producción bovina ecológica y convencional en sistemas extensivos de dehesas en Extremadura. Análisis técnico-económico de sostenibilidad y eficiencia de su sistema productivo. Posibilidades de conversión al modelo de producción ecológica. Tesis doctoral. Universidad de Extremadura.
- Escribano M., Pulido F. y Martín M. 1996. Estructura ganadera de la dehesa española. *Agricultura: Revista agropecuaria y ganadera*, 764: 209-213.
- Felices R. 2010. Catalunya taurina. Una historia de la tauromaquia catalana de la Edad Media a nuestros días. Edicions Bellaterra. Barcelona.
- Felices R. 2015. Tauromaquia Balear. Edicions Bellaterra. Barcelona.
- Fernández Buendía F. 2012. Estudio cuantitativo y socioeconómico de los espectáculos taurinos populares en la Región de Murcia. *Anales de veterinaria de Murcia*, 28: 117-127.
- Fernández de Gatta D. 2009b. El régimen jurídico de los festejos taurinos populares y tradicionales. Globalia Ediciones Anthemus. Salamanca.
- Fernández de Gatta D. 2010a. La inconstitucionalidad de la prohibición catalana de las corridas de toros. Centro Etnográfico del Toro de Lidia (ITACYL).
- Fernández de Gatta D. 2011. La encrucijada jurídica de la fiesta de los toros. *Diario La Ley, Sección Doctrina*, 7678.
- Fernández de Gatta D. 2014a. La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural (BOE num. 272, de 13 de noviembre de 2013). *Ars Iuris Salmanticensis: AIS. Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología* 2 (1): 180-183.
- Fernández de Gatta D. 2014b. La Ley de 12 de noviembre de 2013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural: una esperanza para el futuro. *Diario La Ley*, 8239.
- Fernández de Gatta D. 2015a. Régimen jurídico de la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Castilla y León. *Revista jurídica de Castilla y León*, 35: 1-46.
- Fernández de Gatta D. 2015b. Derecho y tauromaquia: desde las prohibiciones históricas a su declaración como patrimonio cultural. Ed. Hegar Ediciones Antema, D.L., Salamanca.
- Fernández de Gatta D. 2016a. Tauromaquia: de las prohibiciones históricas de la fiesta de los toros a la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural común. En: *Tauromaquia: historia, arte, literatura y medios de comunicación en Europa y América*. Fátima Halcón y Pedro Romero de Solís. Universidad de Sevilla, pp. 271-283.

- Fernández de Gatta D. 2016b. La STC de 20 de octubre de 2016 que declara inconstitucional y nula la Ley Catalana prohibitiva de las corridas de toros: un triunfo de la libertad. *Diario La Ley, Sección Doctrina*, 8887.
- Fernández de Gatta D. 2019. La STC de 13 de diciembre de 2018 sobre la ley de las mal llamadas corridas de toros a la balear, de 2017: un paso más en la consolidación constitucional de la tauromaquia. *Diario la Ley, Sección Doctrina*, 9350.
- Fernández de Gatta D. 2021. El régimen de los festejos taurinos populares y tradicionales. *Revista de Estudios Taurinos (Sevilla)*, 48-49: 213-257.
- Fernández de Gatta, D. 2009a, El régimen jurídico de la fiesta de los toros: de las prohibiciones históricas a los reglamentos autonómicos del siglo XXI. *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados*, 24: 3614-3634.
- Fernández J. 2023. Los nuevos instrumentos para la lidia. XXXI Jornadas Técnicas de AVET. Huesca, marzo de 2023.
- Fernández P. y Porras C.J. 1998. La dehesa. Algunos aspectos para la regeneración del arbolado. Colección de Informaciones Técnicas 58/98. Editado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- Fernández T.R. 1987. Reglamentación de las corridas de toros: estudio histórico y crítico, Ed. Espasa Calpe, Colección La Tauromaquia, núm. 10, Madrid.
- Fernández T.R. 2010. Sobre la constitucionalidad de la prohibición de las corridas de toros en Cataluña. *Doxa-Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, pp. 725-738.
- Fernández T.R. 2016. La inconstitucionalidad de la prohibición de las corridas de toros. Comentario breve a la STC de 20 de octubre de 2016. *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, núm. 2, vol. 19, pp. 367-376.
- García D. 2008. Diversidad Genética y establecimiento de prioridades en esquemas de conservación. Ejemplo de aplicación en la raza de lidia. Tesis doctoral. Departamento de Producción Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.
- García F. 1933. Teoría y juego del duende. Conferencia pronunciada en Madrid el 20 de octubre de 1933 en la Sociedad de Amigos del Arte de Buenos Aires.
- García F. 2021. La tauromaquia patrimonio cultural inmaterial entre su protección y persecución. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 57. Zaragoza, pp. 221-263
- García J.J., Posado R., Hernández R. y Vicente A. 2007. Estudio socioeconómico de los ganaderos de lidia en Castilla y León. Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Valladolid. España.
- García J.T. 2019. El Toro de lidia español: castas fundacionales, encastes y ganaderías. 2ª edición, núm. 5 de la Colección Autores Noveles Andaluces. Edita Entorno Gráfico Ediciones.
- García, M. 2001. Correr los toros, recuperar una tradición. Reseña histórica de las Fiestas de Los santos Mártires en Calasparra. Ayuntamiento de Calasparra. Imprenta Cánovas S.L., Calasparra.
- Gaspar P., Escribano M., Mesías F.J., Pulido F. y Martínez-Carrasco F. 2007b. La eficiencia en explotaciones ganaderas de dehesa: una aproximación DEA al papel de la sostenibilidad y de las subvenciones comunitarias. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 215-216: 185-209.

- Gaspar P., Mesías F.J., Escribano M., Rodríguez De Ledesma A. y Pulido F. 2007a. Economic and management characterization of dehesa farms: Implications for their sustainability. *Agroforestry Systems*, 71, 3: 151-162.
- Gil P. y Suárez J.M. 2008. Medidas para la conservación de las dehesas ibéricas mediterráneas en el marco del programa de desarrollo sostenible del medio rural en Castilla-La Mancha. Consejería de Agricultura Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Gomá F. 2021. La Tauromaquia en la jurisdicción constitucional. *Revista de Estudios Taurinos*, núm. 48-49, Sevilla, pp. 57-85.
- González A. 1996. Bous, Toros i Braus. Una tauromaquia catalana. Edicions El Mèdol. Tarragona.
- Grigson C. 1980. The craniology and relationships of four species of Bos. *L. J. Archaeol. Sci.* 7: 3-32.
- Hurtado L. 2012a La legislación Taurina. Estatal y Autonómica. 2ª edición. Ed. Tecnos. Madrid.
- Hurtado L. 2012b. Cuestiones competenciales sobre la fiesta de los toros: a propósito de su posible declaración legal como bien de interés cultural. *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 83, Sevilla, pp. 13-47.
- Jordano P. 2022. El toro bravo y su ecosistema. Instituto Juan Belmonte. Fundación Toro de Lidia.
- Laguna E. 1993. Origen del toro de lidia. I Simposium Nacional del Toro de Lidia. Zafra (Badajoz), pp. 39-60.
- Lloret N. 2011. El toreo. El arte olvidado. Edita Diputación de Valencia.
- Lomillos J.M., Alonso de la Varga M.E. 2017. Análisis de la situación actual de la raza de lidia. Conservación de los encastes en peligro de extinción. *Revista Complutense de Ciencias Veterinarias*, 11, 1: 14-32.
- Lomillos J.M., Alonso M.E., Gaudioso V. 2013. Análisis de la evolución del manejo en las explotaciones de toro de lidia. *Desafíos del sector. ITEA*, 109, 1: 49-68.
- López del Ramo J. 1992. Las castas históricas fundamentales del toro bravo y su reflejo en las ganaderías actuales. *El Campo*, 125: 35-48.
- López Izquierdo, F. 1996. Historia del toro de lidia (De la prehistoria a nuestros días). Aguilar editores, S. L. Madrid.
- Madariaga B. 1966. El toro de Lidia. Alimara. 1ª Ed. Madrid.
- María G.A., Mazas B., Zarza F.J. y Miranda de la Lama G.C. 2017. Animal welfare, national identity, and social change: attitudes and opinions of spanish citizens towards bullfighting. *Journal of agricultural and environmental ethics*, 30; 809–826.
- Martínez C. 2014. Estudio de la calidad de la carne de Toro de Lidia mediante análisis químico y organoléptico y paneles sensoriales. Trabajo Fin de Carrera. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Universidad Pública de Navarra.
- Martínez J.M. 2003. Cuadernos de aula taurina: El toro de lidia. Editado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas. Sevilla.
- Martín-Peñato E. 2008. Un modelo económico para la ganadería de lidia. VI Congreso Mundial Taurino de Veterinaria. Murcia.
- Méndez J. 2001. La centenaria Plaza de Toros de Santa Cruz de Tenerife. Ed. Egartorre Libros. Madrid.

- Mínguez G. 2014. Estudio del comportamiento de animales de casta Navarra. Trabajo Fin de Carrera. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Universidad Pública de Navarra.
- Mira F. 1981. El Toro Bravo. Hierros y Encastes. Guadalquivir Ediciones S.L. Sevilla.
- Moeckel J.G. 2017. Visiones de presente, adaptación futura de la fiesta a las sensibilidades de los tiempos y estrategias de protección de la Tauromaquia. IX Congreso Mundial Taurino de Veterinaria. Toledo, pág. 273.
- Moreno A.I. 2021. La Fiesta de los Toros, una aproximación jurídica. Revista de Estudios Taurinos núm. 48-49. Sevilla, pp. 277-296.
- Mulà A. 2018. Análisis jurídico, antecedentes y consecuencias de la sentencia 177/2016, del tribunal constitucional, sobre prohibición de las corridas de toros en Cataluña. Revista de derecho UNED, 22: 407-436.
- Muro A. 1999. Notas para el estudio de la regulación jurídica de las fiestas de toros en el siglo XVI. Anuario de Historia del Derecho español, núm. 69, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, pp. 579-601.
- Navarro G. 2018. Tauromaquia: títulos competenciales en juego. Competencias estatales y autonómicas. Revista jurídica de la Comunidad de Madrid. Madrid.
- Olea L., Verdasco M.P., Paredes J. 1990. Características y producción de los pastos de las dehesas del S.O. de la Península Ibérica. Pastos, 20-21: 131-156.
- Orrillo, N. 2010. Estudio e identificación de animales de la raza bovina de lidia de Casta Navarra. Trabajo Fin de Carrera, Departamento de Producción Agraria de la Universidad Pública de Navarra.
- Ortiz-Millán G. 2014. Ética para matador. Savater, los toros y la ética. Tópicos, Revista de Filosofía (Universidad Panamericana, México), 46: 205-236.
- Palomares R. 2003. Los encastes actuales en el Ganado de Lidia. En: Purroy et al. III Jornadas sobre Ganado de Lidia. Universidad Pública de Navarra.
- Palomares-Bravo J. 2018. La tramitación parlamentaria de la Ley 18/2013 de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural: una controvertida visión legislativa. Revista sobre el Patrimonio Cultural: regulación, propiedad intelectual e industrial, 10: 170 -183.
- Pastor J.M., Ibáñez J., Mollá A. y Soler Á. 2019. Impacto económico de los bous al carrer en la Comunidad Valenciana. Universitat de València. Facultat d’Economia.
- Porras C.J., Brum P., González A., Sánchez R.M. y Sánchez M.C. 2000. Estudio técnico económico de explotaciones ganaderas extensivas 1997-1999. Consejería de Agricultura y Pesca. Junta de Andalucía. Sevilla.
- Prieto A., Puerto A., Parra J.L. y Martín L. 1999. Especies de flora y fauna de la dehesa salmantina: abundancia relativa, intervención humana y regulación. Revista de Estudios, 42, Salamanca, pp. 329 – 384.
- Purroy A. 1996. Desarrollo integral del ganado de Lidia. En: BUXADE, C. Zootecnia. Bases de la Producción Animal. Tomo XI. Producciones Equinas y de Ganado de Lidia. Ediciones Mundi-Prensa, pp. 333-343.
- Purroy A. 2021. El movimiento Animalista, la producción animal y la tauromaquia. Una trilogía malavenida. Ed. Temple.
- Purroy A. y Grijalba M. 2006. Estudio técnico-económico de las ganaderías de toros de Lidia. En: Purroy A. Editor V Jornadas sobre Ganado de Lidia. Pamplona: Ed. Universidad Pública de Navarra, pp. 33-59.

- Rodríguez Montesinos A. 1991. Entre Campos y Ruedos. 30 años después. Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Madrid.
- Rodríguez Montesinos A. 1997. El toro de Santa Coloma. Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Madrid.
- Rodríguez Montesinos A. 2000. Los toros del recuerdo. Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Madrid.
- Rodríguez Montesinos A. 2002. Prototipos raciales del vacuno de lidia. Ministerio de Agricultura. Madrid.
- Ruiz C. 2005. La evolución: el toro disperso, el toro reunido, el toro bravo. Un siglo de toros 1905-2005. Unión de Criadores de Toros de Lidia. Madrid.
- San Miguel A. 1994. La dehesa española. Origen, tipología y gestión. Fundación Conde del Valle de Salazar. Madrid.
- Sánchez-Belda A. 1984. Razas bovinas españolas. Editorial Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.
- Sánchez-Belda A. 1984. Razas bovinas españolas. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid. España.
- Sánchez-Ocaña A.L. 2013. Las prohibiciones históricas de la fiesta de los toros. *Arbor*, 189: 763: a074. doi.10.3989/arbor.2013.763n5011.
- Sanes J.M., Moreno G., Gamón M.J., Abellán E. y Seva J. 2022. Características morfológicas de interés y su evolución en la selección de bovinos de lidia de los encastes Juan Pedro Domecq, Núñez y Santa Coloma. X Congreso Mundial Taurino de Veterinaria. Castellón.
- Sanes J.M., Seva J., Pallarés F.J. y Ramis G. Ganaderías de lidia. 2013. En: Atención Sanitaria en Festejos Taurinos. Ed. Antonio Ríos Zambudio. Ediciones S.L, Aran. Madrid, pp. 59-67.
- Sanz Egaña C. 1958. Historia y Bravura del toro de lidia. Madrid, p. 18.
- Segovia, J. 1997. El Juego del Toro: mito, rito y tótem. *Revista de Estudios Taurinos Sevilla*, 6: 21 – 42.
- Seva J, Rodríguez F. 1998. Estudio de las variaciones del pH muscular de toros y novillos lidiados en plazas de toros portátiles de la región de Murcia. *Eurocarne*, 72: 51-54.
- Silva R, Fernández V. 2015. Claves para el reconocimiento de la Dehesa como “paisaje cultural” de la UNESCO. *Anales de Geografía*, 35, 2: 121-142.
- Sotillo F., Ramírez de la Fe A.R. y Sotillo J.L. 1996. Biotipología del Toro de Lidia. En: BUXADÉ, C. Zootecnia. Bases de la Producción Animal. Tomo XI. Producciones Equinas y de Ganado de Lidia. Ediciones Mundi-Prensa, pp. 233-245.
- Taberbero de Paz M.J., Bartolomé D.J., Posado R., Bodas R. y García J.J. 2013. Sistemas de explotación del ganado de lidia en España I: caracterización y tipología de las ganaderías de lidia. *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, 235: 89-106.
- Tierno E. 1988. Los toros. Acontecimiento nacional. Editado por Turner con la colaboración del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid.
- UCTL. 2012. Toro de lidia. Unión de Criadores de Toros de Lidia. Dossier de prensa publicado en abril de 2012.
- UCTL. 2019. Toro de Lidia. Guardián de la Biodiversidad. Unión de Criadores de Toros de Lidia. Exposición Parlamento Europeo (Bruselas). 5 al 8 de noviembre de 2019.
- Uriarte L. 1969. El toro de lidia. Unión de bibliófilos taurinos. Madrid.

- Urivelarrea P. 2018. La dehesa como Sistema de Alto Valor Natural. III Congreso Ibérico de la Dehesa y del Montado. IFEBA. Badajoz.
- Vera A. 1959. Ganaderos de antaño. Ema. Madrid.
- Viard A. 2011a. Miura. Editorial Terres Taurines. Opus 7. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2011b. El romancero de Vistahermosa. Editorial Terres Taurines. Opus 8. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2011c. El misterio Pablo Romero. Editorial Terres Taurines. Opus 6. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2014a. Casta Navarra. Editorial Terres Taurines. Opus 29. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2014b. Restos vazqueños. Editorial Terres Taurines. Opus 24. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2015a. Raza de Castilla. Editorial Terres Taurines. Opus 30. Vieux-Boucau. Francia.
- Viard A. 2015b. Casta Jijón. Los Toros de la Tierra. Opus 31. Editorial Terres Taurines. Vieux-Boucau. Francia.
- Vieira C., Fernández A.M., Posado R., Bartolomé D.J. y García J. J. 2004. El vacuno de lidia como productor de carne de calidad. Eurocarne, 204: 106-116.
- Villegas J.L. 2017. La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada. Revista Aragonesa de Administración Pública, 49-50: 231-256.
- Wolff F. 2011. 50 razones para defender la corrida de toros. Traducción de Luis Corrales y Juan Carlos Gil. Ed. Almuzara. Madrid.
- Zeuner F.E. 1963. The history of the domestication of cattle. En: Man and Cattle. Mourant A.E., Zeuner F.E. Ed. pp. 9-20. Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland. London.
- Zumbiehl F. 2005. Los valores culturales de los Toros. Ponencia para la mesa: "La Fiesta en sus entornos culturales y sociales". VIII Congreso Mundial de Ganaderos de Toros de Lidia. Cáceres, del 3 al 7 de octubre.
- Zumbiehl F. 2011. La Fiesta de los Toros: un Patrimonio Cultural. Encuentros Internacionales de Derecho Taurino. Segundo Tercio: Los Juristas y la tauromaquia. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, pp. 89-92.

2. Webgrafía

- Agencia EFE. 2011. Murcia, primera comunidad en declarar BIC la fiesta de los toros. En <https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2011/02/25/murcia-primeracomunidad-declarar-bic-32759610.html>, consultado el 30 de marzo de 2023.
- Agencia EFE. 2013. Los toros, más cerca de convertirse en Bien de Interés Cultural. En <https://www.elmundo.es/elmundo/2013/02/12/toros/1360691908.html>, consultado el 30 de septiembre de 2022.
- Agencia EFE. 2016. Baleares quiere prohibir las corridas de toros, pero no la Tauromaquia. En https://elpais.com/cultura/2016/04/20/actualidad/1461129573_864085.html, consultado el 18 de diciembre de 2022.
- Aguiló J.M. 2017a. La ley de toros 'a la balear' entra en vigor este viernes. En https://www.abc.es/cultura/toros/abci-ley-toros-balear-entrado-vigor-este-jueves-201708101934_noticia.html, consultado el 27 de diciembre de 2022.
- Aguiló J.M. 2017b. Esta es la gran historia taurina del Coliseo Balear hasta su ocaso. En https://www.abc.es/cultura/toros/abci-esta-gran-historia-taurina-coliseo-balear-hasta-ocaso-201709140210_noticia.html, consultado el día 27 de diciembre de 2022.

- Aguiló J.M. 2017c. Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de regulación de corridas de toros y protección de animales en Illes Balears. En <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/101117enlacetoros.aspx>, consultado el 27 de diciembre de 2022.
- Amat E. 2019. Un festival para el recuerdo en Inca. Avance Taurino, diario digital de información taurina. En <https://www.avancetaurino.es/un-festival-para-el-recuerdo-en-inca/>, consultado el 30 de diciembre de 2022.
- Amorós A. 2015a. El lenguaje taurino, metáfora de la vida. En <https://www.abc.es/cultura/toros/20150125/abci-lenguaje-taurino-metafora-vida-201501241806.html>, consultado el 10 de agosto de 2023.
- Amorós A. 2015b. La Tauromaquia, patrimonio histórico y cultural de España. En https://www.abc.es/cultura/toros/abci-tauromaquia-patrimonio-historico-y-cultural-espana-201511191634_noticia.html, consultado el 29 de junio de 2023.
- ANOET. 2022. El informe ANOET de la temporada 2022 muestra un incremento del 14% en el número de festejos. En <https://anoet.com/2023/01/02/el-informe-anoet-de-la-temporada-2022-muestra-un-incremento-del-14-en-el-numero-festejos/> el 2 de enero de 2022, consultado el 2 de junio de 2023.
- Benlloch J.L. 2019. La crianza del toro bravo, freno del cambio climático. En <https://www.lasprovincias.es/culturas/crianza-toro-bravo-20191215175108-nt.html>, consultado el 28 de febrero de 2023.
- Biodehesa. Life bioDehesa. 2023. Ecosistemas de dehesa: desarrollo de políticas y herramientas para la gestión y conservación de la biodiversidad. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Publicado en <https://www.uco.es/biodehesa/la-dehesa/definicion-de-dehesa/>, consultado el día 17 de marzo de 2023.
- Blasco E. 2019. La sentencia sobre el caso balear: un paso más sobre la consolidación constitucional de la Tauromaquia. En <https://www.taurologia.com/sentencia-sobre-caso-balear-paso--5591.html>, consultado el 16 de diciembre de 2022.
- Boix S. 2004. Barcelona taurina. En https://elpais.com/diario/2004/04/05/catalunya/1081127240_850215.html, consultado el 30 de octubre de 2022.
- Campos P., Carranza J., Coletto J.M., Díaz M., Diéguez E., Escudero A., Ezquerro F.J., López L., Fernández P., Montero G., Olea L., Picardo A., Pulido F., Roig S., Sánchez E., Solla A., Vargas J.D. y Vidiella A. 2010. Libro Verde de la Dehesa. Documento para el debate hacia un Estrategia Ibérica de gestión. En <https://docplayer.es/46945237-Libro-verde-de-la-dehesa.html>, consultado en mayo de 2022.
- CREM. 2023. Centro Regional de Estadística de Murcia. Portal estadístico de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía. En <https://econet.carm.es/web/crem/inicio/-/crem/sicrem/PU37/sec42.html>, consultado el 1 de junio de 2023.
- Etxarri I. 2016. La crianza del toro bravo, ecologismo en estado puro y ejemplo de sostenibilidad. En https://www.lainformacion.com/espana/crianza-actividad-ecologica-desarrolla-espana_0_931108114.html/, consultado el 18 de julio de 2022.
- Europa Press. 2011. Agotadas las entradas para ver a José Tomás en el adiós a los toros en La Monumental. En <https://www.elmundo.es/elmundo/2011/09/20/barcelona/1316517295.html>, consultado el 30 de mayo de 2023.
- FEDELIDIA. 2020. Federación de Asociaciones de Raza Autóctona de Lidia. En <https://www.fedelidia.es>, consultado el día 12 de diciembre de 2020.

- Fernández de Gatta D. 2010. ¿Están verdaderamente prohibidas las corridas de toros en las Islas Canarias? En http://www.centrotorolidia.com/opencms_wf/opencms/system/modules/es.jcyl.ita.site.torodelidia/elements/galleries/galeria_downloads/Investigacion/Prohibicixn_corridas_de_toros_en_Canarias.pdf, consultado el 31 de noviembre de 2022.
- Fernández de Gatta D. 2012. Toros y espectáculos públicos: la potestad sancionadora. En <https://taurologia.com/toros-y-espectaculos-publicos-la-potestad-sancionadora/>, consultado el 25 enero de 2023.
- Fundación del Toro de Lidia. 2002. El TSJ balear falla a favor del recurso interpuesto por la Fundación Toro de Lidia tras la declaración de Calviá como municipio “antitaurino”. En <https://fundaciontorodelidia.org/2022/10/10/el-tsj-balear-falla-a-favor-del-recurso-interpuesto-por-la-fundacion-toro-de-lidia-tras-la-declaracion-de-calvia-como-municipio-antitaurino/>, consultado el 7 de mayo de 2023.
- Fundación del Toro de Lidia. 2019. El Ayuntamiento de Villena tendrá que autorizar la celebración de corridas de toros. En <https://fundaciontorodelidia.org/2019/01/10/el-ayuntamiento-de-villena-tendra-que-autorizar-la-celebracion-de-corridas-de-toros/>, consultado el 7 de enero de 2023.
- Galcelà J.I. 2019. Arrollador Fandi en el feliz regreso de los toros a Palma. En <https://www.aplausos.es/arrollador-fandi-en-el-feliz-regreso-de-los-toros-a-palma/>, consultado el 4 de enero de 2023.
- Goñi M. 2015. Baleares prohibirá las corridas de toros y también los “correbous”. En <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20151008/baleares-prohibira-las-corridas-de-toros-y-tambien-los-correbous-4574400>, consultado el 20 de diciembre de 2022.
- jamovi. 2022. The project jamovi. jamovi (Versión 2.3) [Software informático]. Obtenido el 1 de diciembre de 2022 de <https://www.jamovi.org>.
- López J. 2019. Toros en Baleares, historia de una tradición que un día se igualó con Madrid. En https://www.cope.es/actualidad/toros/noticias/toros-baleares-historia-una-tradicion-que-dia-igualo-con-madrid-20190809_475660, consultado el día 27 de diciembre de 2022.
- López P. 2022. Los apabullantes datos de asistencia a los toros en San Isidro: 553.000 personas pasaron por Las Ventas durante la Feria. En <https://cultoro.es/2022/6/7/actualidad/apabullantes-datos-san-isidro-94817/>, consultado el 23 de mayo de 2023.
- López-Galiacho, J. 2023. “Vergüenza torera” o cómo el léxico taurino pervive en el idioma español. En <https://institutojuanbelmonte.com/vergüenza-torera-lexico-ijb/>, consultado el 19 de agosto de 2023.
- Llorente G. 2011. Murcia declara los toros Bien de Interés Cultural. En <https://www.mundotoro.com/noticia/murcia-declara-los-toros-bien-de-interes-cultural/1218434>, consultado el día 5 de septiembre de 2022.
- MAPA. 2022. Raza bovina de Lidia. Razas ganaderas (ARCA). Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación. En <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/>, consultado en septiembre de 2020.
- MAPA. 2023. Datos censales de la Raza Bovina de Lidia. Razas ganaderas (ARCA). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia>, consultado en marzo de 2023.
- Martel I. 2021. La situación de la tauromaquia en España: ¿dónde están prohibidas las corridas de toros? En <https://www.abc.es/cultura/toros/abci-situacion-tauromaquia->

- espana-donde-prohibidas-corridas-toros-nsv-202108241122_noticia.html, consultado el 5 de mayo de 2023. Disponible en
- Martín V. 2016. A mi edad puedo decir lo que me dé la gana, que tengo más premios que años. En <https://www.xlsemanal.com/actualidad/20140330/victoriano-martin-edad-puedo-7040.html>, consultado en enero de 2022.
 - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 2023. En <https://www.culturaydeporte.gob.es/portada.html>, consultado el 7 de julio de 2023
 - MITECO. 2023. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Red Natura 2000. En <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000.html>, consultado en marzo de 2023.
 - Murillo I. 2019. Vuelve la 'casta navarra': Miguel Reta hace historia y lidiará una corrida de toros 100 años después. En <https://navarra.elespanol.com/articulo/toros/reta-casta-navarra-ceret-miguel-reta/20191130140607300457.html>, consultado el día 18 de diciembre de 2020.
 - O'Mahony J. 2023. Los jóvenes impulsan la resurrección del toreo en España. En <https://apnews.com/article/cd28fc01c67e3681e988bdf055652190>, consultado el 24 de abril de 2023.
 - Observatorio Dehesa-Montado. 2023. Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura. En <https://www.observatoriodehesamontado.juntaex.es>, consultado el día 1 de marzo de 2023.
 - PENTAURO. 2013. Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia. Ministerio de Cultura y Deportes. En <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/tauromaquia/historico/pentauro.html>, consultado el 14 marzo 2023.
 - Petit Q. 2010. Los toreros dan el primer aviso a Cultura. En https://elpais.com/diario/2010/10/01/cultura/1285884007_850215.html, consultado el 18 de octubre de 2022.
 - Plaza 1. 2022. Plaza de toros de las ventas. Informe estadístico temporada 2022. En https://issuu.com/lasventas/docs/informe_ventas_2022_, consultado el 23 de diciembre de 2022.
 - Prieto J.L. 2020a. El origen del Toro de Lidia (1). En <https://liceodelatauromaquia.org/el-origen-del-toro-de-lidia-1/>, consultado el día 30 de octubre de 2020.
 - Prieto J.L. 2020b. El origen del Toro de Lidia (2). En <https://liceodelatauromaquia.org/el-origen-del-toro-de-lidia-1-2/>, consultado el día 30 de octubre de 2020.
 - Raya A. 2021. 16 de noviembre de 1945: fundación de la Unesco. En <https://elordenmundial.com/hoy-en-la-historia/16-noviembre/16-de-noviembre-de-1945-fundacion-de-la-unesco/>, consultado el 2 de julio de 2023.
 - Redacción 20 Minutos. 2016. Sóller se suma a la lista de municipios antitaurinos en Mallorca. En <https://www.20minutos.es/noticia/2665032/0/soller-se-suma-lista-municipios-antitaurinos-mallorca/>, consultado el 5 de mayo de 2023.
 - Redacción ABC. 2018a. La Justicia sentencia que el Ayuntamiento de Villena no puede prohibir las corridas. En https://www.abc.es/cultura/toros/abci-justicia-sentencia-ayuntamiento-villena-no-puede-prohibir-corridas-201802192041_noticia.html, consultado el 7 de enero de 2023.
 - Redacción ABC. 2018b. El Constitucional levanta la suspensión cautelar de la ley de toros a la balear. En https://www.abc.es/cultura/toros/abci-constitucional-levanta-suspension-corridas-toros-balear201803231400_noticia.html, consultado el 4 de enero de 2023.

- Redacción Diario Mallorca. 2017. Aprobada la tramitación de la ley de “toros a la balear” para evitar “la tortura y muerte”. En <https://www.mallorcadiario.com/aprobada-la-tramitacion-de-la-ley-de-toros-a-la-balear-para-evitar-la-tortura-y-la-muerte>, consultado el 27 de diciembre de 2022.
- Redacción El Catalán. 2017. La doble moral nacionalista: no a las corridas de toros y sí a los correbous. En <https://www.elcatalan.es/la-doble-moral-los-politicos-nacionalistas-prohibieron-las-corridas-toros-mantienen-los-correbous>, consultado el 30 de mayo de 2023.
- Redacción El Mundo. 2015. Mallorca Sense Sang cierra 2015 con 31 municipios declarados antitaurinos. En <https://www.elmundo.es/baleares/2015/12/30/56841d8c22601de17f8b45b3.html>, consultado el 5 de mayo de 2023.
- Redacción El País. 2004. Barcelona se convierte en la primera “ciudad antitaurina” de España. En https://elpais.com/cultura/2004/04/06/actualidad/1081202403_850215.html, consultado el 5 de mayo de 2023.
- Redacción El País. 2010. Cataluña prohíbe los toros. En http://elpais.com/elpais/2010/07/28/actualidad/1280305017_850215.html, consultado el 30 de octubre de 2022.
- Redacción La Opinión de Murcia. 2010. Cultura inicia el proceso para declarar BIC los toros. En <https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2010/11/26/cultura-inicia-proceso-declarar-bic-32781697.html>, consultado el 22 de septiembre de 2022.
- Redacción Partido Popular. 2010a. El PP está estudiando si la prohibición de las corridas es inconstitucional. En <http://www.pp.es/actualidad-noticia/pp-esta-estudiando-si-prohibicion-las-corridas-es-inconstitucional>, consultado el 31 de noviembre de 2022.
- Redacción Partido Popular. 2010b. El Partido Popular recurre a la prohibición de los toros. En http://www.pp.es/actualidad-noticia/partido-popular-recurre-prohibicion-toros_3581.html, consultado el 31 de noviembre de 2022.
- Roger M. 2010. Cataluña prohíbe los toros. En https://elpais.com/elpais/2010/07/28/actualidad/1280305017_850215.html, consultado el 14 de junio de 2021.
- Sagües M. 2020. Los toros de Reta, otra vez anunciados en Céret. En <https://www.noticiasdenavarra.com/cultura/2020/11/30/toros-reta-vez-anunciados-ceret/1099498.html>, consultado el día 18 de diciembre de 2020.
- Taurología. 2015. Se superan los cuatro años de espera de la sentencia del Tribunal Constitucional. En <https://taurologia.com/se-superan-los-cuatro-anos-de-espera-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional/>, consultado el 16 de noviembre de 2022.
- Taurología. 2014. El inexplicable retraso del Tribunal Constitucional. En <https://taurologia.com/el-inexplicable-retraso-del-tribunal-constitucional/>, consultado el 16 de noviembre de 2022.
- Taurología. 2017a. El recurso del Gobierno se fundamenta en la defensa de la integridad de la ‘corrida moderna’. En <https://taurologia.com/el-recurso-del-gobierno-la-integridad-de-la-corrida-moderna/>, consultado el 4 de enero de 2023.
- Taurología. 2017b. Frenar la “corrida a la balear” exige que el TC se pronuncie sobre lo que eludió en el caso catalán. En <https://taurologia.com/frenar-la-corrida-a-la-balear-exige-que-el-tc-se-pronuncie-sobre-lo-que-eludio-en-el-caso-catalan/>, consultado el 21 de diciembre de 2022.

- Taurología. 2017c. El TC admite a trámite el recurso contra la ‘corrida a la balear’ y suspende su regulación. En <https://taurologia.com/el-tc-admite-a-tramite-el-recurso-contra-la-corrida-a-la-balear-y-suspende-su-regulacion/>, consultado el 4 de enero de 2023.
- Taurología. 2017d. El Gobierno balear acude a una bula papal del siglo XVI para defender su ley antitaurina en el TC. En <https://taurologia.com/el-gobierno-balear-acude-a-una-bula-papal-del-siglo-xvi-para-defender-su-ley-antitaurina-en-el-tc/>, consultado el 4 de enero de 2023.
- Taurología. 2018b. Importante sentencia del TC: anula los artículos fundamentales de la ley antitaurina de Baleares. En <https://taurologia.com/importante-sentencia-del-tc-anula-los-articulos-fundamentales-de-la-ley-antitaurina-de-baleares/>, consultado el 21 de diciembre de 2022.
- Taurología. 2018a. El TC anula la suspensión cautelar de la ley antitaurina de Baleares. En <https://taurologia.com/el-tc-anula-la-suspension-cautelar-de-la-ley-antitaurina-de-baleares/>, consultado el 4 de enero de 2023.
- Taurología. 2018c. El Constitucional considera que la ley balear desfiguraba y hacía irreconocible a la Fiesta. En <https://taurologia.com/el-constitucional-considera-que-la-ley-balear-desfiguraba-y-hacia-irreconocible-a-la-fiesta/>, consultado el 21 de diciembre de 2022.
- Tauromaquia de Castilla y León. 2023. En <https://tauromaquia.jcyl.es/web/es/tauromaquia-castilla-leon.html>, consultado el 23 de enero de 2023.
- Toro M. 2016. Las virtudes que desconocías de la carne del Toro de lidia. En https://www.abc.es/sociedad/abci-virtudes-desconocias-carne-toro-lidia-201607281913_noticia.html, consultado el día 1 de diciembre de 2020.
- UCTL. 2015. Unión de Criadores de Toros de Lidia. La ganadería de lidia conserva cientos de miles de hectáreas valoradas en 1.862 millones €. En <https://torosbravos.es/2015/06/09/>, consultado en marzo de 2023.
- UCTL. 2016. Unión de Criadores de Toros de Lidia. La carne de toro de lidia, protagonista en Madrid Fusión. En <https://torosbravos.es/2016/01/22/la-carne-de-toro-de-lidia-protagonista-en-madrid-fusion/>, consultado el 25 de marzo de 2023.
- UCTL. 2018. Unión de Criadores de Toros de Lidia. #Toro #Sostenible. En https://torosbravos.es/wp-content/uploads/2018/04/dossier_toro_sostenible.pdf, consultado el 5 febrero 2023.
- UNESCO. 2023a. Consultado el 15 de junio de 2023 en www.unesco.org.
- UNESCO. 2023b. La elaboración de una Convención sobre el patrimonio. En la web www.culturaydeporte.gob.es, apartado de textos básicos. Disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:f310f016-f70d-4544-bf15-ba40a46723ad/elaboracion-de-la-convencion.pdf>, consultado el 26 de junio de 2023.
- UNESCO. 2023c. ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? En la web www.culturaydeporte.gob.es, apartado de textos básicos. Disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:49a3eaa1-d333-48aa-a02b-e6e07c2549aa/que-es-patrimonio-culturalinmaterial.pdf>, consultado el 26 de junio de 2023.
- UNESCO. 2023d. Preguntas y respuestas sobre... el patrimonio cultural inmaterial. En la web www.culturaydeporte.gob.es, apartado de textos básicos. Disponible en <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:f0c09ecf-17f1-449d-9147-5af5c0143b0f/preguntas-y-respuestas.pdf>, consultado el 1 de julio de 2023.

- Zumbiehl F. 2009. ¿Por qué la Fiesta de los toros es un patrimonio inmaterial? En https://www.abc.es/opinion/abci-fiesta-toros-patrimonio-inmaterial-200912160300-1132558740017_noticia.html, consultado el 30 de junio de 2023.

3. Legislación

- Constitución Española de 1978 (BOE, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre de 2003.
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París, octubre de 2005.
- Decreto 84/1994, de 28 de julio, por el que se declara BIC con la categoría de monumento a favor de la Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, sita en la calle de Alcalá, núm. 233, de la Villa de Madrid (BOCM, núm. 204, de 29 de agosto de 1994).
- Decreto 117/1995, de 11 de mayo (BOC, núm. 62, de 19 de mayo de 1991).
- Decreto 6/2011, de 4 de febrero, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial la Entrada de Toros y Caballos de Segorbe. (BOE, núm. 44, de 21 de febrero de 2011).
- Decreto 25/2011, de 25 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia (BORM, núm. 51, de 3 de marzo de 2011).
- Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid (BOCM, núm. 89, de 15 de abril de 2011).
- Decreto 5/2013, de 24 de enero (BOCYL, núm. 20, de 30 de enero de 2013).
- Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales (DOG, núm. 5113, de 17 abril de 2008).
- Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (aprobadas por la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención en su segunda reunión, sede de la Unesco, París 16-19 de junio de 2008, con enmiendas en años sucesivos 2010, 2012, 2014, 2016, 2018 y 2020).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985).
- Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos (BOE, núm. 82, de 5 de abril de 1991).
- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC, núm. 62, de 13 de mayo de 1991).
- Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano (BOE, núm. 145, de 17 de junio de 1992 y BOIB, núm. 58, de 14 de mayo de 1992).
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, núm. 66, de 12 de abril de 2007).
- Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril (BOE, núm. 205, de 24 de agosto, de 2010).
- Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros. (BOE, núm. 257, de 23 de octubre de 2010; DOG, núm. 5731, de 8 de octubre de 2010).
- Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural (BOE, núm. 272 de 13 de noviembre de 2013).

- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (BOE, núm. 126, de 27 de mayo de 2015).
- Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears (BOE, núm. 223, de 15 de septiembre de 2017; BOIB, núm. 98, de 10 de agosto de 2017).
- Ley 3/2018, de 16 de febrero, para la protección, difusión y promoción de la Tauromaquia (BOR, núm. 22, de 21 de febrero de 2018).
- Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos (BOE, núm. 56, de 5 de marzo de 1992).
- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE núm. 54, de 2 de marzo de 1996).
- Real Decreto 60/2001, de 26 de enero, sobre el prototipo racial de la raza bovina de lidia (BOE, núm. 38, de 13 de febrero de 2001).
- Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior (BOE, núm. 209, de 31 de agosto de 2011).
- Real Decreto 1151/2011, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior (BOE, número 209, de 31 de agosto de 2011).
- Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal (BOE, núm. 176, de 24 de julio de 2013).
- Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven (BOE, núm. 70, de 23 de marzo de 2022).
- Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven (BOE, núm. 69, de 22 de marzo de 2023).
- Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 13 de noviembre de 1900 (Gaceta de Madrid de 15 de noviembre de 1900).
- Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 28 de Julio de 1904 (Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1904).
- Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 5 de febrero de 1908 (Gaceta de Madrid de 6 de febrero de 1908).
- Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 de febrero de 1917 (Gaceta de Madrid de 3 de marzo de 1917).
- Real Orden de 20 de agosto de 1923 (Gaceta de Madrid del 28 de agosto de 1923).
- Real Orden de 9 de febrero de 1924 (Gaceta de Madrid del 21 de febrero de 1924).
- Real Orden de 13 de junio de 1928 (Gaceta de Madrid, 14 de junio de 1928).
- Real Orden de 12 de julio de 1930 (Gaceta de Madrid, de 28 de julio de 1930).
- Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 21 de diciembre de 2015, por la que se autoriza el uso del logotipo “raza autóctona” a la Federación de Asociaciones de Raza Autóctona de Lidia, para la carne de vacuno de raza lidia (publicada en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente).
- Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 15 de marzo de 2018, por la que se modifica el pliego de condiciones para el uso del logotipo raza autóctona a la Federación de Asociaciones de Raza Autóctona de Lidia, según el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “Raza

Autóctona” en los productos de origen animal (publicada en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente).

- Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y deporte y se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Fotografía, de Diseño de Moda, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales y de Tauromaquia, correspondientes al año 2020 (BOE, núm. 244, de 12 de septiembre de 2020).
- Orden de 12 de marzo de 1990 por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia (BOE, número 69, de 21 de marzo de 1990).
- Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura (BOE, núm. 269, de 8 de noviembre de 2011).
- Orden Ministerial de 28 de agosto de 1931 (Gaceta de Madrid, 29 de agosto de 1931).
- Orden Ministerial de 10 de febrero de 1953 (BOE, núm. 42, de 11 de febrero de 1953).
- Orden Ministerial de 15 de marzo de 1962 (BOE, núm. 68, de 20 de marzo de 1962).
- Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982 (BOE, núm. 118, de 18 de mayo de 1982).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 857/2012, de 21 de noviembre de 2012.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 177/2016, de 20 de octubre de 2016 (BOE, núm. 285, de 25 de noviembre de 2016).
- Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2018, de 13 de octubre de 2018 (BOE, núm. 13, de 15 de enero de 2019).
- Sentencia del Tribunal Supremo 120/2023, de 2 de febrero de 2023 (BOE, núm. 52, de 2 de marzo de 2023).
- Sentencia núm. 770/2018 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 1 de Alicante, de 28 de diciembre.
- Sentencia de 2 de febrero de 2023, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara estimar el recurso contencioso-administrativo número 431/2022 contra el Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven y anular la expresión “y taurinos” de su artículo 8.2.

VII. RESUMEN

En esta tesis doctoral se pretende realizar una propuesta concreta para la declaración de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad como una reivindicación necesaria para la preservación del toro de lidia. Se estudia en un primer apartado la importancia de la preservación del toro de lidia para el mantenimiento de la dehesa, Sistema de Alto Valor Natural, mediante un cuestionario realizado a 304 ganaderías ubicadas en las provincias españolas con dehesa y la recopilación de información de distintas fuentes. Las principales conclusiones son que la existencia de las ganaderías de lidia para la cría del toro bravo está íntimamente ligada al mantenimiento y conservación del ecosistema de alta biodiversidad de la dehesa española, donde existen 631 ganaderías activas, siendo su tendencia descendente en los últimos años. El número estimado de fincas, en la dehesa española, dedicadas a la ganadería de lidia es 581, con una superficie media de 534,35 ha y ocupan una superficie de 315.300,79 ha, lo que supone el 8,97% del total. En el segundo apartado se estudia la evolución, desde el punto de vista jurídico, y las controversias surgidas en torno a Tauromaquia, donde se hace un análisis profundo del ámbito competencial y la protección jurídica existente en relación con las principales prohibiciones surgidas. Se concluye que las competencias en materia taurina del Estado son ordenar los aspectos básicos de los espectáculos taurinos con el fin de que se evite o impida la degradación de las reglas técnicas y artes uniformes y que resulte desvirtuada en lo que podemos considerar sus aspectos esenciales, mientras que las

Comunidades Autónomas pueden regular aspectos no esenciales como los relacionados con espectáculos en plazas no estables y tradicionales de índole popular. Con la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural se avanza sustancialmente en su protección jurídica en España, ya que establece el deber a todos los poderes públicos, a protegerla, conservarla y promocionarla por su condición de patrimonio cultural, de la misma forma que lo hacen con otras disciplinas como la música, el cine, la pintura o el teatro. La prohibición de Cataluña abrió un camino de esperanza ante los ataques que podría sufrir la Tauromaquia en el futuro, ya que aseguró que la protección que la Constitución le ofrece es suficiente para declarar contraria a la Ley Fundamental cualquier norma autonómica que prohíba directa o indirectamente la celebración de festejos taurinos. La prohibición en las Islas Baleares ha sido un gran paso para proteger la Tauromaquia legalmente, ya que el Tribunal establece, una doctrina de interés, al confirmar, de una manera clara y concisa que las modificaciones que puedan desfigurar y hacer irreconocibles las corridas de toros no son competencia de las Comunidades Autónomas. En un tercer apartado se estudia la situación actual de la Tauromaquia en la Región de Murcia mediante 918 encuestas realizadas a residentes mayores de 18 años de 32 municipios de la Región de Murcia, mediante visitas a la población, llamadas telefónicas y la web de la Universidad de Murcia. En las encuestas se hicieron 21 preguntas relacionadas con la Tauromaquia que fueron procesadas estadísticamente. Como conclusiones más destacadas resaltar que son muy similares los porcentajes de aficionados (52%) y no aficionados (48%) a los toros, aunque solo un 35% de ellos se considera buen aficionado. Los no aficionados a los toros creen mayoritariamente que desaparecerá la Tauromaquia, e incluso que debe prohibirse; mientras que los que se consideran aficionados creen mayoritariamente que esta forma parte de la cultura de nuestro país y están en contra de la prohibición (46%). Los jóvenes y los que presentan nivel de estudios superior (universitario) son el grupo que menos aficionados presenta. El motivo principal por lo que se es aficionado a los toros es porque forman parte de la cultura de España (25,8%), seguido de la tradición familiar, el arte y la emoción. En cambio, la causa más reiterada por la que los encuestados no son aficionados a los toros es por considerarlo un maltrato animal (42%), seguido de que no gusta o que consideran que es un espectáculo falto en valores. Por último, y tras el análisis de todos los criterios exigibles, la Tauromaquia cumple con los requisitos establecidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, y podría ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, lo que le otorgaría una importante protección jurídica e indicaría que no podría ser susceptible de ser sometida a la soberanía o a la propiedad por parte de los Estados o de particulares, ya que son derechos se confieren a la humanidad en su conjunto.

VIII. ABSTRACT

This doctoral thesis aims to make a concrete proposal for the declaration of Bullfighting as Cultural and Intangible Heritage of Humanity as a necessary claim for the preservation of the fighting bull. In the first section, the importance of the preservation of the fighting bull for the maintenance of the dehesa, a High Natural Value System, is studied through a questionnaire carried out on 304 livestock farms located in the Spanish provinces with dehesa and the compilation of information from different sources. The main conclusions are that the existence of fighting farms for breeding fighting bulls is closely linked to the maintenance and conservation of the high biodiversity ecosystem of the Spanish dehesa, where there are 631 active farms, with a downward trend in recent years. The estimated number of farms, in the Spanish dehesa, dedicated to fighting livestock is 581, with an average surface area of 534.35 hectares and occupying an area of 315,300.79 hectares, which represents 8.97% of the total. The second section studies the evolution, from a legal point of view, and the controversies that have arisen around Bullfighting, where an in-depth analysis of the scope of jurisdiction and the existing legal protection is made in relation to the main prohibitions that have arisen. It is concluded that the powers in bullfighting matters of the State are to organize the basic aspects of bullfighting shows in order to avoid or prevent the degradation of the technical rules and uniform arts and that is distorted in what we can consider its essential aspects, while the Autonomous Community can regulate non-essential aspects such as those related to shows in non-stable

and traditional places of a popular nature. With Law 18/2013, of November 12, for the regulation of Bullfighting as cultural heritage, substantial progress is made in its legal protection in Spain, since it establishes the duty of all public powers to protect, preserve and promote it for its status of cultural heritage, in the same way they do with other disciplines such as music, cinema, painting or theatre. The prohibition in Catalonia opened a path of hope in the face of the attacks that Bullfighting could suffer in the future, since it ensured that the protection offered by the Spanish Constitution to the celebration of bullfights is sufficient to be able to declare as contrary to it the rules that prohibits them directly or indirectly. The prohibition in the Balearic Islands has been a great step to protect Bullfighting legally, since the Court establishes a doctrine of interest, by confirming, in a clear and concise manner, that modifications that could disfigure and make bullfights unrecognizable are not the responsibility of the Autonomous Community. In a third section, the current situation of Bullfighting in the Region of Murcia is studied through 918 surveys carried out to residents over 18 years of age from 32 municipalities in the Region of Murcia, through visits to the population, telephone calls and the website of the University of Murcia. In the surveys, 21 questions related to Bullfighting were asked, which were processed statistically. The most notable conclusions are that the percentages of bullfighting fans (52%) and non-bullfighting fans (48%) are very similar, although only 35% of them consider themselves good fans. Non-bullfighting fans mostly believe that Bullfighting will disappear, and even that it should be prohibited; while those who consider themselves fans mostly believe that this is part of the culture of our country and are against the prohibition (46%). Young people and those with a higher level of education (university) are the group with the fewest fans. The main reason why one is fond of bulls is because they are part of the culture of Spain (25.8%), followed by family tradition, art, and emotion. On the other hand, the most repeated reason why those surveyed are not fans of bulls is because they consider it animal abuse (42%), followed by not liking it or considering it to be a spectacle lacking in values. Finally, and after the analysis of all the required criteria, Bullfighting meets the requirements established in the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage of UNESCO and could be included in the Representative List of the Intangible Cultural Heritage of Humanity, which would grant important advantages of legal protection and would indicate that it could not be subject to sovereignty or property by States or individuals, since they are rights that are conferred on humanity as a whole.

IX. AGRADECIMIENTOS

Hoy ve la luz esta tesis doctoral, la ilusión más grande de una niña que soñaba todos los días con defender su gran pasión, su afición a los toros. Durante este recorrido muchas han sido las personas que me han tendido su mano, me han abierto los caminos, me han regalado su valioso tiempo y han sido soporte emocional. Es difícil escribir cuando las emociones están tan presentes, pero ojalá con estas palabras pudiese devolveros tanto como me habéis regalado.

A mis directores de tesis, los doctores D. José Manuel Sanes Vargas y D. Juan Seva Alcaraz, por darme la oportunidad de vivir esta aventura. Fueron muchas veces las que me cerraron puertas, vosotros no dudasteis en ningún momento en abrirme esta, la que llevaba el proyecto más ilusionante de mi vida. Gracias por no dejarme nunca sola en esta etapa, por el tiempo dedicado, por la entrega absoluta, por lo mucho que habéis aportado a mi vida, tanto por la parte académica como la personal, por la infinita paciencia y por los buenos momentos que hemos pasado. Sin vosotros nada de esto hubiese sido posible, estaré siempre en deuda. Gracias, por tanto.

Al Departamento de Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas de la Facultad de Veterinaria de Murcia, por la colaboración y disposición.

A la empresa Toros del Sureste S.L., en especial a Ángel Bernal y sus hijos, y a todo el personal de la plaza de toros de Murcia, por dejarme aprender los entresijos de esta Fiesta, por el inmejorable trato y por permitirme ser una más entre vosotros.

A todos los ganaderos que han colaborado en esta tesis, respondiendo la encuesta, mis preguntas y mis dudas; muy especialmente a la ganadería de Nazario Ibáñez, por abrirme las puertas de su casa, por hacerme sentir como en casa. Y sin duda, al rey de la Fiesta, al toro bravo, fuente de inspiración y emociones, eje principal de esta tesis y parte fundamental de mi vida.

A Juan José García Escribano, por su ayuda en la elaboración de las encuestas, por su asesoramiento. A Antonio Purroy, por ser un referente como aficionado, por estar siempre dispuesto a ayudarme, por creer en mí y darme toda la confianza para que persiguiera este sueño. A Antonio Moreno Boiso, por enseñarme a ver el toro desde los corrales, por permitirme entrar al corazón de La Malagueta. A Verónica de Haro, por estar tan al pendiente de mí, por vivir este proceso con tanta ilusión, por los consejos y los ánimos. A François Zumbiehl, por las facilidades para que tuviera todo el material necesario, por las explicaciones y por su firme compromiso con la defensa de la Fiesta.

En este viaje, no me puedo olvidar de mi buen amigo Justo López, quien siempre ha estado dispuesto a escucharme, sin mirar el minuterero del reloj, por los consejos que me ha dado, por estar siempre para mí. Si alguien soy en la vida, en parte te lo debo a ti. Y a Victoria Eugenia Rubio, por impulsarme a hacer esta tesis, por ser mi paz y mi refugio, por darme alas y conocimientos para volar, por contagiarme sus inmensas ganas de vivir, por creer en mí. Espero nunca fallar a tu palabra y que desde donde estés, sigas iluminando los caminos de mi vida. Eres la luz de mis recuerdos, esta tesis lleva mucho de ti.

Han sido muchos días recorriendo este sendero y jamás me he sentido sola. A mi lado, siempre, mi fiel compañera de fatigas, María Jesús Gamón. Gracias por cada llamada, por los nervios compartidos, por las enseñanzas y por ser una gran amiga. A Alberto Más, por estar con el “buchito” de agua preparado, por tener las palabras exactas para cada momento, por calmar mi revolución de nervios. A mis compañeros de trabajo, en especial a Mariano Baeza y Raquel Moya, por las facilidades para que pudiese robarle tiempo al tiempo y echar adelante este proyecto. Y, a toda la gente que me quiere.

A los que se vistieron, vistieron y vestirán de luces, y personalmente a Paco Ureña, porque si alguien representa una vida de entrega, valores y verdad, es él. Por enseñarme a no dejar nunca de pelear por un sueño, a que la constancia es la base de todo éxito, a que caer está permitido pero que levantarse es obligatorio, pero, sobre todo, por enseñarme a caminar con pureza por la vida, siendo fiel a uno mismo. Torero, tienes toda mi admiración y respeto.

Y a mi Esperanza, mi fuerza y mi fe. Decía Cernuda que “la felicidad aguarda siempre tras un arco”, y yo cada vez que lo cruzo en San Gil, esa frase cobra todo el sentido.

Hoy puedo decir que me siento afortunada por estar haciendo realidad el sueño de aquella niña con una afición desmedida por la Tauromaquia, una maravillosa expresión cultural, histórica y creativa; artística, plástica y estética; llena de pureza y emotividad. Sentir el toreo es un privilegio porque el toreo es un sentimiento que desborda, un torrente que arrasa por dentro, un huracán que revoluciona sensaciones, un volcán de emociones, un inmenso pellizco de felicidad.

Por eso, estoy convencida que es el momento de dejarse de prejuicios, unirse y alzar la voz, es el momento de luchar por que nada ni nadie le corte las alas a la libertad, por la verdad de este arte, sin limitaciones, sin restricciones, sin prohibiciones. Es el momento de no tener miedo ni complejo de decir que somos aficionados a los toros, de sentirnos orgullosos de lo que fuimos, somos y seremos, pero sobre todo es el momento de defender, divulgar, difundir, promocionar, explicar, enseñar y transmitir la grandeza de nuestra Fiesta, la verdad de lo que sentimos, la importancia de la Tauromaquia y nuestra pasión por el toro bravo.

X. ANEXOS

ANEXO 1**ENCUESTA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA TAUROMAQUIA EN LA REGIÓN DE MURCIA****1. SEXO**

Hombre

Mujer

2. ¿CUÁL ES SU EDAD, POR FAVOR?**3. ¿PODRÍA DECIRME CUÁLES SON LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁS ALTO NIVEL QUE USTED HA CURSADO?**

1. Sin estudios
2. Primarios
3. Secundarios
4. Formación profesional
5. Universitarios
9. No contesta

4. LOCALIDAD DE NACIMIENTO / LOCALIDAD DE RESIDENCIA

P.5. PARA COMENZAR, VAMOS A HABLAR DE TEMAS RELACIONADOS CON EL OCIO. A CONTINUACIÓN, VOY A CITARLE UNA SERIE DE ESPECTÁCULOS PARA QUE ME DIJERA, PARA CADA UNO DE ELLOS, SI SE CONSIDERA VD. MUY AFICIONADO, BASTANTE, POCO O NADA AFICIONADO.

	1. Mucho	2. Bastante	3. Poco	4. Nada	9. NS/NC
a) Cine	1	2	3	4	9
b) Teatro	1	2	3	4	9
c) Música clásica	1	2	3	4	9
d) Música moderna	1	2	3	4	9
e) Toros	1	2	3	4	9
f) Deportes	1	2	3	4	9

P.6. EN LA LOCALIDAD QUE VD. RESIDE HABITUALMENTE, ¿TIENE MUCHAS FACILIDADES, BASTANTES FACILIDADES, POCAS O NINGUNA FACILIDAD PARA ASISTIR A LOS ESPECTÁCULOS A LOS QUE ES UD. AFICIONADO?

	1. Muchas	2. Bastantes	3. Pocas	4. Ninguna	9. NS/NC
a) Cine	1	2	3	4	9
b) Teatro	1	2	3	4	9
c) Música clásica	1	2	3	4	9
d) Música moderna	1	2	3	4	9
e) Toros	1	2	3	4	9
f) Deportes	1	2	3	4	9

**7. A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES (SALVANDO EL PERIODO DE PANDEMIA).
¿CUÁNTAS VECES HA IDO VD. A VER ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS?**

	1. Ninguna	2. Entre 1 y 5	3. Entre 6 y 12	4. Más de 12	9. NS/NC
a) Cine	1	2	3	4	9
b) Teatro	1	2	3	4	9
c) Música clásica	1	2	3	4	9
d) Música moderna	1	2	3	4	9
e) Toros	1	2	3	4	9
f) Deportes	1	2	3	4	9

P.8. ¿ES UD. AFICIONADO A LOS TOROS?

1. Sí
2. No (PASAR A P.15)
9. No sabe/No contesta (PASAR A P.16)

**P.9. ¿CÓMO SE DEFINIRÍA UD. PRINCIPALMENTE?
(CONTESTAR UNA SOLA OPCIÓN)**

1. Aficionado a las Corridas de toros (corridas, novilladas, rejoneo...)
2. Aficionado a los Festejos Populares (encierros, suelta vaquillas, toros en la calle...)
3. Aficionado a ambos Festejos por igual.
9. No sabe/No contesta

**P.10. ES UD. AFICIONADO A LOS TOROS, PRINCIPALMENTE POR:
(CONTESTAR UNA SOLA OPCIÓN)**

1. Tradición familiar
2. Porque son espectáculos emocionantes
3. Porque forma parte de la cultura española
4. Porque es arte
5. Porque Identifica mis valores
9. No sabe/No contesta

11. ¿PODRÍA SEÑALAR QUÉ GRADO DE SATISFACCIÓN (MUCHO, BASTANTE, POCO O NADA) QUE LE SUPONE CUANDO ACUDE A UN ESPECTÁCULO TAURINO COMO ESPECTADOR?

	1. Mucho	2. Bastante	3. Poco	4. Nada	9. NS/NC
a) Corridas de toros	1	2	3	4	9
b) Festejos populares	1	2	3	4	9

12. CUANDO ASISTE A UN ESPECTÁCULO TAURINO ¿QUÉ TIENE MÁS EN CUENTA, LA GANADERÍA DE LOS TOROS QUE SE LIDIAN O LOS TOREROS DEL CARTEL?

1. La ganadería
2. Los toreros del cartel
3. Las dos cosas anteriores
4. Ninguna de las dos cosas anteriores
9. No sabe/No contesta

13. ¿CÓMO SON PARA UD. LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS DE LAS CORRIDAS DE TOROS?

1. Excesivos
2. Baratos
3. Asumibles
4. Más o menos comparables a otros espectáculos
9. No sabe/No contesta

14. ¿ALGUNA VEZ SE HA DESPLAZADO UD. FUERA DE SU LOCALIDAD PARA PRESENCIAR UN ESPECTÁCULO TAURINO?

1. Sí, regularmente asisto a espectáculos taurinos fuera de mi localidad
2. Alguna vez he asistido algún espectáculo taurino fuera de mi localidad
3. No, nunca he asistido a espectáculos taurinos fuera de mi localidad
9. No sabe/No contesta

(PASAR A P16)

**15. UD. NO ES AFICIONADO A LOS TOROS, PRINCIPALMENTE POR:
(CONTESTAR UNA SOLA OPCIÓN)**

1. Porque no me gusta
2. Porque es un espectáculo no cívico
3. Porque hay maltrato animal
4. Porque no representa mis valores
9. No sabe/No contesta

16. RESPECTO A SU CONOCIMIENTO DEL TORO DE LIDIA EN EL CAMPO:

1. Conozco bien como es una ganadería de lidia
2. He estado alguna vez en una ganadería de lidia
3. No he ido nunca a una ganadería de lidia, ni me gustaría visitarla
4. No he ido nunca a una ganadería de lidia, pero me gustaría visitar una
9. No sabe/No contesta

17. RESPECTO A SU CONOCIMIENTO SOBRE LAS CORRIDAS DE TOROS:

1. Conozco bien el desarrollo de una corrida
2. Conozco algunos aspectos del desarrollo
3. No conozco el desarrollo de una corrida
9. No sabe/No contesta

18. RESPECTO A SU CONOCIMIENTO SOBRE LOS FESTEJOS POPULARES:

1. Conozco bien el desarrollo de los festejos populares
2. Conozco algunos aspectos del desarrollo de los festejos populares
3. No conozco el desarrollo de los festejos populares
9. No sabe/No contesta

19. ¿QUÉ OPINA UD. DE CÓMO ESTÁ ACTUALMENTE LA FIESTAS DE LOS TOROS?

1. La fiesta de los toros está en auge
2. La fiesta de los toros está en crisis
3. Ni una cosa ni otra
9. No sabe/No contesta

20. SEGÚN SU CRITERIO, ¿QUÉ IMPORTANCIA (MUY, BASTANTE, POCO O NADA) SUPONE PARA LA ECONOMÍA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS?

	1. Mucho	2. Bastante	3. Poco	4. Nada	9. NS/NC
a) Para la economía de España	1	2	3	4	9
b) Para la economía de la localidad donde se celebran	1	2	3	4	9

21. SEGÚN SU CRITERIO, SEÑALE SU GRADO DE ACUERDO (MUCHO, BASTANTE, POCO O NADA) CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES SOBRE LOS TOROS Y LA TAUROMAQUIA:

	1. Mucho	2. Bastante	3. Poco	4. Nada	9. NS/NC
a) Forman parte de la cultura española	1	2	3	4	9
b) La Tauromaquia es un arte	1	2	3	4	9
c) La cría del toro de lidia conserva el ecosistema	1	2	3	4	9
d) Los espectáculos taurinos generan muchos puestos de trabajo	1	2	3	4	9
e) La Fiesta de los Toros acabará desapareciendo	1	2	3	4	9
f) Si desaparecieran las corridas de toros acabaría desapareciendo el toro de lidia	1	2	3	4	9
g) La Tauromaquia tiene que estar protegida	1	2	3	4	9
h) La Tauromaquia debiera estar prohibida	1	2	3	4	9
i) No estoy a favor de la Tauromaquia, pero tampoco la prohibiría	1	2	3	4	9

ANEXO 2

INFORME PARA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE MANIFESTACIÓN REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL



DIRECCIÓN GENERAL
DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES
Y DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

INFORME PARA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE MANIFESTACIÓN REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:

LA TAUROMAQUIA

INFORME PARA EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE MANIFESTACIÓN REPRESENTATIVA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:

LA TAUROMAQUIA EN ESPAÑA

**EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE MANIFESTACIÓN REPRESENTATIVA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

ÍNDICE

1.	Justificación de la declaración.....	291
2.	Otras denominaciones.....	293
3.	Orígenes/Evolución histórica.....	293
4.	Zonas productoras del toro de lidia.....	295
5.	Actividades.....	296
6.	Modalidades de Tauromaquia.....	297
7.	Bienes inmuebles vinculados.....	297
8.	Percepción e implicación social de las comunidades taurinas.....	298
9.	Dimensión internacional.....	298
10.	Acciones de salvaguardia.....	298
11.	Agentes y metodología de transmisión.....	300
12.	Relación de CC.AA. que han declarado BIC la Fiesta de los Toros.....	300
13.	Bibliografía y documentación asociada al expediente.....	301

1. Justificación de la declaración

En los tiempos actuales, de corrientes contrarias a la Tauromaquia, se hace necesario por parte de los partidarios, la unión en busca de la protección jurídica de la misma. La propia Ley 18/2013, de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural ya especifica en su art. 5 que una de las medidas de fomento y protección que se debe llevar a cabo es *“b) El impulso de los trámites necesarios para la solicitud de la inclusión de la Tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a que se refiere el artículo 16 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial aprobada el 17 de octubre de 2003 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”*.

Por ello, se hace tan necesaria esta declaración, porque supondría el reconocimiento de una expresión cultural tradicional que ha perdurado y se ha mantenido con el paso del tiempo y que forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles; así como, la puesta en valor de un elemento patrimonial y de carácter atemporal que se ha transmitido de generación en generación hasta nuestros días, poniendo en relevancia los valores fundamentales del hombre y su manera de enfrentarse con la vida, con la muerte y con lo efímero.

La inscripción de esta tradición en la que personas y animales tienen un papel principal estimula el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana, ya uno de los propósitos esenciales de la Tauromaquia es crear una obra de arte efímera utilizando la fuerza natural del toro de lidia.

A pesar de que la Tauromaquia se originara en España, la expansión a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen, promueve un intercambio cultural enriquecedor entre los grupos e individuos implicados.

La Tauromaquia, tanto las corridas de toros como los festejos populares, constituye el núcleo principal de numerosas fiestas, jugando un papel fundamental para estrechar lazos de afecto y solidaridad entre comunidades y pueblos, fomentando el turismo y la economía tanto local como nacional en las ciudades donde este tipo de espectáculos se realizan. Además, de la implicación directa en numerosos oficios artesanales que subsisten gracias a ella y los cuantiosos puestos de trabajo que se crean, directa e indirectamente, en torno al mundo del toro. Esto crea un signo de identidad colectiva que justifica su preservación.

La Tauromaquia se basa en el respeto profundo que los ganaderos, toreros y aficionados sienten por el toro desde su cría hasta su lidia, siendo uno de los animales que en mejores condiciones vive, ya que se cría en espacios preservados y libres que constituyen una reserva ecológica única, digna de ser preservada.

El espíritu de la Tauromaquia lo podemos encontrar en su dimensión ética y estética, ya que estamos ante un espectáculo donde la vida y la muerte van unidas. Por un lado, el toro tiene la oportunidad de mostrar todas sus virtudes y poder expresarse en esplendor, tanto de sus facultades ofensivas como defensivas. Por otro, el torero tiene el compromiso de enfrentarse a su oponente poniendo su vida en juego, resaltando los valores humanos tan en desuso en nuestra sociedad (inteligencia, valor, estética, solidaridad, compañerismo, orgullo, amor propio, superación, entrega y sacrificio) y creando un combate artístico y bello, de gran riqueza, pero siempre bajo el prisma del riesgo y respetando el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas amparadas en la Constitución Española de 1978.

La Tauromaquia comprende, tal y como especifica el preámbulo de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, todo un conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas en torno al espectáculo taurino, que van desde su crianza y selección del toro de lidia, a la confección de los trajes de luces y los trajes camperos, el diseño gráfico de carteles y la música que suena cada tarde de corrida. Por ello, la Tauromaquia va más allá, es cultura, ya que comprende otras facetas dignas de protección y que van enlazadas con ella. La trascendencia cultural se une a la trascendencia como actividad económica y empresarial, produciendo miles de puestos de trabajos directos e indirectos, y teniendo una incidencia importante en otros ámbitos: el empresarial, el fiscal, el agrícola-ganadero, el medioambiental, el social, el alimentario, el industrial, el artesanal o el turístico.

Para justificar su declaración, nos centraremos en cuatro pilares fundamentales:

- Cultural e identitario: esta declaración significaría un reconocimiento público y a todos los niveles de esta manifestación cultural, resaltando sus valores culturales, pero también sus valores históricos, económicos, ecológicos, sociales y artísticos.
- Económico: esta declaración será un impulso para estimular y regenerar las actividades que van implícitas a la Tauromaquia, así como un impulso para generar riqueza y empleo. El mundo de la dehesa es una fuente de ingresos y negocios, destacando la actividad cinegética y la pesca deportiva como actividades de bonanza, debido al valor generado por los subsectores asociados a las mismas (taxidermistas, veterinarios, seguros, armerías, rehalas, alimentación, maquinaria agrícola, gasóleo...). Las empresas de servicios (de comercialización y de distribución), el turismo rural (alojamiento y gastronomía) y la artesanía también son otros ejemplos para tener en cuenta por sus grandes beneficios económicos.
- Social: esta declaración supondría la unión entre las distintas comunidades y los diferentes pueblos tanto regionales, nacionales como internacionales, promoviendo un intercambio de culturas y de conocimientos, así como, permitiría

una mayor expansión de la Tauromaquia a otros territorios en los que es desconocida.

- Ambiental: esta declaración ayudaría de forma significativa a la visibilidad, la conservación y el mantenimiento de las dehesas y del toro bravo, ambos patrimonios ecológicos que convierten a España en una importante reserva natural de biodiversidad, representando la riqueza natural y cultural de nuestro país. Su conservación garantizaría la supervivencia a largo plazo y al mantenimiento del equilibrio entre la actividad humana y la conservación de la naturaleza.

La Tauromaquia está viva y sujeta a constante evolución, sin que se pueda saber qué pasará en un futuro ni de qué manera se adaptará a las sensibilidades cambiantes de nuestros tiempos, todo dependerá de que la afición popular se mantenga activa y de la gran labor de transmisión que hacen los aficionados, enseñando, difundiendo y conservando esta Fiesta tan llena de pasiones y emociones; y, por supuesto, de la protección y fomento que desde las Administraciones Públicas se promueva.

2. Otras denominaciones

La Tauromaquia es popularmente conocida como La Fiesta de los Toros y, por su importancia en la cultura española, también se conoce como Fiesta Nacional.

3. Orígenes/Evolución histórica

Los primeros datos documentales sobre la aparición del toro se encuentran en el Paleolítico. En España, Francia y el Sáhara, el arte rupestre muestra en paredes y techos figuras pictóricas de toros y bisontes claramente diferenciados, dando a conocer la existencia prehistórica de un animal bravo y agresivo con una tipología similar al toro de lidia actual. En nuestro país, las Cuevas de Altamira (Santillana del Mar-Santander), la Cueva de Minateda (Albacete), el Covachón del Puntal (Valonsadero-Soria) o las Cuevas del Prado de Navazo (Albarracín-Teruel) son un claro ejemplo de estas representaciones de figuras de *Uro* (toro salvaje) pintadas en sus paredes y techos (Prieto, 2020 a y b).

Además del arte rupestre, existen numerosas representaciones culturales del toro a lo largo de nuestra historia, en forma de esculturas, frescos o pinturas, dejando constancia de la interrelación habida entre el hombre y el toro desde tiempos inmemorables. La civilización de la Grecia primitiva sentía predilección por el toro, con él celebraban fiestas de juegos y bailes ante toros en honor a los dioses, que recibían sobrenombres taurinos, como es el caso de las leyendas de Minos y del Minotauro. En Egipto, también se le rinde culto al toro en numerosos monumentos, como si de un Dios se tratase, siendo Apis (el Dios de la fertilidad) uno de sus toros sagrados. Así mismo, en la cultura española, el toro también es fuente de inspiración, representado en dibujos, grabados, pinturas y esculturas, entre las más destacadas podemos nombrar el Vaso de la Doma de Liria (Valencia), de

cerámica decorada, los Toros de Guisando, esculturas de origen céltico situadas en el término de El Tiemblo (Ávila) o la Bicha de Balazote (Albacete). Como se puede observar, el toro es un animal totémico que ha sido divinizado en infinidad de culturas (Segovia, 1997).

Se han realizado numerosos estudios para identificar las raíces del toro de lidia y las variaciones que ha sufrido hasta la actualidad, y casi todos ellos se centran en los primitivos *Uros (Bos primigenius)*, una especie de rumiante salvaje que los celtas llamaron "*auroch*", palabra formada por *aur* y *och*, que significa salvaje y toro (Cossío, 1974), y que en latín se denominó "*urus*" (Zeuner, 1963; Grigson, 1980). Así, el origen del toro de lidia español hay que buscarlo en el propio origen de las razas bovinas nacionales. De las formas mutantes primarias, es la del *Bos taurus brachyceros*, derivada del *Bos primigenius*, la que ejerció la mayor influencia en nuestras razas actuales (Barga, 1989). El uro era un rumiante salvaje que en el período terciario invadió nuestra Península, proveniente de dos continentes, el europeo y el africano. El *Bos taurus brachyceros* europeo es una raza de gran valor zootécnico como productores de carne y leche, que se instaló en la mitad norte de España, contribuyendo a la formación de las razas bovinas del Pirineo, Cantabria, Santander y gran parte de Castilla y León. Sin embargo, el *Bos taurus brachyceros africanus* invadió nuestra Península situándose en los sistemas Bético y Penibético, dando lugar a la raza de la campiña andaluza, siendo esta raza más corpulenta que la anterior, con cuernos robustos, astas desarrolladas y pelaje oscuro (Cortés, 2008).

La interacción del Uro con el *Bos taurus brachyceros africanus*, va a dar lugar a la aparición del primer bovino autóctono español, que es el *Bos taurus ibericus*, un animal que se criará salvajemente por las zonas de Andalucía, las dos Castillas, Extremadura y Navarra. En ese sentido, Cossío (1974) establece la subdivisión de la especie al discutir el origen del toro español, haciendo referencia a tres troncos: *Bos taurus celticus*, una raza de tamaño mediano que se encuentra dispersa en el norte de España y Portugal, pero que no produce toros de lidia; *Bos taurus africanus*, que proviene de Egipto y es más corpulento que el anterior y de cuya variedad se derivaría el toro de lidia; y, *Bos taurus ibericus*, una raza robusta que, aunque menos brava, produce excelentes toros de trabajo y de lidia. En cambio, para Laguna (1993), no se dispone hasta el momento de suficiente información para establecer con claridad la relación existente entre los primitivos ancestros salvajes y los progenitores más inmediatos que han dado paso a las razas vacunas actuales de la Península Ibérica y en concreto al toro de lidia. En un sentido más amplio, Sánchez-Belda (1984) establece que la raza de lidia se formó a partir de animales pertenecientes a cualquiera de los troncos, por un proceso de elección y afianzamiento de los individuos menos dóciles y más agresivos de las vacadas semidomesticadas o sometidas a fórmulas de explotación extensiva.

No obstante, es en la Edad Media cuando mejor queda documentada la relación con el *Uro* o toro salvaje, gracias al hallazgo de escritos procedentes de la época medieval y romana en la que se describe su elección, con características muy parecidas al prototipo de toro de lidia español, por ser fieros, irascibles e indomables. Este tipo de animales se utilizaban para conmemorar grandes acontecimientos de gran arraigo popular, comenzando en esta era, pues, las primeras fiestas de toros promovidas por la nobleza española (Cortés, 2008) y que desde su aparición han experimentado diferentes etapas a lo largo de la historia.

Así, en un principio, las fiestas con participación de toros surgieron como una forma de entretenimiento popular en la que las personas a pie realizaron suertes con diversos instrumentos. A partir del siglo XVI, estos festejos pasaron a ser dominados por la nobleza y se basaban en distintas suertes a caballo. Sin embargo, en los siglos XVII y XVIII, el toreo a pie volvió a ganar importancia, y hacia finales del siglo XVIII, el espectáculo se convirtió en una alternancia entre el varilarguero y el toreo a pie de los lidiadores (Cossío, 1974; Mira, 1981), siendo hasta la actualidad, en definitiva, una evolución que es la que va marcando la propia del toro (Uriarte, 1969; Rodríguez Montesinos, 1997), destacando la importancia que tendrá la intervención del hombre, que venía influyendo en la selección, únicamente basada en el criterio de acometividad, mejorando las características del toro, domándolo y mejorando su condición, para el espectáculo de las corridas de toros.

Las corridas de toros surgen, según D. José Ortega y Gasset, en torno a 1728 tras un largo proceso evolutivo. Por tanto, es a partir del siglo XVIII cuando los ganaderos comienzan a trabajar en sus productos orientados hacia este tipo de festejos. Las ganaderías que no se adaptaban a las demandas de este tipo de espectáculo, en continua evolución, se fueron extinguiendo, y otras, orientaron su selección hacia los festejos taurinos populares (García, 2008).

4. Zonas productoras del toro de lidia

El toro bravo es criado, mayoritariamente, en extensivo y en ciclo cerrado, en amplias dehesas, catalogadas por la Unión Europea como Sistemas de Alto Valor Natural, situadas en su mayoría en zonas desfavorecidas de la Península Ibérica, muchas de ellas ubicadas en parques naturales y algunas en parques nacionales, donde contribuye a la conservación de los dos tipos de ecosistemas mediterráneos de gran transcendencia ecológica que habita, la dehesa ibérica y, en menor medida, la marisma; ambos son patrimonios ecológicos que convierten a España en una importante reserva natural de biodiversidad frente al resto de países europeos (UCTL, 2019).

La raza de lidia es el máximo exponente del sistema de producción extensivo, permitiendo un aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales y siendo base del mantenimiento del ecosistema y del equilibrio del territorio. Tiene esta raza acusado

instinto de territorialidad (Cruz, 1991). La vacada necesita un espacio vital amplio, diversificado e incluso fragoso. Es por ello que esta raza se cría mayoritariamente en zonas de dehesa ibérica, especialmente de sierra o monte, aunque, también, la podemos encontrar en zonas de marisma o en las zonas más desfavorecidas de la Península, más agrestes y pobres, amenazadas por la despoblación, donde convive en equilibrio y armonía con la flora y fauna autóctonas, desarrollando los hábitos propios de su raza en superficies de mayor extensificación que otras razas bovinas, donde vive en estado silvestre en condiciones de semilibertad en régimen de manadas. Por su alto grado de rusticidad, tiene gran capacidad de adaptación a distintas latitudes y altitudes, y a climas muy diversos y presenta gran adaptabilidad a ambientes marginales, desde monte alto hasta zonas de marisma (Cruz, 1991).

Cabe destacar que la crianza del toro de lidia ejerce un efecto beneficioso para la conservación de la dehesa, ya que rejuvenece las partes bajas al evitar la invasión del matorral, previene la erosión del suelo y la desertización gracias al pastoreo equilibrado que permite el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales (Gaspar *et al.*, 2007a; UCTL, 2018). Por tanto, la gestión adecuada de las explotaciones ganaderas de bravo es clave para garantizar su calidad y el mantenimiento sostenible del agroecosistema de dehesa (Jordano, 2022).

Es por todo ello que la cría del toro de lidia podemos definirla como un claro ejemplo de sostenibilidad, ya que no solamente contribuye al mantenimiento de la dehesa, por tratarse de una raza autóctona que se adapta perfectamente al medio rural gracias a su rusticidad, sino que además ayuda a la supervivencia de especies que están en peligro de extinción, como el lince ibérico, el águila imperial e ibérica y la cigüeña negra, protegiendo así la biodiversidad de la flora y fauna autóctona (Etxarri, 2016).

5. Actividades

La Tauromaquia no solamente incluye los espectáculos vinculados al toro como protagonista, sino que va más allá, abarcando actividades de muy diversa índole, comprendiendo todo el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas en torno al espectáculo taurino; por un lado, la cría del toro de lidia por parte de las ganaderías bravas, la selección y el manejo de los animales, así como las diferentes labores camperas que se realizan a lo largo del año, herraderos, tentaderos, saneamientos, acoso y derribo. Por otro lado, las técnicas del toreo y las reglas que rigen el mismo, pero, además, engloba también las actividades relacionadas con la confección de vestidos de torear, capotes de brega o la marroquinería o guarnicionería, así como el diseño gráfico y la producción de los carteles taurinos, la música que acompaña cada tarde de festejo y las distintas manifestaciones culturales tan ligadas al mundo del toro como la literatura, la

pintura, la escultura, la artesanía o los grabados. Todo ello forma parte de la cultura española.

6. Modalidades de Tauromaquia

Las fiestas de toros engloban diferentes espectáculos taurinos con un denominador común, en todas participa el toro bravo junto con diferentes profesionales o aficionados según el tipo de espectáculo. Estos espectáculos pueden realizarse en recintos específicos (plazas de toros permanentes o portátiles) o al aire libre, en recorridos urbanos o entornos rurales (Nieto, L. 2004).

Las modalidades más conocidas son las corridas de toros, novilladas y rejones (en estas tres modalidades se lidian toros o novillos bravos) que son considerados como festejos mayores, junto con los festivales, el toreo cómico y las becerradas (art. 25 del Reglamento de Espectáculos Taurinos). En el ámbito del festejo popular (se juegan o corren reses según la modalidad) hay una pluralidad de formas: capeas, encierros, forcados, concurso de recortadores, suelta de reses, “Bous al carrer”, toros embolados, toros ensogados o enmaromados, “correbous”.

7. Bienes inmuebles vinculados

Las plazas de toros, también conocidas como cosos taurinos y anteriormente como circos taurinos, son recintos cerrados, generalmente circulares y descubiertos, donde se celebran espectáculos taurinos. Sus estilos arquitectónicos son diversos de acuerdo al menor o mayor grado de antigüedad.

Estos recintos se clasifican en plazas de toros permanentes que son aquellos recintos construidos para la celebración de espectáculos taurinos y que se clasifican, por su tradición o en razón del número de espectáculos taurinos que se celebren en tres categorías, plazas de toros no permanentes que son aquellos recintos que se habilitan y autorizan temporalmente para la celebración de festejos, plazas portátiles que son aquellas construidas con elementos desmontables y trasladables de estructura metálica o de madera y otros recintos destinados a la suelta habitual de reses para fomento y recreo de la afición.

Es importante resaltar que las plazas de toros no solo ofrecen espectáculos taurinos, sino que tienen múltiples usos, ya que albergan otro tipo de eventos, desde musicales a culturales, además de ser de una belleza particular y admirable y símbolos arquitectónicos de nuestras ciudades.

Por eso, no hay duda de que la Tauromaquia contribuye a dar vida a estos cosos, que han sido clasificados como monumentos históricos artísticos y declarados Bien de Interés Cultural como la plaza de toros de Las Ventas, la Real Maestranza de Caballería de Sevilla,

la Real Maestranza de Caballería de Ronda, la Plaza de la Misericordia de Zaragoza, La Malagueta o la plaza de toros de Valencia.

8. Percepción e implicación social de las comunidades taurinas

La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país, siendo una de las actividades más enraizadas a nuestra historia, como así se contempla en las Partidas de Alfonso X El Sabio, que datan del siglo XIII y ya regulaban esta materia. El toro de lidia es una raza autóctona de mayor notoriedad de nuestro país, siendo la raza bovina de lidia más antigua del mundo y de mayor notoriedad internacional, además de ser el emblema más representativo fuera de nuestras fronteras.

En la actualidad y tal y como reflejan las encuestas realizadas en diferentes medios, hay una aceptación mayoritaria de la sociedad española con la Tauromaquia como parte esencial del Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y Etnográfico de España.

Hoy en día, gran parte de la ciudadanía disfruta, se emociona y asiste en gran afluencia a presenciar festejos mayores, así como a las diferentes formas de festejo popular existente. No cabe duda que su fuerza es tan atrayente que son multitud las asociaciones, los clubes o las peñas que, a lo largo de toda la geografía española, se reúnen para organizar tertulias, encuentros u otro tipo de eventos relacionados con este ámbito.

Es destacable que esta Fiesta se encuentra ligada al turismo, al constituir la celebración de festejos taurinos un atractivo cultural muy fuerte para el público visitante, convirtiéndose las ciudades y los municipios en focos de atracción turística, siendo además un foco económico y cultural muy potente.

9. Dimensión internacional

El carácter cultural de la Tauromaquia merece ser preservado como un tesoro de nuestro país que ha sido exportado a otros países que la desarrollan, promocionan, defienden y protegen. En el sur de Francia, Portugal, México, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela el toro bravo es el elemento esencial en sus fiestas populares y fuente de inspiración para todas las facetas artísticas.

Esta internacionalidad es el elemento principal que la enraíza como una de las disciplinas que forman el tronco común que es la cultura (Taurología, 2018).

10. Acciones de salvaguardia

Los poderes públicos tienen la obligación de garantizar la conservación de la Tauromaquia, así como promover su enriquecimiento tal y como indica la Constitución Española y la Ley 18/20132, de 12 de noviembre. Para ello, se aprobó por la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos, un Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia, en el que se recogen medidas de fomento y protección de la Tauromaquia, garantizando el libre

ejercicio de los derechos inherentes a la misma y teniendo como objetivo principal la trasmisión a la sociedad de la trascendencia de los valores que esta Fiesta posee y la vigencia de su cultura.

La Comisión Nacional de Asuntos Taurinos tiene como función la actualización de la normativa taurina, así como la proposición de cuantas medidas estime pertinentes para su protección.

Es importante destacar la encomiable labor que hacen los clubes, peñas y asociaciones taurinas por su acción de apoyo constante y expansión. Así como la Fundación del Toro de Lidia, entidad destinada a la promoción y defensa jurídica de todas las tauromaquias.

Entre las actuaciones más destacadas de promoción y difusión de la Tauromaquia en todas sus facetas encontramos:

- La cultural: a través del reconocimiento por parte de las Comunidades Autónomas de la Tauromaquia como Bien de Interés Cultural. Además, las unidades de la Dirección General de Bellas Artes desarrollan, directamente o en colaboración con el sector profesional taurino, iniciativas relacionadas con los aspectos culturales de la Tauromaquia en los museos y archivos estatales y en la red.
- La ecológica: la cría del toro de lidia ha configurado a la dehesa como un Sistema de Alto Valor Natural (catalogada así por la Unión Europea), ya que la mayoría están situadas en zonas desfavorecidas de la Península Ibérica, muchas de ellas ubicadas en parques naturales y algunas en parques nacionales, siendo un modelo de desarrollo sostenible con gran valor ecológico, económico y social (Urivelarrea, 2018).
- La patrimonial: ya que es un sector con un impacto directo en la economía rural que ayuda a fijar población y a crear empleo tanto directo como indirecto.
- La artesanal: los oficios tradicionales asociados a la Tauromaquia tienen una importancia crucial en el desarrollo de su práctica. Estos oficios artesanos son necesarios fomentarlos para que puedan continuar realizándose, es por ello que sería conveniente que los talleres artesanos contaran con un apoyo mayor institucional, y así poder formar especialistas mediante la formación personal.

Es importante difundir la cultura taurina mediante la edición de libros, de documentales y de la inclusión de la misma en los medios de comunicación nacionales para que todo el mundo tenga acceso a ella. Así como, se hace necesario la formación de personal entendido en la materia para los museos y la inclusión de líneas investigadoras en las Universidades españolas para la realización de trabajos de investigación en esta materia.

La creación de comisiones de trabajo especializadas en todo lo relacionado con los distintos ámbitos de la Tauromaquia favorecería el conocimiento más preciso de las problemáticas

que pudiesen surgir en cada ámbito, de cara a poder tomar medidas más efectivas en su defensa y promoción.

11. Agentes y metodología de transmisión

Entre los profesionales más directamente vinculados al mundo del toro, existe un componente familiar claramente marcado, especialmente en el tema ganadero, ya que es un oficio que se hereda familiarmente, llegando incluso a superar, dentro de la misma familia, los 200 años.

La afición taurina, entre los aficionados, también se transmite de generación en generación por tradición oral e imitación en muchos casos. Durante todo el año, clubes, peñas y asociaciones mantienen una actividad cultural intensa para que la llama de la afición no descansa en época invernal. Estas reuniones congregan a numerosos aficionados entorno a tertulias o debates sobre el espectáculo, entrevistas con los profesionales, presentaciones de libros, exposiciones de arte, visitas al campo bravo o asistencia a ferias taurinas, teniendo incluso en cada sede un pequeño museo taurino donde coleccionar recuerdos y material de alto valor para el aficionado.

A lo largo del tiempo, las Escuelas Taurinas han jugado un papel importante en la enseñanza y transmisión de valores y conocimientos. Así como los cursos para aficionados prácticos, para personas interesadas en la materia y para el público en general, que también han contribuido al aprendizaje de las distintas suertes del toreo y a dar a conocer el sistema de manejo y cría del toro bravo. Los talleres educativos diseñados para los niños también son una fuente de transmisión de valores y conocimientos entorno al mundo del toro.

La programación de Symposium, congresos y tertulias producen un intercambio de experiencias e ideas entre los grupos que participan que enriquece mutuamente a los interlocutores asistentes.

12. Relación de CC.AA. que han declarado BIC la fiesta de los toros

- Castilla-La Mancha: mediante el Acuerdo de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Fiesta de los Toros en Castilla-La Mancha.
- Castilla y León: mediante el Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara al Tauromaquia en Castilla y León Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial.
- Comunidad de Madrid: mediante el Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid.

- Comunidad Valenciana: mediante el Decreto 6/2011, de 4 de febrero, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Entrada de Toros y Caballos de Segorbe.
- Comunidad Foral de Navarra: mediante declaración institucional de marzo de 2010, por la que se reconoce el valor de los festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Foral como patrimonio cultural inmaterial de Navarra.
- La Rioja: mediante la Ley 3/2018, de 16 de febrero, para la protección, difusión y promoción de la Tauromaquia en La Rioja.
- Región de Murcia: mediante el Decreto 25/2011, de 25 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural inmaterial la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia.

13. Bibliografía y documentación asociada al expediente

- Bergamín J. 1981. La música callada del toreo. Ed. Turner. Madrid.
- Cortés O. 2008. Análisis de la variabilidad genética en la raza bovina de lidia utilizando información molecular. Tesis doctoral. Departamento de Producción Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.
- Cruz J. 1991. El Toro de Lidia en la Biología, en la Zootecnia y en la Cultura. Junta de Castilla León. Consejería de Agricultura y Ganadería. Valladolid.
- Cossío J. M. 1974. El toro en la zoología. En: Los toros. Tratado técnico e histórico.
- Cossío J.M. 1996. La fiesta desde sus orígenes a nuestros días. Los Toros. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, pp. 24-54, 76-96.
- Declaración sobre la TAUROMAQUIA como obra maestra del PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD. 2014. Jornadas Internacionales de Tauromaquia tituladas Tauromaquia. Historia, Arte y Literatura en Europa y América. Sevilla 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2014.
- Etxarri I. 2016. La crianza del toro bravo, ecologismo en estado puro y ejemplo de sostenibilidad. En https://www.lainformacion.com/espana/crianza-actividad-ecologica-desarrolla-espana_0_931108114.html/, consultado el 18 de julio de 2022.
- Fundación Toro de Lidia. 2023. En <https://fundaciontorodelidia.org/>, consultado en 24 de agosto de 2023.
- García D. 2008. Diversidad Genética y establecimiento de prioridades en esquemas de conservación. Ejemplo de aplicación en la raza de lidia. Tesis doctoral. Departamento de Producción Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.
- Gaspar P., Mesías F.J., Escribano M., Rodríguez De Ledesma A. y Pulido F. 2007a. Economic and management characterization of dehesa farms: Implications for their sustainability. *Agroforestry Systems*, 71, 3: 151-162.
- Grigson C. 1980. The craniology and relationships of four species of Bos. *L. J. Archaeol. Sci.* 7: 3-32.
- Jordano P. 2022. El toro bravo y su ecosistema. Instituto Juan Belmonte. Fundación Toro de Lidia.
- Laguna E. 1993. Origen del toro de lidia. I Simposium Nacional del Toro de Lidia. Zafra (Badajoz), pp. 39-60.

- Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural (BOE, núm. 272 de 13 de noviembre de 2013).
- MECD. 2023. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. www.culturaydeporte.gob.es, consultado el 25 de agosto de 2023.
- Mira F. 1981. El Toro Bravo. Hierros y Encastes. Guadalquivir Ediciones S.L. Sevilla.
- Mundotoro. 2023. Lista de plazas de toros. En <https://www.mundotoro.com/plazas-de-toros>, consultado el 25 de agosto de 2023.
- Nieto L. 2004. Diccionario Espasa: términos taurinos. Espasa. Madrid.
- Prieto J.L. 2020a. El origen del Toro de Lidia (1). En <https://liceodelatauromaquia.org/el-origen-del-toro-de-lidia-1/>, consultado el día 30 de octubre de 2020.
- Prieto J.L. 2020b. El origen del Toro de Lidia (2). En <https://liceodelatauromaquia.org/el-origen-del-toro-de-lidia-1-2/>, consultado el día 30 de octubre de 2020.
- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (BOE núm. 54, de 2 de marzo de 1996).
- Rodríguez Montesinos A. 1997. El toro de Santa Coloma. Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Madrid.
- Sánchez-Belda A. 1984. Razas bovinas españolas. Editorial Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.
- Segovia, J. 1997. El Juego del Toro: mito, rito y tótem. Revista de Estudios Taurinos Sevilla, 6: 21 – 42.
- Taurología. 2018. La internacionalización de la Tauromaquia como base para su impulso y su defensa común. En <https://taurologia.com/la-internacionalizacion-de-la-tauromaquia-como-base-para-su-impulso-y-su-defensa-en-comun/>, consultado el 24 de agosto de 2023.
- UCTL. 2012. Toro de lidia. Unión de Criadores de Toros de Lidia. Dossier de prensa publicado en abril de 2012.
- UCTL. 2018. Unión de Criadores de Toros de Lidia. #Toro #Sostenible. En https://torosbravos.es/wp-content/uploads/2018/04/dossier_toro_sostenible.pdf, consultado el 5 febrero 2023.
- UCTL. 2019. Toro de Lidia. Guardián de la Biodiversidad. Unión de Criadores de Toros de Lidia. Exposición Parlamento Europeo (Bruselas). 5 al 8 de noviembre de 2019.
- Uriarte L. 1969. El toro de lidia. Unión de bibliófilos taurinos. Madrid.
- Urivelarrea P. 2018. La dehesa como Sistema de Alto Valor Natural. III Congreso Ibérico de la Dehesa y del Montado. IFEBA. Badajoz.
- Wolff F. 2007. Philosophie de la corrida. Fayard, Paris.
- Zeuner F.E. 1963. The history of the domestication of cattle. En: Man and Cattle. Mourant A.E., Zeuner F.E. Ed. pp. 9-20. Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland. London.

ANEXO 3**EJEMPLO DEL MODELO TRADUCIDO AL ESPAÑOL RELATIVO A LA CANDIDATURA A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**

Lista Representativa

ICH-02 – Instrucciones

LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

**Fecha límite: 31 de marzo de 20__
para una posible inscripción en 20__**

A. Estado Parte o Estados Partes

En el caso de las candidaturas multinacionales, los Estados Partes deben figurar en la lista en el orden en que hayan convenido mutuamente.

España, Francia, Portugal, México, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela

B. Nombre del elemento

B.1. Nombre del elemento en Inglés o Francés

Indicar el nombre oficial del elemento que aparecerá en el material publicado.

No debe exceder los 200 caracteres

Bullfighting

B.2. Nombre del elemento en la lengua y escritura de la comunidad de que se trate, si procede

Indíquese el nombre oficial del elemento en lengua vernácula correspondiente al nombre oficial en inglés o francés (punto B.1).

No debe exceder los 200 caracteres

La Tauromaquia (España, México, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)
Tauromachie (Francia)
Touradas (Portugal)

B.3. Otro(s) nombre(s) del elemento, si los hay

Además del nombre o nombres oficiales del elemento (punto B.1), mencione el nombre o nombres alternativos, si los hubiere, por los que se conoce el elemento.

La Fiesta de los Toros

C. Nombre de las comunidades, grupos o, en su caso, individuos afectados

Identifique claramente una o varias comunidades, grupos o, si corresponde, individuos interesados en el elemento nominado.

Las comunidades involucradas en la Tauromaquia son los pueblos de la geografía donde está presente, los clubes taurinos, las peñas y las asociaciones taurinas y de profesionales, fundaciones, las instituciones del patrimonio de la Tauromaquia y numerosos aficionados.

España: Fundación del Toro de Lidia, Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos, Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia, Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, Unión de Toreros, Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, Asociación Sindical de Profesionales Taurinos, Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo, Asociación de Veterinarios Taurinos, Asociación Nacional de Mozos de Espadas, Unión Internacional de Escuelas Taurinas, Federaciones de Bous al Carrer, Clubes taurinos españoles, asociaciones de aficionados.

Francia: Unión de Ciudades Taurinas, Federación de Sociedades Taurinas, Cercle Taurin El Juli Nimes.

Portugal: Asociación Nacional de tertulias Tauromáquicas, Protoiro (Federación Portuguesa de tauromaquia), marca Touradas.

México: Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Matadores de Toros, Agrupación de Empresarios Taurinos, Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, Grupo Taurino "Sangre de Toro", el Vicenstista, Peña Taurina El Toreo, Entorilados, Asociación Nacional de Veterinarios Taurinos A. C: México.

Colombia: Unión de Toreros, ASTOC (Asociación de Toreros Colombianos), Asociación Pro Defensa de la Fiesta Brava, Yo soy Taurino, Peña Taurina La Giralda.

Ecuador: Peña "El Juli" de Quito, 100% Taurinos Ecuador, Club de Aficionados Taurinos PUCE, Juventud Taurina Riobamba, Club de Aficionados Prácticos Taurinos Latacunga-Ecuador, Asociación de Aficionados de la Tauromaquia Riobaba.

Perú: Asociación Cultural Taurina de Perú, Peña Taurina de Junín.

Venezuela: Asociación Venezolana de Tauromaquia.

1. Información general sobre el elemento

Para el **Criterio R.1**, los Estados **deberán demostrar que “el elemento constituye patrimonio cultural inmaterial tal como se define en el Artículo 2 de la Convención”**.

1.1. *Proporcione una breve descripción del elemento que pueda introducirlo a los lectores que nunca lo han visto o experimentado.*

No debe exceder de 200 palabras

El elemento representa el concepto y las reglas que definen el arte de lidiar toros, un arte que nació en España pero que se fue extendiendo a otros países (Portugal, Francia e Iberoamérica), siendo su forma más conocida la corrida de toros, que datan del siglo XII y, que, hasta la actualidad, han venido celebrándose y asentándose como una tradición arraigada a nuestro país.

La Tauromaquia engloba también el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo desde la crianza y selección del toro de lidia hasta el momento de su lidia en una plaza de toros.

Este elemento incluye además todos los espectáculos relacionados y vinculados con el toro, desde los festejos populares hasta un numeroso conjunto de tradiciones, en las que la artesanía tradicional forma parte esencial, a través de la confección de vestidos de torear, utensilios para la lidia o guarnicionería.

Por tanto, esta manifestación cultural y artística está muy arraigada a la sociedad española, formando parte del patrimonio histórico y cultural del país por los sentimientos que genera de admiración y emoción, y por ser el toro de lidia, el animal más emblemático y de importancia vital para el mantenimiento y conservación de la dehesa, convirtiéndose en una seña de identidad para la cultura de España.

1.2. *¿Quiénes son los portadores y practicantes del elemento? ¿Existen funciones específicas, incluidas las relacionadas con el género, o categorías de personas con responsabilidades especiales en la práctica y transmisión del elemento? En caso afirmativo, ¿quiénes son y cuáles son sus responsabilidades?*

No debe exceder de 100 palabras

El elemento se compone de numerosos participantes: los toreros, los ganaderos, los empresarios y las cuadrillas acompañantes, así como todo el personal adscrito a la plaza. El torero es la persona profesional que lidia a pie o a caballo y su función principal es la de lidiar toros en las plazas. Las cuadrillas son profesionales que acompañan al torero y realizan labores de auxiliares y dos de los tercios principales de la lidia: el primero, denominado tercio de varas es realizado por los picadores; y el segundo, llamado tercio de banderillas, es realizado por subalternos. Los empresarios son los profesionales que invierten económicamente para organizar festejos, tanto mayores como populares y confeccionan los carteles que se dan en los pueblos de España. El ganadero es el que cría y cuida al toro de lidia, vela por su bienestar y selecciona, a través de la tienta, la bravura de sus animales, que luego serán lidiados en la plaza. Su oficio suele ser tradicional y generacional.

Los veterinarios, mayores, vaqueros, presidentes de plaza, mozos de espadas y cuadras, también forman parte de la Tauromaquia, sin olvidar una parte esencial como es el espectador, siendo numerosos los aficionados que acuden a la plaza y participan de forma activa en el devenir del espectáculo.

1.3. *¿Cómo se transmiten hoy los conocimientos y competencias relacionadas con el elemento?*

No debe exceder de 100 palabras

Uno de los principales objetivos de este elemento es transmitir sus valores a las nuevas generaciones. Ensalzar la importancia de esta fiesta, inculcar los valores que ella atesora tanto humanos (respeto, entrega, valentía, amor propio, sacrificio, solidaridad, compañerismo, profesionalidad) como de la vida (vida, muerte, emoción, alegría, tristeza, triunfo, fracaso, dolor) y enseñar los conocimientos y técnicas son claves para que generaciones futuras se aficionen, con la ayuda de múltiples actividades enfocadas a conseguir dicho propósito, como abonos jóvenes, talleres teórico-prácticos, toreo de salón, tertulias, interacción de los aficionados en los tendidos, visitas a las ganaderías y, la enseñanza que imparten las escuelas taurinas.

- 1.4. *¿Qué funciones sociales y significados culturales tiene el elemento en la actualidad para las comunidades afectadas?*

No debe exceder de 100 palabras

La Tauromaquia es una actividad enraizada en nuestra historia, forma parte de la tradición e incluso de la inspiración de numerosos autores e intelectuales, siendo una manifestación artística original y efímera. El elemento forma parte de la mayoría de las fiestas de los pueblos de España, los cuales incluyen espectáculos taurinos en sus programas festivos, teniendo gran participación de la sociedad. Es un espectáculo que socialmente genera un interés mayúsculo y que beneficia tanto a la economía nacional como a la local, con la creación de puestos de trabajo gracias a la enorme actividad económica y empresarial que atesora.

- 1.5. *¿Puede el Estado Parte o los Estados Parte confirmar que nada en el elemento es incompatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes?*

No debe exceder de 50 palabras

Sí, ya que el elemento es reconocido como Patrimonio Cultural por una comunidad humana, considerando que dicho patrimonio pertenece a su memoria colectiva, que es heredada por generaciones futuras hasta la actualidad. Además, la Tauromaquia cumple con los criterios citados en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

- 1.6. *¿Puede el Estado Parte o los Estados Parte confirmar que nada en el elemento podría percibirse como incompatible con el requisito de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos?*

No debe exceder de 50 palabras

Sí, la Tauromaquia está sujeta a regulaciones legales y es accesible para todos, independientemente de su género, antecedentes, educación, religión, etnia o nacionalidad.

- 1.7. *¿Puede el Estado Parte o los Estados Partes confirmar que nada en el elemento podría percibirse como no compatible con el requisito de desarrollo sostenible?*

No debe exceder de 50 palabras

Sí, el elemento contribuye al mantenimiento y conservación del ecosistema de alta biodiversidad de la dehesa española, sumidero de CO₂ y fuente productora de O₂.

- 1.8. *¿Existen prácticas consuetudinarias que rijan el acceso al elemento? En caso afirmativo, describa las medidas específicas que se hayan adoptado para garantizar su respeto.*

No debe exceder de 100 palabras

Las técnicas, los conocimientos y las actividades relativas al elemento son conocidas por las personas involucradas y están abiertas al público, transmitiéndose por tradición oral e imitación. Existe una artesanía de confección de vestidos, marroquinería o guarnicionería, así como de diseño gráfico o utensilios de lidia. Las asociaciones mantienen una actividad cultural intensa y las Escuelas Taurinas juegan un papel importante en la enseñanza y transmisión de valores.

Las prácticas habituales que regulan el acceso al elemento están totalmente integradas en las costumbres y normativas y son publicadas por diferentes medios, por lo que no es necesario adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la Fiesta.

- 1.9. *Materiales audiovisuales sobre el elemento*

- Se presentan 10 fotografías recientes en alta definición
- Se adjunta el formulario ICH-07-photo para otorgar derechos para las 10 fotos enviadas
- Se envía un vídeo
- Se adjunta ICH-07-video para otorgar derechos para el de video enviado

2. Contribución a la visibilidad, la sensibilización, el diálogo y el desarrollo sostenible

Para el **Criterio R.2**, los Estados **deberán demostrar que “la inscripción del elemento contribuirá a garantizar la visibilidad y la sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y fomentar el diálogo, reflejando así la diversidad cultural en todo el mundo y dando testimonio de la creatividad humana”**. Además, se alienta a los Estados, con referencia al Capítulo I de las Directivas Operativas, a reconocer la independencia entre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible.

Dado su carácter extensivo, el criterio R.2 se evaluará sobre la base de la información facilitada en el expediente de candidatura en su conjunto, incluidas las respuestas facilitadas en esta sección.

¿Considerarán las comunidades afectadas que el elemento contribuye a lo siguiente?

- Seguridad alimentaria
- Asistencia sanitaria
- Educación de calidad
- Igualdad de género
- Desarrollo económico inclusivo
- Sostenibilidad medioambiental, incluido el cambio climático
- Paz y cohesión social
- Otros (*especifique*):

Proporcione explicaciones en apoyo de las(s) declaración(es) anterior(es), según proceda.

No debe exceder de 200 palabras

Las inscripciones de la Tauromaquia en la Lista Representativa de las comunidades firmantes de esta inscripción, han tenido éxito, ya que han aumentado la visibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en muchas comunidades del mundo, gracias en parte a la difusión de los medios de comunicación. Esto ha hecho que la población haya adquirido una visión más amplia de la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural, y la nominación, traerá consigo la muestra a otras comunidades del valor de apoyar este tipo de prácticas.

Concretamente, y en referencia a las distintas acepciones indicadas, tomando como ejemplo España, las ganaderías de toros de lidia actúan positivamente sobre el cambio climático, las dehesas son sumideros de CO₂ y fuentes productoras de O₂. Además, se adoptan las medidas jurídicas adecuadas para la regulación del elemento y su protección. La atención sanitaria se garantiza siempre en cada espectáculo taurino que se programa, así como se garantiza la transmisión de los valores que esta fiesta atesora, facilitando el acceso a la juventud, suprimiendo las discriminaciones de género y dando igualdad de trato a todos los profesionales, mejorando además en el crecimiento económico, siendo más estable y creando puestos de trabajo dignos.

Se anima a los Estados a presentar materiales audiovisuales que transmitan la voz de las comunidades en apoyo a las declaraciones anteriores.

- Se presentan materiales (escritos, audiovisuales o de cualquier otro tipo)

3. Medidas de salvaguardia

Para el **Criterio R.3**, los Estados **deberán demostrar que “se elaboran medidas de salvaguardia que pueden proteger y promover el elemento”**.

¿Qué medidas de salvaguardia se aplican para proteger y promover el elemento? Incluya en su respuesta el papel de las comunidades en la planificación e implementación de las medidas descritas.

No debe exceder de 500 palabras

Las comunidades donde se practica la Tauromaquia participan activamente en una amplia variedad de medidas para mejorar la transmisión, promoción y difusión de la Fiesta. Como ejemplos podríamos citar:

En España, la aprobación en España de un Plan Nacional, en el que se recogen las medidas de fomento y protección de la Tauromaquia, la actualización de la normativa taurina, el impulso de normas y actuaciones que fomenten el principio de unidad de mercado, responsabilidad social y libertad de empresa relacionado todo ello en este ámbito, el fomento de la transmisión de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y los festejos populares, potenciar medidas para la investigación de este patrimonio.

En el resto de países:

4. Participación de la comunidad en el proceso de nominación y consentimiento.

Para el **Criterio R.4**, los Estados **deberán demostrar que “el elemento ha sido nominado tras la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, en su caso, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado”**.

4.1. *Describa cómo las comunidades, grupos o individuos interesados han participado activamente en todas las etapas de la preparación de nominación.*

No debe exceder de 300 palabras

Esta presentación ha sido formulada por representantes de los distintos grupos vinculados a la Tauromaquia, a través de reuniones y procesos consultivos. Los consentimientos firmados de profesionales del mundo del toro, grupos de aficionados e instituciones se adjuntan en forma de carta de apoyo. Los congresos programados, simposios y talleres sobre Tauromaquia han contribuido favorablemente a involucrar a los grupos y especialistas de la Tauromaquia.

Esta presentación de candidatura a la UNESCO ha tenido una publicidad especial entre las comunidades, se ha distribuido a todos los representantes involucrados para su aprobación detallada, teniendo también un apoyo unánime de las instituciones que participan en el proceso.

- El consentimiento (escrito, audiovisual o de cualquier otra manera) a la nominación del elemento por parte de las comunidades, grupos o individuos interesados se adjunta en apoyo de la descripción anterior.

4.2. Organizaciones comunitarias o representantes interesados.

Persona de contacto para las comunidades:

Título (Sr/Sra.,
etc.):

Apellido:

Nombre de pila:

Institución/cargo:

Dirección:

Número de
teléfono:

Email:

Otra información
relevante:

- Se adjunta información de contacto de las principales organizaciones o representantes comunitarios, organizaciones no gubernamentales u otros órganos interesados en el elemento, y sus detalles pueden publicarse en la web de la Convención como parte de la nominación.

5. Inventario

Para el **Criterio R.5**, los Estados **deberán demostrar que el elemento está identificado e incluido en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio o territorios del Estado o Estados Partes que lo han presentado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Convención.**

5.1. Nombre del inventario o inventarios en los que se incluye el elemento.

España: Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial

5.2. Nombre de la(s) oficina(s), agencia(s), organización(es) u organismo(s) responsable(s) de mantener y actualizar el(los) inventario(s), tanto en el idioma original como en la traducción cuando el idioma original no sea el inglés o el francés.

Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.
Ministerio de Cultura y Deporte

5.3. Número(s) de referencia y nombre(s) del elemento en el inventario(s) pertinente(s).

Código nº ____

5.4. Fecha de inclusión del elemento en el(los) inventario(s).

¿Se incluye en el informe periódico sobre la aplicación de la Convención la información relativa a la actualización y periodicidad de los inventarios, así como la participación de las comunidades, los grupos y las ONG interesadas en el proceso de inventario?

- Sí, la información se incluye en el informe periódico. Especifique en el recuadro que figura a continuación el año en que se presentó ese informe.
- No, la información no se incluye en el informe periódico. Proporcione información en el cuadro siguiente.

No debe exceder de 200 palabras

- Se presenta un extracto del inventario o inventarios en inglés o francés y en el idioma original, si es diferente.

6. Correspondencia y firma

6.1. Persona de contacto designada

Proporcione los datos de contacto de una sola persona responsable de toda la correspondencia relacionada con la nominación. En el caso de las candidaturas multinacionales, proporcione información de contacto completa sobre una persona designada por los Estados Partes como persona de contacto principal para toda la correspondencia relacionada con la candidatura.

<p>España</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p>Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p>Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>
--

6.2. Otras personas de contacto (solo para la nominación multinacional)

Proporcione a continuación la información de contacto completa de una persona en cada Estado remitente, que no sea la persona de contacto principal identificada anteriormente.

<p>Francia</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p>Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p>Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>

<p>Portugal</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p>Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p>Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>
--

<p>México</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p> Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p> Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>
<p>Colombia</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p> Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p> Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>
<p>Ecuador</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p> Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p> Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>
<p>Perú</p> <p>Título (Sr./Sra. etc.):</p> <p> Apellido:</p> <p> Nombre de pila:</p> <p> Institución/cargo:</p> <p> Dirección:</p> <p> Número de teléfono:</p> <p> Email:</p> <p>Otra información pertinente:</p>

Venezuela

Título (Sr./Sra. etc.):

Apellido:

Nombre de pila:

Institución/cargo:

Dirección:

Número de teléfono:

Email:

Otra información pertinente:

6.3. Firma en nombre del Estado Parte o Estados Partes

Nombre:

Fecha:

Firma:

Nombre(s), cargo(s) y firma(s) de otro(s) funcionario(s) (solo para nominaciones multinacionales).